



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, miércoles 23 de noviembre de 2011	Sesión No. 30 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 23 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Francisco Saracho Navarro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación, en materia de desarrollo y la interrelación del individuo y la sociedad con el medio ambiente, creando conciencia respecto del cambio climático, así como de los principios del bienestar animal. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

11

LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, con relación a los Fondos de Aportaciones Federales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Del diputado Oscar Román Rosas González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son los principios obligatorios a cumplir por las actividades industriales potencialmente contaminadoras, incluida la industria petrolera, y poder cumplir con su responsabilidad ambiental. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 28

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, acciones, estrategias y programas de desarrollo e inclusión para generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.. . . . 32

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada María del Pilar Torre Canales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar y promover la educación sexual integral. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 36

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto a tarifas eléctricas en zonas clasificadas tarifariamente como altamente extremas. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 40

LEY MINERA

Del diputado Luis Carlos Campos Villegas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 46 de la Ley Minera, con relación a desistimientos sobre la titularidad de concesiones mineras. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 42

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 39 Bis a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para garantizar el derecho de audiencia y de protección de datos personales, además, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 46

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Cristina Díaz Salazar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud, para sancionar el uso de beta análogos, específicamente clenbuterol, en la alimentación de animales cuyo producto o subproducto se utilice para consumo humano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 51

ARTICULO 100 CONSTITUCIONAL

De la diputada Indira Vizcaíno Silva, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una participación equilibrada entre hombres y mujeres en la integración del Consejo de la Judicatura Federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 53

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado David Ricardo Sánchez Guevara, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre infracciones a ciudadanos que no ejerzan su derecho al voto. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 54

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De la diputada Indira Vizcaíno Silva, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer una participación equilibrada entre hombres y mujeres en la integración del Consejo de la Judicatura Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 58

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Sandra Méndez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, para crear el seguro de desempleo. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 61

LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Silvia Esther Pérez Ceballos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Ley del Seguro Social y adiciona un artículo 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la prevención de accidentes en los centros de trabajo. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 64

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho al bienestar. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 66

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

De la diputada Sandra Méndez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que crea la Secretaría del Deporte y Activación Física. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 69

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 263 y 268 de la Ley del Seguro Social, con relación al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 73

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Maurilio Ochoa Millán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensiones. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 81

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona de un último párrafo a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los derechos laborales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 83

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, con relación al delito de defraudación fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 92

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, para que en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas se evite la prostitución, el lenocinio y la trata de personas con fines de explotación sexual. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 93

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Del diputado Luis Marcos León Perea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sobre la pesca de las especies de las que existen excedentes para ser susceptibles de captura, así como las regiones para realizarla. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 95

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Cristina Díaz Salazar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31, 43, 115 y 123 de la Ley General de Salud, para actualizar la denominación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por Secretaría de Economía. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 102

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Clara Gómez Caro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre los estímulos fiscales para incentivar la contratación de personas adultas mayores. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 105

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Clara Gómez Caro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Ley General de Educación, para imponer sanciones a los padres de familia o tutores cuando sus hijos o pupilos alumnos de primaria, secundaria y nivel medio superior, falten a clases tres días o más al mes sin causa justificada. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 106

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

Del diputado Oscar Román Rosas González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 28 de la Ley de Petróleos Mexicanos, que crea el Comité de Impacto Ambiental, Desarrollo Sustentable y Reparación de Afectaciones Económicas y Sociales. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 108

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Del diputado Jorge Rojo García de Alba, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación a los requisitos para ser Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 111

LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PREVENCIÓN,
TRATAMIENTO, DISMINUCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE
PERSONAS CON ADICCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado David Hernández Pérez, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que regula los Establecimientos de Prevención, Tratamiento, Disminución y Reinserción Social de Personas con Adicción en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 114

ESTADO DE MORELOS

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para que analicen, autoricen y a su vez, exhorten al Gobierno del estado de Morelos a realizar el pago de la prima de antigüedad al magisterio jubilado del Instituto de Educación Básica de dicho estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.. . . . 129

ESTADO DE CHIAPAS

De la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo para reconocer y felicitar la labor del Gobernador del estado de Chiapas y de su Procurador General de Justicia, por los recientes operativos de rescate de víctimas de explotación sexual. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 131

FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Francisco Hernández Juárez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, modifique el acuerdo 5336.845.2011, para instrumentar el Programa de Recuperación de Créditos Otorgados en Demasía. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 133

CUMBRE DE LIDERES DEL G20

Del diputado Maurilio Ochoa Millán, proposición con punto de acuerdo relativo a la celebración de la reunión de la cumbre de líderes del G20 en México, prevista para los días 18 y 19 de junio de 2012. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 135

AJEDREZ

De la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, difunda y fortalezca la práctica del ajedrez y que no lo considere como un deporte de exhibición. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen. 136

EDUARDO TOMAS MEDINA-MORA ICAZA

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores, solicite la comparecencia y en su caso la destitución de Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza, embajador de México ante el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Se remite a la Cámara de Senadores. 137

TRATA DE PERSONAS

De la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo por el que esta Soberanía manifiesta su beneplácito por el fortalecimiento de las acciones conjuntas en contra de la trata de personas entre el Gobierno de México y la oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 139

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta negar el registro como candidato del Partido Acción Nacional a Ernesto Javier Cordero Arroyo, mientras no aclare su responsabilidad en el operativo rápido y furioso, por la entrada ilegal de armas de fuego al país, cuando fue titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ser el responsable de la Administración General de Aduanas. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 141

TRATA DE PERSONAS

De la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo por el que se reconoce y felicita la labor del Gobernador del estado de Baja California y su Procurador General de Justicia, por lograr la detención y primer auto de formal prisión por el delito de trata de personas, y se exhorta a las entidades federativas a que intensifiquen los correspondientes operativos que posibiliten la obtención de resultados en el rescate, detección y castigo a quienes cometen ese delito. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 142

DIESEL AGROPECUARIO

De los diputados Guadalupe Pérez Domínguez y Manuel Guillermo Márquez Lizalde, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, reasigne el recorte realizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyo al subsidio del Diesel Agropecuario, así como para que la Auditoría Superior de la Federación, realice una investigación sobre dicha partida, dado que no se ejerció ni un 30% de lo aprobado y autorizado por esta Soberanía. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención. 144

APOYO A LAS ADOLESCENTES ANTE EMBARAZOS NO PLANEADOS Y NO DESEADOS

Del diputado Pedro Peralta Rivas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Salud, se cree un fondo cuyo objetivo sea financiar proyectos que tengan como fin ofrecer información, apoyo y acompañamiento integral a las adolescentes ante embarazos no planeados y no deseados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 145

ESTADO DE MORELOS

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, nombre un delegado responsable de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Morelos. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 147

ESTADO DE COLIMA

Del diputado Pedro Peralta Rivas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, realice una investigación sobre posibles irregularidades en la asignación, contratación y desarrollo de obras a cargo de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Colima, cometidas de enero de 2006 a julio de 2011. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. 148

EDUCACION MUSICAL

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, para que dentro de los programas de estudio, establezca de manera obligatoria la materia de educación musical en todas las escuelas de nivel básico. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 150

PRODUCTOS LACTEOS

Del diputado Miguel Angel García Granados, proposición con punto de acuerdo para que las Comisiones de Salud y de Economía de la Cámara de Diputados a que exhorten a aquellas dependencias del gobierno federal facultadas para que instrumenten medidas que procuren prohibir la venta para consumo humano de las llamadas fórmulas lácteas o, en su caso, dispongan se agregue una leyenda en los envases que señale que estos productos pueden ser nocivos para la salud de quien lo consume, o bien se les adicione un colorante que los distinga de la leche genuina de vaca. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen. 152

OPERATIVO RAPIDO Y FURIOSO

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, proposición con punto de acuerdo relativo a la creación de una Comisión Bicameral encargada de investigar

la introducción ilegal de armas de fuego al territorio nacional, en el Operativo denominado Rápido y Furioso. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.	154
 GUARDERIA ABC	
Del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, reconozca la representación de un grupo conformado por padres de familia de las niñas y niños fallecidos y lesionados en el incendio de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora, así como por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Soberanía, para que participen en la formulación del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.	156
 TARIFAS ELECTRICAS – ESTADO DE CHIHUAHUA	
Del diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, reclasifiquen las tarifas eléctricas en el municipio de Ojinaga, Chihuahua, en virtud de que cuenta con clima extremo. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen.	158
 TELETON 2011	
De la diputada Yolanda de la Torre Valdez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los grupos parlamentarios a realizar un donativo económico al Teletón 2011. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . .	159
 DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO.	161

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 23 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Francisco Saracho Navarro y los diputados que suscriben, todos del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sometemos a esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción XI del artículo 7 y adiciona una fracción IV al artículo 8, ambos de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy podemos percatarnos que en nuestro país existen una serie de ordenamientos legales a nivel federal, cuya principal encomienda es la de proteger los derechos de los animales, independientemente de que éstos sean de compañía, de consumo humano, en cautiverio, utilizados en espectáculos, silvestres o se encuentren en peligro de extinción. Cabe precisar que además de la normatividad federal en la materia, distintas entidades federativas cuentan con disposiciones normativas aplicables, tal es el caso de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Que-

rétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Las únicas entidades federativas que no cuentan con este tipo de legislación son Baja California Sur, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Tabasco.

Además, también existen diversas normas oficiales sobre el trato humanitario de los animales, mismas que son las siguientes:

1. NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres;
2. NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales;
3. NOM-062-ZOO-1999. Sobre especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio;
4. NOM-194-SSA1-2004. Especifica las normas sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio;
5. NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales;
6. NOM-148-SCFI-2008. Prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento;
7. NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos;
8. NOM-054-ZOO-1996. Establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos;
9. NOM-EM-135-SEMARNAT-2001. Para la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio;
10. NOM-008-ZOO-1994. Para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de ani-

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 277 del Volumen III del Diario de los Debates del 23 de noviembre de 2011.

males y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos;

11. NOM-009-ZOO-1994. Para el establecimiento de los procedimientos que deben cumplir los sitios destinados al sacrificio de animales; y

12. NOM-011-SSA2-1993. Para la prevención y control de la rabia.

Sin embargo, las anteriores disposiciones son, en los hechos, un conjunto de ordenamientos legales y de normas oficiales que resultan ineficaces en lo que hace al particular, ya que existen circunstancias fácticas que impiden la correcta aplicación de esta normatividad en nuestro país, tales como la indiferencia de las autoridades, intereses económicos, la desmedida corrupción, la falta de conciencia y responsabilidad de la sociedad en general, lo que finalmente nos lleva a un incumplimiento generalizado y un alto grado de impunidad sobre el particular, no sólo por parte de las autoridades, sino también por parte de la sociedad civil. Tales leyes y normas oficiales son letra muerta actualmente.

Aunado a esas circunstancias, se debe mencionar que las entidades federativas carecen de las medidas legales que sancionen penalmente el maltrato animal, por lo que el hecho de que no haya una sanción a tal conducta, ha contribuido a la proliferación de la misma.

Ello repercute directamente en los animales, que independientemente de las características que guarden y que se han citado anteriormente, se les ha considerado en la legislación civil, como cosas u objetos susceptibles de ser propiedad de los individuos y, por lo tanto, se tiene la falsa idea de disponer libremente de los mismos.

Estas apreciaciones se han diseminado por generaciones en la sociedad mexicana, como una especie de subcultura en la que el maltrato animal resulta algo normal e incluso hasta justificado¹, visualizándola como la falta de responsabilidad en los cuidados que se les debe otorgar a todos los animales de compañía, mismos que suelen ser vendidos en tiendas especializadas de renombre, a los de consumo humano, los que están en cautiverio, o son utilizados para espectáculos, aunado a las pésimas y crueles condiciones de vida a que son sometidos, sin omitir la mención de aquellos casos en que los animales de carga son sometidos a realizar trabajos excesivos.

En el caso de los animales silvestres que son objeto de caza inmoderada o capturas ilegales para su posterior venta o sacrificio, se les infiere un sufrimiento innecesario, lo que puede llegar a alterar los diferentes ecosistemas y su amplia gama de especies que existen en todo territorio nacional, al desequilibrar las cadenas alimenticias y sus funciones dentro del medio ambiente en que se desenvuelven.

Además de ello, cuando las condiciones en que habitan los animales son hostiles y la adaptación resulta imposible, éstos enfermarán o morirán. Si los animales consiguen adaptarse a esas condiciones, mismas que son adversas, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud,² lo que se reflejará en la presentación de comportamientos anormales como la depresión, la pérdida de apetito o incluso conductas agresivas contra sí mismos o hacia los demás.³

Cuando los animales están expuestos a ese tipo de vida, en ellos se origina recurrentemente estrés, dolor, sufrimiento o miedo, lo que paulatinamente va mermando su salud.

Es posible observar tal situación de una forma cotidiana, ya que por irresponsabilidad, negligencia e inconsciencia de gran parte de la sociedad, existen infinidad de animales de compañía que deambulan en las calles, mismos que posteriormente son capturados y llevados a los centros antirrábicos en donde finalmente son sacrificados de forma inhumana, al carecer este tipo de instituciones de la capacitación necesaria y de los instrumentos adecuados para realizarla de manera digna y sin dolor. Es preciso mencionar que muchos de ellos son reproducidos sin control alguno, por individuos sin escrúpulos que se benefician con tal situación, lo que constituye una explotación.

En lo relativo a los animales de consumo humano, su situación tampoco es muy satisfactoria, ya que de forma generalizada, se tiene la falsa idea de que los animales son objetos o cosas, por lo que son tratados y trasladados en pésimas condiciones, sin omitir que frecuentemente son objeto de tormentosos sacrificios en los rastros, lo que sin duda merma la calidad de la carne que es aprovechada para consumo humano, en virtud del fuerte estrés que sufren en ese lapso, resultando increíble que aún en nuestros días tal situación siga ocurriendo.

Esos escenarios llegan a crear importantes problemas de salud pública en determinadas regiones, mismos que no

son resueltos adecuadamente, e incluso se llega a la indiferencia de no resolverlos y dejarlos como si no pasara nada.

Ante tales acontecimientos, resulta imperioso concientizar a toda la sociedad respecto de tal tema para no seguir acentuando la problemática, por lo que no se debe buscar únicamente la simple protección y la defensa de los derechos de los animales, sino que se debe ir más allá al fomentar el bienestar animal, cuya finalidad es más amplia y trascendental, en virtud de que con ello se les brinda un verdadero auxilio, tal como la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de salud, lo que implica que los individuos ejerzan principios y valores éticos, así como un verdadero sentido de responsabilidad, conciencia y atención hacia los animales.

Por ello, *“no debemos preguntarnos si los animales pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, lo importante es que son capaces de sufrir.”*⁴ El hecho de que los animales puedan sufrir, es razón suficiente para tener la obligación moral de no causarles daño, lo que corresponde al principio de no maleficencia.⁵

Por ese motivo, a lo largo de la presente iniciativa se menciona en forma reiterada al bienestar animal, como una forma o modalidad en la que cada uno de los animales deben ser atendidos por los individuos que los tengan bajo su cuidado, postulado que es más específico dentro de lo que es la conservación del medio ambiente, además de ser más proteccionista de lo que podría representar un simple resguardo, razón por la que el bienestar animal será comprendido como aquel *“estado en que el animal, como ser vivo, tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.”*⁶

En ese orden de ideas, “el bienestar animal fue identificado como una de las prioridades del Plan Estratégico de la Organización Mundial de la Sanidad Animal para el periodo 2001-2005. Los países y territorios miembros encargaron a dicho organismo, que asumiera el liderazgo en este campo y, siendo la organización internacional de referencia para la sanidad animal, elaborase recomendaciones y directrices que abarcaran las prácticas de bienestar animal, reafirmando así la sanidad animal como un componente clave del bienestar animal.

El grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal se constituyó durante la 70a. sesión general en febrero de 2002 y sus primeras recomendaciones se adoptaron un año

después. Los principios generales de bienestar de los animales se incluyeron en la edición 2004 del Código Terrestres.

En febrero de 2004, la Organización Mundial de la Sanidad Animal organizó la primera conferencia mundial sobre bienestar animal dirigida tanto a los servicios veterinarios de los países y territorios miembros de dicho organismo, como a los productores de ganado y a los actores del sector cárnico, a veterinarios y a organizaciones no gubernamentales internacionales (ONG) que trabajan en este campo. El principal objetivo de la conferencia fue divulgar y explicar de manera más amplia la iniciativa de bienestar animal de la Organización Mundial de la Sanidad Animal.

Desde mayo de 2005, la Asamblea Mundial de Delegados de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (conformada por los delegados nacionales de los 178 países y territorios miembros) ha adoptado siete directrices sobre bienestar animal con el propósito de incluirlas en el Código Terrestre y dos normas para inclusión en el Código Sanitario para los animales acuáticos (Código Acuático). Dichas normas abordan los siguientes temas:

1. Transporte de animales por vía marítima;
2. Transporte de animales por vía terrestre;
3. Transporte de animales por vía aérea;
4. Sacrificio de animales para consumo humano;
5. Matanza de animales con fines profilácticos;
6. Control de las poblaciones de perros vagabundos;
7. Utilización de animales en la investigación y educación;
8. Bienestar de los peces de cultivo durante el transporte; y
9. Aspectos relativos al bienestar en el aturdimiento y la matanza de peces de cultivo para consumo humano.”⁷

México forma parte de la Organización Mundial de la Sanidad Animal.

Es importante destacar que en los últimos años han surgido activistas y diversas organizaciones civiles que fungen

como protectoras de los derechos de los animales, al brindarles un bienestar, sólo que al ser impulsado por un pequeño sector de la sociedad, tal función es desempeñada con recursos propios o con donaciones, lo que finalmente ocurre como una medida de emergencia ante el incumplimiento e indiferencia que las autoridades y gran parte de la población han mostrado respecto de las leyes y a las normas oficiales en la materia.

Ahora bien, a pesar de que en los diferentes niveles de gobierno existe una legislación para respetar, proteger y defender los derechos de los animales, así como diversas normas oficiales sobre el particular, ello no ha sido suficiente para evitar que en México los animales sean agredidos y menospreciados, infiriéndose que el verdadero problema que aqueja a nuestro país va más allá del citado incumplimiento a las leyes y normas oficiales en la materia, pudiendo establecer que la fuente o raíz del mismo radica en la falta de una cultura del respeto y protección a los derechos de los animales⁸, así como del otorgamiento de un bienestar, lo que los coloca en una evidente vulnerabilidad e indefensión ante la inconsciencia de los individuos que no comprenden la importancia del postulado de bienestar hacia ellos.

Esto último, desgraciadamente, ha sido reproducido por generaciones y constituye una de las formas de la degradación que la sociedad mexicana presenta, al infringir maltrato y dolor en los animales sin ningún control y como si fuera una diversión o algo natural, colocándola por debajo de otras sociedades en las que verdaderamente existe un sentido de respeto y protección animal, y más aún, de su bienestar.

A ese tipo de conductas en que incurre una sociedad o los individuos para incumplir la ley, las normas morales, sociales o los principios y valores éticos necesarios para vivir en armonía en un núcleo, se le puede denominar como *anomia*⁹, misma que es un vicio que ha afectado a la sociedad mexicana respecto al otorgamiento de bienestar a los animales, lo que debe combatirse en forma activa por los diferentes niveles de gobierno mediante la inclusión de tal postulado dentro de los fines que persigue la educación que se imparte en nuestro país, ya que al ser un problema netamente cultural¹⁰, la única forma eficaz de lograr un cambio paulatino en la idiosincrasia de la sociedad mexicana, es la educación, como una fuente generadora de principios y valores éticos que fomentará la responsabilidad y conciencia de los menores de edad y demás estudiantes, y

que en el caso concreto permitirá crearles una conciencia proteccionista y de no agresión hacia los animales, ya que serán las futuras generaciones que dirigirá el destino de nuestro país.

De esa forma, si la sociedad carece de una cultura del bienestar a los animales, es necesario que el estado tome las medidas necesarias en las que auspicie que la sociedad modifique su forma de pensar y de conducirse respecto de aquellos, por lo que resulta viable que ello se logre al establecerlo dentro de los fines que persigue la educación que imparte el Estado mexicano, ya que de esa manera, se les podrá inculcar a los menores de edad la responsabilidad, conciencia y los principios y valores éticos en los que se encumbra el bienestar animal, lo que de manera consecuentemente, contribuirá paulatinamente al cambio y desarrollo integral del individuo, haciéndolo más comprometido y prudente de la problemática en comento, lo que se observa como un paliativo con el que se podrá disminuir y posteriormente erradicar en un futuro.

Por ello, es necesario señalar que toda la educación que se imparte en nuestro país, tanto de parte del estado, como de particulares autorizados, además de elevar la calidad pedagógica, es necesario que contenga información orientada a fomentar la sensibilidad –principalmente– de todos los menores de edad y demás estudiantes, hacia los animales, creando en ellos la responsabilidad, respeto y calidad en su trato.

Se ha pensado que en la educación se puede encontrar una buena solución a diversos problemas que de manera importante presenta toda la sociedad mexicana, sobre todo en lo que hace al otorgamiento de bienestar a los animales, ya que como se ha sostenido en el presente documento, tal consideración hacia los animales en México es nula, en virtud de que la sociedad mexicana ha estimado que los animales son objetos o cosas, aberración que incluso ha sido establecida en la legislación civil, por lo que se ve con toda normalidad que sean maltratados y menospreciados, conducta en la que las mismas autoridades han incurrido al mostrar indiferencia por hacer cumplir las leyes de la materia y peor aún, no se ha considerado tal problemática por parte del Estado como lo suficientemente importante como para dotar a las instituciones encargadas de atender esos problemas, con los recursos económicos y el personal especializado, así como con los instrumentos adecuados, de lo que se desprende que es un problema de idiosincrasia que por generaciones se ha mantenido en nuestra sociedad.

La educación, es la enseñanza en la que un núcleo primario otorga a los menores de edad que descienden de él, aquellos principios y valores éticos que le permitirán convivir abierta y responsablemente en una sociedad, lo que le hará posible ser parte de ella, complementándose con la instrucción mínima por la cual se le otorgan los conocimientos básicos y necesarios a tales menores para su progreso personal, lo que debe ser fortalecido con la ilustración de los beneficios que se pueden obtener al ejercer la sociedad tales principios y valores éticos, no sólo entre los mismos individuos, sino hacia todo lo que rodea el entorno, entre otras cosas, los animales, a los cuales se les debe dar un bienestar.

Como parte de otra forma de combatir tal conducta de la sociedad para con los animales, recientemente el gobernador del estado de México anunció la creación de una Subprocuraduría de Protección Animal, ya que en tal entidad al haber una sobrepoblación de animales de compañía en situación de calle, el maltrato hacia ellos es recurrente, por lo que es importante que ello se sancione.

Es sabido que el pasado 28 de enero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones que se hicieron a la fracción XI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, mismas que consistieron en incluir como uno de los fines que persigue la educación impartida por el estado y por particulares autorizados, “la valoración de **la protección y conservación del medio ambiente** como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad”, por lo que debemos comprender que al considerar al medio ambiente en dicho texto, implícitamente se debe proteger a los animales, desprendiéndose tal situación del texto de la fracción I del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que dice lo siguiente:

I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados...

Sin embargo, como se desprende del segmento que se transcribió de la fracción XI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, en ella únicamente se hace referencia a “la protección y conservación del medio ambiente” como la manera en que los individuos se desarrollarán armónicamente en la sociedad, sólo que la salvaguarda que se otorga a los animales es muy ambigua, por lo que se considera

la necesidad de que tal tutela se precise hacia ellos, dada la elevada incidencia que hay respecto a su maltrato, así como el alto grado de negligencia que existe al momento de ministrarles los cuidados básicos a los animales que se tienen en resguardo, posesión, o en propiedad.

Tal especificación en la protección de los animales se puede obtener a través de lo que se ha denominado como bienestar animal, postulado que se puede considerar como una especificación de la conservación del medio ambiente antes citada, así como una evolución de la protección simple que se les ministra ordinariamente, dado que con el bienestar se logrará satisfacer cada una de sus necesidades fisiológicas básicas, tales como el alimento, agua, higiene, un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del tiempo, e incluso hasta su aspecto emocional y en general, todas aquellas que conserven su salud, misma que al deteriorarse, muchas veces repercute en el ser humano de manera directa o indirecta.

De ahí que se considere muy importante que se haga un especial énfasis expreso en el texto de la fracción XI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, numeral en el que se habla sobre los fines de la educación que se imparte en México, sobre el otorgamiento del bienestar a los animales, ya que al percibirse que en la sociedad mexicana y en las autoridades existe una tendencia hacia la indiferencia e incumplimiento de las leyes en la materia, así como un recurrente maltrato y menosprecio hacia los animales, la única solución que se puede vislumbrar como eficaz a tal problemática, es la educación, misma que deberá contar con contenidos orientados al bienestar citado, originando una concientización, responsabilidad y sensibilización entre los estudiantes de los diferentes grados de estudios respecto de los animales.

Ello nos llevará a repudiar los actos de tortura, crueldad, indiferencia y violencia que frecuentemente ocurren en nuestra sociedad y que es un tema que resulta de poca importancia para las autoridades, además no debemos perder de vista que generalmente quien infringe dolor y crueldad a los animales, más tarde lo hace contra los mismos seres humanos.

Por ello, debemos recordar lo que afirmó el Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García “la protección de los animales forma parte esencial de la moral y cultura de los pueblos civilizados”, o bien, lo afirmado por el filósofo y pacifista hindú Mahatma Gandhi “un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a los ani-

males”¹¹, dándonos una idea final sobre el grado de civilización que una sociedad guarda y que dependerá del respeto y protección que se brinde a los animales, lo que desgraciadamente, en nuestro país no ocurre debido a una falta de educación y cultura al respecto.

Por todas las consideraciones y argumentos que contiene esta iniciativa de reforma a los artículos citados, resulta imperioso legislar sobre dicha temática, ya que ello permitirá que nuestra sociedad cambie en su comportamiento y percepción para con los animales. A través de la educación y los principios en ella inculcados, las nuevas generaciones podrán crecer con un alto sentido de responsabilidad, protección y respeto hacia los animales, garantizándoseles a éstos condiciones de vida, y de trato, más dignas, suficientes y de calidad.

Por las anteriores consideraciones proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación

Primero. Se modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a X. ...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, la valoración de la protección y conservación del medio ambiente, así como el de bienestar animal, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII a XVI...

Segundo. Se adiciona una fracción IV al artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. a III. ...

IV. Mejorar el desarrollo y la interrelación del individuo y la sociedad con el medio ambiente, creando conciencia respecto del cambio climático, así como de los principios del bienestar animal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/788654.html>, de 25 de agosto de 2011, nota relativa al maltrato inferido por dos policías de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México, cuando colgaron de un asta bandera a un perro con arnés, lo que causó su suspensión de la corporación en el municipio de Netzahualcóyotl.

2. Broom DM, Johnson KG, *Stress and animal welfare*, Chapman and Hall. Animal behavior series. London, 1993, páginas 57 a 86.

3. *Etología Clínica Veterinaria del Perro y del Gato*, segunda edición, Multimédica: Barcelona, 2002, página 261.

4. Bentham, Jeremy, *Introduction to the principles of morals and legislation*, 1789, capítulo 17.

5. Beauchamp TL y Childress JF, *Principios de ética biomédica*, cuarta edición, Masson, SA, Barcelona, 1999, página 522.

6. Ver la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 30 de marzo de 2010.

7. <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>

8. <http://noticabos.org/2011/01/30/baja-california-sur-sin-proteccion-a-los-animales/>, consultado el 10 de octubre de 2011, nota referida a que la población carece de una cultura de responsabilidad, cuidados, respeto y protección para los animales.

9. Ver en Zovatto, Daniel y et al, *Argentina: una sociedad anómica*, serie doctrina jurídica número 245, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, International Institute for Democracy Electoral Assistance, México, 2005, a Santiago, Nino, *Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino*, editorial Emece, Buenos Aires, 1992, página 17... “*Adoptamos como concepto de anomia, la inobservancia de normas*

jurídicas, morales y sociales... El origen del término proviene del griego anomos que significa "sin ley", y fue usado hace 25 siglos por Herodoto de Alicarnaso (484-406 a.c.)."

10. Idem, a Chamorro Greca de Prado, Hilda Eva, profesora emérita de la Universidad Nacional de Córdoba, quien lo expuso en su conferencia de incorporación como académica de número a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, titulada "El concepto de anomia, una visión en nuestro país", que fuera pronunciada el 3 de mayo de 2005... "La anomia podía ser social o individual, y en relación con ésta última distinguió tres significados: a) cuando un individuo es violento, terrible y no tienen cualidades humanas positivas; b) cuando está referida al incumplimiento de normas religiosas, y c) cuando no se respetan las costumbres sociales. Se trata, por tanto, del desconocimiento de reglas de conducta..."

11. <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/52136.html>, de 24 de marzo de 2011

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro, Tereso Medina Ramírez, Héctor Franco López, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Noé Fernando Garza Flores, Héctor Fernández Aguirre, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Hugo Martínez González (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad

Los que suscriben, diputados Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM), Norma Sánchez Romero (PAN), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (PRI), Mario Alberto di Costanzo Armenta (PT), César Daniel González Madruga (PAN), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (PRI), Israel Reyes Ledesma Magaña (PRI), Vidal Llerenas Morales (PRD), Elsa María Martínez Peña (Nueva Alianza) y Melchor Sánchez de la Fuente (PRI), integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con

proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal.

Problemática

El Ramo 33 se creó a partir de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en 1997. El principal objetivo de este ramo era transferir recursos federalizados a los estados y municipios para la atención de responsabilidades mayoritariamente de desarrollo social.

La LCF define los ocho fondos de aportaciones a través de los cuales los recursos del Ramo 33 son canalizados:

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB);
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual se divide en dos fondos: el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM);
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM);
5. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA);
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP); y
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), desde la creación del Ramo 33 se han ejercido alrededor de 3.5 billones de pesos, lo que representa la suma del presupuesto histórico asignado en el periodo 1998-2008 a siete secretarías de Estado y 34 por ciento de los ingresos tributarios de la Federación; es decir, tres de cada diez pesos que la Federación recaudó en diez años de la base de contribuyentes del país, fueron destinados a este ramo.

Debido a la importancia de los Fondos de Aportaciones Federales, varios organismos se han encargado de analizar y evaluar el cumplimiento de las fórmulas de distribución, de los objetivos de cada fondo y su carácter redistributivo. Entre estos estudios se encuentran los siguientes: “El Ramo 33 en el desarrollo social en México: evaluación de ocho fondos de política pública”, elaborado por Coneval; el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); y el Informe de Desarrollo Humano de México 2011, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Los anteriores estudios muestran que existen problemas graves que van desde las variables utilizadas en las fórmulas de distribución de los recursos, hasta su aplicación y seguimiento.

Argumentación

A partir de los resultados obtenidos en los estudios antes citados, se pueden agrupar las principales observaciones con respecto a los Fondos de Aportaciones Federales en cuatro áreas: asignación de recursos; ejecución de recursos; transparencia y rendición de cuentas; y evaluación e indicadores de desempeño.

Asignación de los recursos

La asignación de los recursos del Ramo 33 se define a través de fórmulas de distribución de cada Fondo de Aportación. Todos los fondos tienen complicaciones con las fórmulas, destacando las siguientes: las fórmulas no promueven la equidad ni tienen un carácter redistributivo; algunas de ellas no están actualizadas; no toman en cuenta elementos que estimulen la eficiencia, oportunidad, transparencia y rendición de cuentas; los recursos se asignan de manera inercial; y, en algunos casos, no se cuenta con la información necesaria para aplicar las fórmulas.

De acuerdo con el PNUD, los indicadores de equidad horizontal del Ramo 33 asignado a los estados muestran una falla distributiva notoriamente menor que la del gasto federal en desarrollo humano. Aun así, cuando dos entidades federativas tienen niveles de Índice de Desarrollo Humano (IDH) cercanos entre sí, se gasta más en aquella con mayor ingreso per cápita. Un ejemplo de esta falta de equidad horizontal se observa en Tabasco e Hidalgo, ambos con el mismo IDH en 2005, con poblaciones de tamaño similar y una estructura productiva no muy distinta. Pese a su pare-

cido, Tabasco recibe un gasto per cápita proveniente del Ramo 33 de 589.4 pesos, mientras Hidalgo, con un ingreso per cápita ligeramente menor, recibe 450.7 pesos. El PNUD señala que pese a que el objetivo del Ramo 33 es compensatorio, sorprende que no se asigne en mucha mayor medida entre los estados y municipios con menores recursos y desarrollo humano, y que en el caso de los estados se vea contrarrestado por la distribución de los recursos del Ramo 28.

Tanto el Coneval como la ASF coinciden en que es necesario modificar la fórmula de distribución de los recursos del FAEB, ya que promueve poco el desarrollo equilibrado del sistema educativo. Por ello, señalan que es necesario seleccionar variables que contribuyan a disminuir el rezago educativo, que aseguren la permanencia e impulsen la calidad de la educación.

Con relación al FASSA, aseguran que la asignación responde principalmente al inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal registrados a nivel federal para cada uno de los estados, y no se asocia a la atención de la carencia de acceso a servicios de salud en las entidades federativas, ni a la calidad en los servicios y equidad en la distribución.

El Coneval señala que el FAIS es uno de los pocos fondos que establece una fórmula precisa y clara de cómo se debe realizar tal asignación acorde con el objetivo de distribuir los recursos en función de la masa carencial estatal. Sin embargo, el estudio de campo y las entrevistas en las entidades federativas revelan que los funcionarios estatales y municipales no cuentan con la información suficiente para aplicar la fórmula principal ni la segunda fórmula de distribución; por lo tanto, la distribución de los recursos no cumple con los objetivos para los cuales el FAIS fue diseñado.

Al respecto, la ASF señala que la fórmula del FISE (uno de los fondos del FAIS) no toma en cuenta elementos que estimulen la eficiencia, oportunidad, transparencia y rendición de cuentas; igualmente, no considera los resultados alcanzados, por ello, el mecanismo de distribución que existe para el fondo muestra una marcada inercia, que no apoya el cumplimiento de los objetivos.

De acuerdo con el Coneval, la fórmula del FAM en su componente asistencia social responde a criterios redistributivos; sin embargo, se encuentra limitada por su componente histórico y no se encuentra establecida en la LCF ni es

de fácil acceso para el público, lo cual limita su análisis y evaluación. Al respecto, la ASF asegura que es necesario definir una fórmula para la distribución de los recursos para la asistencia social con el propósito de abatir las brechas que existen entre las entidades federativas y combatir algunas de las causas de la extrema pobreza, rezago y marginación que determina la condición de recibir asistencia, además de incluir incentivos que premien los buenos resultados alcanzados. Asimismo, señala que sería pertinente definir con la mayor precisión posible el destino y los conceptos de gasto a los que se pueden destinar estos recursos.

Con respecto al FAETA, el Convela señala que responde en mayor medida a las necesidades de educación tecnológica que al combate de las necesidades de rezago educativo de la población adulta analfabeta. Además de que no existe una fórmula explícita que permita especificar cómo distribuir sus recursos entre los estados y el Distrito Federal.

También asegura que no hay certidumbre sobre las fuentes de información que se utilizan para estimar la fórmula del FASP y se percibe que premia a quien no presenta buenos resultados. Resalta el hecho de que en la fórmula de distribución se utilice el número de habitantes de cada entidad federativa y no una medida de densidad poblacional, ya que no es evidente que el nivel de violencia y criminalidad dependa simplemente del número de habitantes en cada entidad. Asimismo, el hecho de que se incluya un índice delictivo y un índice de ocupación penitenciaria en la fórmula de distribución puede generar incentivos negativos sobre los resultados que se definan para las políticas de seguridad de las entidades.

La ASF indicó que es necesario analizar el objetivo del FA-FEF, las variables y el método de cálculo de la fórmula, para adecuarlas en caso de ser necesario. En tanto, el Coneval señala que los recursos de este fondo se distribuyen con base en los recursos recibidos el año anterior y los montos adicionales inversamente con relación al PIB, lo cual indica que este fondo se distribuye sin un carácter redistributivo.

Ejecución de los recursos

En la mayoría de los fondos existen problemas en la forma en que se ejercen los recursos. Los principales obstáculos detectados fueron los siguientes: los estados carecen de facultades para la operación de algunos fondos (FASS, FAEB y FAM); el conocimiento de la normativa de los fondos es insuficiente por parte de los operadores; y la LFC no esta-

blece con precisión las obras y acciones en las que se deben aplicar los recursos.

De igual modo, en el estudio de campo realizado por el Coneval, algunos funcionarios estatales entrevistados mencionaron la necesidad de contar con mayor capacitación sobre el Sistema de Formato Único (SFU)¹ para proporcionar información sobre el uso de los recursos. En este sentido, se sugiere capacitar a los funcionarios sobre el uso de los sistemas de reporte.

Con relación a la ejecución de los recursos, el estudio del Coneval encuentra la siguiente problemática:

- No existen facultades de decisión en la gestión estatal en el FAEB. Las atribuciones de las autoridades estatales no les permiten tomar decisiones fundamentales para elevar la calidad educativa (los funcionarios entrevistados opinan que se han delegado funciones y no facultades a las entidades), en tanto que la Federación establece normas, pero debe descansar en las entidades federativas para operar las escuelas. Por ello, es difícil responsabilizar a la Federación o a los estados de los resultados académicos.
- De acuerdo con la opinión de los funcionarios entrevistados, los estados carecen de facultades para la operación del FASSA, ya que no toman decisiones relevantes sobre la gestión de los recursos.
- La fórmula de distribución del FAIS es quizá la más conocida y estudiada; sin embargo, en todos los estados analizados, los funcionarios entrevistados expresaron que no conocen las fuentes de información con las cuales se estiman los recursos correspondientes a cada entidad.
- Existe heterogeneidad en la operación del FISM en los municipios analizados; por ejemplo, no existe una priorización homogénea en el ejercicio de los recursos; es decir, cada municipio analizado ejerce el gasto de acuerdo con las necesidades del ayuntamiento y tiende a usar los polígonos de pobreza establecidos por la Sedesol. De los siete municipios analizados, en sólo cuatro de ellos los funcionarios entrevistados manifestaron conocer correctamente la fórmula de distribución del FISM; esto sugiere que existen incentivos para que los gobiernos municipales realicen poca inversión en infraestructura con el propósito de que se les asignen más recursos mediante este fondo al siguiente año.

- El uso que se le puede dar a los recursos del FAFM no es tan acotado. A pesar de ello, se emplea principalmente para el pago de la deuda y para seguridad pública. Es importante establecer que la definición de deuda no es suficientemente clara, por lo que en términos prácticos los recursos se pueden utilizar para gasto corriente. Este hecho podría reflejar que los municipios cuentan con mayores facultades en el ejercicio de los recursos, pero dificulta la evaluación respecto del destino y los resultados del fondo.

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) sólo funge como coordinador de los recursos que las entidades federativas reciben del FAM y se observa heterogeneidad en la aplicación de los recursos entre los estados. Este hecho genera problemas a las entidades federativas con la ASF, ya que no es clara la definición de “asistencia social” como condición para utilizar el dinero del FAM. El trabajo de campo sugiere que en los estados visitados no existen atribuciones para la operación de los recursos del FAM. Los organismos estatales encargados de este fondo (en el componente de infraestructura escolar) parecen ser totalmente dependientes de la SEP.

Existen varias coincidencias con las observaciones que hace la ASF:

- En las entidades federativas es conveniente que se implementen acciones y medidas tendientes a que los recursos del FAEB sean transferidos a los entes ejecutores y ajustarse a las disposiciones establecidas por la SEP en el Acuerdo 482 o en la disposición equivalente. La SEP debe proponer a la Cámara de Diputados la inclusión en el FAEB de una vertiente para la infraestructura educativa y precisar su contenido y alcance, debido a que en la actualidad no se especifica si abarca la construcción, rehabilitación y mantenimiento en su conjunto o únicamente algunos de dichos conceptos; si se refiere a espacios educativos donde se imparte la educación, como aulas, anexos, laboratorios, o se incluyen también las oficinas administrativas y el equipamiento de los inmuebles.

- En las 32 entidades federativas se manifiestan debilidades de control en la gestión del FASSA y la falta de mecanismos para prevenirlas y atenderlas, lo que obliga a fortalecer sus procesos operativos y administrativos.

- Uno de los problemas de mayor incidencia que ha impedido el cumplimiento de los objetivos del FISE, es la aplicación de estos recursos en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de la población en pobreza extrema y rezago social, o que no tuvieron un alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, lo que obedece principalmente al insuficiente conocimiento de la normativa del fondo por parte de sus operadores y a la imprecisión de la Ley de Coordinación Fiscal sobre las obras y acciones en que se deben aplicar los recursos del FISE, lo que da lugar a que en el ámbito local se interpreten las disposiciones de esta ley en favor de un manejo discrecional de los recursos o que no esté sujeto a la normativa.

- Es necesario definir límites para el pago de pasivos corrientes con el fondo y, en lo factible, eliminar esta posibilidad y considerar solamente la deuda pública, como la obligación financiera susceptible de cubrir con el FORTAMUN-DF.

- Se recomienda capacitar al personal que participa en la operación del FAFM y que las Entidades de Fiscalización Superior Locales participen en este proceso; elaborar manuales de organización y de procedimientos que sean eficientes en función de la normativa y necesidades de administración del municipio o demarcación territorial y que se apliquen constantemente para dar consistencia a su información.

- No obstante que la LCF es precisa en cuanto al destino de los recursos del FAM y dispone que los recursos se apliquen exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, el cumplimiento de este objetivo por parte de los sistemas estatales DIF resulta insuficiente con los recursos que para este concepto asigna el FAM; además, se observa que los DIF estatales destinan una proporción importante de los recursos del fondo a gasto corriente para operar los programas de asistencia social y no al beneficio de la población objetivo.

- Un problema identificado en la gestión del FAETA fue que en la vertiente de educación tecnológica en la operación de planteles de nueva creación, se realizaron pagos al 100 por ciento con recursos del fondo, en contravención del Convenio de Federalización que establece

que dichos gastos serán aportados en un 50 por ciento con recursos del FAETA y 50 por ciento con recursos estatales. El 95.5 por ciento de los recursos para la prestación de servicios de educación tecnológica y de educación para adultos por medio de los Conalep y los IIEEA, se destinaron principalmente al pago de nómina del personal que participó en los servicios de alfabetización, educación básica, formación para el trabajo y educación tecnológica.

- Se recomienda definir la anualidad en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP para evitar su concentración al final del ejercicio fiscal, situación que afecta la oportuna generación de los beneficios previstos y la transparencia de la gestión del fondo, el mes de febrero del año siguiente sería un término recomendable, los recursos no ejercidos en la fecha que se defina se reintegrarían a la Tesorería de la Federación para su distribución entre las entidades federativas que los ejercieron con oportunidad y eficiencia.
- Destinar los recursos del FASP exclusivamente en los conceptos establecidos en la LCF, por lo que deben existir limitaciones respecto de su origen federal y estatal, así como establecer una estructura programática más específica por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que deberá ser por eje, programa, proyecto y acción. La aplicación de los recursos a fines distintos a los establecidos en la LCF, se ha generado principalmente por su laxa interpretación y con el propósito de dar cabida a rubros que no pueden financiarse con este fondo.

Transparencia y rendición de cuentas

La transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Ramo 33 se contempla principalmente en lo estipulado en los Artículos 48² y 49³ de la LCF. De esta manera se obliga a las entidades federativas a enviar trimestralmente al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales. La SHCP incluye esta información en sus informes trimestrales y se pone a disposición para consulta en su página de Internet.

El Coneval identificó que, en general, las entidades federativas cumplen con difundir información sobre los montos recibidos en este Ramo en sus portales de Internet, en los

informes trimestrales de la SHCP o en las cuentas públicas; sin embargo, esto no se cumple en todos los municipios.

Por su parte, el PNUD asegura que, en 2008, casi una tercera parte de las entidades, incluidos estados con un IDH menor al del promedio nacional, incumplió el requisito de publicar trimestralmente los indicadores y resultados del uso de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33. Destaca que el mayor déficit de información presupuestal se observa entre las autoridades locales, además de que sólo en 21 estados es posible conocer con detalle tanto el monto como las fechas de pagos a los municipios. También se asegura que algunos estados no han autorizado la difusión al público de la Cuenta Pública Estatal lo que impide examinar los componentes del gasto social; no existe información consolidada sobre cuáles programas presupuestarios integran las distintas funciones del gasto social en las entidades federativas; y las categorías incluidas dentro del gasto social cambian continuamente, sin que se actualice la información histórica para hacer comparaciones consistentes.

Otro de los principales problemas con la transparencia y rendición de cuentas del Ramo 33 es que no se reporta el origen y aplicación de los recursos, por lo tanto cuando existen recursos federales de otros fondos, no es posible analizar el efecto aislado de cada uno de estos. También, las entidades federativas no difunden al inicio del ejercicio las obras y acciones a realizar.

Evaluación e indicadores de desempeño

Desde 2009, además de proporcionar información sobre el uso de los recursos por medio del SFU, las entidades federativas y municipios deben reportar indicadores construidos a partir de la Metodología de Marco Lógico (Matriz de Indicadores por Resultados o Matriz de Marco Lógico), en cumplimiento con el artículo 49 de la LCF.

En los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio”, publicados el 21 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se define Indicador como: “la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que representa un medio sencillo y fiable para medir los logros y los cambios vinculados con las acciones del programa respectivo, así como para dar seguimiento a los avances alcanzados y evaluar los resultados obtenidos.

Los Indicadores deberán clasificarse en estratégicos y de gestión, y permitir la medición de los siguientes aspectos:

- a) **Eficacia:** que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas;
- b) **Eficiencia:** que mide la relación entre los productos y servicios generados respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) **Economía:** que mide la capacidad de gestión de los Programas, a efecto de ejercer adecuadamente los recursos financieros, y
- d) **Calidad:** que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos de los Programas”.

De acuerdo con el Coneval, entre los principales problemas que presentan los indicadores de desempeño se destaca que, si bien los fondos muestran información valiosa, ninguno presenta un conjunto integral de indicadores que permita evaluar sus resultados, es decir, verificar el avance en sus objetivos. En muchos casos la tendencia del indicador es ambigua. Asimismo, existen indicadores que miden aspectos distintos de lo establecido en las fórmulas de distribución, lo que muestra la falta de precisión en el objetivo de los fondos.

Aparte de los problemas mencionados con los indicadores de desempeño, en la mayoría de los estados existe ausencia de evaluaciones a partir de los resultados e impactos del uso de los recursos del Ramo. Por lo que es urgente impulsar una cultura de evaluación del Ramo para aportar elementos que retroalimenten de forma sistemática las políticas y estrategias de cada fondo.

El PNUD señala que debería realizarse un examen completo de la asignación de recursos del Ramo 33 dentro de los municipios, pero no hay datos que lo permitan, aunque sí existe evidencia de que no llegan a las localidades más pobres. Por ejemplo, en 2004 cerca de 50 por ciento del FAIS se destinó a las cabeceras municipales, que no suelen incluir a las localidades más rezagadas. Asimismo, el gasto de FISM (componente municipal del FAIS) no se realiza en función de las necesidades de la ciudadanía, sino más bien muestra que los presidentes municipales prefieren proveer de servicios públicos a la cabecera por otras razones, que se presumen electorales.

Tanto el Coneval como ASF coinciden en que la identificación de los recursos estatales que concurren con los recursos del FAEB es difícil, lo que afecta la rendición de cuentas. Los recursos del fondo son complementarios a los estatales y no están establecidas de manera clara las responsabilidades entre entidades y Federación, lo que vulnera la transparencia en el ejercicio del fondo. Lo mismo ocurre con el FASSA, ya que para la prestación de servicios de salud, las entidades federativas utilizan tanto recursos propios como federales. Los recursos que provienen de la Federación no se limitan a los obtenidos a través del FASSA; también reciben fondos por el Ramo 12 (Salud), el programa IMSS-Oportunidades y del Seguro Popular, lo que en ocasiones dificulta la evaluación y monitoreo de su ejercicio, así como su análisis en el contexto estatal, por lo que es importante establecer mecanismos con objeto de diferenciar el origen y aplicación de estos recursos.

La ASF recomienda que se establezcan medidas convenientes para que los recursos transferidos por la federación, por medio del FAEB y de los recursos para la Educación Básica y Normal en el Distrito Federal, estén devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio, lo anterior, para evitar subejercicios y permitir una mejor transparencia y fiscalización del recurso. Asimismo, señala que la SEP y los estados deben desarrollar indicadores de desempeño para evaluar los resultados obtenidos con el ejercicio de los recursos del FAEB y para la Educación Básica y Normal en el Distrito Federal, en relación con indicadores educativos de cobertura, calidad, equidad, y pertinencia.

En la Cuenta Pública 2009, se detectó que en el FAIS existe falta de transparencia, situación que se origina principalmente porque las entidades federativas no difunden al inicio del ejercicio las obras y acciones por realizar, ni al final los resultados logrados; no publican los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino del fondo enviados a la SHCP; existen además diferencias entre lo que se informa a la SHCP sobre los avances en el ejercicio del fondo y sus registros contables, presupuestales e información financiera y en algunos casos estos informes no se remiten o se formularon de manera incompleta. También señala que existe ausencia de evaluaciones en la mayoría de los estados de los resultados e impactos del fondo; en realidad se observa la carencia de una cultura de análisis de este concepto, no obstante las disposiciones constitucionales y legales existentes en la materia para su realización, de manera particular, respecto de los resultados del ejercicio de los recursos federales. Se debe impulsar una cultura de evaluación del

FISE, para aportar elementos que retroalimenten de forma sistemática las políticas y estrategias del fondo.

De igual forma, la gestión del FAETA no permite evaluar los resultados y dar seguimiento a los objetivos y metas programados. De lo anterior, se concluye que las entidades federativas no cuentan con indicadores de desempeño que sean congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo equivalente con los planes y programas de los gobiernos estatales en cuanto a su vinculación con los fines del FAETA. Lo anterior, con el objeto de que puedan servir de apoyo en el seguimiento y evaluación para mejorar la administración del fondo en ambos órdenes de gobierno.

El Coneval señala que en el caso del FAFEF, la gran diversidad de usos posibles de los recursos hace que no tenga objetivos claros y que, por lo tanto, su evaluación sea difícil de establecer. Esta situación se refleja en los indicadores que las entidades federativas reportan, los cuales no precisan un objetivo concreto. La Auditoría coincide, señalando que el FAFEF tiene nueve posibles destinos para la aplicación de los recursos, por lo que se dificulta la identificación de un objetivo del fondo. Por lo que propone revisar los indicadores de desempeño del fondo, e identificar los resultados e impacto de los recursos en el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, el apoyo a la educación, ciencia y tecnología, a los sistemas de protección civil y a la inversión en infraestructura.

Principales aspectos de la reforma

Para atender la anterior problemática se proponen las siguientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal:

- Se establecen fechas límites para que tanto la SHCP como las Entidades Federativas publiquen la calendarización, el monto de los recursos, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. (Se adiciona el Artículo 25)
- Para evitar subejercicios se establece que los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán estar devengados a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados, de lo contrario los recursos no ejercidos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación y canalizados a programas sociales que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. (Se adiciona el Artículo 25)

- Con el objeto de que sea más claro cómo se deben ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal, se establece la definición de asistencia social contemplada en el Artículo 3 de la Ley de Asistencia Social. (Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40)

- Con el fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas se propone que las Entidades Federativas en el reporte del cuarto trimestre que remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán incluir un resumen anual del ejercicio del gasto por Fondo donde se reporte, al menos, lo siguiente: la unidad administrativa responsable de ejecutar el gasto; el detalle del presupuesto ejercido; la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; datos sobre la población beneficiada y, en los casos donde aplique, el padrón de beneficiarios; los resultados de los indicadores de desempeño; las variables utilizadas en el cálculo de los indicadores de desempeño y su origen; el porcentaje de avance físico agregado de las obras y acciones respectivas; el grado de cumplimiento de las metas y objetivos económicos y sociales de cada fondo, y, de ser necesario, las modificaciones y la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas. (Se adiciona un tercer párrafo al artículo 48)

- Se establecen en la Ley los elementos que deben contener los indicadores de desempeño, actualmente contemplados en los “Lineamientos Generales para la Operación de los Recursos del Ramo 33”. Asimismo, se señala que deben existir condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas para el cálculo de los indicadores de desempeño. (Se adiciona la fracción V del artículo 49)

- Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, el cual tiene como objeto impulsar estrategias que permitan que la distribución, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales sean más eficientes y cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados. Dentro de las atribuciones del Comité destacan las siguientes:

- I. Hacer un seguimiento permanente del funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos e impacto en el desarrollo social y económico de los Fondos de Aportaciones Federales.

II. Presentar al Congreso de la Unión un informe anual con un diagnóstico integral sobre los resultados y desempeño de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril.

III. Coordinar la elaboración de manuales de organización y de procedimiento que permitan alcanzar los objetivos de los fondos. Los manuales serán un apoyo para que las autoridades estatales y municipales tengan un mejor entendimiento de la aplicación de las fórmulas de distribución, de los indicadores de desempeño y cómo llevar a cabo el gasto que se les asigna según las necesidades y prioridades de su entidad.

IV. Establecer y coordinar programas de capacitación, actualización y asesoramiento permanente dirigido a los servidores públicos que participan en la operación de los Fondos de Aportaciones Federales.

- Se establece que las opiniones, observaciones, recomendaciones y propuestas formuladas por el Comité deberán ser consideradas por todas las instancias involucradas en la ejecución de los Fondos de Aportaciones Federales. En caso de existir recomendaciones de reformas al marco legal vigente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados tendrá 90 días posteriores a la presentación del informe, para legislar en la materia.

Fundamentación

Con base en los argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 48; se adicionan tres últimos párrafos al artículo 25; un segundo párrafo al artículo 40; un tercer párrafo al artículo 48; la fracción V del artículo 49; y los artículos 52,

53 y 54, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. al VIII. ...

...

Para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto, la calendarización, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los Fondos de Aportaciones Federales, esta información deberá estar disponible en su sitio oficial de Internet.

Las Entidades Federativas publicarán en sus diarios oficiales y en sus sitios oficiales de Internet, la calendarización, el monto de los recursos, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los recursos que correspondan a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mencionada en el párrafo anterior.

Los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán estar devengados a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados, los subejercicios de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales deberán subsanarse en un plazo máximo de 30 días naturales. En caso contrario, los recursos no ejercidos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, y asignados a programas sociales previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá enviar un informe oportuno a la Cámara de Diputados reportándole la entidad, municipio o demarcación territorial que tuvo el subejercicio, el monto del recurso no ejercido, el Fondo de Aportaciones Federales al que pertenece, y el programa social al que serán canalizados dichos recursos. Dicha información deberá ser publicada en el sitio oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Para los efectos de esta Ley se entenderá asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tal y como se define en el Artículo 3 de la Ley de Asistencia Social.

Artículo 48. ...

....

Las Entidades Federativas en el reporte del cuarto trimestre que remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán incluir un resumen anual del ejercicio del gasto por Fondo donde se reporte, al menos, lo siguiente: la unidad administrativa responsable de ejecutar el gasto; el detalle del presupuesto ejercido; la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; datos sobre la población beneficiada y, en los en casos donde aplique, el padrón de beneficiarios; los resultados de los indicadores de desempeño; las variables utilizadas en el cálculo de los indicadores de desempeño y su origen; el porcentaje de avance físico agregado de las obras y acciones respectivas; el grado de cumplimiento de las metas y objetivos económicos y sociales de cada fondo, y, de ser necesario, las modificaciones y la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas. En el caso de obras y acciones que se realicen con recursos provenientes de diferentes fondos, se deberá presentar un reporte de concurrencia presupuestal, que contendrá, de manera desagregada, el origen y concepto del uso de cada uno de los recursos utilizados. Esta información se entregará de acuerdo al formato que para ello establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en **los párrafos anteriores**, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

...

Artículo 49. ...

...

...

I a IV...

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Los indicadores de desempeño, a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes elementos:

- a) **Eficacia:** mide el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas;
- b) **Eficiencia:** mide la relación entre los productos y servicios generados respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) **Economía:** mide la capacidad de gestión de los Programas, a efecto de ejercer adecuadamente los recursos financieros, y
- d) **Calidad:** mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos de los Programas;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que existan condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas para el cálculo de los indicadores de desempeño.

...

...

...

Artículo 52. El Comité de Seguimiento y Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales tiene como objeto impulsar estrategias que permitan que la distribución, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, a los que se refiere el presente Capítulo, sean más eficientes y cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados.

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

V. Un representante de la Secretaría de Salud;

VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;

IX. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

X. Un representante de la Federación Nacional de Municipios de México; y

XI. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los representantes de las secretarías y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberán tener, por lo menos, nivel de director general o equivalente.

En la ausencia del presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social asumirá dichas funciones.

Cuando se estime que puedan hacer aportaciones sustantivas para el desarrollo de los trabajos, el Comité podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, así como entidades y dependencias públicas.

El Comité funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniéndose por lo menos cada tres meses de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Comité. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Presidente del Comité y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación.

El Comité contará con un Secretario Técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien será designado por el Presidente del Comité. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

Artículo 53. El Comité de Seguimiento y Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer un seguimiento permanente del funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos e impacto en el desarrollo social y económico de los Fondos de Aportaciones Federales.

II. Establecer las directrices generales, los instrumentos, mecanismos, procesos y metodologías del se-

guimiento y evaluación del ejercicio de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales.

III. Presentar al Congreso de la Unión un informe anual con un diagnóstico integral sobre los resultados y desempeño de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril.

IV. Promover acciones de políticas públicas y propuestas legislativas para que los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo señala el artículo 134 de la Constitución.

V. Coordinar la elaboración de manuales de organización y de procedimiento que permitan alcanzar los objetivos de los fondos. Los manuales serán un apoyo para que las autoridades estatales y municipales tengan un mejor entendimiento de la aplicación de las fórmulas de distribución, de los indicadores de desempeño y cómo llevar a cabo el gasto que se les asigna según las necesidades y prioridades de su entidad.

VI. Establecer y coordinar programas de capacitación, actualización y asesoramiento permanente dirigido a los servidores públicos que participan en la operación de los Fondos de Aportaciones Federales, así como organizar talleres para la construcción de indicadores de desempeño adecuados.

VII. Emitir su reglamento interior; y

VIII. Las demás que establezcan otras leyes.

Artículo 54. El informe a que hace mención la fracción II del artículo 53 de esta Ley, deberá evaluar y analizar los siguientes factores:

a) La situación que guardan la utilización de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, así como el impacto que han tenido en el logro de sus objetivos, considerando los resultados de los indicadores de desempeño. El análisis deberá ser detallado por Entidad Federativa;

b) Que los criterios para la distribución de los recursos de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales sean transparentes, imparciales, objetivos y establezcan mecanismos para incentivar que las entidades utilicen con eficiencia los recursos que les son asignados.

c) Que los indicadores de desempeño cumplan con los elementos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que se señalan en la fracción V el artículo 49 de esta Ley. Asimismo, verificar que las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuentan con información confiable para la construcción de los indicadores.

d) Que los objetivos de cada uno de los fondos, así como las obras y acciones a donde se asignen sean claros y explícitos;

e) La suficiencia de las facultades estatales para gestionar los recursos de forma eficiente y eficaz;

f) Los resultados del seguimiento y evaluación de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales. El análisis deberá ser detallado por entidad federativa.

g) La existencia de condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas para la distribución de los recursos y para el cálculo de los indicadores de desempeño. Deberán analizarse también las variables utilizadas por las entidades federativas para la distribución de los recursos a sus municipios y demarcaciones territoriales;

h) Los resultados de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. En particular, los tiempos para la ministración y ejecución de los recursos, así como en lo relativo a la publicidad de la información a los ciudadanos y al Ejecutivo; y

i) Los demás que se consideren necesarios.

El informe deberá ser enviado a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a las legislaturas locales y las Entidades de Fiscalización Superior Locales, quienes deberán publicarlo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en ge-

neral a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

El Informe contendrá un capítulo específico con las recomendaciones y estrategias para mejorar el diseño de la distribución, colaboración, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, así como propuesta de reformas al marco jurídico.

El Informe podrá incluir investigaciones académicas, informes de las instancias ejecutoras, e información aportada por organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales.

Las opiniones, observaciones, recomendaciones y propuestas formuladas por el Comité deberán ser consideradas por todas las instancias involucradas en la ejecución de los Fondos de Aportaciones Federales. En caso de existir recomendaciones de reformas al marco legal vigente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados tendrá 90 días posteriores a la presentación del informe, para legislar en la materia.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 El Sistema del Formato Único es el medio técnico que se utilizará para que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal puedan informar trimestralmente al honorable Congreso de la Unión, a través del Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación, ejercicio y destino de los recursos federales correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

2 El artículo 48 de la LCF señala que los estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión. En tanto, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a tra-

vés de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

3 El artículo 49 de la LCF establece las autoridades a las que corresponde el control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos de los fondos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 17 de noviembre de 2011.— Diputados: Alberto Emiliano Cinta Martínez, Vidal Llerenas Morales, Mario Alberto di Costanzo Armenta, Israel Reyes Ledesma Magaña, Melchor Sánchez de la Fuente, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Elsa María Martínez Peña, Norma Sánchez Romero, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, César Daniel González Madruga (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 35, primer y segundo párrafos; 170, párrafo primero, fracción I; 171, fracción I; y 203, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Exposición de Motivos

Por varias décadas hemos sido testigos de diversos desastres ecológicos y accidentes originados por la industria pe-

trólera; unos por error humano, otros por falta de medidas preventivas y de seguridad y otros más por las contingencias climatológicas, pero sin lugar a dudas, en todos ellos los daños al medio ambiente y a las comunidades cercanas han sido costosos.

Como muestra de ello, baste mencionar la colisión de dos plataformas en la zonda de Campeche, en octubre de 2007; desastre que produjo derrame de gas y petróleo del pozo llamado Kab 01. Cuando ocurrió esta tragedia se negó la importancia de la misma, sin embargo, las manchas de petróleo llegaron a las costas de Tabasco y Campeche, afectando las zonas de Campechito y Paraíso.

En todos los casos, la opinión pública no se ha hecho esperar, señalando a petróleos mexicanos como el único e inexorable responsable de todos los desastres y accidentes ambientales ocurridos en el país, olvidándonos que existen empresas, nacionales y extranjeras, subcontratadas para realizar diversos trabajos en el ramo del petróleo.

La experiencia internacional nos muestra grandes esfuerzos por combatir dos de los problemas más apremiantes de la humanidad; degradación de las condiciones ambientales y la calidad de vida de los seres humanos, aspectos que se han evaluado en reuniones mundiales como la Declaración de Estocolmo (1972) y Declaración de Río de Janeiro (1992).

Uno de los puntos más destacados en estas reuniones, es el relativo a la responsabilidad ambiental, entendida como el principio de **“quien contamina paga”**, también conocido por sus siglas en inglés PPP (Pay Polluter Principle). En la Declaración de Río este principio se expresa de la siguiente manera:

“Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y a la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.

En consecuencia, los países firmantes de esta declaración, entre ellos México, acuerdan desarrollar un marco normativo que, de manera clara, establezca al responsable del daño ecológico y se haga cargo de los costos que ello genera.

Así, el esquema de obligación de la reparación del daño ambiental y el principio de **“quien contamina paga”**, adquieren un contexto trascendental en la visión del desarrollo sustentable, no sólo porque se obliga al agente contaminador a remediar los daños ambientales, sino se hace justicia social al exigir que los responsables del daño ambiental indemnicen a las víctimas de la contaminación provocada.

En nuestro caso, la legislación ambiental es poco clara, pues si bien se define en el artículo 203 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGE-EPA) que **“sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable”**.

Paradójicamente, en el apartado de sanciones, de ésta ley, en el artículo 171, se enuncian de manera muy laxa las penalizaciones por la violación a los preceptos de que tutela dicha ley, que a continuación se reproducen:

- I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Como podemos apreciar, si se trataba de remediar o indemnizar la ley falló, pues 20 mil salarios mínimos es una cifra irrisoria comparada con los costos ambientales provocados por la industria petrolera.

Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a través del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Am-

biente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 51, está facultada para exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se trate de actividades o trabajos que puedan dañar gravemente a los ecosistemas.

La misma Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 35, al referirse a la resolución en materia de impacto ambiental que:

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el Reglamento de la presente ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Aclarando que la ley señala que podrá exigirles, más no es obligatorio.

Asimismo, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), Pemex aparece como el único responsable de los posibles daños ecológicos causados producto de la explotación, distribución y manejo de hidrocarburos, dejando a Petróleos Mexicanos la decisión de exigirles a las empresas subcontratadas un seguro de responsabilidad ambiental o civil, este último, en el caso de que el daño trascienda a la esfera de las comunidades cercanas.

Ante todo esto, ¿Por qué la Semarnat, no hace obligatorios los seguros o coberturas de responsabilidad ambiental en todas aquellas actividades consideradas como peligrosas y potencialmente contaminadoras? ¿Por qué la Profepa, cuando se trata de daño ecológico generado por hidrocarburos, solamente toma como referencia a Pemex, y no a todas las empresas que participan en el ramo? ¿Por qué Pemex debe hacerse responsable de todos los costos generados por los impactos al medio ambiente y no también las empresas subcontratadas?

Es de suma importancia, que pongamos en su justa dimensión los daños y afectaciones ambientales imputables a Pemex, y debemos ser conscientes de que existen un sin número de empresas nacionales y extranjeras, que prestan sus servicios a Pemex; así como aquéllas que se dedican a otras actividades industriales, lo cual no debe eximir las de sus responsabilidades ambientales y civiles.

Por otro lado, en la legislación ambiental mexicana existe un principio de prescripción ambiental de cinco años como

tiempo máximo para presentar, demandar o exigir la responsabilidad ambiental.

Específicamente, en su párrafo segundo, el artículo 203 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que:

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Es decir, los impactos producidos por la industria petrolera y otras potencialmente contaminantes como la minería, si no son demandados o se exige su reparación durante cinco años, quedarán completamente sobreseídos.

La disposición anterior, contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 4, pone de manifiesto que toda persona tiene derecho a un medioambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; limitando así, en primer lugar la posibilidad de las personas de disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo en todo momento y, segundo, impide el acceso a la reparación, remediación o indemnización de las personas o colectividades por daños o alteraciones ecológicas que no fueron demandadas en el tiempo estimado por ley.

Objeto de la iniciativa

La presente propuesta de reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tiene como objetivo plasmar en ley 4 principios obligatorios para las actividades industriales potencialmente contaminadoras, como es el caso de la industria petrolera.

1. Hacer obligatoria la presentación de seguros y coberturas de responsabilidad ambiental para todas aquellas actividades potencialmente contaminadoras, reformando el artículo 35 para facultar a la Semarnat en el pedimento y la exigibilidad de dichos instrumentos.
2. Establecer en el artículo 170 que los seguros y coberturas de responsabilidad ambiental, se presenten como medidas precautorias o de seguridad, calculándose en base a tres indicadores; 1) el área total del medio ambiente susceptible de sufrir daños y alteración; 2) estimación de los costos económicos por la medidas correctivas o de remediación, en caso de daños o afectaciones; y 3) el po-

sible impacto a la población, pobladores o comunidades que resultasen afectados por su interacción cotidiana con el medio ambiente y sus ecosistemas.

3. La sanción administrativa debe ser ejemplar, por ello el infractor pagará una multa equivalente a los costos ambientales y/o desequilibrios ecológicos que resultasen por las violaciones a la ley, sus reglamentos y disposiciones; la cual, no estará tasada en salarios mínimos como lo establece actualmente el artículo 171.

4. Insertar el principio de no prescripción de daños ambientales, por lo tanto, la responsabilidad ambiental dejará de tener un término perentorio para su demanda.

Con la observación de estos cuatro principios, dentro de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Semarnat tendrá más elementos para garantizar que las personas físicas y morales cumplan con la normatividad ambiental, dotándola de mayores herramientas para que, en caso de daños a terceros, impactos ambientales o riesgo inminente de contaminación, exija los seguros y coberturas correspondientes antes de realizar cualquier actividad.

Finalmente, se agrega el principio de imprescriptibilidad de la responsabilidad ambiental, haciendo efectivo el artículo 203 de dicha ley; obligando a toda persona que contamine o deteriore el ambiente pagar los daños causados.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de los artículos 35, tercer y penúltimo párrafos; 170, párrafo primero, fracción I; 171, fracción I; y 203, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Primero. Se adiciona un tercer párrafo y se deroga el penúltimo párrafo, recorriéndose los demás de manera subsecuente al artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

... La secretaría exigirá el otorgamiento de seguros y coberturas de responsabilidad ambiental para todas aquellas actividades y trabajos que puedan causar desequilibrio ecológico y graves daños a los ecosistemas, enmarcados en el artículo 28 de la presente ley.

...

...

I. ...

II...

III. ...

a)...

b)...

c)...

(Párrafo derogado)

...

Segundo. Se reforma el artículo 170, párrafo primero y se adiciona la fracción I, recorriéndose las demás de manera subsecuente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, **ordenará** alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La presentación de seguros y coberturas de responsabilidad ambiental en todas las actividades consideradas como peligrosas y potencialmente contaminantes.

Los montos de los seguros y coberturas serán calculados por la Secretaría sobre la base de:

a) El área total del medio ambiente susceptible de sufrir daños o alteraciones;

b) Estimación de los costos económicos por las medidas correctivas o de remediación, en caso de desequilibrio o daño ecológico; y

c) El impacto a la población o comunidades que resultasen afectadas por su interacción cotidiana con el medio ambiente y ecosistemas en riesgo inminente de contaminación, daño o alteración ecológica.

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Tercero. Se reforma el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 171. ...

I. Multa equivalente a los costos ambientales y/o desequilibrios ecológicos que resultasen por las violaciones a la ley, sus reglamentos y disposiciones. La Secretaría tasará la multa con base en el artículo 170, fracción primera del presente ordenamiento.

II. ...

a)...

b)...

c)...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

Cuarto. Se reforma el artículo 203, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 203. ...

El término para demandar la responsabilidad ambiental, **no tendrá un tiempo perentorio, por lo que los daños al medio ambiente serán imprescriptibles y en todo momento el responsable estará obligado a repararlos.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputado Óscar Román Rosas González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

Las personas con discapacidad conforman una de las minorías más desfavorecidas y discriminadas del mundo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas firmada y ratificada por México en 2007 y la cual entró en vigor en 2008, señala en su primer artículo que este grupo de la población incluye a las personas que tienen “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 650 millones de personas presentan una u otra forma de

discapacidad. Si a esta cifra se agregan los familiares cercanos, el número de personas directamente involucradas con la discapacidad asciende a dos mil millones de habitantes, lo que representa casi un tercio de la población mundial. De este número, más de las dos terceras partes viven en países en desarrollo. Sólo el 2% de los niños con discapacidad del mundo en desarrollo recibe algún tipo de educación o rehabilitación.

En todo el mundo es directo y fuerte el vínculo que existe entre la discapacidad, por un lado, y la pobreza y la exclusión social, por el otro. En los últimos 50 años, la transición demográfica y epidemiológica de la población ha contribuido a incrementar el número de personas con discapacidad ya que en promedio las personas pasan en ocho años con alguna discapacidad, es decir más del 10% de su vida.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad son los impedimentos sociales, económicos y/o arquitectónicos que dificultan su plena integración. Por años, este sector se ha enfrentado a limitaciones y desventajas para acceder a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

En México, según el Informe Inicial en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a pesar de que se han realizado diversos esfuerzos para medir la prevalencia de la discapacidad aún se desconoce la verdadera dimensión y comportamiento históricos de este indicador.

Por ejemplo, el Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2000, señaló una prevalencia de discapacidad de 1.84% en la población total del país, mientras que la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño realizada en 2003 por la Secretaría de Salud, reveló que aproximadamente el 9% presentaba algún grado de dificultad en los dominios de movilidad, función mental, estado de ánimo, actividades usuales y dolor y función social, por lo cual se estimó que el número de personas con discapacidad podría llegar a ser de alrededor de 9.7 millones en todo el país. Por su parte, el Censo de Población y Vivienda 2010 identificó a 5 millones 739 mil 270 personas con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana, lo que representa el 5.1 % de la población total del país.

El Censo 2010 permitió establecer el porcentaje de la población con alguna dificultad para realizar actividades de la vida diaria por cada grupo de edad. Así, se observa la mayor prevalencia de esta condición entre personas adultas de 60 y más años (26.2%). Le siguen los adultos de 30 a 59 años (4.8%), los jóvenes entre 15 y 29 años (1.9%) y los niños de 0 a 14 años (1.6%). También reveló que en el grupo de la población con algún grado de dificultad para realizar actividades, el 39.4% señaló que la causa fue alguna enfermedad, 23.1% la edad avanzada, 16.3% el nacimiento y 14.9% algún accidente.

El Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, 2009-2012, afirma que en nuestro país la mayoría de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, más del 60% de la población con discapacidad se encuentra en los dos quintiles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la grave vulnerabilidad de este grupo.

Datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, revelan que el 94.4% de las y los mexicanos con discapacidad en México son discriminados y tienen limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a derechos básicos que garantizan un pleno desarrollo y la satisfacción de diversas necesidades.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 reveló que los tres problemas que más señalan las personas con discapacidad son el desempleo, la discriminación y el no ser autosuficientes; se mencionan en menor medida los problemas relacionados con la salud, la carencia de espacios públicos adecuados y el respeto a sus derechos. Cuatro de cada diez personas con discapacidad refieren que familiares distintos a sus padres son la fuente de donde proviene la mayor parte de sus ingresos. La segunda fuente de ingresos es el trabajo propio. En tercer lugar aparecen las pensiones, y sólo uno de cada diez expresó que sus ingresos provienen de sus padres.

A pesar de que nuestro país forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que en la última década se han implementado acciones y medidas legislativas y administrativas para asegurar y promover, sin discriminación, el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las

personas con discapacidad; la discriminación por motivo de discapacidad y el acceso limitado a los servicios básicos en este país continúan siendo fenómenos que tienen gran presencia dentro de la sociedad mexicana.

Argumentación

El compromiso de armonizar el marco jurídico nacional con la Convención y caminar hacia una sociedad más justa y protectora de los derechos de las personas con discapacidad ha obligado al Estado Mexicano a realizar importantes esfuerzos para otorgar atención a las personas con discapacidad.

El 10 de junio de 2005 fue publicada la Ley General de las Personas con Discapacidad, la cual fue sustituida en mayo pasado por la reciente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que atribuye al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS) el establecimiento de una política de Estado en la materia con el fin de asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas discapacitadas y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

De acuerdo con la Ley y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, una de las atribuciones del CONADIS es la elaboración y coordinación del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, 2009-2012 (PRONADDIS), instrumento único que atiende las recomendaciones de la Convención, reconoce los avances obtenidos en el país en esta materia y reorienta las estrategias para transitar hacia un modelo social centrado en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Uno de los avances más significativos es que además de la salud, la educación, el trabajo, la asistencia social y la accesibilidad, el PRONADDIS incorporó por primera vez ámbitos que no habían sido considerados en el pasado, como la perspectiva de género.

En este sentido, y dado que del total de las personas que se identificaron en el Censo 2010 con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana la presencia de mujeres es mayor por un 2.2%, es decir, de los 5 millones 739 mil 270 personas discapacitadas que hay en México, 2,808,136 son hombres (48.9%) y 2,931,134 son mujeres (51.1%); uno de los objetivos específicos ha sido el de propiciar un cambio de cultura en la población general para favorecer el ejercicio pleno de los derechos y la

igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con enfoque de género.

Al pertenecer a dos grupos en situación de vulnerabilidad, las mujeres con discapacidad se enfrentan a una doble discriminación y a múltiples barreras que dificultan el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales. Diversos estudios revelan que las mujeres y las niñas con discapacidad presentan mayores niveles de desempleo, salarios inferiores, menor acceso a los servicios de salud, mayores carencias educativas, escaso o nulo acceso a programas y servicios y un mayor riesgo de padecer abuso sexual y físico. Por ello, aunque las mujeres tienen mayor esperanza de vida, también tienen mayor probabilidad de adquirir alguna discapacidad durante la vejez.

Por tal motivo, las intervenciones relacionadas con temas de discapacidad, deben incluir una dimensión de género para poder atender las necesidades particulares tanto de hombres como de mujeres, y de esta forma avanzar en la igualdad de trato y participación de las mujeres con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

Transversalizar la perspectiva de género significa transformar la manera en que opera la Administración Pública Federal para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, el Cuaderno de Trabajo del Instituto Nacional de las Mujeres titulado “Perspectiva de Género en los Programas e Informes de la Administración Pública Federal” recomienda trabajar en dos vertientes: por un lado, realizar acciones que incidan en la construcción de una cultura institucional en cuya práctica cotidiana se observe la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y por otro, incorporar esta categoría de análisis en la planeación estratégica, de manera tal que desde el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, en este caso en materia discapacidad, se garantice un impacto positivo en beneficio de las mujeres.

Hace tan sólo unos meses el Instituto Nacional de las Mujeres y la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados firmaron un convenio de colaboración para promover la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo del Poder Legislativo Federal, así como en las políticas públicas y en los programas del Gobierno Federal. Asimismo, acordaron establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional y proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres.

En este sentido, y en congruencia con los objetivos planteados por esta Cámara y por el Gobierno Federal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos indispensable que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se considere a la perspectiva de género dentro de los objetivos del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad de tal manera que tenga entre sus fines el de impulsar programas y acciones, con perspectiva de género, para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

De igual forma, es importante que dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad se incluya la de promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, acciones, estrategias y programas de desarrollo e inclusión para generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad así como que la o el Titular del Instituto Nacional de las Mujeres forme parte de la Junta de Gobierno del Consejo.

Asimismo y dado que el Consejo es el organismo rector en México de establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, y tiene reconocimiento nacional e internacional por su liderazgo, innovación y experiencia, es necesario que actúe como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada (o) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se reforman la fracción II del artículo 6, la fracción IV del 37 y el artículo 44 y se adicionan una fracción XXII

al artículo 2 y dos fracciones XVII Y XVIII al artículo 42, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a XXI. ...

XXII. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades para acceder al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad y participar equitativamente en los ámbitos de toma de decisiones.

XXIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIV. ... a XXIX. ...

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de **la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad y su inclusión social y económica** en el marco de las políticas públicas;

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I. ... a III. ...

IV. Impulsar programas y acciones, **con perspectiva de género**, para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;

XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

XVIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, acciones, estrategias y programas de desarrollo e inclusión para generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. ... a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. Instituto Nacional de las Mujeres

...

...

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 23 de noviembre de 2011.— Diputado Jorge Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud de 2005 (ENJ-05), 48.7 por ciento de las personas jóvenes en México afirma haber iniciado su vida sexual activa entre los 15 y 19 años de edad. Para quienes lo han experimentado después de los 20 años, el porcentaje es de 8 por ciento y para aquellas que lo han hecho a edades tempranas –12 años o antes– el porcentaje es de 0.5 por ciento considerando mínimo. Este comportamiento indica que las personas jóvenes tienden a iniciar su actividad sexual a temprana edad y antes de concluir los estudios del tipo medio superior lo hacen más de 55 por ciento.

En la ENJ-05 a las personas jóvenes que han tenido relaciones sexuales, se les preguntó ¿Con qué persona tuvieron su primera experiencia sexual? En el caso de los hombres la mayoría contestó haberlo hecho con su novia: 52.4 por ciento; con una amiga 33.9 por ciento, y en un rango muy inferior con una sexo servidora: 4.7 por ciento. En tanto las mujeres la tuvieron en primer lugar con el novio: 54.3 por ciento; con el esposo 36 por ciento y con una amplia diferencia de 5.6 por ciento con un amigo.

En este contexto y vinculado al tema de la sexualidad, se les preguntó a todos los jóvenes independientemente de su práctica sexual, por el conocimiento de los métodos anti-

conceptivos y tal y como muchas fuentes lo han declarado: 92.5 por ciento de los jóvenes dice conocer algún método. Al respecto, el que más menciones tuvo fue el preservativo, método que tanto hombres como mujeres mencionaron en más de 90 por ciento de los entrevistados; el segundo método lo ocupan las píldoras, reconocidas tanto por hombres como por mujeres; y, en tercer lugar para los hombres, se encuentra tanto la ligadura de trompas como la vasectomía, es decir métodos definitivos; en tanto para las mujeres la tercer mención es el dispositivo intrauterino (DIU) seguido por los inyectables. Ante estos resultados pareciera que las mujeres tienen acceso a más y mejor información sobre el uso de métodos para evitar el embarazo sin ser necesariamente definitivos.

Más de 60 por ciento de los jóvenes utilizan algún método anticonceptivo, dato que nos permite afirmar que el espacio entre información y uso se ha estrechado de manera significativa a favor del auto cuidado.

Las razones que dan quienes no usan algún método anticonceptivo es por no tener relaciones sexuales actualmente y representan 35.9 por ciento, también encontramos argumentos como “no me gusta usar” con 24.5 por ciento o el hecho de que alguien en la pareja o ambos no estén de acuerdo con su uso con 25.9 por ciento. Asimismo por cada 10 mujeres entrevistadas, seis reconocieron no haber utilizado algún método anticonceptivo en su primera relación sexual.

Pese a la citada encuesta y los esfuerzos del gobierno mexicano en la implementación del modelo de educación sexual, nuestro país continúa registrando altos porcentajes de embarazos en adolescentes y de acuerdo con los expertos el problema irá en aumento si no se atiende la insuficiencia en materia de educación sexual, la falta de disponibilidad de métodos anticonceptivos, la falta de apoyo presupuestario para que los maestros se capaciten en la materia y gobiernos locales obstaculicen la implementación de las políticas públicas.

En la publicación de dos encuestas del Instituto Mexicano de la Juventud y la Fundación Mexicana para la Planificación Familiar (Mexfam) se reveló que a pesar de haber aumentado el conocimiento de los métodos anticonceptivos, su uso sigue rezagado en el presente siglo.

De lo anterior, resulta necesario reconocer los esfuerzos del Estado mexicano en la implementación del modelo de educación a partir de 1971 aunque paralelo a ello, admitir que

los progresos alcanzados son insuficientes debido a que el conocimiento de algún método anticonceptivo no necesariamente lleva implícito que éste forme parte del método de elección en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, problemas de salud pública como el VIH, los embarazos no deseados en la población adolescente, la violencia sexual o de identidad de género, entre otros, pueden prevenirse mediante un nuevo modelo de educación sexual integral.

Por ello la presente iniciativa pretende incorporar el modelo de educación sexual integral desde una perspectiva basada en los derechos humanos, con pleno respeto a los valores de una sociedad plural y democrática en la que se incluyan aspectos étnicos, biológicos, emocionales, culturales, de género y de preferencias sexuales. Lo anterior como parte de uno de los fines en la educación que imparta el Estado mexicano sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Argumentos

A 40 años de implementarse el modelo de educación sexual en las escuelas de tipo básico y en los niveles de primaria y secundaria principalmente, es innegable que en pleno siglo XXI, la perspectiva biológica en el diseño de sus contenidos continúa prevaleciendo con independencia de los diversos intentos para modificar o ampliar su contenido por razones demográficas, de prevención de enfermedades de transmisión sexual o de ideología imperante, tal y como se presenta en el cuadro siguiente:

MODELO DE EDUCACIÓN SEXUAL EN MÉXICO						
Cronología de modificaciones						
1971	1981	1992	1999	2000	2004	2009
CONTENIDO						
Control demográfico	Salud informativa	Psicológica y social	Cultural preventivo de la salud: adicciones, control de enfermedades de transmisión sexual	Diversidad sexual, violencia intrafamiliar y prevención de las adicciones	Información científica y sistematizada ante la sobre exposición a contenidos sexuales a través de los medios masivos de comunicación	Formación cívica y ética

Paralelo a estos esfuerzos de promoción y atención a las necesidades de la población en materia de educación sexual, nuestro país ha suscritos diversos instrumentos internacionales que nos obligan como nación a adecuar el marco normativo y a instrumentar políticas públicas para evitar consecuencias como el embarazo adolescente y la expansión del VIH/sida.

Derivado de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, salud sexual y reproductiva VIH y sida como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Declaración del Milenio (2001), la Declaración de Compromiso en la Lucha Contra el VIH/sida (UNGASS 2001), la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), la Declaración política y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, de 10 de junio de 2000, las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, de 2 de Julio de 1999, la Declaración de la Décima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, de 18 de noviembre de 2000; la Alianza Pancaribeña contra el VIH/sida, de 14 de febrero de 2001, la Declaración de Buenos Aires de los Ministros de Educación del 30 de marzo de 2007, el Pacto de San José, la Carta Andina de Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Informe Final de Dakar del Foro Mundial de la Educación. Es indispensable actualizar el modelo de educación sexual vigente por otro con

perspectiva integral en el que se incluyan las medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual como el VIH/sida, el derecho a controlar y decidir libre y responsablemente sobre temas como salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia y el acceso universal a educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad.

En el mismo tenor, el 1 de agosto de 2008 en el marco de la XVII Conferencia Internacional de Sida celebrada con el objetivo de fortalecer la respuesta a la epidemia del VIH en el contexto educativo formal y no formal, los ministros de Salud y de Educación de América Latina y el Caribe los ministros de Salud y Educación de América Latina y El Caribe acordaron implementar entre otras acciones:

- Fortalecer estrategias intersectoriales de educación integral en sexualidad y promoción de la salud sexual, que incluya la prevención del VIH e ITS y en las que se complementen los esfuerzos que en el ámbito de sus respectivas responsabilidades y atribuciones se lleven a cabo. Para que estos esfuerzos sean sustentables y sostenibles, se fortalecerá la cooperación entre ambos sectores mediante mecanismos formales de planificación, monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones conjuntas, así como mediante la vinculación con otros sectores.
- Ampliar la perspectiva de la educación integral en sexualidad basada en los derechos humanos y en el respeto a los valores de una sociedad plural y democrática en la que las familias y las comunidades se desarrollan plenamente. Esta educación incluirá aspectos éticos, biológicos, emocionales, sociales, culturales y de género, así como temas referentes a la diversidad de orientaciones e identidades sexuales conforme al marco legal de cada

país, para así generar el respeto a las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación y para promover entre los jóvenes la toma de decisiones responsables e informadas con relación al inicio de sus relaciones sexuales.

- Evaluar los programas de educación existentes en nuestros países durante 2009 y 2010, para identificar el grado en el cual se incorporan e implementan la educación integral en sexualidad en el currículo en todos los niveles y modalidades educativas que sean competencia de los ministerios de educación.
- Actualizar antes del fin de 2010, los contenidos y metodologías del currículo educativo que sea competencia de los ministerios de educación, para la inclusión de temas de educación integral en sexualidad, en colaboración con los ministerios de salud. Esta actualización se guiará por la mejor evidencia científica disponible avalada por los organismos internacionales competentes en la materia y en consulta con expertos reconocidos. Asimismo, se tomará en cuenta a la sociedad civil y a las comunidades, incluyendo a las niñas y los niños, adolescentes, jóvenes, al personal docente, y a las familias.
- Revisar, actualizar y reforzar la capacitación del personal docente desde la formación magisterial hasta la capacitación de los maestros en activo. Para el año 2015, todos los programas de formación y actualización magisterial bajo la jurisdicción de los ministerios de educación, habrán incorporado los contenidos del nuevo currículo de educación integral en sexualidad.

Para concretar estos compromisos, propusieron alcanzar las siguientes metas:

- Para el año 2015, se habrá reducido en 75 por ciento la brecha en el número de escuelas que actualmente no han institucionalizado la educación integral en sexualidad, para los centros educativos bajo la jurisdicción de los ministerios de educación.
- Para el año 2015, se reducirá en 50 por ciento la brecha en adolescentes y jóvenes que actualmente carecen de cobertura de servicios de salud, para atender apropiadamente sus necesidades de salud sexual y reproductiva.

Por otro lado a partir del 10 de junio de 2011, México dio un paso fundamental al reconocer los derechos humanos y

sus garantías a nivel constitucional y por ende, inició además una etapa de difusión, análisis y desarrollo de su contenido, una etapa en la que las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos.

Ante este nuevo paradigma constitucional, se considera oportuno incorporar el derecho a la educación sexual integral desde una perspectiva de los derechos humanos en el artículo 7o. de la Ley General de Educación, como un medio para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen todas sus capacidades, potencialidades y ejerzan de forma responsable sus derechos sexuales y reproductivos.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que nuestro país debe transitar a la consolidación de una educación sexual integral como una política de estado estructurada e institucionalizada para concebirla a partir de un concepto amplio que promueva la igualdad de género, la autoestima y el respeto por el derecho de los demás como una alternativa en la búsqueda de soluciones de uno de los problemas fundamentales en la educación de las niñas, niños y adolescentes de México.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona una XI del artículo 7 de la Ley General de educación

Artículo Primero. Se reforma la fracción X y se adiciona la XI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“**Artículo 7o.** ...

I. - a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomen-

tando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. Fomentar y promover la educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos;

XII. a XVII. ...”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.—
Diputada María del Pilar Torre Canales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

Una de las características que explican el origen, finalidad, organización y funcionamiento del Servicio Público es y ha sido históricamente la presencia de un interés social, el cual determina el modo de ser de la actividad prestacional de los organismos públicos.

La prestación de energía eléctrica, es un servicio público, que el gobierno garantizó legalmente, al añadir el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala: “Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares, y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, en los términos de los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafos cuarto y quinto, constitucionales, y 1o., 4o. y 7o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la prestación del servicio público de energía está a cargo exclusivo de la Comisión Federal de Electricidad, que comprende: “I. La planeación del Sistema Eléctrico Nacional; II. La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional.”

Acorde a lo anterior, el suministro de la contraprestación al usuario, constituye una de las actividades propias del servicio, que no puede entenderse, sino como una garantía material que la propia Constitución previene; no sólo como un deber del organismo público encargado de su realización, sino del Estado mismo.

De aquí que las condiciones de regularidad, uniformidad, generalidad y continuidad de la prestación del servicio, deban compatibilizarse con sus finalidades sociales en un esquema de relaciones que responda a la índole solidaria de las acciones públicas.

Es en este contexto en el que debe apreciarse el atendible reclamo expresado por nuestro conducto, de una categoría de usuarios domésticos agrupados en la denominada tarifa eléctrica 1-F identificada como “Servicio Doméstico para localidades con temperaturas media mínima en verano de 33° C”, expedida en los términos del acuerdo que autoriza el ajuste y modificación de tarifas para suministro y venta de energía eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2002. De acuerdo con dicha disposición el suministrador aplicará las cuotas definidas en el segundo párrafo del numeral uno y numeral dos; en el periodo que comprenda los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados de acuerdo con las citadas observaciones termométricas.

Ahora bien, en los términos vigentes del artículo 26, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad deberá suspender el suministro del servicio “por falta de pago oportuno de la energía durante un periodo normal de facturación”, supuesto en el que encuadra la situación de los usuarios comprendidos en la tarifa 1-F y en general todos aquellos que por razones climáticas se encuentran sujetos a tarifas diferenciales, frecuentemente con temperaturas inclementes que obligan a consumos muy elevados y que les hace en-

frentar la inaceptable disyuntiva de sufragar altísimas cantidades de dinero respecto de sus ingresos para evitar cortes del suministro eléctrico, o atender necesidades impostergables de la familia, incluso la propia alimentación.

En este sentido, se postula la sustitución del deber jurídico referido en el artículo 26, fracción I de la Ley de la materia, por la atribución a favor de la Comisión Federal de Electricidad de celebrar convenios con los usuarios de la tarifa 1-F y en general, aquéllos que por razones climáticas muy severas conforme a la norma correspondiente, estén sujetos a regímenes tarifarios similares que tengan por objeto diferir el pago de la energía consumida durante el periodo de mayores temperaturas, sin perjuicio de que de no regularizarse el pago una vez pasado ese periodo, por causas imputables a los usuarios la Comisión procederá a la suspensión del servicio.

Argumentación

La propuesta está orientada a hacer compatible el cobro de la energía eléctrica con la realidad económica y climática que viven los usuarios domésticos agrupados en la tarifa eléctrica 1-F y en general, todos aquellos que por razones climáticas se encuentran sujetos a tarifas similares. A fin de lograr la aplicación de una fórmula que concilie ambos extremos.

Lo anterior, en virtud de las condiciones climáticas que dichos usuarios deben tolerar y que están obligados a efectuar altos consumos de energía eléctrica, enfrentándose a la disyuntiva de sufragar altísimas cantidades de dinero respecto a sus ingresos para evitar cortes del suministro.

Con base en lo antes expuesto, la iniciativa se presenta en el sentido de que se adicionen tres párrafos a la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a efecto de que la Comisión Federal de Electricidad pueda convenir con los usuarios agrupados en la tarifa eléctrica 1-F y en general, con todos aquellos ubicados en zonas clasificadas tarifariamente como altamente extremas; el diferimiento, prórroga o parcialidad en pagos que correspondan al consumo de energía eléctrica, durante el período de más altas temperaturas. De ahí que no se buscan implementar medidas dirigidas a cancelar el cobro por el suministro de energía eléctrica.

Sólo en caso de incumplimiento del convenio imputable al deudor, la Comisión Federal de Electricidad procederá a la suspensión del servicio, observando las formalidades lega-

les que correspondan y en el que se haga explícito que dichos convenios son con relación al consumo de energía eléctrica que los usuarios tengan en temporadas de verano.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.1, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de adiciones al artículo 26, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Ordenamiento a modificar

Único. Se adicionan tres párrafos a la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 26. ...

I. Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación;

II. a la VI...

Texto normativo propuesto

Se adicionan tres párrafos a la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

“Artículo 26...

I. ...

No obstante en lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad, tratándose de usuarios domésticos ubicados en zonas clasificadas tarifariamente como altamente extremas, podrá convenir con ellos el diferimiento, la prórroga o las parcialidades del pago de sus consumos de energía eléctrica que tengan en temporada de verano.

Sólo en el caso de incumplimiento parcial o total, del convenio imputable al deudor, la Comisión Federal de

Electricidad procederá a la suspensión del servicio, observando las formalidades legales que correspondan.

El reglamento precisará quiénes se consideran como usuarios domésticos ubicados en zonas clasificadas, tarifariamente, como altamente extremas, y las demás disposiciones para la adecuada regulación de los convenios referidos en esta fracción.

II. a la VI...”

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 23 de noviembre de 2011.— Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen

LEY MINERA

«Iniciativa que reforma los artículos 24 y 46 de la Ley Minera, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Luis Carlos Campos Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 y 46, fracción I, y IX de la Ley Minera, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo primero, dispone que “la

propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

Esta disposición constituye la piedra angular del sistema jurídico mexicano para regular el derecho de propiedad, la cual en nuestro régimen es de tres tipos: 1) Propiedad Pública. 2) Propiedad Privada. 3) Propiedad Social.

El párrafo tercero del citado artículo 27 constitucional señala que “la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

En el párrafo cuarto del artículo 27 de la constitución se dice que “corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimiento de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes”.

Las disposiciones jurídicas antes citadas permiten que los particulares puedan aprovechar los elementos naturales susceptibles de apropiación, pero con la encomienda de que la explotación se encamine a lograr el beneficio de la sociedad, pretendiendo alcanzar una distribución equitativa de la riqueza nacional.

Por otra parte el artículo 27 constitucional en el párrafo sexto menciona que “en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otor-

gadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas”.

Así, las disposiciones constitucionales antes mencionadas autorizan para que los recursos naturales que se encuentren en el territorio nacional puedan ser aprovechados por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas y la figura jurídica que se utiliza en nuestro sistema es la concesión minera.

El 26 de junio del 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Minera, misma que hoy se encuentra vigente. En el capítulo sexto de los artículos 46 y 52, se regula el Registro Público de Minería.

Como es sabido todo registro público se rige por principios jurídicos que justifican su existencia y explican su necesidad, importancia y función social. Estos principios son el de publicidad, legitimación, rogación, consentimiento, prelación, calificación, inscripción, especialidad y tracto sucesivo.

Especial importancia reviste el principio de publicidad, cuya finalidad es que el público en general (es decir todo el pueblo) y particularmente quien lo necesite, tenga a su alcance y disposición la información sobre determinados actos jurídicos, que por su importancia y trascendencia, deban estar al alcance de los ciudadanos para su cabal conocimiento. Es decir, mediante el Registro Público de Minería, se divulga la noticia jurídica sobre los hechos y actos que constan en sus asientos registrales para contribuir a la seguridad y certeza jurídica.

En los folios y libros del Registro Público de Minería se inscriben los siguientes actos y contratos:

- 1) Los títulos de concesión minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación.
- 2) Los títulos de asignación minera y las declaratorias de nulidad o cancelación de las mismas.
- 3) Los decretos que establezcan reservas mineras o que desincorporen zonas de éstas.
- 4) Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre, al igual que las que se emitan sobre su insubsistencia.
- 5) Las resoluciones expedidas por autoridad ju-

- dicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven.
- 6) Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten.
- 7) Las sociedades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, al igual que su disolución, liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades que determine el Reglamento de la misma.
- 8) Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos.
- 9) Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones.
- 10) Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

En materia de minería la inscripción de un título de concesión minera, reviste particular importancia para efectos de su publicidad y la consecuente legitimación y seguridad jurídica para el Estado, para el Particular Concesionario y para los terceros interesados.

El título de concesión minera es el documento que contiene el acto jurídico mediante el cual el Estado mexicano otorga a los particulares el derecho para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de los minerales y recursos naturales que se encuentren en vetas, mantos o yacimientos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, los yacimientos de piedras preciosas de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas, los combustibles minerales sólidos, entre otros.

La concesión minera es el acto jurídico complejo de carácter administrativo a través del cual el Estado mexicano otorga a los particulares el derecho para explorar, explotar, usar y aprovechar un lote minero cuya propiedad corresponde originalmente a la nación, creando un conjunto de derechos en beneficio del titular de la concesión y que son oponibles frente terceros y ante el propio Estado.

Los derechos derivados de una concesión minera no se agotan en el beneficio exclusivo del particular concesionario, sino que tienen una consecuencia de carácter social y económica, pues el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo, dispone que el aprovechamiento de los elementos na-

turales susceptibles de apropiación (recursos minerales), deben ser en beneficio de la comunidad y con el fin de lograr una distribución justa y equitativa de la riqueza pública.

El principio que anima la institución jurídica de la concesión minera es de lograr un beneficio social e impulsar el desarrollo y crecimiento de la economía nacional mediante la participación del capital privado el cual debe alcanzar una correcta retribución dineraria pero debe dimanar progreso y desarrollo sustentable para toda la población.

En principio las concesiones de exploración y explotación minera sólo producen efectos jurídicos entre el Estado y el concesionario, pero al operar a plenitud una concesión minera ésta origina una serie de efectos colaterales en las relaciones sociales, económicas y comunitarias del concesionario y su entorno social, produciendo diversos conflictos que la ley debe reconocer y regular a fin de mantener la armonía y estabilidad social.

En razón de lo anterior, la publicidad de los efectos jurídicos que genera una concesión minera deben de estar al alcance de todo el pueblo a fin de que los interesados tengan conocimiento sobre el desarrollo jurídico de la misma y puedan tener noticias ciertas y precisas sobre el estado que guarda una concesión. Por eso es importante el registro oportuno, en el Registro Público de Minería de los actos jurídicos más relevantes relacionados con la concesión.

En virtud de la concesión minera, el concesionario puede realizar obras y trabajado de exploración y extracción dentro de los lotes mineros; disponer de los productos minerales que se obtengan, así como disponer de los terrenos que se encuentren dentro de la superficie que amparen; obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio; obtener preferentemente la Concesión sobre las aguas de las minas; transmitir su titularidad o los derechos establecidos a personas legalmente capacitadas para obtenerlos, así como también, reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen; **desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas se deriven.**

Las concesiones mineras pueden extinguirse por las siguientes causas: 1) Terminación del tiempo de la Concesión. 2) Nulidad de la Concesión. 3) Cancelación de la Concesión 4) El Desistimiento que voluntariamente haga el Concesionario sobre los derechos de la Concesión.

Para los efectos de ésta iniciativa, sólo abordaremos el desistimiento como causa de extinción de la concesión minera.

El desistimiento es una figura de nuestro sistema jurídico que implica una terminación anticipada de la concesión extinguiendo los efectos jurídicos y materiales de aquella. Mediante el desistimiento el concesionario rompe el vínculo jurídico que lo unía con el Estado mexicano y que le permitía la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales.

El desistimiento es un acto abdicatorio mediante el cual el titular de una concesión expresa su propósito de no continuar en el ejercicio de los derechos y atribuciones que le otorga la nación respecto del fundo minero y atendiendo a las disposiciones de la ley de la materia

El desistimiento extingue la relación jurídica del titular de los derechos de la concesión con el Estado mexicano y pudiera pensarse que es un asunto que sólo interesa al titular de la concesión y al gobierno federal, pero no es así, pues existen terceras personas que pudieran tener algún interés legítimo en conocer la evolución y tránsito jurídico de la citada concesión minera, pues como hemos dicho anteriormente esta impacta en sus legítimos intereses jurídicos, económicos, sociales y colectivos. Este es el caso de los trabajadores que laboran en la mina en cuestión, los proveedores del concesionario, los transportistas, los vecinos del fundo minero, los propietarios del terreno en el que se encuentra ubicada la mina, los interesados en continuar con la exploración o explotación, ante un eventual desinterés del titular, o quienes soportan una servidumbre de paso, etcétera.

Es necesario aclarar que los terceros interesados no siempre tienen inscrito en el Registro Público de Minería algún derecho a su favor y que resulte eventualmente oponible frente al titular de la concesión minera.

II. Consideraciones

Es de interés público que cualquier persona pueda estar en condiciones de conocer oportunamente del desistimiento que sobre la concesión minera haya formulado su titular; y resulta que la actual redacción del artículo 24 de la Ley Minera dice que “los desistimientos debidamente formulados sobre la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven **surtirán sus efectos a partir de la fecha de presentación en la secretaría del escrito correspondiente...**”

Con la actual redacción los terceros interesados se ven afectados en sus legítimos intereses y se encuentran en un estado de indefensión por no conocer oportunamente el desistimiento.

Ante esta situación el público en general y los terceros interesados, quienes no necesariamente conservan un derecho inscrito a su favor en el Registro Público de Minería, tienen el derecho a conocer desde el primer momento el desistimiento que se presentó formalmente ante la Secretaría de Economía, y por lo tanto se hace necesario reformar el artículo 24 de la Ley Minera para adicionar el deber jurídico de la Secretaría de remitir un aviso preventivo al Registro Público de Minería para la anotación marginal correspondiente, cuando el titular de una concesión minera le haya presentado formalmente un aviso mediante el cual se desista de los derechos y de la titularidad otorgados en la concesión.

Asimismo, se establece en esta reforma que el desistimiento de una concesión minera, sólo surtirá efecto respecto de terceros a partir de la inscripción del aviso preventivo en el Registro Público de Minería, con lo cual se protegen y tutelan los derechos y garantías individuales de todos los legítimos interesados.

En razón de la técnica legislativa es necesario adicionar a las fracciones I y IX del artículo 46 de la ley en comento, que serán inscribibles, además de los actos y contratos que se mencionan en el propio artículo, los desistimientos de los derechos derivados de una concesión minera y los avisos preventivos emitidos por la propia secretaría.

Las reformas y adiciones propuestas cumplirían con el fin de hacer vigente el principio de publicidad que anima y rige al Registro Público de Minería, salvaguardando y protegiendo el derecho erga omnes de conocer con exactitud y oportunidad el desistimiento que el titular de una concesión minera hubiera formulado.

Además se fortalece la institución del Registro Público como una entidad confiable que brinda certeza y seguridad jurídica a la comunidad, difundiendo los actos que legalmente tienen una trascendencia social, económica y legal.

El dinamismo en las relaciones económicas sociales y culturales, que en los últimos tiempos ha caracterizado a la industria minera nacional reclama la modernización del marco jurídico vigente y corresponde a los diputados federales

ejercer su prerrogativa de presentar iniciativas ante el honorable Congreso de la Unión para iniciar leyes y decretos así como, adicionar y reformar las leyes existentes, para resolver los problemas que enfrenta la ciudadanía en su actividad cotidiana dotándole de un orden jurídico contemporáneo, actualizado y acordé a la realidad social.

Con las adiciones y reformas propuestas en ésta iniciativa avanzaremos en ampliar la seguridad y certeza jurídica de los ciudadanos, y a fortalecer un orden jurídico justo y eficaz.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 24 y 46, en las fracciones I y IX, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 24. Los titulares de las concesiones mineras podrán desistirse de los derechos y de la titularidad otorgados en la concesión, y para tal efecto presentarán un escrito por duplicado, debidamente formulado, ante la Secretaría, quien, previo estudio y análisis remitirá un aviso preventivo al Registro Público de Minería para la anotación marginal correspondiente.

El desistimiento de una concesión minera solo surtirá efecto respecto de terceros a partir de la inscripción del aviso preventivo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 46. La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberá inscribirse los actos y contratos que a continuación se menciona:

Fracción I. Los títulos de concesión minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación, **así como los desistimientos de los derechos derivados de una concesión minera;**

Fracción IX. Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos, **y los avisos preventivos emitidos por la Secretaría.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 39 Bis a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Josué Cirino Valdés Huevo, en mi carácter de diputado del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia al tenor de la siguiente

I. Exposición de Motivos

El *habeas data* es una de las garantías constitucionales más modernas, aunque se le denomine mitad en latín y mitad en inglés. Dice Roberto Cesáreo¹, que es una expresión mitad latina (*habeas*) y mitad inglesa (*data*). La palabra latina significa: conserva o guarda y la acepción anglosajona: datos o información. Literalmente *habeas data* quiere decir “conserva o guarda tu información”.

El *habeas data* conceptualizado como una garantía, es definida por Escobar Fornos como el “proceso constitucional que se inicia con la acción que le asiste a toda persona para solicitar a las autoridades judiciales la exhibición de los registros que llevan las autoridades o las personas privadas en los cuales aparecen sus datos personales o los de su grupo familiar o étnico, para enterarse de su exactitud y de la razón de su existencia, y pedir su rectificación, supresión o

modificación, si fueren inexactos o encerraren una discriminación.”²

“El *habeas data* constituye un cauce procesal para salvaguardar la libertad de la persona en la esfera informática, que cumple una función paralela, en el seno de los derechos humanos de la tercera generación, a la que en los de la primera generación correspondió el *habeas corpus* respecto a la libertad física o de movimientos de la persona.”³

La acción de *habeas data* se define como el derecho que asiste a toda persona (identificada o identificable) a solicitar judicialmente la exhibición de los registros (públicos o privados) en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; y a requerir la rectificación o la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación. Tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluidas en registros que pueden llegar a perjudicarle de cualquier modo.

Es necesario destacar la importancia que alcanza en la actualidad la protección de los datos personales. Ésta constituye un importante criterio de legitimación política de los sistemas democráticos, tecnológicamente desarrollados; lo que se equipara con los fenómenos abusivos de la antigüedad y de la Edad Media originadas por el absolutismo teocrático hasta el totalitarismo de nuestros días los cuales dieron origen al *habeas corpus*; mismo que aparece como un recurso procesal, que obliga a todas las autoridades a presentar a las personas detenidas ante un juez.

Por lo que, “al cotejar el *habeas corpus* y el *habeas data* se comprueba una inicial coincidencia en lo referente a su naturaleza jurídica. En ambos casos no se trata de derechos fundamentales en *stricto sensu*, sino de instrumentos o garantías procesales de defensa de los derechos a la libertad de la persona, en el caso del *habeas corpus*, y de la libertad informática en lo concerniente al *habeas data*.”⁴

Ahora bien el reconocimiento del *habeas data* supone una condición del funcionamiento del propio sistema democrático, es decir, se trata de una garantía básica para cualquier comunidad de ciudadanos libres e iguales. Esta garantía ha cobrado gran importancia en la actualidad, con el auge de los bancos informáticos de datos, a los cuales se puede acceder fácilmente de muy diversos y sofisticados modos (por ejemplo: por medio de una línea telefónica, a veces incluso burlando las medidas de seguridad del propio banco

de datos; de Internet, etcétera.); todo lo cual multiplica la posibilidad de propagar datos personales, cuya difusión pudieran perjudicar, de cualquier modo, a su titular, *agraviando así su Derecho a la Intimidad*.

El artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...”

Por su parte el artículo 6 constitucionales, fracciones III y IV establecen:

“Artículo 6. ...

“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la **rectificación de éstos.**”

“IV. **Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.** Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.”

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 en sus fracciones III y IV regula el *habeas data*, sin embargo, en la realidad acontece que la garantía constitucional establecida en los mencionados preceptos no se respeta en la realidad cuando se trata de información negativa derivada del incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.

Actualmente, los bancos, instituciones de servicios, tiendas departamentales, inmobiliarias, agencias de autos, arrendadoras y hasta empresas telefónicas, gaseras o las de televisión por cable, al momento de que el cliente cae en morosidad o falta de pago, de acuerdo a los datos contenidos en sus bases de datos, los mencionados entes envían la información del cliente al Buro de Crédito, sin darle derecho de audiencia al mismo, violando la garantía de audiencia contenida en el **artículo 14 constitucional y la garantía de legalidad** que establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o papales o posesiones, sino

en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Es sumamente importante no perder de vista que en ocasiones resultan casos de homonimia o de robo de identidad, por tal motivo, es importante primeramente darle la oportunidad al cliente manifestar lo que a su derecho convenga antes de afectarlo mediante un registro negativo por incumplimiento de obligaciones ante el Buro de Crédito y, así evitar que se perjudique injustamente su historial crediticio.

Además, ello implica una violación constitucional al derecho que tiene toda persona a la protección, rectificación y cancelación de sus datos personales, establecido en los artículos 6, fracciones III y IV, y 16 párrafo segundo, de ahí la importancia de que el cliente tenga derecho de audiencia antes de que algún dato relacionado con incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza sea inscrito en el Buro de Crédito, por parte de los bancos, instituciones de servicios, tiendas de autoservicios y departamentales, etcétera.

De esta forma se les permitirá a las personas la oportunidad de que puedan demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad, antes de enviar la información negativa de incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza al Buro de Crédito, que las afectaría para la obtención de créditos futuros.

II. Panorama Internacional

En **Alemania**⁵ la Ley Federal de Protección de Datos del 27 de enero de 1977, fue la pionera a nivel internacional en regular legislativamente el tratamiento informatizado de los datos personales. La Ley Federal Alemana de protección de los titulares de los datos, el 20 de diciembre de 1990, recibió una nueva redacción en sus seis diferentes secciones, que contienen el derecho que tiene una persona a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

En **Estados Unidos**⁶, la ley de 1970 estableció el **Fair Credit Reporting Act**, según el cual se tiende a proteger a los clientes de las sociedades de crédito del uso indebido de la información que aportan y que se registran en sus fichas personales.

De acuerdo con la mencionada ley las personas tienen los siguientes derechos:

- b.1. Conocer toda la información que contiene tu informe de crédito. En la mayoría de los casos, tienes el derecho a conocer las fuentes de esa información.
- b.2. Obtener gratis una copia del informe dentro de los 60 días siguientes a la negación de un crédito. De lo contrario, la agencia de informes de crédito podría cobrarte un cargo nominal por este servicio.
- b.3. Conocer quién ha solicitado tu informe en el último año.
- b.4. La confidencialidad de la información médica. Esa información sólo puede ser divulgada con tu autorización.
- b.5. Aprobar el acceso de empleadores prospectivos a tu archivo de crédito.
- b.6. Solicitar a las agencias de informes de crédito que investiguen cualquier error que contenga tu informe. La agencia de informes de crédito debe notificarte dentro de cinco días después de haber culminado la investigación y corregir los errores en tu archivo dentro de los 30 días siguientes. A continuación, debe enviar un informe corregido a quienes hayan solicitado una copia en los últimos seis meses. Si lo solicitas, la agencia de informes de crédito debe enviar también un informe revisado a los patronos potenciales que lo hayan solicitado en los últimos dos años. Si no estás de acuerdo con la conclusión de la agencia de informes de crédito, tienes derecho a incluir una explicación breve en tu informe de crédito.
- b.7. Solicitar que las agencias de informes de crédito no continúen vendiendo tu nombre a empresas que hacen ofertas de crédito pre-aprobadas.

En **Gran Bretaña**⁷ la Data Protection Act 1998, el *habeas data* es regulado principalmente en los siguientes apartados “Procesamiento, conservación, uso y divulgación de datos personales; derecho de acceso; restricción del derecho de acceso; derecho de rectificación o supresión y el relacionado con la divulgación de datos personales, en algunos casos.

En **Argentina** la Ley 25.326 de 4 de octubre de 2000, regula la protección de los datos personales en Argentina, y

en su **capítulo III**, regula los **Derechos de los titulares de datos**, que no son otros que las facultades inherentes al *habeas data*.

Se menciona el derecho de acceso de sus propios datos recabados en bancos de datos públicos o privados (artículo 14o.); **derecho de rectificación, actualización o supresión de los datos, como derecho trípode y alternativo de toda persona que se hace efectivo frente al incumplimiento de los organismos o responsables de los bancos de datos, a través de la “acción de protección de datos o de habeas data” (artículo 16o.); excepciones al acceso, rectificación, actualización o supresión de datos, por protección de la defensa nacional, orden y seguridad públicos, o de protección de derechos o intereses de terceros (artículo 17o.)**, entre los más importantes.

En **Chile** la Ley número 19.628 de 28 de agosto de 1998, “sobre protección a la vida privada o protección de los datos de carácter personal en su título III regula **“la utilización de datos personales relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial”**, está contenido en los artículos 17 a 19. Establece el deber de información de los responsables de los bancos de datos financieros a los usuarios o titulares, siempre que consten en títulos valores, documentos o contratos y éstos contengan obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 17o.); no se podrá comunicar datos transcurridos 7 años después de haber sido exigible una obligación o 3 años después de haber ocurrido su pago o extinción por otro modo (artículo 18o.); y por último se regula la caducidad de los datos (artículo 19o.)

En **Uruguay** la Ley número 17938 del 1 de octubre de 2004 o “Ley de protección de datos personales para ser utilizados en informes comerciales y el Habeas Data” del Uruguay en su capítulo III regula el **“Tratamiento de datos personales relativos a las obligaciones de carácter comercial”**, previsto en los artículos 8 a 11, que abarca el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permiten evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos, en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor sin consentimiento del titular.

En **Perú** la Ley número 28237 o Código Procesal Constitucional del Perú de 2004, en su título IV regula el **“Proceso de Habeas Data”**, en los artículos 61 a 65, describe

los derechos protegidos a través de este mecanismo constitucional y que se concreta en los siguientes:

I. Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material;

II. Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros; y

III. Hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

En **Colombia** la jurisprudencia constitucional colombiana (Sentencia C-1011/08) ha definido el derecho al habeas data de la siguiente forma:

“Aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales”.

El derecho al *habeas data* consiste en la posibilidad que tiene cada persona de conocer, actualizar y rectificar las informaciones contenidas sobre sí en las bases de datos. El artículo 15 de la Constitución Colombiana lo consagra como un derecho fundamental, que a su vez tiene una estrecha interrelación con los derechos a la autodeterminación, a la intimidad, a la libertad, al buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad. Es pues claro que el *habeas data* es un derecho fundamental, y una norma que afecte sus elementos conceptuales básicos debe tener la jerarquía de ley estatutaria.⁸

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

“En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.”

El propio artículo 15, al regular el *habeas data* y el derecho a la intimidad, ampara también, dentro de determinados límites, el derecho de las personas a estructurar bases de datos, pues no sólo prevé precisamente que el *habeas data* es un mecanismo para rectificar el contenido de dichas bases, sino que además esa disposición establece literalmente que: “en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”.⁹

Lo anterior significa, para el orden jurídico colombiano, que existe un derecho a recolectar, sistematizar y circular datos, que además se encuentra profundamente ligado a la libertad de toda persona de informar y recibir información veraz e imparcial.

El derecho a sistematizar y circular datos es entonces fundamental, no sólo por su consagración expresa en el artículo 15 anterior, sino además por su relación inescindible con la libertad de información, que es uno de los derechos más importantes en una democracia, de acuerdo con lo que la propia Corte Constitucional de Colombia ha destacado en numerosas oportunidades, al señalar que es una libertad.

En Colombia se reconoce el denominado *Habeas Data Financiero* de la forma siguiente (Sentencia 1011/08):

“Se denomina *habeas data financiero* el derecho que tiene todo individuo a conocer, actualizar y rectificar su información personal comercial, crediticia y financiera, contenida en centrales de información públicas o privadas, que tienen como función recopilar, tratar y circular esos datos con el fin de determinar el nivel de riesgo financiero de su titular. Debe advertirse que esta es una clasificación teórica que no configura un derecho fundamental distinto, sino que simplemente es una modalidad de ejercicio del derecho fundamental, éste sí autónomo y diferenciable, al *habeas data*”.

Por su parte el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 establece que el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, **sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que éste pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.** Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En México el 1 de junio del 2009, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes en su orden.

El texto de la reforma quedó como sigue:

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...”

Lo novedoso de esta reforma es que se reconoce expresamente por primera vez en México el derecho a la protección de datos como una garantía individual dentro del propio artículo 16 constitucional. Este derecho, mejor conocido como *habeas data* se refiere al derecho que tiene todo ciudadano a la protección de su datos personales y a solicitar que sus datos e información sean actualizados, modificados, cancelados o suprimidos, en caso de que la información acerca de su persona vulnere su imagen, honor y privacidad o haya sido comprometida de tal forma que le cause un perjuicio.

En virtud de los razonamientos anteriores se propone adicionar el artículo 39 Bis a la **Ley para Regular las Socie-**

dades de Información Crediticia, que contendrá un procedimiento para garantizar el derecho de audiencia y de protección de datos personales, además, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, como sigue: iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 39 Bis, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

• **Legislación Actual: Artículo 39 Bis. No existe.**

• **Propuesta: artículo 39 Bis. Para que un dato financiero negativo informado por algún usuario a la sociedad pueda obrar en su banco de datos se estará a lo siguiente:**

I. La sociedad notificará de manera fehaciente al cliente, otorgándole derecho de audiencia, quien en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente en que se practique.

II. En el supuesto de que el cliente no haga uso del derecho de audiencia, dentro del plazo concedido, o bien, que habiéndolo ejercido no logre desvanecer los datos financieros negativos informados por el usuario, dichos datos ingresarán inmediatamente al banco de datos de la sociedad.

III. Una vez que el cliente ejercite su derecho de audiencia, ante la sociedad, y entregue las pruebas que desvanezcan los datos financieros que fueron informados por el usuario a la sociedad, ésta enviará las mismas al usuario, para que se verifiquen los datos financieros informados y éste tendrá un plazo de tres días hábiles para informar a la sociedad lo conducente, contados a partir del día hábil siguiente en que reciba las pruebas.

IV. En cuanto el usuario notifique a la sociedad su resolución, ésta tendrá un plazo de tres días hábiles para notificársela al cliente.

V. Si el usuario considera que las pruebas presentadas por el cliente desvanecen los datos financieros negativos informados, notificará a la sociedad para que no se incorporen a su banco de datos.

VI. Si el usuario resuelve que las pruebas presentadas por el cliente no desvanecen el dato financiero negativo proporcionado a la sociedad, aquél se incorporará inmediatamente al banco de datos de la misma.

VII. En caso de que el cliente no esté conforme con lo resuelto por el usuario, aquél podrá presentar una reclamación ante la Procuraduría Federal del Consumidor o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.

Notas:

1. Cesario, Roberto, *Habeas Data Ley 25.326*, editorial Universidad, 1ª edición, Buenos Aires. 2007, p.108.

2. Escobar Fornos, Iván, *Introducción al derecho procesal constitucional*, 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F. pags.300 y 301.

3. Pérez Luño, Antonio Enrique, *Ensayos de Informática Jurídica*, Editorial Fontamara. 2º edición, México, 2002, p. 14.

4. *Ibíd.* p. 15

5. Ver http://www.informatica-juridica.com/trabajos/La_vision_legal_del_habeas_data_en_latinoamerica_y_europa.asp

6. Ver <http://www.ftc.gov/bcp/edu/pubs/consumer/credit/cre35.pdf>

7. Ver <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/29/contents>

8. Ver sentencia 687/02.

9. Ver Sentencia 687/02

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputado Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud para sancionar el uso de beta análogos, específicamente clembuterol, en la alimentación de animales cuyo producto o subproducto se utilice para consumo humano. De conformidad con los siguientes

Antecedentes

El clembuterol es un fármaco comúnmente empleado en el ser humano como tratamiento sintomático de padecimientos respiratorios por su acción de broncodilatador y descongestionante, principalmente en pacientes que padecen asma, cuadros respiratorios asmáticos o en enfermedades obstructivas crónicas, y en bronquitis aguda o crónica que cursan con broncoespasmo.

En 1965, se demostró que animales alimentados con clembuterol, aumentaban la masa muscular disminuyendo el tejido graso y aminorando la ingesta oral, estas substancias conocidas como beta-análogos, y sabiendo las consecuencias que originaban en los animales, han sido utilizadas en la alimentación del ganado de engorda, a pesar de que el uso de alguna de ellas como el clembuterol, es causante de riesgos a la salud. Dichos componentes, por sus características terapéuticas respiratorias, como se menciona en el párrafo anterior, son producidas por los laboratorios por su efecto y uso médico en los pacientes, motivo por lo que se encuentran legalmente autorizadas para su fabricación por la Secretaría de Salud.

El clenbuterol tiene un estado legal polémico en algunos países debido a estudios contradictorios respecto a sus efectos a corto y largo plazo y su relación con problemas por su consumo, principalmente cardiacos y del sistema nervioso, causando: taquicardia (palpitaciones), nerviosismo, temblores generalizados, temblores de los dedos, cefalea (dolor de cabeza), sudoración, insomnio, espasmos musculares, aumento de la presión arterial y náuseas, esto debido a su toxicidad al consumir carne contaminada, por lo cual su empleo en el ganado es ilegal.

No obstante lo anterior, se tienen constancias de que se han importando o producido estos componentes con la finalidad de utilizarlos como compuestos de la alimentación del ganado bovino para modificar su metabolismo, aumentando la masa muscular de los animales, lo que acarrea enormes ganancias a los ganaderos.

Exposición de Motivos

Como se menciona en los antecedentes el consumo de productos cárnicos derivados de ganado bovino alimentado con beta análogos, ocasiona intoxicación en las personas que lo llevan a cabo, por lo que el uso de dichas sustancias constituye un riesgo a la salud, cuando la misma es aplicada como un componente de la alimentación del ganado en engorda, razón por la cual, en cumplimiento del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las autoridades llevar a cabo actos tendientes a eliminar el riesgo referido.

La competencia de la Secretaría de Salud en materia de protección contra riesgos sanitarios, le permite, entre otras cosas, regular todas aquellas situaciones en las cuales exista un riesgo para los integrantes de la comunidad, derivado de la existencia de un producto dañino para la salud que pueda ser consumido por esta. Asimismo es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), el fomento de programas y elaboración de normas oficiales de sanidad animal y vegetal. Por lo mencionado, es de entenderse que las autoridades encargadas de dar atención a la problemática que nos ocupa son ambas dependencias, por lo que es necesario un actuar conjunto a fin de que se logre una solución efectiva.

Se considera que una reforma a la Ley General de Salud en la cual establezca una sanción al uso indebido de fármacos, es decir al uso de los mismos sin autorización de las de-

pendencias competentes o en contra de las condiciones establecidas en la autorización, tendiente a modificar el alimento de cualquier tipo de ganado dirigido a constituir alimento de la comunidad; es una solución correcta que a la vez que respeta la competencia existente entre las dependencias de la administración pública federal, permite el uso de estas sustancias como componentes principales en la generación de medicamentos y la libertad de comercio, estableciendo una correcta sanción al mal uso que se le pueda otorgar.

Considerando la importancia del bien jurídico tutelado, que en este caso es la salud, es imperativo que las acciones del estado sean contundentes y enérgicas, razón por la cual se considera necesario que la sanción al mal uso de las sustancias como el clenbuterol sea de carácter penal ya que de esa manera existirá una correcta reacción en contra de los actos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud, para sancionar el uso de beta análogos, específicamente clenbuterol, en la alimentación de animales cuyo producto o subproducto se utilice para consumo humano

Artículo Único. Se reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseché o **adicione a los alimentos o agua de consumo animal cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano** o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputada María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen

ARTICULO 100 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Indira Vizcaíno Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Planteamiento del Problema

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación (con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) recae en el Consejo de la Judicatura Federal, el cual, de acuerdo a nuestra Constitución, se trata de un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

El Consejo de la Judicatura se integra por siete miembros de los cuales uno es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual también lo es del Consejo de la Judicatura, además tres consejeros que son designados por el pleno de la Suprema Corte; dos más por el Senado de la República y uno por el titular del Ejecutivo federal.

Una de las principales críticas al respecto radica en el hecho de que la presidencia de la SCJN y del Consejo de la Judicatura recae en la misma persona —el presidente de la Suprema Corte—, lo cual tiene serios cuestionamientos respecto a la imparcialidad de ambos órganos.

Asimismo llama la atención la falta de participación de las mujeres en el propio Consejo de la Judicatura, lo cual no es un asunto menor, toda vez que se trata de un órgano encargado, entre otras importantes funciones, de la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, por lo cual se requiere de una equilibrada participación entre mujeres y hombres en dicho consejo.

Exposición de Motivos

El Consejo de la Judicatura Federal se crea mediante la reforma constitucional de 1994, como órgano responsable del gobierno y administración del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de garantizar la carrera judicial y que la designación, promoción, adscripción y responsabilidad de los jueces responda a un sistema objetivo de meritos que fortalezca la independencia de los tribunales.

Actualmente la Constitución señala que el Consejo de la Judicatura se integra por siete miembros de los cuales uno es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual también lo es del Consejo de la Judicatura, además tres consejeros que son designados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); dos más por el Senado de la República y uno por el titular del Ejecutivo federal. Duran cinco años en el ejercicio de su encargo, los cuales deben ejercer su función bajo los principios de independencia e imparcialidad.

Cabe señalar que los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, gozan de inmunidad y sólo pueden ser destituidos a través de un procedimiento de responsabilidad, su remuneración no puede ser disminuida durante su encargo y tiene incompatibilidades con el desempeño de otros empleos, salvo los no remunerativos en actividades académicas o de beneficencia; tienen prohibición para actuar como abogados ante los órganos del Poder Judicial dos años después de haber terminado su encargo.

La Constitución expresamente señala las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura Federal en la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que determine la ley.

Como podemos observar se trata de un órgano del Poder Judicial de suma importancia, sin embargo, desde su creación mediante la reforma constitucional de 1994 existieron algunos cuestionamientos respecto a la conformación del consejo, ya que por ser un órgano eminentemente adminis-

trativo del Poder Judicial, en los hechos la mayor parte de sus integrantes provienen de dicho poder, incluyendo por supuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, la iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía tiene como finalidad que la presidencia del Consejo de la Judicatura recaiga en una persona distinta al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para tal efecto, se propone que la titularidad del consejo se elija de entre los propios magistrados de circuito y jueces de distrito.

Asimismo se propone la participación de la Cámara de Diputados en la designación de un consejero, ya que actualmente la Cámara de Senadores y el presidente de la República participan en la designación de los mismos.

Finalmente y no menos importante resulta el proponer que en dicho órgano exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres, ya que es evidente la falta de participación de las mujeres en dicho consejo, toda vez que al tratarse de un órgano encargado de la designación, adscripción, ratificación y remoción de funcionarios de la magistratura judicial en México, la participación de las mujeres resulta fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros; tres consejeros designados por el pleno de la corte por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre magistrados de circuito y jueces de distrito **de los cuales se elegirá a su presidente en los términos que señale la ley respectiva; un consejero designado por la Cámara de Diputados;** dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la Re-

pública. **En la designación e integración del Consejo de la Judicatura se establecerá una participación equilibrada entre hombres y mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputada Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado David Ricardo Sánchez Guevara, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, David Ricardo Sánchez Guevara, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

nario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77, 78 y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el inciso e) del Artículo 345 y se reforma la fracción I del inciso d) del numeral 1 del Artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

En nuestros días, los gobiernos democráticos de América Latina, se enfrentan con el reto de lograr la participación ciudadana en los diversos planos en que se afecta la vida de las personas. Los gobiernos a través del tiempo han establecido distintas estrategias para lograr que los ciudadanos asistan a votar para elegir a sus gobernantes; una de las cuales es establecer en sus legislaciones la obligatoriedad del voto.

En América Latina existen básicamente cuatro tipos de países en relación a este punto:

1. Voto obligatorio con sanciones:

- Chile, Ecuador, Perú, Uruguay.

2. Voto obligatorio con sanciones, pero no se aplican:

- Argentina, Bolivia, Brasil, Honduras, México, Paraguay.

3. Voto obligatorio sin sanciones:

- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Panamá.

4. Voto voluntario:

- Colombia, Nicaragua y Venezuela.

Son muchos los estudiosos de la arena política que han estudiado esta estrategia, entre los cuales podemos mencionar a los siguientes:

El economista chileno, Alejandro Corvalán, jefe del departamento de economía de la Universidad de Nueva York, considera que el voto obligatorio es un factor que coadyu-

va a una mejor redistribución del ingreso, el fenómeno se ve reflejado en el índice Gini, que mide la distribución del ingreso de un país, siendo 0 la perfecta igualdad y 100 la perfecta desigualdad. Dicho indicador es más alto en países donde existe el voto voluntario. Por ejemplo Estados Unidos, tiene un sistema voluntario y su indicador Gini es de 40.8. En cambio, en naciones europeas de similar ingreso per cápita, pero con voto obligatorio, promedian un índice de 33.

El mismo autor expone que los sectores pudientes se han involucrado más en los procesos electorales, lo que ha provocado que las propuestas de los candidatos sean más proclives a favorecerlos. Esto es simplemente porque votan más que las clases menos favorecidas.

El político peruano Luis Pásara, en su artículo “Voto facultativo, tiro de gracia” (*Perú 21*, 27 de febrero de 2005), considera que el voto obligatorio es una coerción encaminada a la construcción de un espacio político compartido, al ser “un mecanismo equivalente, en su terreno a la educación obligatoria”, ya que, como ella “busca construir comunidad.”

Otro político peruano Francisco Sagasti, en su artículo “¿Derecho o deber” (*La República*, 14 de febrero de 2005) argumenta “la obligatoriedad del voto es un incentivo para que el elector se informe acerca de los candidatos”.

Samuel Valenzuela, doctor en sociología y profesor de la Universidad de Notre Dame, considera que el voto voluntario baja el nivel de votantes y la calidad de la representación política. El promedio de participación en países con voto voluntario es de un 29 por ciento menor que el de los países con voto obligatorio con sanción fuerte y un 11 por ciento menor que los con sanción débil. Además no existe ninguna evidencia que demuestre que el voto voluntario mejora la calidad del sufragio.

Varias voces se han levantado en el escenario político mexicano a favor de la aplicación efectiva de las sanciones que establece la Constitución y han sugerido ir más allá en el terreno de las sanciones por la no emisión del voto.

El político mexicano, Luis Antonio Ramírez Pineda, propone hacer obligatorio el voto a fin de contrarrestar el abstencionismo y legitimar el acceso al poder, el considera que esta medida devuelve la legitimidad a los procesos electorales y es utilizada en muchos regímenes democráticos del mundo.

Expone que los altos niveles de abstencionismo registrados en los recientes procesos electorales ponen en riesgo la legitimidad del acceso al poder, porque muchas veces quienes gobiernan sólo representan a una minoría.

“El voto obligatorio es una práctica que requiere que las personas voten en elecciones o se presenten en una junta electoral para justificar su ausencia de un proceso electoral. Si un elector cualificado no se presenta en una junta electoral, dependiendo del país, puede ser punido con multa, servicios comunitarios o hasta con prisión”.

El también considera, que no basta con solo establecer el voto obligatorio, sino que hace falta reglamentar las campañas electorales, dar mayores atributos de fiscalización a los órganos electorales y garantizar una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

José Martínez Vilchis, Consejero del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), considera que para combatir la cultura del abstencionismo es necesario legislar sobre el voto obligatorio y sancionar su desacato con multas económicas, servicios comunitarios o incluso con prisión, como sucede en otras naciones.

El menciona que en México existe desánimo para emitir su voto a consecuencia de la una cultura cívica limitada.

Y que, en 39 países ya opera este sistema de voto obligatorio y ha funcionado de forma correcta, ya que sus resultados son inobjetables, aunque se mantiene el debate sobre la abstención como un derecho político ciudadano.

Menciona que en aquellos países en los que el voto es obligatorio se tienen niveles de participación alta del 80 o 90 por ciento.

El está consciente de que con el voto voluntario se pueden obtener buenos niveles de votación, pero es un creyente de que el voto obligatorio es aún más efectivo para incrementar la participación electoral.

Para fundamentar su tesis menciona que basta con observar las dos últimas elecciones para gobernador del Estado de México, realizadas en 1999 y 2005, que registraron una participación de 47 por ciento y 42.7 por ciento respectivamente, en tanto que en el 2004, cuando se renovaron diputados locales y ayuntamientos, la participación fue sólo de 52 por ciento.

Finalmente considera, que es necesario impulsar la figura del voto obligado, vigente en otros países de América Latina y que ha dado buenos resultados, como en Chile, con cifras de 83 por ciento de votación; Bolivia, con 85 por ciento, y Brasil, con 82 por ciento.

En la Carta Magna, la ciudadanía se establece como el conjunto de condiciones que el derecho público exige para que los mexicanos puedan ejercer sus derechos políticos dentro del Estado; otorga ciertos derechos, dentro de los cuales se destaca el derecho de sufragio, virtud por el cual los ciudadanos concurren al gobierno.

En el artículo 35 constitucional se establece el voto como una prerrogativa del ciudadano, en el artículo 36 se establece el voto como una obligación del mismo y en el artículo 38 se establecen las sanciones por falta de cumplimiento de la obligación de votar.

A través del tiempo los legisladores han observado que el voto voluntario contribuye a un mayor debilitamiento del sistema de representación política y facilita el desenganche masivo del quehacer político; ya que los ciudadanos quedan habilitados para no sentir responsabilidad alguna por lo en el ocurra además que genera un elevado ausentismo, que ocasiona el cuestionamiento de la legitimidad de los elegidos y es una receta para la inestabilidad política.

La observación de las últimas elecciones efectuadas en la República Mexicana permite visualizar el fenómeno de la baja participación electoral, y la poca representatividad de los elegidos; ya que estos son seleccionados por una minoría.

Elecciones presidenciales

	1994	2000	2006
Población	91 millones 158 mil 290	97 millones 483 mil 412	103 millones 263 mil 388
Lista nominal	45 millones 729 mil 57	58 millones 782 mil 737	71 millones 374 mil 373
Participación	75.85 por ciento	63.97 por ciento	58.55 por ciento
Abstencionismo	24.15 por ciento	36.03 por ciento	41.45 por ciento
Triunfador	Ernesto Zedillo	Vicente Fox	Felipe Calderón
Votos recibidos	17 millones 181 mil 651	15 millones 989 mil 636	15 millones 284

Con esta tabla se aprecia que los tres últimos titulares del Poder Ejecutivo, fueron elegidos en promedio, por tan solo el 16.5 por ciento de la población mexicana.

Elecciones estatales

2011	Estado de México	Cosahuila	Navarrit
Población	15 millones 175 mil 862	2 millones 748 mil 391	1 millón 84 mil 979
Lista nominal	10 millones 555 mil 606	1 millón 947 mil 836	781 mil 328
Participación	43.5 por ciento	61.54 por ciento	62.00 por ciento
Abstencionismo	56.5 por ciento	38.46 por ciento	38.00 por ciento
Triunfador	Eruviel Ávila	Rubén Moreira	Ney González
Votos recibidos	2 millones 862 mil 102	688 mil 796	220 mil 508

Con esta tabla se aprecia que los tres últimos titulares del Poder Ejecutivo estatal, fueron elegidos en promedio, por tan sólo el 21 por ciento de la población de sus respectivos estados.

Elecciones para senadores de la República

	1994	2000	2006
Población	91 millones 158 mil 290	97 millones 483 mil 412	103 millones 263 mil 388
Lista nominal	45 millones 729 057	58 millones 782 737	71 millones 374 373
Participación	77.2 por ciento	63.39 por ciento	88.01 por ciento
Abstencionismo	22.8 por ciento	36.61 por ciento	11.99 por ciento
Triunfador	PRI	PAN	PAN
Votos recibidos	17 millones 195 mil 536	14 millones 198 mil 63	13 millones 889 mil 150

Con esta tabla se puede apreciar que en las tres últimas elecciones para Senadores de la República, sólo participó en promedio el 15.62 por ciento de la población mexicana.

Votar no es solo un derecho; es una obligación que impone la democracia, para la construcción de la institucionalidad republicana, que debe reflejar fielmente las preferencias de los electores y debe adecuar el comportamiento de los elegidos al saberse representantes de un gran número de ciudadanos.

Otro argumento a considerar para el establecimiento de la obligatoriedad del voto en México son los altos costos electorales de los ciudadanos que no emiten su voto en las elecciones mexicanas ya que los gastos por promoción del derecho al voto, credenciales de elector, impresión de boletas, instalación de casillas, etc., se distribuyen entre los electores registrados en el padrón electoral emitan o no emitan su voto.

Según el informe sobre el financiamiento político de América Latina (Griner y Zovato, 2004), las elecciones federales de México, en el año 2000, fueron las más costosas de la región, con un monto de 921 millones de dólares.

En el año 2004, un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES) colocó a México como el país con mayor costo electoral; con 17.24 dólares por elector, no únicamente de América Latina sino de una lista de 36 países, tanto de África, Asia y Europa (PNUD-IFES, 2006).

Las elecciones de 2009, según el estudio de Marco A. Medina Rodríguez, titulado “¿Cuestan demasiado las elecciones en México? El Instituto Federal Electoral en perspectiva” (México, 2006); el gasto electoral fue de 20 mil 887 millones de pesos, lo que equivalió al 10 por ciento del gasto en

Educación Pública o al 85 por ciento del gasto en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de ese año. Este monto incluyó:

- a) 3 mil 632 millones de pesos por concepto de prerrogativas federales a partidos políticos;
- b) 8 mil 350 millones de gastos de operación del Instituto Federal Electoral (IFE);
- c) 2 mil 551 millones por financiamiento público de las entidades federativas a los partidos políticos;
- d) 4 mil 322 millones en gastos de operación de los institutos electorales de las entidades federativas;
- e) 1 mil 933 millones destinados a la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y;
- f) 98 millones de la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales (Fepade).

El autor concluye, que si se tomara el gasto total del IFE en ese año entre el número de ciudadanos que votaron en la elección intermedia, el costo promedio por elector sería de 346.68 pesos, lo que equivaldría a 26.66 dólares, a un tipo de cambio de 13 pesos por dólar.

Su conclusión final, sirve como piedra angular de la presente iniciativa, al señalar que, “Si los 77.81 millones de electores inscritos en el padrón electoral hubieran votado, el costo promedio hubiera sido de 153.84 pesos por elector, lo cual quiere decir que el costo al erario público de cada ciudadano que no ejerció su derecho al voto fue en ese año de 192.84 pesos”.

En mérito de lo antes expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales y de las responsabilidades que la ley nos impone para legislar con base en las necesidades del país y los ciudadanos que nos han electo, someto ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona el inciso e) al artículo 345 y se reforma la fracción I del inciso d), del numeral 1 del Artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proyecto de Decreto

Primero: Se adiciona el inciso e) al artículo 345.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

a)...

e) No emisión del voto.

Segundo: Se reforma la fracción I del inciso d) del numeral 1 del artículo 354.

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

Con amonestación pública; **a los ciudadanos con sanción de seis días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 15 de noviembre de 2011.— Diputado David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal Indira Vizcaíno Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

La falta de participación de las mujeres en el propio Consejo de la Judicatura Federal si bien pudiera representar un factor aparentemente menor para el desarrollo administrativo del Poder Judicial de la Federación, refleja en los hechos la exclusión de las mujeres en los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal y en los Poderes de la Unión.

En este aspecto si bien es cierto que resulta fundamental la independencia y autonomía del Poder Judicial, así como las condiciones para el desarrollo de la carrera judicial que asegure la estabilidad, la promoción por mérito y la evaluación de sus funcionarios, también lo es que se requiere eliminar factores que permiten la permanencia de grupos que pueden incurrir de manera indirecta en prácticas discriminatorias.

Tal es el caso del Consejo de la Judicatura Federal el cual requiere de una renovación en dos aspectos fundamentales, el primero radica en la necesidad de incorporar equilibrada participación entre mujeres y hombres dado que se trata de un órgano encargado de importantes funciones como la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, entre otras.

Por otra parte, se requiere subsanar una de las principales críticas del Consejo de la Judicatura respecto al hecho de que la Presidencia de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura recae en la misma persona –el presidente de la

Suprema Corte–, lo cual tiene serios cuestionamientos respecto a la imparcialidad de ambos órganos.

De tal manera que el desarrollo de la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación requiere de consolidar el desarrollo de los recursos humanos con los que se cuentan, de ahí la necesidad que el Consejo de la Judicatura Federal pueda integrar de manera equilibrada la participación de hombres y mujeres, y con ello incorporar valores que permitan comprender las situaciones de vulnerabilidad y exclusión, que por sí mismos recaen en las mujeres de manera reiterada.

Exposición de Motivos

En los días del 1o. al 15 de octubre de 2010, nuestro país recibió la visita de Gabriela Knaut de Albuquerque e Silva, relatora de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados.

El 30 de mayo de 2011, la relatora especial presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU su informe sobre dicha visita.¹

Entre los aspectos que sobresalen en dicho informe, destaca el relativo a las mujeres y los esfuerzos realizados por las instituciones judiciales de nuestro país para incorporar una perspectiva de género en sus actividades, los cuales son aún limitados para implementarse en toda la actividad jurisdiccional, es decir, que los estereotipos de género persisten.

Señala el informe la preocupación por que en el ingreso y ascenso de las funcionarias en la carrera judicial se vean obstaculizados por lo previsto en la normatividad que asigna puntos (a menudo decisivos para la selección final) respecto a la participación en cursos de actualización y especialización dictados mayoritariamente por las tardes o noches, lo que dificulta la participación de funcionarias que son madres.

Otro elemento de preocupación es la obligatoriedad de cambiar de adscripción al adquirir una nueva responsabilidad como jueza o magistrada, lo que limita su participación en los concursos de oposición, particularmente si son magistradas o jueces que se encuentran en periodo de lactancia.

Señala dicho informe que “si bien es cierto que esto no puede ser considerado una discriminación en el acceso a la

carrera judicial, en cuanto efectivamente son seleccionadas las personas que obtienen el número más alto de puntos, sí lo es en los hechos, pues la asignación de puntos por la participación en cursos vespertinos o nocturnos desfavorece en la práctica a las mujeres”.

Por tanto, y dado que es función del Consejo de la Judicatura Federal el garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de juzgados de distrito y tribunales de circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, es que se requiere que muchas de las decisiones que realiza el Consejo de la Judicatura Federal se haga sobre la base de una participación equilibrada entre hombre y mujeres.

Por tanto la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía propone establecer reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de establecer la igualdad entre hombres y mujeres en los órganos del Poder Judicial de la Federación y establecer las bases para que los integrantes de dicho consejo elijan de entre ellos a su presidente.

Proponemos establecer que el Consejo de la Judicatura Federal cuente con una comisión permanente de igualdad entre hombres y mujeres y que el Consejo al realizar los nombramientos de magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción se realice sobre la base de una participación equilibrada entre hombre y mujeres.

Esta participación equilibrada entre hombres y mujeres, proponemos que se replique tanto para los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como la integración del Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles y el Comité Académico.

En el caso de los estímulos económicos en el que se toman en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que el propio Consejo estime necesarios debe ser de igual manera equilibrado entre hombres y mujeres.

Finalmente se establece una excepción para el caso de magistradas de circuito y jueces de distrito que son madre o se

encuentren en periodo de lactancia para que no puedan ser reubicadas a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta. Con ello se garantiza el derecho de las funcionarias del Poder Judicial de poder amamantar a sus hijos, derecho previsto en importantes instrumentos en materia de derechos humanos como son la Convención de los Derechos de la Niñez, el Convenio sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 68; el artículo 77; el primero y segundo párrafo del artículo 77; la fracción VII del artículo 81; la fracción V del artículo 85; el primer párrafo del artículo 88; el primer párrafo del artículo 93; el artículo 105; el artículo 111; el segundo párrafo del artículo 118; todos de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, por la independencia, imparcialidad e **igualdad entre hombres y mujeres** de los miembros de este último.

Artículo 71. Cada año los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal elegirán de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para periodo inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.

Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos, la de adscripción y **la de igualdad entre hombres y mujeres.**

Cada comisión se formará por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo **y uno designado por una de las Cámaras del Congreso de la Unión.**

...

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a VI. ...

VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción **sobre la base de una participación equilibrada entre hombre y mujeres;**

VIII. a XLII. ...

Artículo 85. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Proponer al pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo **sobre la base de una participación equilibrada entre hombre y mujeres**, así como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora;

V. a X. ...

Artículo 88. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles. **La integración de estos órganos se establecerá sobre la base de una participación equilibrada entre hombre y mujeres.**

...

Artículo 93. El Instituto de la Judicatura tendrá un Comité Académico que presidirá su director y estará integrado por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer por un período no

menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. **La integración de este instituto se establecerá sobre la base de una participación equilibrada entre hombre y mujeres.**

Artículo 105. El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia **igualdad entre hombres y mujeres** y antigüedad, en su caso.

Artículo 111. El Consejo de la Judicatura Federal establecerá **sobre la base de una participación equilibrada entre hombres y mujeres** y de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo anterior. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que el propio Consejo estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistrados de circuito y jueces de distrito, el Consejo de la Judicatura Federal podrá autorizar años sabáticos, siempre que el interesado presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal.

Artículo 118. ...

Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los magistrados de circuito y jueces de distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción, **salvo el caso de magistradas de circuito y jueces de distrito que son madre o se encuentren en periodo de lactancia.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Informe de la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados. Misión México. Asamblea General de Naciones Unidas, decimoséptimo periodo de sesiones. 18 de abril de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputada Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

Sandra Méndez Hernández, como diputada federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 11 de la Ley del Seguro Social para crear el seguro de desempleo conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La **crisis económica** se convirtió en la **crisis del empleo**. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dio a conocer datos que demuestran que nuestra demanda interna se mantiene frágil, con un desempleo que hila su cuarta alza en el año por encima de los niveles anteriores a la crisis,¹ reflejando un retroceso en las políticas públicas del gobierno federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó el aumento en la tasa de desocupación, a través de los resultados de la Encuesta Nacional y Ocupación y Empleo de agosto de 2011, que corresponden a 5.62 por ciento, es decir 2.7 millones de personas afectadas por esta circunstancia, que en la mayoría de los casos es involuntaria.

Desde el punto de vista externo, el diagnóstico internacional es opaco y poco alentador, esto es debido a las malas noticias que en materia de economía dio a conocer el gobierno de Estados Unidos, el ritmo lento de evolución de su producto interno bruto, precios históricamente bajos de la vivienda, el mercado laboral que sigue estancado y la desaceleración económica por la que atraviesa genera la posibilidad de que la duración del desempleo se extienda.

La reducción de las exportaciones mexicanas, principal motor la economía de nuestro país, es resultado de la problemática que enfrenta el gobierno estadounidense.

Aunado a lo anterior, el gobierno mexicano no ha logrado aumentar los recursos financieros del exterior y el envío de remesas ha disminuido, ingreso que es generado por migrantes de nuestro país, que se van por falta o pérdida de empleo.

La principal causa de migración es el desempleo, según datos del documento de trabajo intitulado *La migración mexicana hacia los Estados Unidos*, en 1995 cruzaron la frontera norte 415 mil mexicanos y para 2008 migraron 963 mil.²

La última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2010 informa que 12.4 millones de personas se encontraban en el mercado informal, la cual se ha convertido en una opción por la falta de empleo.

A manera de conclusión, si el presente gobierno no establece políticas públicas eficaces y acordes a la realidad, regresaremos a la tasa histórica de julio de 2009, donde el desempleo llegó al 6.12 por ciento equivalente a 2 millones 800 mil personas, si le agregamos los 5 millones de personas disponibles para trabajar, los 800 mil jóvenes que anualmente buscan incorporarse a la población económicamente activa, tendremos un resultado de 8 millones 600 mil personas sin ingreso.

Si bien es cierto, vivimos en un estado de derecho donde tenemos la obligación de cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias, desafortunadamente el desempleo trae como consecuencias repercusiones sociales y políticas, siendo una de las más preocupantes el incremento de actividades ilícitas.

Es triste decirlo, pero el desempleo en México se ha convertido solamente en una estadística y hemos olvidado que

este problema ha debilitado la gobernabilidad de muchos países.

Ahora bien, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25, refiere a **vida digna**, necesidades básicas, salud, vivienda, educación y **seguridad social**.

Por lo que respecta a la **vida digna**, es un derecho universal que el ser humano tiene, existiendo la **seguridad social**, siendo una protección contra el desempleo.

En el mismo tenor de ideas, existe una base jurídica nacional e internacional, que fundamenta la presente iniciativa, mismas que a continuación describo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, instituye: “Es de utilidad pública la Ley de Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro camino a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y de otros sectores sociales y sus familiares”.

Ley Federal del Trabajo, en el artículo 3o. establece que el trabajo “es un derecho y un deber social”.

Ley Federal del Trabajo, en el artículo 3o., inciso a, “será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, en los artículos 23, 25 y 28, establece el derecho al trabajo a un nivel de vida adecuado y a la protección y seguro contra el desempleo.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, 1948, establece en el capítulo Derecho a la Seguridad Social, en el artículo XVI, que “toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

El seguro de desempleo es una política pública viable, que se ha comprobado su resultado positivo en países como Es-

tados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Japón y de América Latina Argentina, Brasil y Chile.

Es inaceptable que México es el único país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que no tiene dentro de su legislación un seguro de desempleo, haciendo caso omiso de las recomendaciones de este organismo desde 2003.

El presidente de la República, en El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el eje 1, Derecho y Seguridad, lo siguiente: **La vigencia del estado de derecho depende, fundamentalmente, de la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las leyes que lo rigen.** Para ello es indispensable una actuación íntegra y transparente de la autoridad, que brinde a los ciudadanos la certidumbre de que cuentan, en todo momento, con instituciones que garantizarán el **respeto a sus derechos** mediante la aplicación de la ley. **Es también obligación del Estado promover la adecuación del marco legal para que éste sea justo y responda a la realidad nacional, de manera tal que la ciudadanía esté convencida de que su interés está mejor protegido dentro de la legalidad que al margen de ella.**³

En este sentido, a lo largo de la presente exposición de motivos, hemos dejado claro que no existe un marco legal en materia de seguridad social acorde a la realidad económica del país y del mundo, lo único que se requiere es voluntad política.

Por estas razones, la presente iniciativa propone establecer desde la Ley del Seguro Social un seguro de desempleo con objeto de garantizar un ingreso periódico que permita solventar los gastos de primera necesidad a los trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de que queden en situación de desempleo por causa involuntaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 11 de la Ley del Seguro Social, para crear el seguro de desempleo

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 11 de la Ley del Seguro Social, para crear el seguro de desempleo, para quedar como sigue:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. a V. ...

VI. Desempleo.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, en la fracción VI de la presente ley, se regirá por las generalidades, criterios, bases y el régimen financiero que determine el Instituto Mexicano del Seguro social, resaltando que el monto mensual y la duración del seguro de desempleo no podrá ser menor a 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda a su domicilio y no podrá exceder de seis meses el beneficio respectivamente.

Tercero. Los recursos financieros para solventar el seguro de desempleo serán aportados por la federación y aprobados anualmente por la Cámara de Diputados e incorporados al presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuarto. Este seguro será para aquellos trabajadores que acrediten su registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social o que, laborando en empresas con registro fiscal, justifiquen haber perdido su empleo durante 2011.

Notas:

1 Boletín del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, semana del 22 al 26 de agosto de 2011.

2 Albo Adolfo y Ordaz Díaz Juan Luis, *La migración mexicana hacia los Estados Unidos: Una breve radiografía*, México, BBVA Research, 2011, número 11/05.

3 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, México, mensaje del presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.—
Diputada Sandra Méndez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL SEGURO SOCIAL -
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 83 de la Ley del Seguro Social y adiciona el 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Silvia Esther Pérez Ceballos, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Silvia Esther Pérez Ceballos, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la LXI Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 y III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 83 de la Ley del Seguro Social y se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como “un completo estado de bienestar en los aspectos físicos, mentales y sociales” y no solamente la ausencia de enfermedad. La salud es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos y, para lograr el más alto grado de bienestar, es necesaria la aplicación de medidas sociales y sanitarias.

La salud debe entenderse como un estado que siempre es posible mejorar y que implica considerar la totalidad de los individuos, relacionados entre sí y con el medio ambiental en que viven y trabajan.

El trabajo puede causar enfermedades asociadas al tipo de actividad que se realiza. Las condiciones sociales y materiales prevalentes en el trabajo pueden afectar el estado de bienestar de las personas en forma negativa.

Los riesgos a la salud más evidentes y visibles en el ámbito laboral son los **accidentes del trabajo** que son el resultado de la combinación de diversos factores y mecanismos inherentes a la actividad productiva.

Cada año mueren unos dos millones de personas a causa de enfermedades y accidentes del trabajo. Se estima que unos

160 millones de personas sufren enfermedades relacionadas con el trabajo y que cada año se producen unos 270 millones de accidentes laborales mortales y no mortales vinculados con el trabajo.

La OIT ha estimado que, en términos económicos, se pierde el 4 por ciento del PIB anual mundial como consecuencia de accidentes y enfermedades laborales. Los empleadores tienen que hacer frente a costosas jubilaciones anticipadas, a una pérdida de personal calificado, a absentismo y a elevadas primas de seguro, debido a enfermedades y accidentes relacionados con el trabajo. Sin embargo, muchas de estas tragedias se pueden prevenir a través de la puesta en marcha de una sólida prevención, de la utilización de la información y de unas prácticas de inspección.¹

De acuerdo con este organismo internacional, durante la última década, los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo han sido ampliamente aplicados en los países industrializados y en desarrollo. Sin embargo, la aplicación se ha desviado de la incorporación de requisitos legales en la legislación nacional para promocionar las directrices nacionales e introducir iniciativas de certificación voluntaria.

La incorporación de un sistema de gestión de seguridad y salud en la aplicación de las medidas preventivas y de protección en el lugar del trabajo ha demostrado ser esencial para la mejora de las condiciones de trabajo y en el entorno de trabajo. Su principio de mejora continua permite una revisión de los resultados, que ha sido vital en el ámbito de la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.²

En el año de 2009 se reportaron ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) un total de mil 82 accidentes de trabajo, de los cuales 505 ocurrieron en el centro de trabajo.

El 53.6 por ciento del total de accidentes ocurridos durante ese y año y que fueron reportados al instituto le ocurrieron a mujeres. El 30.6 por ciento de los accidentes tuvieron como causa una caída ambiental.³

En 1980, en México se registraban en promedio 10 accidentes laborales por cada 100 trabajadores. Ahora esa cifra se ha reducido a 2.8, lo que quiere decir que los riesgos se han reducido a menos de la tercera parte.

De acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, en 2001 los accidentes en el trabajo ocuparon el segundo lugar en número de defunciones tomando como referencia el sitio en el que ocurrieron con un número de 433; el primer lugar lo ocuparon los accidentes ocurridos en el hogar.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que en el 2007 la causa externa más frecuente de los accidentes de trabajo, tanto en hombres como en mujeres es la exposición a fuerzas mecánicas inanimadas, tales como golpes contra muebles, machucones por objetos sin movimiento propio.

Las acciones para la prevención de accidentes en los centros de trabajo tienen un actor principal; el trabajador. Es necesario involucrar a los trabajadores en tales acciones a fin de alcanzar mejores resultados y de manera ideal la erradicación de accidentes y riesgos laborales; es por ello que la presente iniciativa busca involucrarlos de manera efectiva.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 83 de la Ley del Seguro Social y se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 83 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 83. Los patrones y los trabajadores deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo en los términos siguientes:

A. Los patrones deberán:

I. a III. ...

B. Los trabajadores deberán:

I. Colaborar en la identificación de elementos que puedan ser causa u origen de riesgos de trabajo;

II. Proporcionar información para el análisis del riesgo de trabajo; y

III. Colaborar en el ámbito de sus funciones a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Segundo. Se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis. Los trabajadores deberán:

I. Colaborar en la identificación de elementos que puedan ser causa u origen de riesgos de trabajo;

II. Proporcionar información para el análisis del riesgo de trabajo;

III. Colaborar en el ámbito de sus funciones a la adopción y difusión de las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo, así como del programa sobre prevención de enfermedades y accidentes de trabajo;

IV. Participar en las actividades de capacitación para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo; y

IV. Colaborar en la integración de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “Seguridad y salud en el trabajo”. Portal Organización Internacional del Trabajo. Tomado el 4 de noviembre de 2011. <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang—es/index.htm>

2 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. “Una herramienta para la mejora continua”. Portal Organización Internacional del Trabajo. Tomado el 4 de noviembre de 2011. http://www.ilo.org/safework/events/meetings/WCMS_154191/lang—es/index.htm

3 “Prevención de riesgos del trabajo”. Departamento de Prevención del Riesgo del Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

los Trabajadores del Estado. Tomado el 4 de noviembre de 2011. <http://www.issste.gob.mx/pensionados/riesgosdetrabajo.html>

Dado en la Cámara de Diputados, a 15 de noviembre de 2011.— Diputada Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa con proyecto de decreto

Coadyuvar, mediante la consagración del derecho humano al bienestar, a poner fin a la grave problemática social que afecta a nuestro país, de manera que la violencia sólo es la punta de iceberg de la injusticia social que se ha impuesto en contra de nuestra Constitución y los más altos derechos humanos.

Argumentos

La palabra clave en el mundo de los derechos humanos es la acción para su efectividad. Los derechos humanos más que cultura deben ser hechos que incidan en la vida cotidiana hacia el desarrollo y felicidad de todos los mexicanos.

Los excesos del liberalismo, que dejaban a las fuerzas del mercado el bienestar individual y colectivo, fue sacudido de raíz por la Gran Depresión y las dos guerras mundiales; era evidente que el poder estatal se debía utilizar como instrumento fundamental para lograr una mejor distribución de la riqueza, que el bienestar de cada individuo era también obligación del Estado, que el bienestar no era cosa natural o automática de la operación libre de las fuerzas del mercado. Surge así el denominado estado de bienestar.

En las actuales circunstancias históricas que azotan al país y al mundo entero, nuevamente los excesos del denomina-

do neoliberalismo, han puesto en la banquilla de los acusados a sus principales postulados, en vista de sus terribles efectos: el desempleo creciente que en algunas partes roza el significado de catástrofe, los bajos salarios, el crecimiento alarmante de la pobreza, el desplome de las instituciones de seguridad social, las adicciones en masa, la violencia, la agresión hacia los más vulnerables, la noesclavitud, la sentencia de muerte contra la existencia misma del planeta, el cínico desconocimiento de la autodeterminación de los pueblos, la acumulación más bárbara de riqueza a favor de unos cuantos, la impunidad como ley, la burla a los más sagrados principios humanos.

Esto ha llevado a revalorar nuevamente la necesidad de fortalecer el papel del Estado en la consagración y tutela de los derechos humanos, destacadamente los de carácter social, como base para un real desarrollo, recuperación de la dignidad humana y paz social. En lo cual, nuestro país debe jugar nuevamente un papel fundamental, como cuna del derecho social en el marco constitucional. Un Estado que no vela por la vida y la justicia social, no tiene razón de ser. Una sociedad que permite que el Estado le niegue los más elementales derechos, se niega a sí misma. El pueblo designa representantes pero no enajena su soberanía.

Por tanto, este fortalecimiento y papel activo del Estado, ya no puede ser unilateral, sino con la participación profundamente activa de la sociedad, por lo cual ya no se puede hablar de un Estado de bienestar en estricto, sino de un derecho al bienestar del que es titular cada uno de los miembros de la sociedad y la sociedad toda. Es decir, el bienestar ya no puede ser función definitoria de un tipo de Estado, sino derecho humano exigible ante cualquier Estado, cual sea la naturaleza que adopte.

Bienestar, que por otro lado, ya no se define como mera suma de derechos a satisfactores materiales: trabajo, salario, vivienda, salud, educación, sino como síntesis de todos los derechos humanos en su clásica división en tres generaciones: civiles y políticos; económicos, sociales y culturales, y los de tipo solidarios (medio ambiente sano y acceso a los avances de la ciencia y la tecnología, entre otros).

O visto desde otro punto de vista, los integrantes de la familia humana, ya no sólo son titulares del llamado bienestar restringido (satisfactores materiales), sino de un ambiente sano, de acceso real a la participación, a la democracia y, demás bienes consagrados en los derechos humanos (bienestar ampliado).

Como se señala en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales...”

Esto responde también a los principios constitucionales que guían a los derechos humanos en nuestro país conforme al artículo 1o. constitucional: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bienestar que por otro lado, no sólo alude a una consagración teórica en el mundo del derecho, sino que exige su efectividad, su garantía en los hechos, en la realidad (bienestar real y con equidad).

Derecho al bienestar que dimana de diversos instrumentos internacionales, que presionan su consagración en el orden jurídico nacional, en el marco de la exigencia nuevamente del artículo 1o. constitucional.

La reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 es obligatoria para el Poder Legislativo federal, que lo obliga, no sólo a expedir las nuevas leyes en respeto a ella, sino a modificar todas las existentes en este sentido.

Así tres instrumentos ratificados por nuestro país, prevén:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, artículo 11:

“1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Artículo 4

“Los Estados parte en el presente pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos **y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.**”

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, prevé en su artículo 3o.:

“2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios **para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

En África se ha expedido inclusive, la “Carta Africana de los **Derechos y Bienestar** del Niño”.

Muchas son la definiciones del bienestar como derecho: el que permite que se viva como verdaderos seres humanos; conjunto de factores para lograr un desarrollo pleno, digno y satisfactorio del ser humano.

La necesidad de consagrar a nivel constitucional el derecho humano al bienestar, impactará de manera especial el ámbito del derecho laboral, que los neoliberales han llevado a una precariedad creciente.

Los neoliberales pretenden que el derecho laboral vea ante todo a los intereses de unos cuantos patrones, olvidando su razón de ser, la tutela de los trabajadores para alcanzar mínimos de dignidad y bienestar; un necesario equilibrio entre los factores de la producción. Siendo este bienestar, base lógica para un desarrollo económico alto y sostenido. De

lo contrario el capital se vuelve una nueva versión de manos muertas, ya que lo producido no se puede adquirir completamente ante el raquítrico poder de consumo de las masas, volviéndose el capital atesoramiento inútil, desde el punto de vista social.

O en otras palabras: “La OIT apremia a los líderes del G-20 en Cannes a colocar la economía real al mando de la economía mundial; a orientar el sector financiero hacia inversiones productivas a largo plazo en empresas sostenibles; a ratificar y aplicar las ocho normas fundamentales del trabajo, y a promover el empleo, la protección social y los derechos básicos en el trabajo con la misma diligencia aplicada para controlar la inflación y equilibrar las finanzas públicas. (Juan Somavía, Director General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1 noviembre de 2011).

El derecho al bienestar, exigirá el rescate de las instituciones de seguridad social, dentro de los principios solidarios y también humanísticos que les son esenciales.

El derecho al bienestar exigirá la garantía de los derechos de los más vulnerables: niñas y niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, discapacitados, enfermos, migrantes.

El derecho al bienestar exigirá que se haga efectiva la democracia política, el acceso a la sociedad del conocimiento y a la cultura.

El derecho al bienestar exige la tutela de un ambiente sano, como prioridad no sólo económica sino humana, y de mucho respeto con la Madre Naturaleza.

En suma, el derecho al bienestar, entendido en sentido amplio, es la síntesis de todos los demás derechos humanos en constante evolución, o el género dentro del cual quedan contenidos los demás, razón por la cual se propone adicionar como párrafo primero del artículo cuarto constitucional, ya que éste fue derogado el 14 de agosto de 2001.

La consagración al derecho al bienestar ayudará a saldar deudas y cicatrizar profundas heridas sociales, y proyectar nuestro país hacia un futuro claro, digno, justo, indispensable.

Concluimos rememorar el Preámbulo de la Constitución de la OIT, pues además de su belleza, resulta una clara biografía histórica de lo que sucede en México y el mundo y,

su indispensable solución en el marco del Derecho al Bienestar:

“Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;

“Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

“Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países:

“Las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo...”

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se proponen la adición de un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho al bienestar en el sentido más amplio, debiendo ser garantizado por el Estado en vista de su efectividad, con la participación más profunda y directa de la familia y la sociedad.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

Sandra Méndez Hernández, como diputada a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Secretaría del Deporte y Activación Física del Poder Ejecutivo, y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, en México diversas dependencias constituyen un sistema nacional, el cual se encuentra integradas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; la Confederación Deportiva Mexicana, AC; el Comité Olímpico Mexicano, AC; la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil; y la propia Secretaría de Educación Pública.

El sistema nacional de cultura física y deporte se compone por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones nacionales y consejos nacionales del deporte estudiantil reconocidos por ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

La Comisión Nacional del Deporte, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal especificando los objetivos, prioridades, alcances y límites de desarrollo del sector, así como el deber de las dependencias y entidades de la administración pública federal con relación a la cultura física y el deporte.

Estos organismos, de forma difusa, establecen la planeación y organización de la actividad deportiva, sin un eje coordinador central desde el Ejecutivo federal que pueda encauzar las importantes tareas a la población.

La presente iniciativa tiene como finalidad, otorgar al tema de la cultura física, deporte, activación física, la importancia que amerita como política pública para México, creando la Secretaría del Deporte y Activación Física como dependencia del gobierno federal y de esa manera conjugar los esfuerzos de los diversos organismos encauzados en una sola estrategia.

La cultura física, el deporte y la activación física, en la realidad social de México, deben ser uno de los pilares fundamentales de atención a la población, dado que constituye un beneficio que repercute en diversas formas: salud pública, delincuencia, recreación y esparcimiento, educación, etcétera.

El deporte debe constituir para cualquier tipo de gobierno una necesidad social que debe ser atendida como una política pública prioritaria, como se comenta:

I. El deporte como una estrategia de salud pública

La actividad deportiva, es indispensable para prevenir y combatir los problemas de obesidad y los padecimientos de salud que se deriven de esta grave realidad social. En los recientes años hemos visto crecer el porcentaje de población con problemas de obesidad. Se estima que alrededor de 70 por ciento de la población adulta padece de sobrepeso. La cifra se agudiza en el caso de los menores de entre 5 y 11 años. El problema ha detonado en la población padecimiento crónicos de salud, como hipertensión, diabetes tipo 2, problemas coronarios, derrames cerebrales, enfermedades de la vejiga, osteoartritis, apnea del sueño y problemas respiratorios. El deporte previene este tipo de padecimientos.

México ocupa el primer lugar de obesidad infantil entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos: 1 de cada 3 niños padece de este problema. De igual manera, ocupamos el segundo lugar en obesidad de adultos, después de Estados Unidos de América, ya que 3 de cada 10 personas sufren esta enfermedad crónica.

La Organización Mundial de la Salud establece “que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y agotadas, debido a un descenso en la actividad física”.¹

En nuestro país, “la diabetes ocupa primer lugar en número de defunciones por año”,² las tasas de mortalidad van en ascenso, tanto en hombres como mujeres, más de 60 mil muertes anuales.

Esta epidemia genera costos económicos significativos en el Presupuesto de Salud Pública, la suma del costo indirecto y directo ha aumentado “de 35 mil 429 millones de pesos en 2000 al estimado de 67 mil 345 millones de pesos en 2008 y la proyección es que para 2017 el costo total ascienda a 150 mil 860 millones de pesos”.

II. El deporte como herramienta contra vicios y delincuencia

El tema de la cultura deportiva también debe ser atendido como una actividad que genera valores, y una herramienta

eficaz que sirve para alejar a las nuevas generaciones de problemas de drogadicción, mal vivencia y delincuencia. Es absurdo que se combata esta problemática social exclusivamente con balas, que únicamente nos han llevado a un estado de barbarie, sin que se instauren políticas públicas para que las nuevas generaciones se alejen de los vicios que conllevarán a integrarse pasiva o activamente a los grupos delictivos. Se considera que el la actividad deportiva debe constituir una acción primordial que acompañe cualquier combate a las drogas. Es indispensable que para combatir al crimen organizado haya valores supremos como el respeto de la vida y de la convivencia social, los cuales pueden ser catalizados a través del deporte comunitario.

Muchos de los valores básicos inherentes al deporte son compatibles con los principios necesarios para el desarrollo y la paz, como es el caso del juego limpio, la cooperación, el compartir y el respeto. Las habilidades para la vida que se aprenden a través del deporte ayudan a empoderar a los individuos y aumentar el bienestar psicológico, como aumentar la resistencia, la autoestima y la comunicación con otros.

Estas características del deporte benefician a la gente de todas las edades, pero son especialmente importantes para el desarrollo saludable de los jóvenes y, más aún, para los que carecen de oportunidades.

En conclusión, el deporte es una herramienta rentable para hacer frente a muchos retos en el ámbito del desarrollo, y buscar la paz tan anhelada por el país.

III. El deporte de alto rendimiento como una actividad profesional

Debe apoyarse el deporte de alto rendimiento que constituye una actividad profesional noble y formativa, en la cual muchos mexicanos han concebido un modo de vida. Esto es indispensable si consideramos que México necesita triunfadores, los cuales primero como competidores, después como profesores o profesionales del deporte, deben seguir activos en sus disciplinas, y contar con espacios y apoyos suficientes para subsistir de su actividad, en las que han sido considerados como los mejores, y seguir generando con sus experiencias y talentos.

En general se concibe que el acceso al deporte y la participación en él son un derecho humano y son básicos para que los individuos de cualquier edad lleven una vida sana y plena.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea una estrategia integral de política pública al reconocer que los retos que enfrenta nuestro país son multidimensionales. Quiero acentuar lo siguiente: “Avanzar en sólo algunos ámbitos de acción, descuidando la necesaria complementariedad entre las políticas públicas, es una estrategia condenada aun desarrollo desequilibrado e insuficiente”.³

Éste es el propósito de esta iniciativa que busca la creación de la Secretaría del Deporte y Activación Física del gobierno federal, al cual tendrá como finalidad ser un instrumento que posibilite la cooperación de la sociedad civil, de los medios de comunicación, y de las autoridades nacionales, estatales y municipales, en la protección de una de las garantías fundamentales de los mexicanos, la de la protección a la salud, así como del derecho deportivo.

Creando la Secretaría del Deporte y Activación Física se cumpliría el objetivo de implantar políticas públicas coordinadas y complementarias, acordes con la realidad nacional, siguiendo un rumbo de desarrollo equilibrado, además de apoyar diferentes actividades que realizan otras secretarías, como crear, fomentar y supervisar programas permanentes de activación física para así lograr prevenir enfermedades, lo cual se coordinaría con la Secretaría de Salud; crear, fomentar y supervisar programas, en donde la niñez y juventud desarrollen de manera vivencial los valores que deben existir en la sociedad, tales como: trabajo en equipo, amor a la patria, justicia, cortesía, equidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Al inculcar estos valores a la niñez y juventud crearíamos la conciencia de la convivencia en armonía y respeto entre los ciudadanos, coadyuvando a los objetivos de la Secretaría de Seguridad Pública. En el ámbito deportivo responsabilizarnos de los representativos oficiales, nacionales, internacionales y mundiales, buscando obtener los mejores resultados, fusionando responsabilidades con federaciones, comités y otros órganos privados que manejan el deporte nacional.

Esta propuesta constituye una herramienta que ha mostrado enorme efectividad en otros países; en los cuales se considera el tema del deporte como una secretaría de Estado o ministerio, tal el caso de la Secretaría del Deporte de Argentina, el Ministerio del Deporte de Brasil y la Secretaría Federal del Deporte del Estado Canadiense, entre otros.

Esta secretaría se convertiría en el órgano rector del deporte y activación física de toda la nación y así todos los órganos alternos ya creados llámense gubernamentales o pri-

vados serían regidos, certificados y avalados por ella, en una coordinación efectiva.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que crea la Secretaría de Deporte y Activación Física, adicionando los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría del Deporte y Activación Física, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría...

Secretaría del Deporte y Activación Física

Consejería Jurídica...

Artículo 44. A la Secretaría del Deporte y Activación Física corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de deporte y activación física; coordinar los programas de servicios al deporte de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II. Crear y administrar centros de fomento deportivo y de actividad física en cualquier lugar del territorio nacional;

III. Aplicar al deporte y activación física los donativos que le proporcionen las personas físicas y morales, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de esta Secretaría;

IV. Administrar los bienes y fondos que el gobierno federal destine para la atención de los programas referentes al deporte y activación física;

V. Planear, normar, coordinar y evaluar el **sistema nacional de deporte y activación física** y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema nacional de deporte y activación física y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VI. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud;

VII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de deporte y activación física

por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;

VIII. Organizar y administrar centros de fomento de deportivo y activación física en toda la república;

IX. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas que se relacionen con el deporte y la activación física;

X. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos que se relacionen con el deporte y la activación física;

XI. Administrar y controlar las Políticas públicas en materia de deporte y activación física de las escuelas, institutos y centro de fomento deportivo y activación física establecidos por la federación en toda la república,

XII. Organizar congresos de deporte y activación física;

XIII. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;

XIV. Actuar como autoridad deportiva, ejercer las facultades en materia de deporte y activación física general que las leyes le confieren al Ejecutivo federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de deporte y activación física;

XV. Establecer las normas que deben orientar los servicios de deporte y asistencia física que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento;

XVI. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento enfermedades generadas por el sobrepeso y la obesidad, así como enfermedades causadas por el sedentarismo; y

XVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para el funcionamiento y la operación de la Secretaría del Deporte y Activación Física se aprobarán los recursos y trasposos que por motivo de este decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones de la estructura programática y financiera, de los calendarios financieros y de metas, así como las contrataciones o trasposos de recursos humanos y de los activos patrimoniales, como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia necesite para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

Artículo Tercero. Los asuntos que con motivo de este decreto deban pasar de una secretaría a otra permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de los urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

Artículo Cuarto. El presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, con la participación de las secretarías correspondientes, deberá concluir las adecuaciones presupuestarias y trasposos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto. En un plazo que no exceda de 180 días deberán adecuarse la Ley General de Cultura Física y Deporte, para regular las actividades de la Secretaría del Deporte y Activación Física.

Artículo Sexto. El presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del Deporte y Activación Física, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1 Centro de Prensa, nota descriptiva número 311, Organización Mundial de la Salud, marzo de 2011.

2 Programa de Acción Específico 2007-2012, Diabetes Mellitus, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Secretaría de Salud, México, Grupo Editorial Raf, 2008, página 15.

3 Estrategia Integral de Política Pública, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, México, gobierno federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.—
Diputada Sandra Méndez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 263 y 268 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa de ley.

La presente iniciativa de ley busca contribuir a la transparencia en la toma de decisiones del Consejo Técnico del IMSS.

Argumentos

México vive una verdadera pesadilla, que amenaza, no sólo con una mayor desintegración social y política, sino la de nuestro propio territorio nacional.

En esta coyuntura, urge por tanto que en cada espacio jurídico, especialmente si es de índole público o social, se hagan los cambios necesarios para recobrar la equidad, como eje que vuelva a cohesionar a los mexicanos y abrir los caminos para rehacer económica, social, cultural y moralmente a nuestro país.

En la época en que México era la escuela del derecho social a nivel internacional, sin menosprecio a las experiencias de otras naciones, construía partiendo de sus propias necesidades, experiencias y soberanía; así nació el artículo

123 constitucional y derivado de éste, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, por citar algunos.

El Seguro Social, nació para alcanzar, entre otros objetivos, el de ser instrumento fundamental para una más justa distribución del bienestar nacional, y no para ser una palanca de negocios privados. Es decir, que el honesto y eficiente manejo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), constituye pilar indispensable para la existencia misma del país, en la dignidad y justicia.

En nuestra historia, como en la de todos los países, cuando ha habido una indebida concentración de la riqueza, se aceleran las fricciones sociales y todo tipo de conflictos surgen. Aún estamos a tiempo de evitar enfrentamientos y descomposiciones mayores.

En armonía con lo anterior, los órganos de gobierno del IMSS se constituyeron con una representación tripartita, para que en lo posible se armonizaran los intereses predominantes en su estructura, y no para que se sacrificara el interés de los trabajadores y sus familias en una forma cada vez más abierta e ilegal.

Y bien, el consejo técnico del IMSS, es uno de los espacios en que más se han incumplido los mandatos constitucionales a favor de la seguridad social. La presente iniciativa busca aumentar la comunicación entre este consejo y el pueblo de México, como elemento para fortalecer el control sobre su actuar y orillararlo a que cumpla puntualmente con el marco jurídico que le es aplicable.

Análisis

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha roto la secrecía de sus sesiones, lo que ha implicado varias cosas: la necesidad de una mejor fundamentación de sus resoluciones, en el sentido más amplio, y concretamente del voto de cada uno de sus ministros, el asumir la responsabilidad política, social y legal de su posición, y ayudar a difundir la cultura jurídica; pero por encima de todo esta apertura representa un valioso ejercicio de transparencia. Lo propio ha sucedido con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Poder Legislativo Federal que hace transmisión de los trabajos del pleno y sus comisiones, entre otros.

Pero el mundo del Poder Ejecutivo y en general de la administración pública federal, en donde se toman decisiones esenciales para la nación, se resiste a instrumentar esta

apertura, por lo que reina la secrecía, el misterio, que abre el camino a la duda, ilegalidad y la corrupción. En tal razón, urge ir rompiendo este monopolio de la falta de transparencia, empezando por los espacios que inciden de manera directa en el mundo de los derechos sociales. Que quede claro que se habla de transparencia en el Poder Ejecutivo, no de publicidad indebida e interesada como en ocasiones anteriores se ha tratado de imponer por el titular del Ejecutivo en turno.

En este sentido, partiendo de los ejemplos de apertura antes citados, por analogía y aún por mayoría de razón debe hacerse la transmisión en vivo por televisión de las sesiones del Consejo Técnico del Seguro Social, con base en los siguientes argumentos:

- a) Los acuerdos del consejo técnico, en primera y de manera potencial pueden afectar a más de 54 millones de derechohabientes.
- b) El IMSS dicta de manera constante acuerdos con un efecto general, o bien con efecto específico en bien del inconforme concreto. Por lo que en sentido formal, actúa como una verdadera entidad jurisdiccional.
- c) En el seno del Consejo Técnico del IMSS se resuelven temas centrales en materia de seguridad social, que acaba impactando amplias esferas de la realidad nacional.
- d) La secrecía y la poca transparencia es lo que caracteriza a las sesiones del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que ha dado lugar de manera repetida a manejos abiertamente ilegales.
- e) La impunidad es lo propio del actuar indebido de los integrantes del consejo técnico, como si disfrutaran de un fuero.

Esta secrecía va en contra de unos de los factores que definen a la seguridad social de calidad a la que tienen derecho los derechohabientes, y que la Suprema Corte ha conceptualizado como: “El criterio de la **accesibilidad** se subdivide en los principios de cobertura adecuada; condiciones razonables, proporcionadas y transparentes de la prestación de las prerrogativas emanadas de la seguridad social; asequibilidad; información; y participación sobre la administración del sistema.” (Dictamen emitido por el pleno de la SCJN en la facultad de investigación 1/2009) También se opone a derecho humano a la información lato sensu, que

debe ser garantizado por el Estado mexicano conforme al artículo 6o. constitucional.

Por otro lado, para comprobar la importancia de las atribuciones del consejo técnico, basta que recordemos el contenido del artículo 264 de la Ley del Seguro Social, que establece sus atribuciones (las negrillas son nuestras):

Artículo 264. El consejo técnico tendrá las atribuciones siguientes;

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta ley;

III. Resolver sobre las operaciones del instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la asamblea general, de conformidad con lo que al respecto determine esta ley y el reglamento;

IV. Aprobar la estructura orgánica básica del instituto, a efecto de proponerla al Ejecutivo federal para su consideración en el reglamento interior del mismo, que al efecto emita, así como la estructura ocupacional correspondiente y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta ley, los que se determinarán conforme a los tabuladores que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sin perjuicio de los derechos de los trabajadores de base, conforme a un sistema de valuación de puestos;

V. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;

VI. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del instituto que someta a su consideración el director general, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado;

VII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar esta facultad a las unidades administrativas que señale el reglamento inte-

rior, así como emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta ley y las correspondientes a la prestación indirecta de servicios;

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta ley le corresponde otorgar al instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al director general del instituto;

X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;

XI. Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el director general;

XII. Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza A en el contrato colectivo de trabajo.

Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza B en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo.

XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIV. Conocer y resolver de oficio o a petición del director general, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

XV. Establecer las condiciones de aseguramiento y cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus especiales condiciones de tiempo y lugar o por la ín-

dole de sus procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente ley;

XVI. Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las

prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional, y

XVII. Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos.

Un problema adicional del consejo técnico, es que en los hechos en lugar de hacer operativa su autonomía producto de su integración tripartita y la importancia de su esfera de atribuciones; es decir, en lugar de defender los intereses que teóricamente representa cada uno de sus sectores en el marco de la ley, destacadamente el de los trabajadores, los consejeros se suelen subordinar a los dictados del director general en turno, que no necesariamente vela por los fines de los derechohabientes, del instituto y el país. Pues los consejeros saben que la secrecía y la impunidad les evitarán consecuencias a su ilegal proceder.

Muy diferente sería si supieran estos consejeros que mediante la transmisión en vivo de sus reuniones, los trabajadores, los patrones y los ciudadanos en general, les están viendo en la posición que defienden y la forma en que llevan a cabo tal defensa. ¿Por ejemplo cómo quedaría ante la opinión pública el consejero de los trabajadores que se pusiera ante los medios en contra de sus representados, sin base alguna y para defender oscuros intereses, o que no tiene siquiera elementos para sustentar su voto?

A este respeto basta que recordemos dos temas respecto a los cuales la Auditoría Superior de la Federación, cuentas públicas 2008 y 2009, hizo graves observaciones y en los que está involucrado el consejo técnico: la celebración de los contratos de subrogación de los servicios de la guarderías a favor de los particulares, una de las causas del incendio en la guardería ABC y, el contrato del IMSS con Tata Consultancy Services de México, SA de CV.

Cuenta Pública 2008:

I) Contratos para la subrogación del servicio de las guarderías a particulares:

a) En la Cuenta Pública 2008, la Auditoría Superior de la Federación determinó, como desde el primer momento lo sostuvo el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y lo ratificó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su informe preliminar sobre el incendio en la guardería ABC, que la Ley del Seguro Social no prevé, no da base legal para la celebración de contratos para la prestación de servicios de guarderías **con particulares**; razón por la cual determinó que estos contratos fueron absolutamente ilegales. En tal virtud, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) solicita al órgano interno de control del IMSS, realizara las investigaciones y en su caso iniciara el procedimiento administrativo para fincar responsabilidades administrativas sancionatorias en contra de los servidores públicos que **autorizaron**, e igualmente contra los que **suscribieron** estos contratos, por carecer estos funcionarios de facultades para ello.

b) A la **ilegalidad** de los **contratos** para la prestación de servicios de guarderías con particulares, debe sumarse la absoluta anarquía que la ASF detectó en la celebración, operación y supervisión de los mismos (como ya antes igualmente lo afirmó la SCJN en el referido informe preliminar); concretamente la ASF refiere **las siguientes omisiones**: de las firmas de todo los participantes dentro del plazo legal; del otorgamiento de la fianza de cumplimiento o de la rescisión; del establecimiento de la obligación mínima a cargo del prestador del servicio de cumplir con la seguridad en las guarderías; de algunas visitas de supervisión; de los informes de supervisión y de la visitas de seguimiento a las observaciones determinadas a las guarderías; de medidas preventivas y correctivas para que las guarderías cumplan las condiciones de seguridad y calidad; de la utilización de la Guía Técnica de Supervisión de la Operación del Servicio de Guarderías en la presentación de los resultados de las supervisiones realizadas.

Se agregó que el IMSS, debía proceder a aplicar un programa de administración de riesgos institucionales para identificar los riesgos sobre la integridad física de los menores y actualizar la normativa interna sobre la materia. Igualmente elaborara un programa para hacer extensivo el servicio a todos los derechohabientes.

Sobre el tema específico de la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, **la Cuenta Pública 2009**, señaló:

a) "...se determinó que el IMSS, en cinco supervisiones que realizó en el Ejercicio Fiscal de 2009, no verificó aspectos físicos que garantizaran la seguridad e integridad de los infantes en la guardería ABC; observación que coincide con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido como resultado de la facultad de investigación 1/2009, en la que estableció que el inmueble no fue verificado por el IMSS, a efecto de comprobar que era viable y seguro para el destino de guardería, y que aun cuando había condiciones que contribuyeron a la magnitud de la catástrofe, como fue la dimensión y características de la puerta principal, y las de emergencia, y la existencia de la lona plástica, estos problemas fueron detectados en visitas de supervisión anteriores al Ejercicio Fiscal de 2009, pero el instituto no les dio seguimiento."

b) A esto debe agregarse algo aún más grave; como si la tragedia de la guardería ABC, no significara nada para los **malos funcionarios del IMSS, comenzando por su actual director general y el consejo técnico, a casi dos años de estos hechos, se detectó que siguen las aberrantes omisiones en la tutela de la seguridad de las niñas y niños, pues la ASF señala:**

1) El diseño de los sistemas de control interno en los procesos de regulación, supervisión y vigilancia del servicio de guardería que se prestan a los derechohabientes, que lleva a cabo la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, en el Ejercicio Fiscal de 2009, continuó con las debilidades determinadas en la revisión de la Cuenta Pública 2008, en la identificación y evaluación de riesgos, y en actividades de control y vigilancia, por la falta de revisión y actualización de sus normas, las cuales podrían afectar la consecución de los objetivos institucionales.

2) Con el análisis de 58 contratos plurianuales y dos convenios de subrogación con patrones, seleccionados como muestra, para la prestación del servicio de guardería, vigentes en el Ejercicio Fiscal de 2009, se comprobó que 49 contratos y dos convenios no contaron con una adenda o convenio modificatorio que obligara a los prestadores del servicio a cumplir con las normas oficiales mexicanas (NOM) en materia

de guarderías, así como las que se emitieran, destinadas a garantizar la seguridad e integridad de la población infantil, y con las disposiciones sobre protección civil federal, estatal y municipal.

3) Se constató que de las 62 guarderías, el IMSS programó visitas de supervisión y seguimiento a 46; omitió programar la supervisión de 16 guarderías, lo que representó que el IMSS dejó de programar visitas de supervisión del 25.8 por ciento de las guarderías de la muestra seleccionada; y de las 46 programadas, en 36 no programó visitas de seguimiento de las irregularidades detectadas.

4) Asimismo, se comprobó que se programaron 211 visitas de supervisión y seguimiento a las 46 guarderías que programaron supervisiones, cuando debieron programarse 276 (por lo menos una visita bimestralmente a cada una de ellas).

5) Con los informes de supervisión, guías técnicas, actas circunstanciadas, minutas y otros formatos no autorizados, se constató que de 486 supervisiones, en 212 se determinaron observaciones sobre la estructura, instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas y clima y sobre medidas de protección civil de los inmuebles; sin embargo, el IMSS llevó a cabo únicamente 50 supervisiones de seguimiento, por lo que no atendió la totalidad de las irregularidades.

6) Como resultado de las visitas físicas realizadas por personal de la ASF a 60 guarderías entre las cuales se encuentra la guardería ABC en Sonora, donde por los acontecimientos sucedidos no fue posible efectuar su verificación física, en las 59 restantes se determinaron 93 incumplimientos de la *Guía y criterios de supervisión del servicio de administración*; 155 del *Procedimiento de servicios generales y recursos materiales para las guarderías de los esquemas madre IMSS, ordinario, vecinal comunitario y guardería integradora*; 38, del *Procedimiento de seguridad e higiene en la guardería del esquema madre IMSS y ordinario, y vecinal comunitario* (propias y contratadas); 69, del *Procedimiento para la mejora continua en el servicio de guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora* (propias y contratadas), y 45, de la NOM-167-SSA1-1997, y 76, **de la Ley de Protección Civil, por lo que se con-**

cluye que el IMSS no ha instrumentado mecanismos eficaces para supervisar la seguridad e integridad de los infantes.

7) Con la revisión de los programas internos de protección civil correspondientes a las guarderías determinadas como muestra, se comprobó que de las 62 guarderías revisadas, 19 no presentaron el citado programa correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2009.

8) Con la revisión de los seguros de responsabilidad civil correspondientes a una muestra de 62 guarderías vigentes en el Ejercicio Fiscal de 2009, se comprobó que en 27 guarderías, estos no cubrieron todo el periodo de 2009, y en 8 la cobertura no prevé riesgos como rapto, acoso o maltrato y muerte de los niños o personal de la guardería, con lo que no se cubren las eventualidad de las que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole y que llegaran a suscitarse con motivo de la prestación del servicio.

Si bien el pleno de la suprema corte en el dictamen emitido sobre el incendio en la guardería ABC y publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 2010, determinó la legalidad y constitucionalidad de los contratos de subrogación de los servicios de guardería a favor de particulares, su resolución fue guiada por intereses y presiones políticos y no por la letra expresa de la Ley del Seguro Social, cuyos preceptos, como es elemental debe interpretarse de manera sistemática y bajo el principio del interés superior del niño. Por lo que su criterio es provisional y debe darse continuidad a la lucha porque a los contratos de subrogación se les ponga fin. Esto con independencia de que los efectos de la celebración de estos contratos discriminatorios, siguen poniendo en grave riesgo el derecho a la seguridad y demás derechos de los infantes.

II) Continuando con la cuenta pública 2009, respecto al contrato de Tata Consultancy Services de México, S. A de C. V., la ASF, podemos señalar que el contrato del IMSS con esta empresa es un absoluto cochinerero. Recordemos que, en diversas notas periodísticas publicadas en 2009, se conoció la denuncia sobre el director de Innovación y Desarrollo Tecnológico del IMSS, que administra un contrato con Tata Consultancy Services de México, SA de CV, filial de la firma hindú Tata Consultancy Services, cu-

yo monto podría llegar a 3,103,440.8 miles de pesos, facturando al IMSS hasta 420 mil horas/hombre de trabajo en un sólo mes; también se señala que dicha empresa no debió haber ganado la licitación, ya que no contaba con el número de personas necesario para cubrir las horas facturadas, por lo que subcontrató los servicios de otras compañías.

Y bien, a este respecto la ASF concretamente señala:

“La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Mexicano del Seguro Social no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, autorización, adjudicación, contratación y registro contable de las operaciones, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: se adjudicó el servicio sin que las bases de licitación ni el contrato especificaran, el número y la naturaleza de los proyectos por realizar, las horas/hombre requeridas y los tiempos de duración, ni los métodos de estimación que se aplicarían, los cuales se acordaron posterior a la emisión del fallo y la firma del contrato, a pesar de que las bases de licitación señalaron que la herramienta de estimación habría de ser evaluada y acordada con el IMSS al inicio del contrato; a cada proyecto desarrollado se le agregó porcentajes al esfuerzo base, expresado en horas/hombre por un costo administrativo y lo multiplicaron por un factor que incluyó, riesgo y pérdida de productividad; de los 34 proyectos revisados se consideraron horas base por 1,280,943 que al aplicarles la metodología de estimación dieron como resultado 2,033,479 horas/hombre ponderadas, lo que originó un incremento de 752,536 horas (58.7 por ciento demás) equivalente a 177,448.0 miles de pesos; el IMSS no demostró llevar controles del personal asignado a cada proyecto, ni le permitió asegurar que el número de horas/hombre estimadas y pagadas al prestador de servicios fueron efectivamente devengadas, que las horas estimadas fueron razonables, que no hubo recursos humanos con asignaciones excesivas y que no se reportó a una misma persona trabajando en dos o más actividades simultáneamente a tiempo completo, así como no evidenció la certificación de calidad de los productos entregados por Tata Consultancy Services de México, SA de CV que le permitieran garantizar la funcionalidad y/o beneficio de los proyectos a obtener en la implantación; además un proyecto no fue concluido ni se logró su objetivo, debido a su cancelación, pagándose 5,674.1 miles de pesos; no se justifica-

ron pagos, por 605.9 miles de pesos; no se comprobó la aplicación de notas de crédito, por 85.7 miles de pesos; se observaron 2,662 equipos sin número de inventario y 33 que no fueron localizados por el número de serie, y existen 221 trabajadores del prestador de servicios, que el IMSS no tiene registrados y por los que no se pagaron al instituto cuotas obrero-patronales durante 2009”.

De lo anterior, se desprendieron las siguientes **observaciones**:

1. Se presume un probable daño al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto de 85,673.22 pesos (ochenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 22/100 M.N.), por no aplicar la penalización por remplazo de recursos y descuentos correspondientes a incumplimientos derivados de los servicios recibidos con desfase.
2. Se presume un probable daño al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto de 605,930.64 pesos (seiscientos cinco mil novecientos treinta pesos 64/100 M.N.), por el pago de los conceptos de visión y alcance, incluidos en los proyectos Migración de Moodle y Apoyo para la Gestión del Contrato SASA, que, conforme a la metodología de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, son actividades que debieron ser realizar el instituto y el prestador de servicios sin costo, por tanto, su pago carece de justificación.
3. Se presume un probable daño al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto de 5,674,086.05 pesos (cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 05/100 M.N.), por el pago del proyecto IMSS Oportunidades Padrón, el cual no fue concluido, ni logró su objetivo.

Consecuencias Sociales

Al quedar inconcluso el proyecto Sistema Integral de Información de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente y no darle continuidad oportuna se impactó a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente y le impidió tener una visión más amplia de su eficiencia operativa, así como de optimizar los tiempos de atención al derechohabiente.

En suma a este respecto la ASF emitió un **Dictamen negativo**.

Esto para no hablar de inversiones indebidas sobre recursos del IMSS, y otros graves acuerdos emitidos por el IMSS.

Más adelante, se deberá valorar la pertinencia de que al consejo técnico se le supriman algunas de sus facultades para que le sean entregadas a la asamblea general. En esta iniciativa solamente se plantea la necesidad de que estas atribuciones se ejerzan de cara a la nación, mediante la transmisión en vivo por televisión de las sesiones del consejo técnico, para lo cual deberá realizar los convenios necesarios con las dependencias y entidades correspondientes del gobierno federal: Secretaría de Educación Pública (Edusat), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Cofetel), canales 11, 22, TV UNAM, tiempos oficiales (Secretaría de Gobernación), (quizás Canal del Congreso y del Poder Judicial), por citar algunas.

Para mayor justificación de nuestra propuesta, veamos en su parte conducente el artículo 263 de la Ley del Seguro Social:

“**Artículo 263.** El consejo técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la asamblea general, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

“El **secretario de Hacienda y Crédito Público, el secretario de Salud, el secretario del Trabajo y Previsión Social, y el director general, serán consejeros del estado**, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El director general presidirá siempre el consejo técnico...”

Este precepto ratifica el enorme peso legal y administrativo que tiene el consejo técnico, pero sobre todo pone de manifiesto las secretarías de estado que participan dándole todo un énfasis, ya no sólo social, sino público a sus participaciones y a las decisiones que se toman en este consejo.

Más adelante este mismo precepto señala que los consejeros obreros y patronales **reciben emolumentos y prestaciones**, por lo que aún con mayor razón no es debido que actúen en contra de los intereses de los derechohabientes y el instituto. Además el artículo 263 en su penúltimo párrafo establece que los consejeros deben evitar el conflicto de intereses en su actuación.

Sin embargo de poco servirían las transmisiones en vivo de las sesiones, si no se expresa de manera concreta la responsabilidad en que incurren los consejeros en su actuar para que en su caso los afectados ejerzan contra ellos las acciones legales que procedan. Por lo que también proponemos una adición a este respecto y en relación al director general (su responsabilidad directa en materia de contratos plurianuales fue suprimida mediante la indebida reforma del 16 de enero de 2009), fortaleciendo la referencia genérica al respecto prevista en el artículo 272 de la Ley del Seguro Social, en cuya parte también conducente se señala:

“Los servidores públicos del instituto serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio instituto, por lo que resultará aplicable la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.”

Esto permitiría, partir de lo elemental, conocer a estos señores que deciden en las sombras sobre la vida e intereses de tantas personas, que sepan que no son una entequeia divorciada de la sociedad sino subordinada a ésta y al marco legal aplicable. Para no hablar de sus discusiones que serían, en especial algunas, de suma importancia y, literalmente romperían récord de audiencia; ayudando a la formación de una cultura en materia de seguridad social que tanta falta hace; esto forzaría a que los sectores patronal y obrero designen a sus mejores hombres, de lo contrario quedarán en evidencia ante la opinión pública; los que además deberán preparar debidamente el sentido de su voto. Quizás más adelante, podría existir un canal televisivo de la seguridad social, en el que los diversos institutos de la seguridad social, federales y locales entraran en comunicación y auscultación por el pueblo de México.

Para limitar el poder de sometimiento del director general en perjuicio del consejo técnico, proponemos también otor-

gar a favor de éste el derecho de veto sobre las resoluciones del director general. Tal y como éste ya las tiene sobre las resoluciones de aquél. Así los consejeros ya no tendrían pretexto legal para no oponerse a las decisiones indebidas del director general

Es evidente, que este cambio acabará impactando a los órganos de gobierno del ISSSTE e Infonavit, entre otros.

Finalmente, recordar que esta propuesta encaja en el artículo 1o. constitucional recientemente reformado el 10 de junio de 2011, que busca que las autoridades contribuyan a crear conciencia, promuevan los derechos humanos, incluidos los relativos a la seguridad social, por ser la mejor manera de prevenir su agresión, esto en armonía con los principios del derecho internacional en materia de tales derechos:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (Párrafo tercero del artículo 1o. constitucional)

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona tres últimos párrafos al artículo 263 y, un último párrafo, al artículo 268, ambos de la Ley del Seguro Social

Único. Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 263 y, un último párrafo al artículo 268, ambos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 263.

Las reuniones del consejo técnico se transmitirán en vivo por televisión, so pena de nulidad de los acuerdos tomados, salvo casos de excepción en que las sesiones serán reser-

vadas. En su caso se deberá fundar y motivar por escrito la reserva de la reunión, este acuerdo no será publicitado, y sólo se exhibirá en apego al artículo 22 de esta ley.

Cuando en la reunión del consejo técnico se aborden asuntos particulares de los trabajadores o los patrones y demás personas previstas en el artículo 22 de esta ley, no se tratarán en forma nominativa e individual. Salvo que exista petición por escrita del interesado.

Las resoluciones del consejo técnico serán tomadas bajo la responsabilidad de los consejeros que lo integran.

El consejo técnico tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del director general, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del director general, hasta que resuelva en definitiva la asamblea general.

Artículo 268. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

El director general tomará sus resoluciones bajo su responsabilidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el debido cumplimiento del presente decreto en materia de transmisiones por televisión y en vivo de las reuniones del consejo técnico, el instituto deberá celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal. Estas dependencias y entidades deberán a su vez dar todo el apoyo al instituto para concretar tales convenios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Maurilio Ochoa Millán, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Maurilio Ochoa Millán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social es un elemento fundamental para el desarrollo del país, al estar directamente relacionada con la generación de empleos formales y, consecuentemente, con el crecimiento económico. En México el aparato público de seguridad social se encuentra dividido en varios organismos que en su mayoría otorgan pensiones, en dichos organismos se incluyen instituciones federales, estatales y algunas empresas paraestatales y organismos sociales.

En particular, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son, por su número de derechohabientes, las principales instituciones públicas de seguridad social en el país. Además, estos organismos amparan con sus programas, incluidos las pensiones, a un gran porcentaje de la población económicamente activa del sector formal.

Es la pensión pues, un mecanismo financiero de previsión que permite a una persona obtener un ingreso y mantener un nivel de consumo posterior al retiro de la vida laboral; es decir, una garantía social fundamental que ayuda a las personas —que por razones de edad, reducen o pierden su capacidad laboral— a hacer posible un mínimo de existencia con dignidad en su retiro.

En nuestro país, en la actualidad, el sistema de pensiones se enfrenta a desafíos fundamentales, como la disminución del número de trabajadores por pensionado y el aumento en la duración de las pensiones, lo anterior dado que la vida

laboral tiene muchas altas y bajas, la etapa de empleo se suele completar con el desempleo, el empleo subordinado con el trabajo independiente o informal.

Por tal motivo cuando una persona cubre, después de miles de esfuerzos, el número de las semanas cotizadas requeridas para acceder a esta pensión, no es posible que al tener la edad requerida de 60 o más años se le obligue, por regla general a reafiliarse al régimen obligatorio y cubrir un año más de cotizaciones, a efecto de que le sean reconocidas las anteriores cotizaciones realizadas y que en principio son suficientes para el acceso a una pensión.

Esto nos lleva a pensar que no está siendo recompensado el gran esfuerzo de los trabajadores para acumular el número de años requeridos para acceder a una pensión y con esto tener la certeza de una vejez tranquila y en condiciones dignas. Ante esta realidad, debemos preguntarnos cómo entender entonces el requisito de reafiliarse para las personas en edad avanzada, para dejarles como única opción el régimen de cuenta individual que ofrece la nueva ley, cuando estas personas, por el número de años cotizados y por la edad cumplida, tienen ya derecho a acceder a una pensión, y más aún cuando por todos es bien conocida la realidad en México, de que las personas en edad avanzada no son contratadas y, en caso de acceder a un empleo, no son afiliadas al instituto.

Es importante señalar que en la tesis de jurisprudencia **21/2011**, aprobada por la segunda sala del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, en sesión privada del diecinueve de enero del dos mil once que determina que el artículo 150 de la ley relativa, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, que prevé un periodo de conservación de derechos en materia de pensiones, es inaplicable para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada, respecto de quienes se encuentran en el régimen de la ley anterior. Esto conforme a los numerales 154, 155 y 156 de la Ley del Seguro Social, ubicados en el capítulo VI, del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en este sentido la corte señala que:

“Para otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado: a) Haya cumplido 60 años de edad; b) Se encuentre privado de trabajo remunerado; y, c) Tenga reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales; sin que sea aplicable el artículo 150 del mismo ordenamiento legal, ya que éste se encuentra dentro del capítulo V, del Seguro de Invalidez y Vida, y se refiere únicamente a pensiones en los seguros de invalidez y vida”¹

Como se puede observar el artículo 150 de la Ley del Seguro Social claramente excluye lo relativo al derecho de conservación por cesantía en edad avanzada, al contemplar únicamente a las pensiones de invalidez y vida. Luego, para el derecho a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de un trabajador que antes de cumplir 60 años dejó de cotizar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es aplicable la conservación de derecho a la que refiere el artículo 150 de la Ley del Seguro Social”.

Sin embargo, los criterios adoptados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación no contemplan a los trabajadores que iniciaron su actividad laboral antes de las modificaciones a la Ley del Seguro Social de 1973 y que cuentan con el derecho a elegir entre el esquema que plantea la cotización de 500 semanas, o las modificaciones a la Ley del Seguro Social del 1997 que señala las 1250 semanas cotizadas.

En este caso, lo ideal y lo que se intenta resolver con esta iniciativa, es que el trabajador que haya cumplido el total de semanas cotizadas (ya sean 500 o 1250, según sea aplicable) y que haya decidido separarse del trabajo dejando de cotizar al instituto por las razones que éste tuviere, conserve su derecho a pensión por cesantía de edad esperando únicamente cumplir la edad mínima requerida por la ley, ya sean al cien por ciento o en su equivalente respectivo, de acuerdo al número de años cotizados y cumplidos.

Con toda certeza, esta reforma será un paso fundamental para apoyar a miles de trabajadores que se encuentran en esta situación y que en este momento no han tenido acceso a la pensión a la que tienen derecho por esta omisión legal que encontramos en la ley vigente.

Por esta razón, y con la finalidad de reducir la problemática de las pensiones en México, se propone esta iniciativa con la intención de plasmar en el texto de la Ley del Seguro Social lo relativo a la conservación de derechos de los miles de trabajadores que han cubierto el mínimo de años cotizando al instituto exigido por la ley, y que se separaron de éste sin haber cumplido la edad requerida por la misma legislación para acceder a una pensión en cualquiera de sus modalidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 150, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, **conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de cesantía por edad avanzada indefinidamente**, mientras que para el seguro de invalidez y vida, lo conservarán sólo por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Contradicción de tesis 359/2010.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Noveno, ambos en materia de Trabajo del Primer Circuito.- 12 de enero de 2011.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Luis Ávalos García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.—
Diputado Maurilio Ochoa Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, y Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa con proyecto de decreto

Poner fin a las enormes deficiencias, carencias, parcialidad y bajo nivel técnico de la inspección del trabajo, que ha sido causa directa de terribles afectaciones a la vida e integridad de las y los trabajadores, esto mediante la creación de un Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, el cual deberá además respetar en todo momento la perspectiva de género de manera transversal.

Argumentos

Si esta iniciativa era ya indispensable, lo es más aún en cumplimiento de lo preceptuado por la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que consagra a los derechos laborales como derechos humanos. Es decir, esta reforma es también obligatoria para el Legislativo federal, por lo que en su labor legislativa debe tener siempre presente la concreción y el respeto a esta histórica reforma. Pero no sólo por eso, la tutela a la vida y la integridad de las personas, es esencia de todo estado de derecho nacional y de derecho internacional.

El derecho social nació precisamente con el primer reclamo de protección en materia de riesgos de trabajo, de tutela a los trabajadores que eran víctimas de un accidente o enfermedad de trabajo. Esto porque hasta ese momento, los empresarios acostumbraban despedir sin compasión a los trabajadores que sufrían un riesgo, salvo que los propios trabajadores cubrieran al patrón pagos por diversos montos con el fin de que se le devolviera el puesto al trabajador una vez recuperada su salud a su costa. Es decir, despido injustificado o multa criminal.

En México abrieron el camino de las leyes protectoras sobre riesgos de trabajo la “Ley de Accidentes de Trabajo” expedida el 30 de abril de 1904 por el gobernador del estado de México José Vicente Villada y, en 1906 se promulgó en Nuevo León la “Ley sobre Accidentes de Trabajo”. Sin embargo será hasta con la Constitución de 1917 y con las dos leyes federales del trabajo expedidas a la fecha, que la protección en materia de riesgos encontró base sólida para su existencia.

No obstante, no hay que perder de vista que el fin último de las consecuencias financieras en materia de los riesgos de trabajo (indemnizaciones, sanciones, cotización de seguridad social, capitales constitutivos), es su prevención;

ningún dinero repara una muerte ni una incapacidad, sobre todo si fue evitable.

La prevención implica por un lado tomar las medidas humanas, materiales y de capacitación necesarias al efecto, pero implica también poner fin a la impunidad, de manera que las autoridades laborales y, en su caso las autoridades civiles y penales apliquen cabalmente la justicia a favor de los trabajadores ordenada por la norma.

En esta iniciativa también se establece un artículo específico sobre la seguridad e higiene en las minas. Finalmente se incrementan las sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene.

Los riesgos de trabajo son una verdadera peste que agrede en primer lugar a la vida y salud del principal patrimonio de un país: sus trabajadores; creadores de toda riqueza, dejando anualmente en el país miles de trabajadores muertos o lesionados, muchos de los cuales nunca más podrán desempeñar su actividad o ningún trabajo; incidiendo paralelamente sobre el bienestar económico, físico y emocional de las familias de éstos, las finanzas de las empresas y el IMSS y la salud colectiva.

En virtud de lo anterior y, con el afán de fortalecer la prevención de los riesgos de trabajo, en esta iniciativa proponemos reformas a la Constitución Federal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley Federal del Trabajo, todo esto especialmente impulsado por los terribles acontecimientos en las minas del país, destacadamente la explosión en la Mina Pasta de Conchos de Coahuila.

Cuando sobre todo a partir del siglo diecinueve, el mundo se conmovió por las manifestaciones masivas de los trabajadores, clase enraizada en la llamada Revolución Industrial, se pudo constatar que al lado de las demandas de la jornada de 8 horas y un salario digno, otra petición de la misma importancia era la "inspección del trabajo", de tal significado histórico y laboral era y es esta función para la tutela de los derechos de los trabajadores.

Esto no es ninguna sorpresa, ya que la inspección bien llevada, equivale a la tutela de la vida e integridad de los trabajadores, y al desempeño de su trabajo en condiciones mínimas de bienestar, dignidad y legalidad. Todos recordamos las narraciones también correspondientes al siglo XIX en las que, ya instaurada la inspección del trabajo, se nos muestra-

ba su importancia, para la tutela de los derechos de los trabajadores y para evitar la degradación de la población de un país frente a la explotación desenfrenada ejercida por los patrones, especialmente en perjuicio de los niños, que a corta edad, se transformaban en verdaderos ancianos y morían.

Así como para la usura no hay límites, tampoco los hay para la explotación de los trabajadores. Por tanto esta no debe dejarse al libre juego de la oferta y la demanda, sino que el Estado, en bien del individuo y la sociedad toda, debe ponerle frenos justos, firmes y reales a la misma. Esto es la esencia de los derechos humanos sociales. Y en esta tarea esencial del Estado, la actividad de inspeccionar las empresas para constar y apoyar en el respeto de los derechos de los trabajadores, especialmente en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, se erige como instrumento esencial.

Sin embargo, en la actualidad en nuestro país, la inspección del trabajo se ha reducido a casi una importancia cero, entre la falta de un número suficiente de inspectores (376 inspectores para un universo de empresas de 829 mil 500), corruptelas, falta de profesionalización, falta de recursos y parcialidad en el desarrollo de sus funciones. Los patrones hacen como que cumplen y las autoridades laborales como que inspeccionan.

En esta situación los que salen perdiendo son los trabajadores, que con tal de llevarse un bocado a la boca y conservar su trabajo dejan pasar esa carencia de una inspección adecuada. Pero cuando finalmente se deciden a denunciar a un patrón, constatan directamente que la inspección no se realiza, o el resultado es que las condiciones de la empresa son supuestamente más que perfectas. Claro que de pronto se dan Pasta de Conchos que ponen en evidencia la injusticia y la corrupción en esta área vital.

Son por tanto los trabajadores los que pagan la ineficiencia de la inspección con enfermedades profesionales, con accidentes de trabajo, con su vida, con condiciones laborales ilegales. Lo que obviamente acaba impactando el desarrollo económico, la integración de las familias, y el desarrollo de la sociedad toda. Incumpliendo de manera abierta el marco de derecho nacional y normas internacionales que obligan al estado mexicano.

Si la inspección laboral es una función esencial para el bienestar de los trabajadores y la comunidad toda, la situación actual no puede seguir. La inspección debe alcan-

zar su autonomía, su profesionalidad, su calidad moral, y ser instrumento fundamental para impulsar el desarrollo en esta materia, por lo que este Instituto deberá llevar a cabo también actividades académicas y de investigación en la materia. Y ser pilar fundamental en la tutela estatal de los derechos de los trabajadores.

Lo anterior exige que no sea una función subordinada a un ente eminentemente político como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de bajo nivel técnico. Lo primero permite su manejo parcial, es decir, a favor de patrones y gobierno, lo segundo, provoca en gran parte su inoperatividad, ya que la inspección por esencia cumple tareas de elevado nivel en diversas áreas del conocimiento, que sumado a inspectores insuficientes y poco capacitados y de bajo salarios, entramos a un campo propicio para la corrupción y la inoperatividad. Esto no se puede atribuir a una mera casualidad, sino por lo dicho, es claro que hay sectores absolutamente interesados en que el peso de la inspección sea neutralizado para disponer de la mano de obra de los trabajadores sin escrúpulo alguno. Es decir, se haría a un lado a la STPS que tan pésimo papel ha cumplido a este respecto.

Esto nos obliga a cambiar la naturaleza jurídica y la estructura orgánica de la instancia encargada de ejercer la inspección, para que cumpla cabalmente funciones esenciales: vigilar de manera imparcial, oportuna e imparcial el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene, incluida la suspensión de los trabajos en caso de riesgo inminente, facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos, realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones, establecer en coordinación de las instituciones públicas de educación superior estudios de licenciatura y posgrado en materia de inspección del trabajo, destacadamente con un enfoque en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, esta inspección deberá tener igualmente un indispensable enfoque de género, entre otros.

Para lograr lo anterior, en primera se propone que se cree un organismo público descentralizado, denominado, Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, encargado de cumplir la tarea de la inspección del trabajo, dándole a la inspección toda la importancia y autonomía que requiera, para alcanzar el nivel de imparcialidad y capacidad técnico requeridos. Que cumpla una verdadera tarea preventiva en materia de riesgos de trabajo, y coadyuve a crear una cultura profunda en este campo tanto entre las autoridades como entre patrones, trabajadores y en general en la sociedad civil.

Más adelante el instituto que se propone, se podría transformar en un verdadero órgano constitucional autónomo, que fuera el eje de la seguridad ya no sólo laboral, sino en todas las esferas de la realidad nacional. Esto nos llevaría a rescatar a la vida y su respeto como valor sustancial y indeclinable de la sociedad y el Estado.

Y bien, siguiendo con nuestro planteamiento, este organismo público descentralizado sería el único facultado para aplicar y coordinar las disposiciones en materia de inspección incluida la materia de seguridad e higiene.

Si la prevención en materia de riesgos es la tarea fundamental, la tarea de la inspección cobrará toda su dimensión como instrumento eje en el marco de esta tarea preventiva.

La junta de gobierno de este organismo descentralizado estaría integrado por especialistas en inspección del trabajo designados dos por las organizaciones de los trabajadores, dos por las organizaciones de los patrones, un especialista que será representante del Estado designado por la Cámara de Diputados de una terna propuesta por el Ejecutivo federal, que actuará como presidente y, tres representantes designados por las instituciones públicas de educación superior. Todos estos miembros contarán con voz y voto.

Además serán miembros de la junta de gobierno, con sólo derecho a voz un representante de la Cámara de Diputados, y 3 representantes de organizaciones sociales especialistas en el tema.

En todas estas designaciones se deberá respetar el principio de equidad de género.

Esto apoyará lo que debe ser la política esencial en materia de riesgos de trabajo, es decir, su prevención, en bien de las y los trabajadores; pero si vemos al otro factor de la pro-

ducción, es decir, a las empresas el alto índice de riesgos de trabajo les conlleva también graves efectos financieros: desembolsos de mayores primas en el seguro de riesgos de trabajo del IMSS, el pago de onerosos capitales constitutivos o indemnizaciones. Sin exagerar hay pequeñas empresas que pueden ir a la quiebra ante el pago de las consecuencias financieras de un riesgo de trabajo.

Todo en plena aplicación de lo establecido por el artículo 123 Constitucional e instrumentos internacionales suscritos por México, que mandatan la tutela de la vida y salud de las y los trabajadores:

A) Artículo 123 constitucional

“XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

“XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso...”

B) Normativa de la OIT:

1) Convenio número 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

2) El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el

trabajo, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

c) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

e) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo...”

2) Convenio número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo:

Artículo 14. Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Pasando a otra cuestión, ya la LFT en su artículo 51, prevé el peligro para la seguridad o salud del trabajador, como causa de rescisión de la relación de trabajo por causas imputables al patrón; ahora tal peligro para la vida o salud, la hacemos extensiva como causa justificada para que el trabajador suspensa su actividad, ya de mutuo propio con aviso inmediato al patrón o sus representantes, o previa notificación al Instituto Federal de Inspección del Trabajo. Es decir, se establece como causa para prevenir riesgos de trabajo, sin que necesariamente lleve al rompimiento de la relación de trabajo, en beneficio de ambos factores de la producción.

En este sentido el Convenio 170 de la OIT sobre Productos Químicos, señala:

Parte VI. Derechos de los trabajadores y sus representantes

Artículo 18

1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor.

2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, o que ejerciten cualquier otro derecho de conformidad con este convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de este acto.

Ratificando lo anterior, el Convenio 155 de la OIT, establece:

“Artículo 19, inciso f).el trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.”

En general esta iniciativa, tiende a impulsar la prevención de los riesgos de trabajo, como derecho humano esencial de las y los trabajadores, mediante la creación de este Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, en el marco, además, de las recomendaciones contenidas en los Informes Finales del Grupo de Trabajo y la Comisión Especial constituidos con motivo de la explosión en la Mina de Pasta de Conchos, en las LIX y LX Legislaturas, respectivamente. Siendo que el contenido de estos informes no debe quedar en el olvido, sino se les debe dar debido seguimiento.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente Iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se proponen la adición de un último párrafo a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 123 constitucional Apartado A. ...

Fracción XXXI. ...

De la aplicación de las disposiciones en materia de inspección, incluida la relativa a las condiciones de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, se encargará el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo que se constituirá como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo Segundo. Se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:

Artículo 40. ...

I. (Se deroga)

II. a XIX. ...

Artículo Tercero. Se proponen reformas de los artículos 512-A, 512-B, 512-D, 512-E, fracción VI del artículo 523, fracción IV del artículo 529, fracción V del artículo 540, 545, fracción II del artículo 546, 549 y 550; **adiciones** de un artículo 512 G, un segundo párrafo al artículo 509, de una fracción VI al artículo 540 y de un último párrafo al artículo 546; y se **derogan** las fracciones IV del artículo 546 y III del artículo 549, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Título noveno Riesgos de trabajo

Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Las empresas deben informar al Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, sobre la constitución y fun-

cionamiento de estas comisiones, sin que se les pueda liberar de esta obligación.

Artículo 512-A. Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por representantes del **Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** y de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia**, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el **presidente del Instituto Federal para la Inspección del Trabajo**, quien tendrá igualmente el carácter de presidente de la citada comisión.

Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas comisiones consultivas estatales serán presididas por los gobernadores de las entidades federativas y en su integración participarán también representantes del **Instituto Federal para la inspección del Trabajo** y la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo y el gobernador de la entidad correspondiente.

El representante del **Instituto Federal para la Inspección Federal del Trabajo** ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

Artículo 512-D. Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de los instructivos que con base en ellos expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, el **Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormente, subsistiera la irregularidad, **el instituto**, tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo hasta que se dé cumplimiento a la obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación.

Cuando **el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. **En caso de peligro inminente, sin necesidad de notificación este Instituto podrá ordenar de manera provisional la clausura parcial o total.**

Los trabajadores tendrán derecho de apartarse de cualquier peligro grave e inminente para su seguridad y salud, lo que no deberá acarrearle consecuencia legal en su contra.

Artículo 512-E. El **Instituto Federal para la Inspección Federal para la Inspección del Trabajo** establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Economía para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 512-G. Para la prevención de los riesgos de trabajo en la actividad minera se observarán las siguientes disposiciones adicionales:

I. Las concesiones otorgadas en la materia deberán sujetarse a una escrupulosa revisión, donde, entre otras cosas, se deberá observar el historial de siniestros como causal para negar dicha concesión;

II. Procederá la cancelación de la concesión minera: por siniestros productos de la negligencia u omisión del concesionario, en general, ante el incumplimiento de las normas mexicanas y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte sobre se-

guridad en las minas, así como por poner en grave peligro a sus trabajadores o por la comisión de causa inexcusable;

III. Cuando exista un peligro inminente para la vida y seguridad de los trabajadores, cualquier trabajador podrá solicitar ante el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, la Secretaría de Economía o el Instituto Mexicano del Seguro Social, la suspensión inmediata de actividades en el centro de trabajo.

IV. La falta inexcusable del patrón, incrementará las indemnizaciones en un cien por ciento más;

V. Las responsabilidades derivadas de riesgos de trabajo en las mina son imprescriptibles; y

VI. El Instituto Federal para la Inspección Federal del Trabajo capacitará al personal suficiente en la exploración y explotación de minas, para que se realice de manera eficiente la inspección en las empresas dedicadas a la actividad minera.

Título Once

Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública;
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI. Al Instituto Federal para la Inspección del Trabajo;**

- VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII. Al Jurado de Responsabilidades.

Artículo 529. En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:

- I. Poner a disposición de las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar esta Ley, la información que éstas les soliciten para estar en aptitud de cumplir sus funciones;
- II. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento;
- III. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- IV. Reportar al **Instituto Federal para la Inspección del Trabajo** las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;
- V. Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento;
- VI. Auxiliar en la realización de los trámites relativos a constancias de habilidades laborales; y,
- VII. Previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras me-

didadas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

Capítulo V
Instituto Federal para la
Inspección Federal del Trabajo

Artículo 540. El Instituto Federal para la Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Vigilar de manera imparcial, oportuna e imparcial el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres, los menores y discapacitados, de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene, incluida la suspensión de los trabajos en caso de riesgo inminente;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;

V. Establecer en coordinación y mediante la celebración de los convenios con las instituciones públicas de educación superior estudios de licenciatura y posgrado en materia de inspección del trabajo, destacadamente con un enfoque en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo;

VI. Desarrollar en coordinación y mediante la celebración de los convenios con las instituciones públicas de educación superior tareas de investigación en materia de inspección del trabajo, destacadamente con un enfoque de prevención en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo;

VII. Realizar estudios en materia de seguridad e higiene en las minas, especialmente respeto a las minas de carbón, que permita que el país vaya a la vanguardia en la materia;

VIII. Elaborar estadísticas y publicaciones y demás actividades de difusión sobre las áreas de su trabajo;

IX. Llevar a cabo actividades de capacitación para los patrones y trabajadores;

X. Realizar diagnósticos para implementar en los centros de trabajo sistemas de administración y seguridad en el trabajo;

XI. Emitir recomendaciones en materia de seguridad e higiene;

XII. Proponer leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia de seguridad e higiene en las minas

XIII. Elaborar igualmente las Normas Oficiales Mexicanas en materia de inspección y seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo;

XIV. Llevar a cabo peritajes requeridos por otras autoridades;

XV. Las demás inherentes al cumplimiento de su objetivo.

XVI. Aplicar, previo el respeto a la garantía de audiencia, las sanciones a los patrones que incumplan las normas de trabajo; y

XVII. Las demás que le confieran las leyes.

Este instituto es el único facultado para aplicar y coordinar las disposiciones en materia de inspección, incluida la vigilancia sobre condiciones de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo.

Artículo 545. Se constituye el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Este instituto se integrará por: una Junta de Gobierno y Comisiones Técnicas.

La Junta de Gobierno de este Instituto estará integrado por mexicanos por nacimiento especialistas en inspección del trabajo designados dos por las organizaciones de los trabajadores, dos por las organizaciones de los patrones, y un especialista que será representante del

Estado designado por la Cámara de Diputados de una terna propuesta por el Ejecutivo federal, que actuará como presidente de este Consejo General y del instituto y, tres representantes de las instituciones públicas de educación superior. Estos miembros contarán con voz y voto.

Además serán miembros de la Junta de Gobierno, con sólo derecho a voz un representante de la Cámara de Diputados, y tres representantes de organizaciones sociales especialistas en el tema.

Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

El presidente del instituto tendrá las siguientes facultades: convocar y presidir las reuniones mensuales de la Junta de Gobierno; supervisar el funcionamiento de las comisiones técnicas; expedir la convocatoria para la designación de los representantes de los trabajadores, patronos, instituciones académicas y organizaciones sociales en la Junta de Gobierno; designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas; presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de plan de trabajo y presupuesto anuales; ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y, representar legalmente al instituto.

Las comisiones técnicas se crearán en los diversos campos que comprenda la inspección del trabajo y se integrarán mínimamente por tres miembros a designación del Consejo Consultivo. Deberán tener una maestría en áreas afines a la inspección del trabajo y, especialmente en el campo de investigación propia de la Comisión Técnica relativa.

En todas las designaciones comprendidas en este artículo se respetará el principio de equidad de género.

Artículo 546. Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber terminado la licenciatura en inspección y seguridad e higiene en el trabajo;

III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patronos;

IV. (Se deroga)

V. No pertenecer al estado eclesiástico; y

VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Los inspectores serán designados por el presidente del Instituto con la ratificación de su Junta de Gobierno.

En la designación de los inspectores se deberá respetar el principio de equidad de género.

Artículo 549. En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

I. El **presidente del instituto** practicará una investigación con audiencia del interesado.

II. El **presidente del instituto** podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I, II y III.

III. (Se deroga)

Artículo 550. Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes del **Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, en apego a lo previsto en esta ley.**

Artículo 997 Bis. Al patrón que viole las normas en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo, incluidas la actividad de la minería, se aplicarán multas de 500 a 200 mil veces el salario mínimo general.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal para la Inspección en el Trabajo, deberá constituirse máximo en los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Al efecto todos los recursos presupuestales, materiales y humanos destinados a las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se transferirán al Instituto de mención. Igualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fis-

cal 2012 y subsecuentes se destinarán los recursos necesarios para su operación en los términos del presente Dictamen.

Tercero. El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento sobre el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Los inspectores del trabajo tendrán hasta seis años para titularse como licenciados en inspección y seguridad e higiene en el trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman las fracciones II y V del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La defraudación fiscal es la principal conducta que persigue la autoridad fiscal federal, por ello cualquier contribuyente, sea persona física o moral, puede ser investigado y requisitado a fin de verificar si ha cumplido con sus deberes tributarios.

Esta conducta se compone básicamente de dos elementos: los de fondo y forma. En el caso de los de fondo se encuentra principalmente el engaño, es decir, si el contribu-

yente manifiesta en su declaración anual que realizó pagos provisionales del ejercicio, cuando realmente no fue así; ahí se presenta el principal elemento de la defraudación fiscal: el engaño.

Ello se traduce en que el contribuyente acredita de forma indebida los pagos provisionales no efectuados en la declaración anual, que dependiendo del tipo de régimen fiscal del contribuyente contará con número específico de declaraciones provisionales al año.

El engaño se sitúa en el artículo 108 del mismo código, pero no en el 109, pues éste establece las conductas específicas del delito de defraudación fiscal, y aclara que los elementos de fondo son distintos.

En este se enlistan delitos como es el manifestar ingresos acumulables menores a los que realmente captó el contribuyente; consignar en la declaración anual deducciones falsas; omitir presentar la declaración anual por más de doce meses; retener y no enterar las contribuciones federales. Como podemos observar estas son las conductas que causan un perjuicio al sistema fiscal del país y son equiparables a la defraudación fiscal.

En el caso de los elementos de forma, en el artículo 92, 108 penúltimo párrafo y 109 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se establecen los requisitos para que la autoridad fiscal federal formule o no querrela contra algún contribuyente por defraudación fiscal. De manera enunciativa son: La existencia de perjuicio fiscal causado por el contribuyente y el pago espontáneo de las contribuciones omitidas antes del inicio de las facultades de comprobación, entre otras.

Esos elementos son necesarios para identificar si como contribuyente estamos incurriendo, o no, en la comisión de un delito de corte fiscal y resultan útiles para tipificar delitos como el fraude, en el cual lo que se castiga es una conducta encaminada a obtener un lucro indebido a fuerza de engaños, que no el simple incumplimiento de una obligación, esto en virtud de que la falta de pago por sí sola no reviste características de gravedad y peligro.

En el delito de defraudación fiscal se castiga no el incumplimiento en el pago de los impuestos, sino el haber engañado de manera dolosa a la autoridad recaudadora para no hacer tales pagos, lo cual provoca que tal conducta se aleje de la esfera administrativa y sea sancionada por el derecho penal.

De conformidad con lo anterior, observamos que dicho ordenamiento establece que comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La esencia de la defraudación fiscal es el engaño y el ánimo fraudulento; ya que de lo contrario no sería posible distinguir el simple incumplimiento relevante para el derecho fiscal, de una conducta tutelada por el derecho penal.

La existencia del derecho de las obligaciones fiscales se deriva de la necesidad que tiene el Estado de disponer de recursos económicos para poder realizar sus fines. Las contribuciones tienen una finalidad social que los convierte en instrumentos que inciden en la estructura socioeconómica, constituyendo un medio eficaz para lograr una más justa redistribución del ingreso y de la riqueza, erigiéndose así en una de las armas más importantes para el logro del bienestar social y del mantenimiento de una convivencia social.

A medida que la situación de la evasión fiscal aumenta, las posibilidades de que un país pueda desarrollar su economía son menores. Es un dogma que el nivel de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales refleja el grado de desarrollo económico y social de un pueblo. Aquí es conveniente destacar que el fraude fiscal no perjudica al fisco o al Estado como entes abstractos sino que el auténtico sujeto pasivo de la defraudación es la misma colectividad, es la que en forma directa se ve afectada por la no realización de los fines del Estado al verse afectado patrimonialmente el erario público. Adicionalmente, el fraude fiscal provoca una desigualdad entre los contribuyentes que sí pagan y los que no, así como una gran desigualdad en la lucha comercial entre la empresa que defrauda y la que cumple escrupulosamente sus obligaciones fiscales.

Por estas razones, esta iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad definir los criterios que resultan violatorios de los principios de retribución y proporcionalidad de las penas, toda vez que resulta injusto que el contribuyente que omite pagar sus deudas padecerá una pena privativa de libertad igual que el defraudador que engañó de manera dolosa a las autoridades para dejar de pagar sus contribuciones, situación que resulta injusta y desproporcionada.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones II y V del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 109. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal quien:

I (...)

II. Omita **dolosamente** enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. a IV. (...)

V. Sea responsable por omitir presentar **dolosamente**, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 17 de noviembre de 2011.— Diputada Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un fenómeno que se presenta en el interior de muchas cárceles del país, aunque no sea reconocido por las autoridades que componen al sistema penitenciario, es la prostitución, el lenocinio y la trata de personas con fines de explotación sexual.

Hoy día, a pesar de que no es un tema que se investigue a fondo, sea denunciado por las víctimas o castigado por las autoridades penitenciarias y judiciales, existen pruebas del comercio sexual de mujeres, bajo su consentimiento o no, en algunas de las penitenciarías federales, estatales y municipales.

Gracias a las denuncias presentadas por las internas de los reclusorios femeniles de Santa Martha Acatitla y Tepepan ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en 2010, conocimos los casos en donde personal penitenciario obligaba y trasladaba a reclusas a prostituirse en los penales varoniles norte, sur y oriente. El proceso de investigación conduce a que, al haberse cometido estos ilícitos con el consentimiento de las autoridades, se ha presentado un caso de lenocinio y trata de personas con fines de explotación sexual.

A la fecha continúan las indagaciones de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (PJDF), para determinar la existencia de redes de prostitución organizadas por funcionarios de los penales del Distrito Federal, aun sin contar con un dictamen resolutivo. Sin embargo, de acuerdo con Luis González Placencia, titular de la CDHDF, las redes de prostitución en el interior de reclusorios es algo más que comprobado y, en algunos casos, tolerados y auspiciados por las propias autoridades penitenciarias;¹ incluso es una práctica común que se manejen catálogos para ofertar a mujeres recluidas en los diversos penales para hombres.

Otra información lamentable que arrojan las investigaciones relacionadas con la prostitución en las cárceles del Dis-

trito Federal, es que reclusos con poder adquisitivo pueden contratar a sexoservidoras en sus propias celdas o en lugares acondicionados para estas prácticas clandestinas.²

Un caso más que pone en evidencia el lenocinio y la trata de personas con fines de explotación sexual, fue el ingreso el pasado mes de julio de 30 ó 40 mujeres, cuatro de ellas menores de edad, al Centro de Readaptación Social del Municipio de Ciudad Juárez. Una de las líneas de investigación que sigue la Procuraduría de Justicia de Chihuahua, es la participación éstas en actos de prostitución y trata de menores de edad, la complicidad de custodios y empleados administrativos para permitir su ingreso y permanencia por dos días, así como una red de prostitución auspiciada por el crimen organizado y las autoridades penitenciarias.

Estos eventos nos obligan a reflexionar sobre el sistema penitenciario y su administración, y más allá de caer en discusiones estériles de asegurar o no que el fenómeno se está reproduciendo en las más de 400 cárceles que componen el sistema penitenciario mexicano, es fundamental tomar medidas para combatirlo con la finalidad de que no suceda nuevamente.

1. Evitar la participación de las autoridades directivas, administrativas, de vigilancia y custodia de los Centros de Readaptación Social, sean federales o de las entidades federativas, en actos de prostitución, lenocinio y trata de personas con fines de explotación sexual.
2. Evitar la demanda de los reclusos de las penitenciarías varoniles, para sí mismo o un tercero, de servicios sexuales clandestinos, principalmente los que se presentan a través de traslados obligados o bajo consentimiento de reclusas y los que suceden a través de prostitución externa.

Para lo anterior, es impostergable realizar acciones que permitan profesionalizar y capacitar al personal dedicado a la custodia, modernizar la infraestructura para la vigilancia para la entrada y salida de familiares, perseguir y denunciar la corrupción del personal penitenciario, pero sobre todo, combatir el poder de control que poseen los grupos del crimen organizado en el interior de las cárceles.

Este último aspecto es decisivo, pues de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3 de cada 10 cárceles tiene un "autogobierno", es decir, se permite y tolera que los reclusos realicen funciones exclusivas de las auto-

ridades penitenciarias y personal de seguridad.³ Hoy más que nunca, el crimen organizado se disputa el control de las cárceles y, sin duda, la prostitución, el lenocinio y la trata de personas con fines de explotación sexual, reeditarán en un negocio lucrativo, las cuales conllevarán a elevar los índices de esta actividad ilegal.⁴

Por ello, es impostergable que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en tanto órgano de análisis, difusión y de instrumentación de la política pública penitenciaria, adquiera facultades para establecer programas y proyectos con el objetivo de evitar que se comenten los delitos de prostitución, lenocinio y trata de personas con fines de explotación sexual en el interior de las penitenciarias.

Por lo expuesto y motivado, someto al pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I.-VIII. ...

IX. Impulsar programas y proyectos permanentes para que en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas se evite la prostitución, el lenocinio y la trata de personas con fines de explotación sexual.

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, posterior a la entrada en vigor del decreto, deberá incluir en el Orden del Día el análisis y discusión las reformas al artículo 31 de la presente Ley.

Notas:

1 La CNDH emitió la recomendación 4/2010 al Gobierno del Distrito Federal (GDF) por la existencia de una red de prostitución en el interior de las cárceles, la cual denuncia, entre otras cosas, que se obliga a internas a sostener encuentros sexuales clandestinos con reos de los reclusorios norte, sur y oriente.

2 De acuerdo con información recogida por la CDHDF, en los túneles de acceso a los juzgados anexos a los reclusorios preventivos no sólo se ejerce la prostitución, sino también la trata de personas con fines sexuales. Cerca de ellos hay baños y exclusas que usan los reos para tener relaciones sexuales clandestinas, los custodios cobran una renta de 50 o 100 pesos.

3 Se detectó que en el 16.73% de los centros algún interno o grupos de reos ejercen violencia o control; en 9.16% de los casos se halló que los internos asignan las actividades laborales remuneradas; en 21.51% algunos reos emplean a otros para su servicio personal, y en 3.19% de los centros hay explotación sexual.

4 Según cifras no oficiales, proporcionadas por los propios reclusos, se cobra entre 900 y 5,000 por este tipo de servicios.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.— Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado José Luis Marcos León Perea, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados José Luis Marcos León Perea, Jesús Alberto Cano Vélez, Onésimo Mariscales Delgado, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Miguel Ernesto Pompa Corella, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Díaz Brown, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de Cámara de Diputados, presentan ante esta soberanía, iniciativa que adiciona los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el fundamento constitucional de la actividad pesquera, el cual señala que “corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas...” Los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de este artículo señalan que “...el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”.

De acuerdo con la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, pesca es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Este ordenamiento jurídico no define quién es pescador, sin embargo, con fundamento en el artículo mencionado, un pescador por definición es aquella persona que se dedica a la pesca por oficio, afición o como medio de subsistencia, y en México se pueden diferenciar tres tipos:

1. Pescador artesanal, es aquel que utiliza artes de pesca poco tecnificados y embarcaciones menores o de pequeño calado (cayucos, pangas, lanchas de fibra de vidrio) y que capturan en aguas ribereñas patrimoniales y cuyo volumen de captura se destina a la subsistencia o a la venta en un mercado local, regional o nacional.
2. Pescador industrial, es el que trabaja en embarcaciones de mediano o gran calado equipadas con tecnología pesquera y sistemas de orientación imprescindibles en mar abierto, y cuyo producto se destina mayoritariamente a la venta en un mercado más amplio (nacional o internacional).
3. Pescador deportivo es el que realiza la pesca con fines recreativos o deportivos. Las embarcaciones tienen características diversas que pueden realizar la actividad

con equipo mínimo y austero hasta contar con una tecnología avanzada.

La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) reporta 306 mil pescadores y acuicultores, de los cuales 70 por ciento son pescadores ribereños que habitan en 557 municipios, el 66 por ciento de ellos viven en índices de marginación de muy alta, alta y media, lo que significa que 6 de cada 10 personas que habitan en estos municipios viven en condiciones de pobreza y 317 municipios que tienen actividad pesquera y/o acuícola presentan un riesgo nutricional alto, muy alto y extremo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), el 80 por ciento de las regiones en que habitan los pescadores presentan índices de intensidad migratoria de baja, muy baja o nula, por lo que se concluye que, pese a las malas condiciones en las que viven y el estado actual de las pesquerías, estos actores se encuentran arraigados al lugar que habitan, por lo que resulta imperativo para el Estado mexicano velar por el desarrollo sustentable de las comunidades pesqueras y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

En cuanto a la actividad pesquera, esta se divide en pesca ribereña, de mediana altura y de altura, y su producción se orienta al mercado regional con el fin de cubrir la necesidad de consumo interno. La pesca ribereña se lleva a cabo por embarcaciones menores de diversa eslora, con artes de pesca muy variables y que muestran una alta diversidad de especies blanco en sus capturas. Así, son sujeto de captura, los crustáceos como la jaiba, los moluscos como el ostión, el caracol y los peces que conforman la escama ribereña. La escama ribereña se clasifica en especies de primera, segunda y tercera por su aceptación y valor y aporta el 74 por ciento de la pesca ribereña.

Los empleos directos que genera la actividad pesquera son alrededor de 306 mil (pescadores y acuicultores) distribuidos 42 por ciento en la región del Pacífico, 8 por ciento en entidades sin litoral y 40 por ciento en el Golfo de México y en el Caribe Mexicano. La pesca es una actividad que fortalece el desarrollo regional y se presenta como una solución para el desempleo rural, además de ser una valiosa fuente de alimento para la población marginada del país.

La importancia de la pesca ribereña en los litorales de países de regiones tropicales y subtropicales como México, estriba en el papel que desempeña como generadora de fuentes de trabajo y de alimento para consumo humano directo.

La pesca deportivo recreativa, prevista en el artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es una actividad que ha resultado ser una importante fuente de divisas, con beneficios en varios sectores de la economía de algunas regiones del país.

El artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establece que “las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial [...]”. Sin embargo, esta pesca no se practica en la mayor parte de las zonas pesqueras del País, ya que bajo las condiciones actuales, la pesca deportiva no presenta la capacidad para aprovechar al máximo el potencial pesquero, debido a que en México existen muy pocas regiones que cuentan con la infraestructura necesaria para explotar la pesca deportiva, en comparación con la inmensa cantidad de pequeñas comunidades de pescadores rurales o ribereños existentes en todos los litorales del País, por lo que el excedente del recurso (desde el punto de vista biológico pesquero) puede ser aprovechado por la pesca ribereña con un estricto control por parte de la Conapesca, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y demás autoridades administrativas que resulten competentes para ejecutar la ley.

El artículo 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972 (DOF 25-05-72), estableció por primera vez en la legislación nacional, que la explotación de especies como marlín, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado, era exclusiva para la pesca deportiva; la razón de esto se debió a que flotas de Estados Unidos de Norteamérica y Japón pescaban indiscriminadamente estas especies, por lo que el Gobierno Federal tomó las medidas necesarias a efecto de garantizar que los recursos pesqueros fueran para beneficio de los mexicanos. Esta ley limitaba este uso preferencial al mar territorial el cual abarca doce millas náuticas, área en la cual la nación ejerce plena soberanía.

El 10 de diciembre de 1982, el Ejecutivo Federal, a través de su plenipotenciario, firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DOF 01-06-83), que entró en vigor para México el día 16 de noviembre de 1994. El artículo 55 de la Convención, establece la zona económica exclusiva, la cual conforme al artículo 57 tendrá una extensión de 200 millas náuticas contadas a partir de la línea de costa hacia el océano (370.4 kilómetros),

en la que el estado ribereño tiene los derechos y la jurisdicción que establece en artículo 56, entre los que se encuentran “derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar...”

La celebración de esta convención trajo como consecuencia la necesidad de reformar el artículo 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, mediante la cual, la exclusividad de las especies para pesca deportiva quedó limitada a 50 millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, por considerar que éste era un espacio suficiente para la pesca deportiva y así promover la utilización óptima de los recursos pesqueros conforme al máximo rendimiento sostenible, y que el Ejecutivo federal –con base en los estudios pertinentes– expidiera los permisos de pesca comercial y deportiva de estas especies fuera del área reservada. Posteriormente, con la expedición de la Ley Federal de Pesca de 1986 (DOF 26-12-1986), se retomó en el artículo 59 la reserva de las mismas especies para la pesca deportiva.

En la Ley de Pesca de 1992, (DOF 25-06-92), se estableció nuevamente la reserva de especies destinadas a la pesca deportiva, aunque en esta legislación no se establecían las especies reservadas y remitía al Ejecutivo federal para que fuera este quién las identificara a través del reglamento de la ley.

El Instituto Nacional de Pesca ha reportado que más del 70 por ciento de las pesquerías comerciales han rebasado ya los niveles óptimos de sustentabilidad por lo que es necesario se exploren nuevos recursos con el fin de no generar mayor daño a las poblaciones de las especies comerciales, ya que las especies que tradicionalmente son capturadas por los pescadores ribereños, se encuentran en sus máximos niveles de explotación, lo cual no permite que se incremente el esfuerzo pesquero sobre estas especies por lo que es necesaria la diversificación de la pesca hacia otros recursos que muestren salud en sus poblaciones, haciéndolo de manera responsable y no generar ningún daño.

En cuanto a la especie denominada dorado (*Coryphaena hippurus*), es un depredador habitante de los mares templados y tropicales de todos los océanos. La especie aporta importantes volúmenes de alimento en las islas del Caribe y del Pacífico y representa una de las principales pesquerías comerciales de Florida, Costa Rica, Ecuador. En el océano Pacífico, su explotación ha sido de gran importancia en

las aguas costeras centroamericanas, presentando una mayor abundancia en períodos de mayor afloramiento de algas, y un aumento del zooplancton, los cuales se presentan en la época de lluvias.

El pez dorado que se captura como pesca deportiva en el golfo de California, se congela y se lleva a los países de origen de los pescadores deportivos, generalmente hacia Estados Unidos. El dorado que es capturado por furtivamente los ribereños tiene diversos destinos: menos de 2.6 kilogramos se va al mercado nacional, más de 2.6 kilogramos al mercado internacional y se vende a 4 o 6 pesos el kilogramo, mientras que el valor comercial del dorado, es de aproximadamente 100 pesos el filete. Por lo anterior, se concluye que el 35 por ciento de la pesca del pez dorado se va al mercado nacional y el resto al internacional; a nivel mundial, el principal proveedor de éste es Japón y Taiwán, seguido de Brasil y Pakistán. Los principales proveedores de Estados Unidos son China, Costa Rica, Panamá y Vietnam.

Adicionalmente, esta especie es considerada como un excelente prospecto para la realización de cultivos comerciales a gran escala, ya que posee un crecimiento y tasas de conversión de alimentos mayores que las mejores especies de peces de cultivo. Su carne, de excelente calidad, es muy preciada en la unión americana y países orientales, a donde se realizan las principales exportaciones. En el Pacífico norte, el pez dorado habita la zona biogeográfica tropical, la cual se extiende desde el Ecuador hasta el sur de la península de Baja California. En el golfo de California existe un patrón migratorio entre ambas costas a la altura de Guaymas – Santa Rosalía durante los meses de julio a septiembre. Es de hacer notar que la especie se reproduce todo el año, con dos máximos de reproducción marcada en los meses de marzo a abril, y de agosto a octubre, teniendo cada hembra en cada desove, de ochenta mil a cien mil huevecillos.

El día 9 de junio del 2005, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), a través de la Conapesca, emitió un permiso de pesca de fomento para la evaluación del pez dorado al Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (Cibnor), en la ciudad y puerto de Guaymas, Sonora. El resultado a que se llegó, por parte del Cibnor, es que el pez dorado está subexplotado. Los cálculos de abundancia en el estado de Sonora obtenidos, con estimaciones directas y tasa de remoción de carnada, mostraron biomasa mayores a 1550 toneladas para la región de Guaymas–Bahía de Kino.

México es el único país en el mundo que prohíbe la pesca comercial del pez dorado y se mantiene reservada únicamente para la pesca deportiva. La biomasa de esta especie, corre hacia las costas de otros países donde si está permitido capturarlo, los cuales aprovechan este recurso, que en las costas mexicanas no se lleva a cabo en su totalidad. En la República de Chile, esta especie se captura y procesa para alimento de ganado, lo que nos habla de la alta disponibilidad del recurso.

Por lo anterior, el pez dorado también puede ser utilizado en algunas regiones del país por la pesca ribereña, ya que según afirmaciones del ingeniero Ramón Corral, Comisionado de Pesca y Acuacultura, en la décimo cuarta reunión plenaria de la Comisión de Pesca de la LX Legislatura, “las poblaciones de estas especies se encuentran en buenas condiciones para ello”, sin dejar de señalar que en algunas regiones lo han subnombrado como “hacha” explotándolo comercialmente. Por ello, si las autoridades en el país reconocen la salud en algunas poblaciones de peces destinados para la pesca deportiva, también se debe realizar la modificación a la legislación de la materia, de tal forma que estos recursos puedan aprovecharse por la mayoría de los mexicanos, en particular los de más bajos ingresos, y no por unos cuantos.

La situación económica en la que el país se encuentra reporta un rendimiento económico trágico; los actuales indicadores reportan un crecimiento económico marginal, como es evidente, los índices económicos actuales no pueden ser comparados a los que se presentaron en los años sesenta, cuyo promedio fue del 6.4 por ciento anual. Otro indicador fundamental a considerar, en perjuicio de las comunidades pesqueras, es la tasa de desempleo actual; si bien no se cuenta con datos sobre la tasa de desempleo del periodo contra el cual se confrontan estos datos, si puede asegurarse que la tasa de desempleo actual es la más alta de los últimos 26 años, los actuales indicadores confirman que el periodo de recesión ha pasado al de depresión o crisis económica, a diferencia de la situación económica que prevalecía a la fecha de la expedición de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, la cual era altamente positiva, lo que trajo como consecuencia una grave crisis alimentaria, debido a la caída del poder adquisitivo, especialmente en los sectores de más bajos ingresos, que por estos factores económicos, ya no pueden adquirir alimentos.

Estudios del Centro Regional de Investigación Pesquera del Inapesca, que datan desde 1985, concluyen que la legislación actual provoca un incremento en la captura co-

mercial de estas especies realizadas clandestinamente, además de que la pesca incidental no se reporta, dificultándose así la evaluación de la pesquería.

Los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución establecen la rectoría económica del Estado. El sector pesquero representa una importante actividad productiva y económica para el desarrollo de la nación, por lo cual, el fundamento constitucional para el fomento y desarrollo de la misma, se encuentra previsto fundamentalmente por los párrafos 1, 2 y 6 del artículo 25, al señalar que:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

[...]

[...]

[...]

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

[...].

El diseño de políticas públicas debe considerar necesariamente, que los actores son diferentes, es necesario reconocer que actualmente los pescadores ribereños no cuentan con posibilidades de ingreso ya que no hay fuentes de empleo, y que el ingreso que obtiene producto de su auto empleo se deteriora cada mes. Por esto resulta necesario ac-

tualizar el marco jurídico actual, con el fin de adecuarlo a la nueva realidad del País y en especial, de las comunidades pesqueras y con esto, proteger a la población de más bajos recursos, como lo son los pescadores ribereños, conforme al mandato constitucional establecido en el artículo 25 de la Constitución General de la República.

El artículo 133 de la Constitución, establece la supremacía constitucional de la misma sobre las demás normas jurídicas y define el orden jerárquico normativo aplicable a la nación, al señalar que:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Con relación a esta disposición constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió jurisprudencia firme sobre su interpretación, en la que establece que los tratados internacionales se encuentran jerárquicamente por debajo de la Constitución y por arriba de las leyes generales, por lo tanto, los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado, con fundamento en los artículos 89 y 76 constitucionales, son vinculantes y obligan a toda la nación.

Relacionado con esto, en materia de tratados internacionales el Ejecutivo Federal, por conducto de su plenipotenciario, firmó el 23 de mayo 1969, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el DOF el 14 de febrero de 1975 y entró en vigor, para México el 27 de enero de 1980. El artículo 62 de este tratado, establece un principio de derecho, denominado por la doctrina como cláusula rebus sic stantibus, al permitir dar por terminada una relación jurídica, cuando por circunstancias imprevisibles se ven alteradas las obligaciones que se deben las partes, en este caso los sujetos de la ley, y señala a la letra lo siguiente:

Artículo 62.

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la cele-

bración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él a menos que:

- a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y
- b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente al alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- a) si el tratado establece una frontera; o
- b) si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

Este principio es también conocido en la doctrina como teoría de la imprevisión. La imprevisión, como sucede con todos los hechos políticos, económicos y sociales es algo que está presente en toda relación jurídica. Una de las garantías individuales que establece la Constitución vigente, es la garantía de seguridad jurídica. El derecho es una ciencia que se debe ir adaptando a las necesidades de la sociedad, por esto, el sistema jurídico mexicano, debe adecuar la legislación a las nuevas realidades económicas políticas y sociales de nuestro país, buscando precisamente, la consolidación de esa seguridad jurídica, ajustando el marco legal a esa nueva realidad.

Esta teoría de la imprevisión debe ser implícitamente reconocida en las relaciones jurídicas aplicables en México, cuando se produzcan modificaciones substanciales imprevisibles por el cambio de las condiciones existentes, respecto a las habidas al momento de emitir una disposición jurídica, por lo que las obligaciones futuras deberán ser equitativamente reajustadas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 133 de la Constitución, al ratificar el Estado mexicano, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ésta se convirtió en Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria para toda la nación, y cuya aplicación, fue reconocida por el Poder Judicial de la Federación, estableciendo que tratándose de concesiones o autorizaciones para explotar los recursos naturales del país, se deberán ajustar a ésta, ya que los derechos adquiridos, no podrán prevalecer contra el interés general del principio constitucional de no retroactividad, como se señala en la siguiente tesis:

Retroactividad. Recursos naturales

El principio de no retroactividad establecido en el artículo 14 constitucional no puede interpretarse con el alcance de que siempre y en todo caso, aunque se trate de concesiones o autorizaciones para explotar los recursos naturales del país, y aunque se trate de cuestiones que afecten al interés público o a grandes grupos sociales, el interés y el derecho privado individuales o de grupos pequeños deban prevalecer necesariamente y en todo caso, sobre el interés público y las necesidades cambiantes que dieron motivo a la expedición de la nueva ley que reglamenta el uso de esos recursos de manera más adecuada a la nueva situación de tales recursos, a las nuevas técnicas de explotación, y al incremento de la población del país, etcétera. En estos casos se debe aplicar con cautela la teoría de la retroactividad, cuando se la establece con miras a los derechos adquiridos o a las situaciones concretadas al amparo de la ley anterior, ya que tales derechos y situaciones se cristalizan bajo el principio *rebus sic stantibus*, y no podrían prevalecer contra el interés general, con una aplicación privatista o demasiado conservadora, del principio constitucional de no retroactividad.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 210/77. Sociedad cooperativa de producción pesquera Tamiahua, SCL. 10 de mayo de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por todo lo anterior, el primero de diciembre del año 2009, los suscritos diputados federales de Sonora del Grupo Parlamentario del PRI, presentamos una iniciativa similar a la que ahora se suscribe, en la cual se propone abrir a la pesca comercial al pez dorado y las especies denominadas como picudos. Esta iniciativa generó grandes apoyos en algunos sectores como también rechazo en algunos otros

principalmente en el sector turismo, el cual es quien se beneficia directamente de la pesca deportiva, así como opiniones diversas entre diputados federales de todos los partidos.

Con motivo de la discrepancia que existe entre la pesca ribereña y la deportiva, a través de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, se organizaron 5 foros regionales con el fin de escuchar las diversas opiniones sobre el tema; en Guyamas, Sonora, en julio de 2010; en Nuevo Vallarta, Nayarit, en agosto de 2010; Lázaro Cárdenas, Michoacán, en mayo de 2011; en Cabo San Lucas, Baja California, en junio de 2011 y Mazatlán, Sinaloa, en septiembre de 2011.

Estos foros han tenido como resultado el rechazo a la apertura a la pesca comercial del dorado y los picudos, por el temor que los grandes barcos de las empresas tanto nacionales como extranjeros depreden el recurso y además afecten a la actividad turística en algunas regiones del País, cuya economía depende de esta, sin embargo, también ha resultado unánime entre los participantes la necesidad de apoyar y fortalecer a la pesca doméstica o ribereña y reducir los índices de marginalidad de este sector y mejorar su calidad de vida.

La presente iniciativa de reformas a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables propone abrir el marco jurídico de la pesca, como alternativa al conflicto de intereses que existe en relación a la pesquería del pez dorado, de forma tal que permitan la coexistencia de las dos modalidades de captura, tanto pesca deportiva como ribereña, con la menor interacción posible y que garantice los niveles adecuados de pesquería a la pesca deportiva.

Como resultado de esto proponemos la presente iniciativa, con el fin de permitir únicamente la pesca del dorado y limitándola estrictamente a la pesca doméstica o ribereña, en aquellas regiones que sean autorizadas para esta captura en la Carta Nacional Pesquera, tanto para preservar aquellas regiones que viven de la actividad turística, como también facilitar la posibilidad de subsistir a cientos de comunidades de pescadores ribereños, con altos niveles de marginalidad y en las cuales no existe infraestructura turística.

Según recomendaciones del Inapesca, esto se puede lograr implementando un programa precautorio que permita un monitoreo continuo de los niveles de explotación de estas especies, con objeto de evaluar continuamente el estado del recurso, por esto, la presente iniciativa propone modificar el artículo 68 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustenta-

bles, para permitir a los pescadores ribereños la pesca del pez dorado, actualmente reservado a la pesca deportiva.

La presente iniciativa de reforma, propongo implementarla mediante una nueva figura jurídica llamada “declaración de excedentes”, la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se emitirá mediante acuerdo del titular de la Sagarpa publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establecerán las regiones donde se podrán pescar estas especies, por parte de la pesca de consumo doméstico, previo dictamen técnico del Inapesca, quién podrá también delimitar regiones exclusivas para la pesca deportiva, en aquellas regiones en las que ésta represente mayores beneficios económicos.

Adicionalmente se establece que, con el fin de que las especies y regiones establecidas en el acuerdo mencionado sea contemplado en la Carta Nacional Pesquera, que emite la Conapesca anualmente, la cual, conforme a los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es un Instrumento vinculante es decir, de observancia obligatoria y con esto otorgar la posibilidad de desarrollo a las comunidades pesqueras que cuenten con una opción alimentaria nutritiva para estas comunidades, las que actualmente no cuentan con poder adquisitivo para hacerse de los alimentos básicos necesarios para su auto consumo, y darles la posibilidad de hacerse llegar de recursos a través del auto empleo en la pesca de estas especies.

Por todo lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona los artículos 4 y 68, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Primero. Se adiciona el numeral XVII del artículo 4 y se recorren los numerales siguientes y se modifica la correspondiente fracción XXXII, de la de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a XVI. ...

XVII. Declaración de excedentes. Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elabora-

do por el INAPESCA y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación por medio del cual se señalan las especies, de la que existen excedentes para ser susceptibles de captura, así como las regiones para realizarla.

XVIII. a XXXI. Se recorren las subsiguientes fracciones.

XXXII. Pesca de consumo doméstico o ribereña: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y comercialización, conforme a lo establecido en esta Ley, y con el único objeto de satisfacer las necesidades básicas de alimentación y sustento de quien la realice y sus dependientes.

...

Artículo Segundo. Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 68, y se recorre el actual párrafo segundo de la de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

La Secretaría podrá autorizar a la pesca de consumo doméstico o ribereña, la captura de pez dorado (*Coryphaena hippurus*) en los términos de la presente ley, previa declaración de excedentes de la Secretaría que se emitirá mediante acuerdo del titular, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá anualmente en la Carta Nacional Pesquera conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Conapesca mediante disposiciones reglamentarias.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría realizará las previsiones presupuestales necesarias, y las adecuaciones en el reglamento de la ley, para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Tercero. La Secretaría emitirá la norma oficial mexicana en un plazo de 120 días, para determinar los volúmenes máximos de captura del pez dorado, por cada embarcación menor o pescador ribereño, conforme a lo que señala la presente Ley.

Cuarto. Las regiones y especies que podrán ser pescadas por la pesca ribereña serán inscritas en la Carta Nacional Pesquera que se emite anualmente a partir del año 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.— Diputados: José Luis Marcos León Perea, Jesús Alberto Cano Vélez, Onésimo Mariscales Delgadillo, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Ernesto de Lucas Hopkins, Miguel Ernesto Pompa Corella, Rogelio Díaz Brown Ramsburgh, Jorge Carlos Ramírez Marín, Manuel Humberto Cota Jiménez, Sergio Lobato García, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Jaime Sánchez Vélez, Cuauhtémoc Salgado Romero, José Manuel Agüero Tovar, Jorge Rojo García de Alba, Esteban Albarrán Mendoza, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Gerardo Sánchez García, Cruz López Aguilar, David Hernández Vallín, José Ricardo López Pescador, Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 31, 43, 115 y 123 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 31, 43, 115 en su fracción VIII y 123 de la Ley General de Salud, para actualizar la denominación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por Secretaría de Economía. De conformidad con los siguientes

Antecedentes

El 22 de abril de 1853, mediante las Bases para la Administración de la República, se creó la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, que es el antecedente más directo y antiguo de la actual Secretaría de Economía, ocupándose de las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, la expedición de patentes, las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril, entre otros asuntos.

Durante los siguientes años, la política proteccionista del gobierno conservador, fue cambiada por una apertura comercial acorde con las ideas capitalistas de los liberales, influida por los modelos europeos y principalmente por los norteamericanos, se fomentó la industria, en especial, la textil; se promovió la exportación de oro, plata, cochinilla y azúcar; se abrieron los mercados nacionales y extranjeros, permitiendo la libre circulación de mercancías, eliminando las aduanas estatales y las alcabalas, lo cual ocasionó una serie de cambios en la estructura organizativa de la Secretaría, suprimiéndose y adicionándole funciones.

Por decreto del Congreso de fecha 13 de mayo de 1891, se establece el modo como deben distribuirse los negocios entre las Secretarías de Estado, realizándose una separación de funciones entre la nueva Secretaría de Fomento y la dependencia que se denominó Secretaria de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

En años posteriores, se han establecido mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación; diversas modificaciones en las facultades de la Secretaría, así como en su denominación.

Entre las más destacadas es la que a través del Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1982, la Secretaría de Comercio, se convierte

en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; confiéndosele nuevas facultades.

Asimismo, en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cambió su denominación a la de Secretaría de Economía, adicionándole entre otros asuntos, el de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y resolencia de recursos para ser destinados a los mismos fines.

Exposición de Motivos

La Secretaría de Economía, es la Secretaría de Estado a la que según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 34 le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

Formular y conducir, regular y controlar las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cum-

plimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.

Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales, entre otras funciones.

Desde su creación en el año de 1821, la actual Secretaría de Economía ha tenido las siguientes denominaciones: Ministerio de Fomento; Secretaría de Fomento; Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; Secretaría de la Economía Nacional; Secretaría de Economía; Secretaría de Industria y Comercio; Secretaría de Comercio; Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y actualmente Secretaría de Economía.

En 1984 se implementó la Ley General de Salud (LGS), la cual contiene los fundamentos del Sistema Nacional de Salud, define las bases y modalidades de acceso a los servicios correspondientes y fija los lineamientos de acción para los programas públicos.

Durante ese año, la Secretaría actualmente denominada Secretaría de Economía, se titulaba Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo que fue suscrita bajo este nombre en los asuntos referentes a salud, en la Ley General de Salud; lo que en la actualidad continua, resultando obsoleto.

En base a lo anterior, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente decreto que actualice, la denominación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por Secretaría de Economía; modificando los artículos 31, 43, 115 en su fracción VIII y 123 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto que modifica los artículos 31, 43, 115, en su fracción VIII, y 123 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se modifican los artículos 31, 43, 115, en su fracción VIII, y 123 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la **Secretaría de Economía**, acerca de la importación de insumos para la salud.

Artículo 43. Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la **Secretaría de Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 115. La Secretaría de Salud, tendrá a su cargo:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Proporcionar a la **Secretaría de Economía** los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 123. La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Economía** y, en general, a las demás autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos in-

dustriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas, los que serán de observancia obligatoria, y en su caso, deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de noviembre de 2011.— Diputada María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Clara Gómez Caro, diputada de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me concede lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la potestad de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222, de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos sociales que en las últimas décadas ha llamado la atención en el mundo entero, y nuestro país no es ajeno a la preocupación de dar una respuesta a las demandas generadas por el cambio demográfico.

La población mexicana ha cambiado rápidamente. Entre 1930 y 1970, la población mexicana se caracterizaba por ser joven y en crecimiento, pero después de 1970 la tasa de fecundidad descendió progresivamente, contrayendo la ba-

se de la pirámide poblacional, y se estima que la contracción en dicha base será cada vez más notoria.

Consecuentemente, la cifra de adultos mayores mexicanos registrará un aumento constante. Se estima que de los 6.7 millones de adultos mayores registrados en 2000, pasarán a ser 36.5 millones en 2050.

El aumento de adultos mayores tendrá diversas repercusiones en la sociedad mexicana y, particularmente, en diversas acciones de gobierno, por lo atinente a los servicios de salud y seguridad social.

Actualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son los pilares de la seguridad social en México, y gracias a ellos millones de mexicanos cuentan con planes de pensiones que les garantizan ingresos en la vejez. Sin embargo, no todos los adultos mayores cuentan con dichos beneficios.

En esta situación se encuentran miles de mexicanos que residen a lo largo y ancho del territorio nacional.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto ampliar el estímulo fiscal previsto en el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para incentivar la contratación de personas adultas mayores.

La medida prevista, sin duda, será un mecanismo que coadyuve a la solución de muchos problemas que enfrentan los adultos mayores y que les permitirá una mejor calidad de vida al contar con un trabajo formal que les otorgue los beneficios de la seguridad social.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes **o de adultos mayores de 60 años**, podrá deducir de sus ingre-

sos, un monto equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre la Renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.—
Diputada Clara Gómez Caro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Clara Gómez Caro, diputada de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me concede lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 69 de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Al presentar el Panorama de la Educación 2011, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) por primera vez incluye en el reporte datos esta-

dísticos sobre el número de jóvenes que no estudian, ni se encuentran en el mercado del trabajo.

En México son 7 millones 226 mil los que no reciben educación y no forman parte de la fuerza laboral, de los cuales 38 por ciento son mujeres y un millón 930 mil tienen entre 15 y 19 años de edad, sobre los cuales el gobierno federal reportó que 70 por ciento están en un plan de capacitación para trabajar y que reciben instrucción de algún oficio, impidiendo tales circunstancias que se les considere formalmente estudiantes o empleados.

Así, en lo atinente a este grave problema de los jóvenes que no estudian ni trabajan, nuestra nación ocupa el deshonroso tercer lugar entre los países integrantes de la OCDE, sólo después de Turquía e Israel.

En nuestro país la tasa de graduación en la educación media superior es de 45 por ciento, lo que implica que sea la segunda más baja –después de Turquía– entre las 34 naciones que forman la OCDE, y sólo 52 por ciento de alumnos de educación media superior concluyen sus estudios dentro de la duración teórica de los programas, frente al 68 por ciento que es el promedio de otros países.

En los últimos años México ha tenido un avance de 10 por ciento en el número de matriculados entre 15 y 29 años, y pese a ello, su porcentaje es bajo comparado con Brasil (país que pertenece al G-20) que es de 75 por ciento, Chile que asciende al 73 por ciento, y a la media de los integrantes de la OCDE que equivale a 82 por ciento.

Lamentablemente sólo 11 por ciento de nuestros jóvenes con edades de los 20 a los 29 años de edad participan en la educación, lo que se traduce en un reducido incremento de 2 por ciento desde el año 2000.

El informe de la OCDE considera que en general son *buenos salarios* los que se pagan a los maestros en nuestro país, destacándose que los profesores de primaria ganan el doble de lo que ganaban en 1995, y además, que los sueldos de los de educación media son los segundos más altos entre los países de la propia OCDE, la que revela, además, que México es la cuarta nación con una mayor extensión del tiempo de enseñanza en educación media.

Asimismo, el informe de mérito destaca que el gasto por estudiante en educación superior es 3.3 veces mayor que el gasto por alumno en escuelas primarias. Y, por otra parte, que la cantidad invertida por cada estudiante de nivel su-

terior que mantuvo estable de 1995 a 2000, teniendo un aumento de 17 por ciento entre 2000 y 2008, superando el incremento de 14 por ciento que en ese lapso arrojó la media de la OCDE.

Es necesario mencionar que son varios factores que se conjugan para que la población estudiantil abandone la escuela, entre otros, podemos mencionar las condiciones de pobreza que origina que numerosas familias no lleven a sus hijos a la escuela, o bien, que quienes hayan ingresado abandonen sus estudios para contribuir al sostenimiento familiar.

La pobreza que se sufre en el país es una realidad que no puede desconocerse, empero, eso no debe ser motivo o excusa para que los niños y jóvenes falten a clases, sobre todo, si estuvieran becados, y si bien esa ayuda no es suficiente, contribuye en gran medida a evitar la deserción escolar.

Por otra parte, es indudable que la educación es un tema complejo y delicado, y asimismo, que para resolver la problemática que enfrenta México en este rubro deben participar significativamente la sociedad en conjunto con los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), al igual que los maestros los padres de familia y el alumnado, correspondiendo al Poder Legislativo reformar el marco normativo ajustándolo a la realidad a través de cambios necesarios para lograr que la juventud mexicana tenga una educación de excelencia, propiciando con ello la generación de nuevas perspectivas de crecimiento.

No debe perderse de vista que en el artículo 31, fracción primera, de nuestra Constitución Política, se impone a los mexicanos la obligación de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria (y ahora con la reforma al artículo 3o. constitucional la atinente al nivel medio superior), pero no existe en ley o reglamento un sanción a quienes incumplan este precepto constitucional.

En este contexto, esta iniciativa centra su objetivo en establecer una sanción a los padres de familia o tutores cuando sus hijos o pupilos estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, falten a clases tres o más días al mes sin causa justificada. La sanción consistirá en realizar actividades en beneficio de la propia escuela, y será impuesta por el consejo de participación social. Con ello se obtendrá un doble beneficio: Primero, que los padres o tutores manden a sus hijos o pupilos a la escuela y, segundo, con mo-

tivo de la sanción impuesta se conseguiría una mejora en las instalaciones educativas.

También para los fines de esta iniciativa cobra importancia invocar que en el artículo 69 de la Ley General de Educación se establece la figura de los Consejos de Participación Social, integrados por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros, de ahí que se considere que dicho consejo tenga la atribución legal de imponer la sanción que se propone, ya que en virtud de su conformación, es el órgano que permanece en contacto directo con la autoridad educativa, los padres de familia y la sociedad en su conjunto.

Desde luego que también es relevante mencionar que dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, se incluye impulsar la participación de los padres de familia y de las comunidades en las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento de los espacios escolares, vinculando, en cada plantel, la entrega de apoyos para el mejoramiento de infraestructura a la consolidación de Consejos Escolares de Participación Social.

Bajo estas consideraciones, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 69 de la Ley General de Educación, facultando al Consejo Escolar de Participación Social para imponer sanciones a los padres de familia o tutores cuando sus hijos o pupilos alumnos de primaria, secundaria y nivel medio superior, falten a clases tres días o más al mes sin causa justificada. Tal sanción, consistirá, como ya se dijo, en realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley General de Educación**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 69 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

...

...

De igual forma el Consejo está facultado para imponer sanciones a los padres de familia o tutores cuando sus hijos o pupilos, alumnos de primaria, secundaria y nivel medio superior, falten a clases tres días o más al mes sin causa justificada; la sanción siempre consistirá en realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.—
Diputada Clara Gómez Caro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 22 y 28 de la Ley de Petróleos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, fracción V; y 28, primero y segundo párrafos, y se adicionan las fracciones VII a la XIII de la Ley de Petróleos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Después de una amplia discusión nacional, que se prolongó por más de tres meses, en torno a las necesidades energéticas del país, cuyo principal proveedor es Petróleos Mexicanos (Pemex), el Senado de la República el 20 de octubre de 2008, y posteriormente la Cámara de Diputados el 28 de octubre del mismo año, aprobaron un paquete de

reformas para darle mayor capacidad de ejecución y autonomía presupuestaria a la industria petrolera y, a su vez, dotarla de un marco fiscal que le permitiera hacer frente a las inversiones futuras.

Adicionalmente, se aprobaron iniciativas de ley que incentivan la utilización de fuentes alternativas de energía y plantean el camino hacia una transición energética ordenada; se expidieron la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y se reformaron la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A este paquete de reformas se le denominó “reforma energética”.

De esta reforma, destaca la expedición de la Ley de Petróleos Mexicanos que reconoce a Pemex como una entidad productiva, descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto ejercer la conducción y dirección estratégica de la industria petrolera nacional.

La nueva ley permite a Pemex organizarse de acuerdo a los requerimientos de la industria, su Consejo de Administración determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.

Se dota a Pemex con esquemas de contratación más flexibles, que impulsan la productividad y agilizan sus trabajos, lo que imprime mayor dinamismo y rapidez en su operación y cumplimiento de objetivos.

En cuanto al endeudamiento, la nueva ley permite a Pemex transparentar su deuda alejándose los anacrónicos Pidiregas, (Proyectos de Inversión Diferidos en el Registro del Gasto Público) para hacerse cargo de manera responsable de sus empréstitos, sin perder de vista su capacidad de pago.

El Consejo de Administración se fortalece con la inclusión de cuatro concejeros profesionales independientes, representantes del Estado, con voz y voto en la toma de dediciones del Consejo; se le faculta expresamente para aprobar, conducir y vigilar el cumplimiento de planes, programas, proyectos, normas y bases para el óptimo funcionamiento de la industria; de igual forma, la aprobación

de remuneraciones y tabuladores de sueldos de Pemex y sus organismos subsidiarios, y proponer, en su caso, la remoción del director general.

Asimismo, se proveyó al Consejo de los siguientes Comités para cumplimentar de manera eficiente sus funciones: auditoría y evaluación del desempeño; estrategia e inversiones; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios; medio ambiente y desarrollo sustentable; transparencia y rendición de cuentas, y desarrollo e investigación tecnológica.

Es importante notar que esta nueva normatividad, se ocupa atinadamente de formar las estructuras que le permitan a Pemex cumplir de manera más acabada con sus tareas; tal es el caso de los Comités, como órganos coadyuvantes en la toma de decisiones de la paraestatal. Sin embargo, la Ley de Petróleos Mexicanos, no contempla dentro del Consejo de Administración ninguna instancia que atienda el impacto ecológico, social y económico que genera Pemex, y la reparación de dichas externalidades en las diversas regiones donde tiene instalaciones.

Si bien, en su artículo 28 La Ley de Pemex establece un Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, éste se encarga de elaborar y vigilar los programas de prevención por derrames de hidrocarburos y contingencia ambiental, tanto en tierra como en mar, así como programas de remediación de suelos. En cuanto al desarrollo sustentable, sólo se limita a elaborar propuestas para sustituir los hidrocarburos por energías limpias, sin abarcar el concepto desarrollado por la Comisión para el Desarrollo Sostenible –o sustentable– de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

“Desarrollo sustentable es aquel que satisface las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Este concepto refleja una creciente conciencia acerca de la dualidad intrínseca que se desprende del mismo; entendiéndolo como crecimiento económico y mejoramiento del nivel material de vida, y las condiciones ecológicas y sociales para que ese desarrollo pueda perdurar en el tiempo.

Así, el tema del desarrollo sustentable, primordial y estratégico para la paraestatal, queda incompleto, ya que el actual Comité deja fuera acciones de suma importancia como la reparación de las afectaciones sociales y económicas

producidas por la industria petrolera, la vigilancia estricta en el cumplimiento de la normatividad ambiental, y la promoción de actividades económicas alternas que sustituyan paulatinamente a la petrolera, ya que se depende de un recurso natural no renovable:

Problemática actual

Hoy en día, Pemex cuenta con la Gerencia de Desarrollo Social, bajo el control de la Dirección General de la paraestatal, encargada de la operación de los denominados “lineamientos en materia de donativos y donaciones de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios”. Estas disposiciones administrativas regulan lo que la paraestatal llama “responsabilidad social empresarial” y se implementa cuando existen daños al medio ambiente ocasionados por la empresa, a través de acuerdos de naturaleza administrativa entre Pemex y gobiernos estatales y municipales e instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles.

Estos lineamientos no sólo aplican en caso de siniestros o desastres naturales, sino que abarcan lo que Pemex denomina responsabilidad social empresarial, a través del otorgamiento de a) donativos; b) donaciones de productos; y c) donación de inmuebles propiedad de Pemex, los cuales tienen que ser canalizados a la realización de obras y programas de beneficio social, tales como construcción de infraestructura vial e hidráulica, obras de desarrollo urbano y vivienda, programas educativos y culturales, proyectos productivos, así como acciones de restauración ecológica.

Po lo tanto, la reparación de daños sociales y económicos en caso de accidentes y las acciones de responsabilidad social en los diferentes municipios donde opera la paraestatal funcionan bajo un mismo esquema normativo que, en primera instancia, parece muy favorable, sin embargo en la práctica existe un desfase entre la obligación que tiene la paraestatal de reparar las posibles afectaciones producto de sus actividades en las distintas regiones del país, y por la otra, las acciones de responsabilidad social que toda empresa debe observar.

Se debe dejar en claro que las acciones de responsabilidad social parten de un acto unilateral, en el cual la empresa considera que es reciproco ayudar, apoyar o aliviar necesidades concretas de la comunidad o región donde opera; en cambio, la obligación de reparar las afectaciones, daños o externalidades provocadas por una actividad empresarial o industrial parten del derecho.

En este sentido, es imperativo dar mayores facultades al Consejo de Administración, a través de sus Comités, para impulsar políticas y acciones tendientes a potenciar el desarrollo sustentable de la industria petrolera, sin olvidar que la reparación de las afectaciones sociales y económicas producidas por la industria petrolera, la vigilancia estricta en el cumplimiento de la normatividad ambiental, y la promoción de actividades económicas alternas que sustituyan paulatinamente a la petrolera, forman parte del desarrollo sustentable.

Objeto de la iniciativa

Sin detrimento de las acciones que llevé a cabo el corporativo de Pemex, a través de las acciones de responsabilidad social empresarial, es necesario sentar las bases de esquemas de reparación de afectaciones económicas y sociales, que se discutan y aprueben en el Consejo de Administración, y a su vez sean obligaciones institucionales que deba cumplir la paraestatal.

Para ello, se propone reformar el artículo 22, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual hace referencia a los comités coadyuvantes de las funciones del Consejo. En concreto el Comité del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, **pasará a ser el Comité de Impacto Ambiental, Desarrollo Sustentable y Reparación de Afectaciones Económicas y Sociales.**

También, se modificará el artículo 28, reformando sus dos primeros párrafos, a fin de adecuar su nuevo nombre con su objeto y se adicionan las fracciones VII a la XIII, recorriéndose subsecuentemente las ya existentes.

Con esta reforma, dicho Comité no sólo se encargará de la vigilancia de las políticas de conservación ambiental, mediación, prevención de accidentes y utilización de energías limpias, sino también estará facultado para:

- Evaluar el impacto ambiental generado por la industria petrolera y emitir sus recomendaciones al Consejo.
- Vigilar que todas las actividades de la industria petrolera, en su ejecución, cumplan con la normatividad y lineamientos ambientales aplicables.
- Dar puntual seguimiento a las externalidades producidas por la industria en todo el territorio nacional.

- Asimismo, analizará y emitirá opinión sobre las reclamaciones de terceros por afectaciones sociales y económicas.

- Propondrá al Consejo los montos a pagarse por la reparación de daños o accidentes relacionados por la industria petrolera.

- Promoverá esquemas o lineamientos para la reparación de las externalidades producto de la actividad petrolera.

- Finalmente, podrá proponer al Consejo de Administración la promoción de actividades económicas alternas en las regiones donde se desarrolla la industria para contribuir con el desarrollo futuro de sus habitantes.

Compañeros legisladores, en un contexto global donde los activos ambientales son menos y los agentes contaminantes aumentan exponencialmente, no sólo es necesario frenar de manera decidida el deterioro ambiental, a través de prácticas que privilegien la conservación de ecosistemas y la utilización de energías limpias, también es primordial crear las bases para reparar las externalidades generadas por la industria e insertar actividades económicas para el desarrollo futuro de las comunidades donde opera Petróleos Mexicanos, y así entrar en una nueva fase de desarrollo sustentable y equitativo de la industria petrolera nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 22; fracción V; y 28, primero y segundo párrafos, y se adicionan las fracciones VII a la XIII de la Ley de Petróleos Mexicanos, para crear el Comité de Impacto Ambiental, Desarrollo Sustentable y Reparación de Afectaciones Económicas y Sociales

Primero. Se reforma el artículo 22, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22. Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca.

En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:

I. a la IV. ...

V. Impacto ambiental, desarrollo sustentable y reparación de afectaciones económicas y sociales;

VI. ...

VII. ...

Segundo. Se reforma el artículo 28, primero y segundo párrafos, y se adicionan las fracciones VII a la XII, recorriéndose las demás de manera subsecuente, de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 28. EL Comité de Impacto Ambiental, Desarrollo Sustentable y Reparación de Afectaciones Económicas y Sociales tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente, el logro del desarrollo sustentable, y la **responsabilidad sobre las externalidades generadas por la industria petrolera.**

El Comité de Impacto Ambiental, Desarrollo Sustentable y Reparación de Afectaciones Económicas y Sociales estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. a la VI. ...

VII. Evaluar el impacto ambiental generado por la industria petrolera y emitir recomendaciones al Consejo de Administración para mejorar sus prácticas ambientales;

VIII. Vigilar que todas las actividades realizadas por Petróleos Mexicanos, en su ejecución, cumplan con la normatividad y lineamientos ambientales aplicables;

IX. Dar puntual seguimiento a las externalidades ecológicas, económicas y sociales producidas por la industria petrolera en territorio nacional;

X. Analizar y emitir opinión sobre las reclamaciones de terceros por afectaciones sociales y económicas;

XI. Proponer al Consejo de Administración los montos a pagarse por la reparación de daños o accidentes relacionados por la industria petrolera;

XII. Promover esquemas o lineamientos para la reparación de las externalidades ecológicas, económicas y sociales producto de la actividad petrolera;

XIII. Proponer al Consejo de Administración la promoción de actividades económicas alternas en las regiones donde opera la industria petrolera, para contribuir con el desarrollo futuro de sus habitantes; y

XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.—
Diputado Óscar Román Rosas González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Jorge Rojo García de Alba, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jorge Rojo García de Alba, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., fracción I, del numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto, mediante el cual se reforman las fracciones III y VII del artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La consolidación y el desarrollo democrático de un estado fuerte descansan sobre la base del respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la población. En esta tesitura la protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del decreto que adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) fue creada con el objeto de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano la cual, desde su fundación, ha venido perfeccionándose en aras de otorgar una mayor seguridad jurídica a nuestros connacionales, en cualquier momento y en lugar en el que se encuentren.

Este organismo tiene un consejo consultivo integrado por diez consejeros que son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Su presidente, lo es también del consejo consultivo y se elige en los mismos términos que éste.

La figura del ombudsman, o defensor del pueblo, es un representante de los ciudadanos ante los abusos de poder que el estado llega a cometer en contra de la ciudadanía. En su actividad formal y real el ombudsman es un representante independiente de cualquier órgano de gobierno; su ejercicio se centra fundamentalmente en fortalecer y promover una cultura de derechos humanos a todos los niveles, vigilar y denunciar cualquier exceso de autoridad del estado.

En este sentido, Héctor Fix-Zamudio define al ombudsman como “uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario que, con el auxilio del personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones por la afectación de los derechos e intereses legítimos de los gobernados, no sólo por infracciones de legalidad de las autoridades administrativas, sino también

por injusticia o irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución”.

La naturaleza de las recomendaciones que emite, sin fuerza vinculatoria, así como la posibilidad de basar sus actuaciones no sólo en la ley estricta sino también en los principios generales del derecho, en la razonabilidad, la justicia y la buena fe, convierten al ombudsman en una figura de carácter distinto a cualquier otra autoridad.

Su fuerza moral y ética frente a los órganos del estado da como resultado la aceptación o no aceptación de sus resoluciones, teniendo un costo político para la autoridad administrativa o servidor público que se negase al acatamiento de sus recomendaciones. Adicionalmente, los criterios que el ombudsman va a utilizar para decidir sobre la justicia o injusticia, razonabilidad o irrazonabilidad, buena o mala fe de un acto de autoridad, dependen directamente del elevado nivel ético y académico que tenga esta persona, de ello depende, la seguridad jurídica de todo el aparato administrativo.

Por lo tanto, dentro del fortalecimiento del la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el ombudsman debe estar dotado de cualidades personales que lo distinguan como una persona imparcial de cualquier poder, llámese político, económico o social; así como de cualidades profesionales y experimentales de alto nivel que redunden en una visión y criterio determinante al momento de formular y emitir sus resoluciones para que éstas vayan direccionadas al compromiso que adquirió con el pueblo, con el estricto apego a las normas jurídicas.

El mejor desempeño y preparación del ombudsman es una asignatura que no puede quedar pendiente, máxime cuando las acciones del ombudsman en la defensa y protección de los derechos humanos deben estar sustentada en el conocimiento y la práctica del derecho, porque cuando se violentan los derechos humanos de cualquier gobernado se transgrede, en ese mismo instante, el estado de derecho, generándose entonces consecuencias de orden jurídico.

Recientemente, al emitir el Comité de Derechos Humanos de la ONU, sus observaciones finales al quinto informe periódico presentado por México al comité, señaló que aún existe preocupación por la falta de progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones anteriores del comité, más otras acumuladas al presente informe. Asimismo, Amnistía Internacional (AI), al presentar el informe anual 2010, sostuvo que durante 2009 hubo un aumento

considerable sobre abusos, tortura, detenciones y desapariciones forzadas por parte del Ejército mexicano, policías locales y federales, debido a la incapacidad por parte del Estado mexicano para garantizar protección y seguridad a quienes defienden los derechos humanos en el país.

Ante esta situación, es menester que el legislador deba ir revisando y perfeccionando el marco jurídico a las transformaciones sociales; por esta razón es considerable examinar la normatividad y los criterios bajo los cuales es elegido el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Como ha quedado señalado anteriormente, la responsabilidad que tiene el ombudsman frente a la sociedad requiere de un profesional específicamente preparado y especializado y con la suficiente experiencia en cuestiones jurídicas que le permitan desempeñar con una mayor atingencia la defensa de los ciudadanos cuando éstos son transgredidos en sus derechos humanos; por ello, considero necesario revisar y reformar las fracciones III y VII del artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de darle certeza jurídica a todo gobernado, de que quien lo está representando posee las cualidades esenciales y profesionales que el cargo requiere.

La certificación y especialidad del trabajo cada día se vuelve una constante, máxime en áreas que están vinculadas con la representación, administración o impartición de justicia, entre otras, en donde es un requisito *sine qua non* que quienes desempeñan alguno de estos cargos posean la experiencia y el título de licenciados en derecho o de abogados.

En el Poder Judicial de la federación, desde los ministros de la Suprema Corte, los magistrados y los jueces, su respectivo marco jurídico les exige la formación profesional de licenciados en la carrera de derecho o de abogados con una antigüedad mínima de diez años; el procurador general de la República, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley orgánica, debe también ser licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años; el director general de Instituto Federal de Defensoría Pública, su ley interna, dentro de otros, le exige “acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente con las materias afines a sus funciones y poseer, al día de su designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho.”

La necesidad de proponer estas reformas se debe a que en la legislación actual no se establece la posibilidad de que el

presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda contar con experiencia en materia jurídica y esto, desde luego, implica que quien se aboque a la defensa de los derechos humanos deba conocer las cuestiones jurídicas de fondo y de sus resoluciones. Lo que pretendemos en el fondo de la presente propuesta es otorgarle al gobernado cierta certeza jurídica.

Ante esta situación, cabe considerar la necesidad de que en la elección del ombudsman de nuestro país, se exija una experiencia mínima profesional en asuntos relacionados en materia de derechos humanos de, cuando menos, cinco años y contar preferentemente con título de licenciado en derecho, con una antigüedad de diez años.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., fracción I del numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito proponer a esta honorable asamblea el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y VII del artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 9. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Contar con experiencia **mínima de 5 años** en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocida por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

IV. - VI. ...

VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho, **con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada.**

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.—
Diputado Jorge Rojo García de Alba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, DISMINUCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ADICCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que expide la Ley que regula los Establecimientos de Prevención, Tratamiento, Disminución y Reinserción Social de Personas con Adicción en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley que regula los Establecimientos de Prevención, Tratamiento, Disminución y Reinserción Social de Personas con Adicción en los Estados Unidos Mexicanos a razón de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país los temas relacionados con las adicciones, durante la última década se han colocado con mayor frecuencia en la agenda nacional. Se puede leer, ver y escuchar desde información sobre los diferentes tipos de adicción, sustancias psicotrópicas y sus efectos en los consumidores, sus familias y la sociedad en su conjunto, hasta desafortunadas experiencias producto del esfuerzo realizado por los consumidores y sus familias con el fin de salir del problema y reintegrarse a la vida cotidiana y productiva, es decir, a actividades que brinden un clima de salud general, armonía social y plenitud personal.

Es importante decir que la persona con una adicción no es un delincuente, sino un enfermo que conserva en todo mo-

mento su derecho a la salud; así también considerar a las adicciones como enfermedad hace posible que éstas se puedan prevenir, tratar, atender y evitar; de ahí la importancia de observar a las adicciones bajo este paradigma, porque se logra definirles en un marco que les empata dentro de las consideraciones de nuestro sistema de salud, tal y como se establece en el artículo tercero de la Ley General de Salud.

Los problemas sociales, intrafamiliares y particulares derivados y asociados a las adicciones forman un abanico amplio y nos obligan a realizar un análisis para comprender los elementos de raíz, mismos que van desde el cambio en el modelo de familia, y su jerarquía de valores, predominante durante el siglo pasado, hasta la incapacidad de las autoridades competentes para articular programas y políticas que construyan condiciones económicas, políticas y sociales de impacto en los proyectos de vida de los ciudadanos, es decir, la autoridad ha fallado y el Estado se ve por tanto disminuido en el cumplimiento de su compromiso social.

Si bien la administración federal actual ha tomado medidas en materia de combate a las organizaciones delictivas que distribuyen sustancias psicotrópicas, éstas se ven rebasadas por la sofisticación con que actúan tanto las organizaciones como el mercado de dichas sustancias. A la luz de los resultados y el clima de violencia, inseguridad y aparente desarticulación en la estrategia que hace frente a semejante enfermedad social, es responsabilidad del Poder Legislativo crear mecanismos legales para fortalecer al Estado y conseguir que éste cumpla con su obligación principal, dar seguridad y cuidar la vida y las propiedades de todos los ciudadanos.

Como se mencionó antes, entender a las personas adictas como enfermas y a la trata de tal enfermedad como responsabilidad de las autoridades sanitarias, nos acerca a una variable que se debe considerar en la estrategia integral de combate, esta es, la etapa de tratamiento de la adicción en centros y establecimientos dedicados a dicha actividad; los cuales deben registrarse por lo previsto en la Norma Oficial Mexicana – 028 – SSA2- 1999 – Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Pese a que la intención de regular, vigilar y controlar que tiene el enunciado ordenamiento, la regulación y homologación requisitoria se nota insuficiente, por tanto los casos de centros que le infringen no se han logrado detener, y los usuarios siguen siendo víctimas de abusos y tratos lascivos a sus derechos humanos.

En abril de 2011, el Consejo Nacional Contra las Adicciones (Conadic) informó que en los últimos tres años 104 centros, granjas y lugares destinados supuestamente a la desintoxicación de adictos y alcohólicos, de los mil quinientos diez y nueve registrados hasta entonces, fueron clausurados por no ofrecer condiciones sanitarias y violentar los derechos humanos de los usuarios; siendo Jalisco con 30 y Sinaloa con 25 casos, los estados en los que se han detectado más irregularidades. Al respecto la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) señala que se han auxiliado a algunos centros de atención en materia de procedimientos a efecto de que puedan cumplir con lo establecido en la normatividad mencionada, pero es evidente que tales esfuerzos no son suficientes.

Estos centros cumplen con una labor social importante, que los tres órdenes de gobierno con todos sus esfuerzos no han conseguido cubrir, esta es, reintegrar a los enfermos de una adicción y a sus familias a la vida social y productiva, razón que les hace espacios necesarios para la sociedad. En observancia de lo anterior el gobierno federal puso en marcha una red de centros denominados “Nueva Vida”, que cuentan con más 323 centros que se adicionan a 113 Unidades Operativas de Centros de Integración Juvenil en todo el país, es decir, se trata de una red nacional que contribuye al saneamiento, pero no logran cubrir la demanda, situación que hace necesaria la participación de operadores particulares y organizaciones sociales, mismos que deben estar regulados a fin de salvaguardar la dignidad de los usuarios y sus familias, sus derechos humanos y constitucionales e integrarles a la vida social en plenitud de sus capacidades.

Los centros de atención no tienen una metodología de operación lineada a nivel nacional con un rango de ley, el cual permita homologar criterios en cuanto a los requisitos para obtener el registro, los métodos terapéuticos y sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en la materia. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 13 inciso b) fracción primera, de la Ley General de Salud, en el capítulo respectivo a la “distribución de competencias”, se establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general, a las que se refieren las fracciones XXI, XXII y XXIII en materia de adicciones, se crea una laguna que permite operar a los centros sin regulación clara, dejando a los usuarios indefensos en los estados donde no exista normatividad respectiva.

Sin embargo, en función de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional, corresponde a esta soberanía crear los mecanismos adecuados para cumplir con el objetivo general de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de nuestro país; asimismo es obligación nuestra contribuir en las labores de regulación respecto a toda actividad desarrollada en nuestro territorio, en el caso de los centros de atención y tratamiento de adicciones, el interés que se persigue con la presente iniciativa es homologar criterios para todos los estados en cuanto al registro de los centros, para esto se establece un Registro Nacional avalado por las autoridades sanitarias federales, el cual arroje información necesaria para controlar el funcionamiento de los centros, evitando tratos fuera de los protocolos de tratamiento científico y psicológico probados.

En cuanto a la distribución de competencias se establece un sistema donde los tres órdenes de gobierno participen, de forma tal que todos alineados trabajen para garantizar los derechos humanos de los usuarios y sus familias, así como la reinserción social, con el único ánimo de reconstruir una sociedad derruida por los alcances de la enfermedad social que hemos entendido como adicciones. En dicha distribución de competencias, se ha colocado a las autoridades municipales con un papel preponderante, puesto que al ser la estructura gubernamental más cercana a la sociedad son también uno de los principales agentes operativos de la regulación, el espíritu de la presente legislación es que los responsables adopten un compromiso frente a la problemática que representa tener centros que no ayuden a desintoxicar y tratar a los adictos, sino que generen en ellos estigmas y agraven problemas psicológicos que al final derivaren en graves problemas sociales.

La presente iniciativa reconoce los tipos de tratamiento existentes en lo general, y atribuye a las autoridades sanitarias y reguladoras federales para que certifiquen los tratamientos en lo particular. Se han considerado para esto los establecidos en la NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Se proponen filtros y requisitos que permitan tener criterios que los centros deben cumplir para ser aceptados en el registro nacional, esto sin afectar lo dispuesto en legislaciones estatales que refieran a la materia, por ejemplo las de Chihuahua y Sinaloa. Lo que se pretende es contribuir y tener certeza de que la atención a los usuarios en todo el territorio nacional será de calidad y cumple con el objetivo principal de reinserción social adecuada.

La iniciativa contempla obligaciones y sanciones para los responsables de los centros, mismas que son graduales y conforme al marco regulatorio de los servicios de salud. Se contemplan los derechos de los usuarios y sus familias, esto significa que la intención es dar certeza jurídica del servicio prestado, se obliga a los centros para ordenar información valiosa de los usuarios conforme a lineamientos de carácter clínico, de forma que se aporten datos relevantes para cualquier eventualidad o contingencia mientras dure el tratamiento.

Se entiende que el sistema requiere de contrapesos, por tanto se adiciona la denuncia ciudadana, elemento que sin lugar a dudas aportará más agentes reguladores a la labor de los centros; lo que se busca con esto es conseguir que la ciudadanía adquiera el compromiso de vigilar, incluso la labor de la autoridad reguladora cuando verifique la observancia de la ley; los objetivos en este sentido son revertir la enfermedad con la mancuerna de sociedad y gobierno, concientizar a las nuevas generaciones sobre los riesgos que implica la relajación de valores y considerar a las adicciones como diversión, derivando en problemas que impactan primero en la vida personal de los enfermos y luego en la productividad nacional.

La presente iniciativa tiene un impacto presupuestal mínimo, dado que no aumenta el personal de la Cofepris o de la Secretaría de Salud; además las atribuciones otorgadas en ambos casos se encuentran en el marco general de la legislación sanitaria a nivel federal, pero no con la especificidad de los centros dedicados al tratamiento de adicciones.

Una sociedad enferma es una sociedad que no logra consolidar proyectos. Responder a los desafíos que plantea un mundo global, donde los mercados cambian de forma frenética y los valores guía se influyen por efímeras historias de éxito, producto del libertinaje y los excesos, pone a nuestra estructura estatal frente a un ejercicio de autoanálisis arduo. Las alternativas para sanear defectos grandes como las adicciones son varios y las opiniones sobran. Bien es cierto, el problema se encuentra enquistado desde hace décadas, y la solución no responde únicamente a planes de corto plazo, de ahí que la reinserción social sea tan necesaria como complicada.

Debemos ser conscientes que es un asunto de salubridad general, en donde hay vidas humanas en juego. Hablamos de personas que por motivos varios cayeron en un cuadro que les hace incapaces de vivir a plenitud, por esta razón se tiene que regular los sitios encargados de reintegrarles a la

sociedad. Nuestro fin es sencillo, buscamos evitar que al intentar solucionar un problema se creen otros, agravando el clima de enrarecida seguridad. Los enfermos tiene derecho a la salud y a un trato digno, es menester nuestro, garantizar que su tratamiento adquirirá dichas características. No debemos permitir más abusos a individuos y grupos que acuden a los centros con la esperanza de salir a flote, al final del día tienen derecho a vivir de forma digna y decorosa.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el proyecto de

Decreto que expide la Ley que regula los Establecimientos de Prevención, Tratamiento, Disminución y Reinserción Social de Personas con Adicción en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se expide la Ley que regula los establecimientos de prevención, tratamiento, disminución y reinserción social de personas con adicción en los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que regula los Establecimientos de Prevención, Tratamiento, Disminución y Reinserción Social de Personas con Adicción en los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del sistema nacional de salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado, que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para regular los establecimientos dedicados a la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 3. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer procedimientos y criterios, fundamentados en principios de investigación científica y profesional, para el tratamiento y asistencia a personas adictas en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones;

II. Regular el tratamiento o la asistencia integral a personas adictas que deseen recuperarse de su adicción, a fin de preparar su reinserción a la sociedad;

III. Establecer las medidas necesarias para la reinserción a la sociedad de los adictos;

IV. Establecer las bases para implantar un sistema de registro nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones, que permita su regulación, vigilancia, sanción y clausura en caso de incurrir en faltas a la presente Ley y demás disposiciones supletorias;

V. Implementar las bases que permitan establecer políticas, protocolos y programas que tengan por objeto garantizar prácticas de tratamiento de adictos y reinserción social de los mismos con pleno respeto a sus derechos humanos y garantías constitucionales;

VI. Dar certeza jurídica a las personas adictas y a sus familiares que reciban o contraten el servicio de asistencia integral o tratamiento de adicciones en los establecimientos de los sectores público, social y privado;

VII. Fomentar en el adicto, el respeto a su dignidad personal y la de sus semejantes;

VIII. Establecer las infracciones y sanciones que se cometan en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efecto de esta Ley, se entenderá por:

I. Adicto o Farmacodependiente: Persona con dependencia a una o más sustancias psicotrópicas, que muestra un trastorno o problemas relacionados con el uso, abuso o dependencia de las mismas.

II. Adicción o dependencia: Conjunto de fenómenos del comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos que se desarrollan luego del consumo repetido de una sustancia psicotrópicas.

III. Adicto en recuperación: Persona que ha dejado de utilizar sustancias psicotrópicas y está en un proceso de reinserción social.

IV. Comisión: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

V. Consejo: Consejo Nacional contra las Adicciones

VI. Centros de Atención de Adictos: Los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones.

VII. Disminución del daño: Procedimiento terapéutico mediante el cual se frena la progresión de patologías.

VIII. Ley: Ley que regula los establecimientos de prevención, tratamiento, disminución y reinserción social de personas con adicción en los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Norma Oficial: NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

X. Profesional: Los especialistas en materia de adicciones y las personas que dada certificada experiencia en cuanto a su trabajo con adictos, muestren capacidad para cumplir con la función tratamiento y asistencia integral

XI. Registro: Registro Nacional de Centros de Atención a Adictos y de los profesionales que operan en materia de adicciones en la República conforme a lo dispuesto por la NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

XII. Reglamento: Reglamento de la presente Ley.

XIII. Reinserción Social: Conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida saludable en el adicto o farmacodependiente, que logre un mejor funcionamiento individual en sus relaciones interpersonales, productividad laboral y desarrollo personal.

XIV. Rehabilitación del adicto: Proceso por el cual un adicto alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social.

XV. Secretaría: Secretaría de Salud.

XVI. Sistema: El Sistema Nacional de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la Adminis-

tración Pública Federal, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

XVII. Síndrome de abstinencia o de supresión: Al grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial, del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente, o del consumo de altas dosis de la misma.

XVIII. Síndrome de dependencia: Al conjunto de signos y síntomas de orden cognoscitivo, conductual y fisiológico que evidencian la pérdida de control de la persona sobre el consumo habitual de las sustancias psicoactivas.

XIX. Sociedad: Población que habita en la República Mexicana.

XX. Sustancias Adictivas, Estupefacientes o Psicotrópicos: Todas aquellas sustancias de origen mineral, vegetal, animal o sintético, de uso médico e industrial, de efectos estimulantes o deprimentes y narcóticos, que actúan sobre el sistema nervioso alterando las funciones físicas y/o psíquicas, cuyo consumo puede producir adicción.

XXI. Usuario: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley se aplicaran sin perjuicio de otras normas sobre cuestiones específicas que se relacionen con las materias de este ordenamiento.

Artículo 6. El Titular del Ejecutivo Federal podrá establecer convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios para el establecimiento de centros de atención a adictos del sector social y públicos.

Se dará prioridad a municipios con altos índices de pobreza y marginación urbana y rural.

Título Segundo De los Derechos de los Usuarios

Artículo 7. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratados por el personal de los centros de atención a adictos con pleno respeto a su dignidad humana, independientemente de su diagnóstico, situación, social o económica, sexo, etnia, ideología o religión.

II. Tener certeza de que su tratamiento y reinserción social se apegarán al marco genérico de derechos humanos y disposiciones supletorias en la materia.

III. No ser sometidos a restricciones físicas o maltrato.

IV. Tener conocimiento por escrito de las normas que rigen el establecimiento, su tratamiento y la duración del mismo.

V. Que sus familiares y/o su representante legal tengan conocimiento por escrito de las normas que rigen el establecimiento, el tratamiento y la duración del mismo.

VI. Que a su ingreso su estado de salud sea valorado por un médico, dicha información podrá ser completada por los familiares y/o su representante legal.

VII. Que a su ingreso sea iniciado un expediente clínico que describa su tratamiento y proceso de reinserción social.

VIII. Que la información prevista en la fracción anterior sea manejada con protocolos de confidencialidad.

IX. Que todo medicamento sea prescrito por un profesional, y sea inscrito en su expediente clínico.

X. Que en caso de sufrir una enfermedad, asociada o no a su adicción, recibir tratamiento en una institución que cuente con el equipo y personal para su atención.

XI. Tener comunicación con el exterior y recibir visitas familiares, siempre que por prescripción del profesional ésta no interfiera con el tratamiento.

XII. Contar con espacios adecuados, que cumplan con los requerimientos de salubridad general, para cada uno de los sexos.

XIII. Recibir información veraz, comprensible y oportuna respecto de su salud, los procedimientos y el diagnóstico terapéutico.

XIV. Los menores de edad adictos a sustancias psicotrópicas tienen derecho a recibir tratamiento en los establecimientos que regula esta Ley, velando en todo momento por su integridad y dignidad humana; para ello, las instituciones deberán ser exclusivas para el tratamiento de los adolescentes o en su defecto, contar con espacios adecuados para ellos, separados de los adultos; el tratamiento deberá ser acorde a su edad.

Para lo cual se entenderá lo siguiente:

a) Los establecimientos, para el caso de los menores de edad, deberán obtener el consentimiento por escrito de quien ejerce la patria potestad, del representante legal o tutor, dando aviso de su ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a las autoridades competentes en materia de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que inicie el procedimiento de protección correspondiente en atención a las leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

b) Cuando se tenga conocimiento que un menor de edad es adicto a una sustancia psicotrópica y que su familia no le preste la ayuda necesaria para recibir un tratamiento por su adicción, cualquier persona podrá acudir a las autoridades competentes en materia de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y solicitar el procedimiento de protección que contempla las leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 8. Las quejas por la atención recibida deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días naturales por los prestadores de servicios de salud.

Las quejas podrán ser presentadas ante la dependencia de salubridad del estado o ante la delegación de federal de la Secretaría de Salud. La queja se procesará en el seno del consejo expuesto en la fracción XI del artículo 14 de la Ley.

En caso de seguir el proceso de queja ante las instancias contempladas por la Ley General de Salud y legislaciones relacionadas, la Secretaría apoyará y pondrá a disposición de los usuarios los medios legales y de orientación jurídica para solucionar el conflicto ante las instancias correspondientes.

Artículo 9. Los usuarios podrán acceder en el momento que lo requieran a su expediente clínico. Los familiares y/o su representante legal o tutor tendrán derecho a dicho expediente siempre que haya autorización por parte del usuario. El derecho de acceso al expediente clínico para los familiares, representante legal o tutor será irrevocable en los siguientes casos:

a) Que sea requerido por orden judicial a efecto de desahogar conflictos en materia penal, civil, mercantil o laboral.

b) Que el usuario haya acaecido durante su estancia en el centro de atención.

Título Tercero De la Distribución de Competencias

Capítulo Primero De la Federación

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría con base en lo dispuesto por la presente Ley, La Ley General de Salud y demás disposiciones supletorias aplicables:

I. Validar y expedir el Registro.

II. Validar las autorizaciones para el funcionamiento de los Centros de Atención que la dependencia de salubridad estatal emita, mismas que emitirá siempre y cuando se cumplan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, la Norma Oficial y demás disposiciones.

III. Revocar dichas autorizaciones.

IV. Cancelar la autorización cuando así sea determinado por la Comisión. La cancelación se notificará a la dependencia de salubridad estatal, quien ratificará la cancelación.

V. Vigilar el cumplimiento de ésta Ley.

VI. Ejecutar los actos y procedimientos para aplicar medidas de seguridad y sanciones en la materia.

VII. Incluir una partida presupuestal que garantice el cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley.

VIII. Realizar estudios y evaluaciones anuales sobre el estado que guardan los centros de atención a adictos,

con la finalidad de generar un sistema de información nacional al respecto que permita establecer políticas, programas y acciones específicas de impacto directo en la calidad del servicio prestado por los centros citados.

IX. Firmar acuerdos de coordinación y participación con las dependencias del ramo en las entidades federativas y con las instancias municipales respectivas a efecto de dar cumplimiento, vigencia y vigilancia a los objetivos de la presente Ley y su Reglamento.

X. Coordinarse con la Procuraduría General de la República, dependencias de la Administración Pública Federal y/o las instancias correspondientes para conseguir el cumplimiento, la observancia y aplicación de sanciones correspondientes previstas en la presente Ley, Reglamento y demás disposiciones supletorias.

Artículo 11. Corresponde a La Procuraduría General de la República:

I. Auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de esta Ley, y demás disposiciones que se deriven de la misma.

II. Proporcionar a los usuarios, sus familiares y/o sus representantes legales o tutores orientación de cualquier índole, a título gratuito y canalizarlos a las instancias de asistencia social para su atención, priorizando las que contemplen quejas derivadas del incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

III. Procurar que los agentes del Ministerio Público y peritos, reciban cursos de capacitación, formación y especialización sobre adicciones, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinde a los adictos y a sus familiares y/o representantes legales.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En el ámbito de su competencia, y considerando los centros de atención que brinden formación académica a los usuarios, apoyar con materiales que contribuyan a:

a) Estimular la educación física y la práctica del deporte

b) Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

c) Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

d) Promover y fomentar la lectura del libro.

II. Firmar acuerdos de coordinación y participación con las dependencias del ramo en las entidades federativas y con las instancias municipales respectivas a efecto de dar cumplimiento, vigencia y vigilancia a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. En el ámbito de su competencia, y considerando los centros de atención que brinden capacitación para el trabajo a los usuarios, apoyar con programas, y acciones específicas que contribuyan a:

a) Incrementar la productividad.

b) Generar destrezas que permitan al usuario en su reinserción social contar con habilidades suficientes para contribuir con el desarrollo de la productividad nacional.

Capítulo Segundo De los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal

Artículo 14. Corresponde a los gobiernos de los estados:

I. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos, una vez que se verifique que reúnen los requisitos que establece la Ley, su Reglamento y la Norma Oficial.

II. Cancelar la autorización en función de las violaciones y faltas a la presente Ley, su Reglamento y la Norma Oficial.

III. Ratificar la cancelación que hubiere emitido la Federación.

IV. Crear, articular y actualizar el Registro de los centros de atención que operen en el territorio estatal, mismo que deberá ser compartido con la Secretaría a efecto de generar y articular el Registro Nacional, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Los interesados en ingresar al Registro deberán presentar ante la Secretaría:

- a) La solicitud de registro
- b) El Acta Constitutiva;
- c) El Registro Federal de Contribuyentes;
- d) La autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- e) El programa de trabajo del establecimiento;
- f) El aviso de funcionamiento;
- g) El aviso de responsable médico; y
- h) Copia de título y cédula profesional del médico responsable.

Una vez solicitado el registro, ante la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, dentro de los quince días siguientes, realizará las investigaciones correspondientes a fin de determinar, si el establecimiento reúne los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y la Norma Oficial, para su funcionamiento.

La Secretaría de Salud, dentro de los diez días siguientes, después de analizada la documentación y revisadas las instalaciones, convocará a los responsables del establecimiento y les practicará los exámenes de aptitud correspondientes a fin de determinar su capacidad para realizar las acciones que contempla la Ley, su Reglamento y la Norma Oficial.

La Secretaría de Salud, emitirá el registro del establecimiento en un documento oficial, que deberán exhibir los establecimientos al público en general.

A los establecimientos que no hayan reunido los criterios para su registro, podrán intentar de nuevo su registro hasta pasados seis meses. A los establecimientos que se les haya emitido su registro, dentro de los dos meses siguientes, deberán capacitar a todo el personal que labore en el mismo cualquiera que sea su función, la capacitación estará a cargo de la Secretaría de Salud a través del Consejo, quien les emitirá la constancia respectiva de capacitación.

V. Coordinase con los municipios para cumplir con la fracción anterior, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

VI. Homologar los criterios para la integración del Registro, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

VII. Asesorar y capacitar en atención a la Ley, su Reglamento y la Norma Oficial, a toda aquella institución o persona que se dedique a la prevención, control y tratamiento de las adicciones en los establecimientos registrados;

VIII. Establecer políticas, programas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

IX. Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Federal para conseguir que los beneficios planteados en el Capítulo anterior se cumplan con los principios de eficiencia y eficacia.

X. Convenir políticas, lineamientos, criterios, protocolos y acciones entre los organismos homólogos a las funciones de la Comisión hasta conseguir un sistema de planeación estratégica para el desarrollo de sistema de tratamiento efectivo.

XI. Constituir un consejo estatal que vigile la labor de los organismos enunciados en la fracción anterior, el cual se integrará:

- a) Con los delegados federales de las dependencias enumeradas en el Capítulo anterior
- b) Con los titulares de las dependencias estatales de salud, la procuraduría general del estado y el organismo regulador de riesgos sanitarios en el estado.
- c) Especialistas del sistema estatal de salud con interés en el tema, y que tengan antecedentes en el tratamiento de adicciones.
- d) Representantes de cuando menos cinco centro de atención que demuestren vigencia de su registro ante la autoridad competente.
- e) El titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 15. Los agentes de la Policía Estatal, que fueron sujetos a tratamiento por resultar positivo en un examen antidoping, podrán solicitar a las corporaciones a las cuales pertenecen una oportunidad laboral en actividades diversas a las que venían realizando, mediante la constancia de asistencia a tratamiento en un establecimiento reconocido por la Secretaría de Salud, siempre que no sean reincidentes.

Capítulo Tercero De los Municipios

Artículo 16. Corresponde a los municipios:

I. Articular el Consejo Municipal de Vigilancia de Centros de Atención de Adicciones, el cual se integrará por:

- a) El Titular del Ejecutivo Municipal
- b) El Titular del ramo de salud municipal
- c) El Síndico Municipal
- d) El Titular de Seguridad Pública municipal u homólogo
- e) Los regidores de los ramos de salud y justicia y;
- f) Representantes de los Centros de atención en el territorio municipal.

Los anteriores deberán vigilar el cumplimiento de los objetivos planteados por la presente Ley, su funcionamiento será conforme a las condiciones que la naturaleza del municipio permita.

II. Homologar criterios, protocolos, políticas y líneas de acción con las políticas en materia de regulación de centros de adicciones con los manejados por la Secretaría, la Comisión y las disposiciones de los gobiernos de los estados, la Ley y su Reglamento.

III. Participar con la Secretaría y la Comisión en las acciones vigilancia y seguimiento en la aplicación de sanciones a los centros de atención que así lo requieran.

IV. Firmar acuerdos de coordinación con la Secretaría, a efecto de agilizar los procesos de vigilancia, capacitación, observación y verificación de los centros de atención.

V. Solicitar a la Secretaría acciones de vigilancia en los Centros de Atención; y

VI. Solicitar la clausura de los Centros de Atención; previo análisis del destino que habrán de tener los usuarios.

Artículo 17. Los Municipios podrán establecer, participar con aportaciones directas o indirectas, y en su caso contribuir en determinados porcentajes para construir y sostener centros de atención, siempre y cuando:

I. Tengan suficiencia financiera o presenten esquemas de financiamiento con participación de los sectores social, privado o una mezcla de ambos.

II. Reciban financiamiento de órdenes de gobierno etiquetados, previo acuerdo de transparencia sobre los recursos recibidos.

III. Cumplan con los requerimientos establecidos por la Secretaría y la Comisión.

IV. Cumplan con los requerimientos de obra pública establecidos en las normas estatales y federales.

V. Integren a la sociedad civil, los comités ciudadanos o los comités de barrios y colonias, para la vigilancia y observación respectiva.

Artículo 18. Los agentes de la Policía Municipal, que fueron sujetos a tratamiento por resultar positivo en un examen antidoping, podrán solicitar a las corporaciones a las cuales pertenecen una oportunidad laboral en actividades diversas a las que venían realizando, mediante la constancia de asistencia a tratamiento en un establecimiento reconocido por la Secretaría de Salud, siempre que no sean reincidentes.

Título Cuarto Disposiciones para los Centros de Atención

Capítulo Primero Del Registro

Artículo 19. La Secretaría deberá articular un Registro Nacional de Centros de Atención a Adictos y de los profesionales que operan en materia de tratamiento de adicciones en la República, conforme a lo dispuesto por la NOM-28-SSA2-1999. El Registro deberá utilizarse para establecer indicadores nacionales de usuarios en procesos de trata-

miento, rehabilitados y reinsertos en la sociedad, costos del tratamiento y de desempeño de los centros.

Artículo 20. Este Registro se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley y su Reglamento.

Artículo 21. Son requisitos para obtener el Registro por parte de la Secretaría:

I. Ser un centro dedicado al tratamiento, sensibilización y/o prevención de las adicciones constituido bajo cualquier figura legal, debiendo acreditar, anualmente que observa las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y la Norma Oficial.

II. Presentar documentación que valide la titularidad de la propiedad, su uso de suelo y pagos respectivos, así como todos aquéllos que las leyes y reglamentos dispongan.

En el caso de que los Centros operen en propiedades o establecimientos, bajo la figura de arrendamiento, los titulares deberán presentar el contrato de arrendamiento respectivo. Cuando el Centro opere en una propiedad o establecimiento bajo algún otro esquema, los titulares deberán presentar la documentación que le avale, en cuyo contenido se haga manifestación expresa y detallada de la situación legal en la que se encuentra la propiedad o establecimiento.

III. Tener un modelo terapéutico o de tratamiento de adicciones que haya sido validado por el Consejo Estatal, previa observación de los lineamientos emitidos por la Comisión y la Secretaría en materia de tratamiento, sensibilización y/o prevención de adicciones.

IV. Contar con un modelo de prevención que cumpla con especificaciones de la Norma Oficial.

V. Contar con equipo e instalaciones que ofrezcan a los usuarios su tratamiento conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial.

VI. Contar con el personal médico y/o profesional capacitado para la atención de adictos. En ambos casos deben presentar documentos que certifiquen su especialización y experiencia en el área. Esta certificación será validada por la Secretaría o por la dependencia del ramo en el estado, en caso de no existir convenio con la Se-

cretaría, la atribución quedará conferida a la dependencia del ramo en el estado

VII. Presentar un plan de trabajo que valide su operación, en cuyo contenido habrá de describir puntualmente las metodologías de tratamiento y servicio a los usuarios.

Artículo 22. Para conservar el Registro, los Centros deben:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y la Norma Oficial.

II. Realizar las modificaciones que le fueren observadas en las visitas de verificación por parte de la Comisión, personal de la Secretaría o los consejos expuestos en los capítulos anteriores; en un periodo no mayor a seis meses a partir de dicha visita.

III. Demostrar el pago de las multas que le hubieren sido impuestas en atención a las sanciones derivadas de las visitas y verificaciones.

IV. No tener procesos ante autoridades judiciales en curso.

V. No haber sido sancionado en más de tres ocasiones durante el año; y

VI. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normas en la materia.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones de los Centros de Atención

Artículo 23. Los centros de atención deberán prestar atención a la persona que lo requiera, a fin apoyarle en su enfermedad y reinserción social después de concluido su tratamiento, por un periodo en el que el personal médico y profesional considere necesario para su recuperación, a efecto de prevenir su reincidencia.

Artículo 24. Cuando el centro de atención cobre cuotas de recuperación, y el usuario solicite el servicio debido a un mandato judicial, el personal deberá realizar un análisis de la situación y realizar los descuentos directos sobre la cuota del servicio.

Artículo 25. Son obligaciones de los centros de atención:

I. Realizar los trámites y cumplir con los requisitos previstos para su ingreso en el Registro.

II. Las personas que deseen constituir un establecimiento, bajo cualquier denominación social, deberán acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se les conceda la autorización del uso del nombre correspondiente.

Las personas que obtuvieron autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir un establecimiento, cualquiera que sea su denominación, deberán acudir ante un Notario Público, a fin de que protocolice el acta constitutiva correspondiente.

Una vez protocolizada la constitución del establecimiento, deberán darse de alta ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de determinar sus obligaciones fiscales.

III. Los establecimientos deberán avisar a la Secretaría de Salud el inicio de actividades como instancia especializada en adicciones, presentando el aviso de funcionamiento y el aviso de responsable médico correspondiente.

IV. Contar con la autorización de funcionamiento otorgada por el Consejo estatal, siempre que haya sido antes verificado por el Consejo Municipal.

V. Cumplir con los objetivos, planes y lineamientos expuestos en sus planes de trabajo y planteamientos ante el Consejo durante el proceso de validación del Registro. El programa de trabajo que se acompañará a la solicitud del registro de los establecimientos, deberá contener:

- a) Datos de identificación del establecimiento;
- b) El tipo y modelo de tratamiento;
- c) El objetivo que se busca;
- d) En qué consisten los servicios que prestarán;
- e) A quienes van dirigidas las acciones;
- f) El personal y la infraestructura con la que cuentan;

g) Fotografías y plano del establecimiento;

h) Las etapas en qué consiste el procedimiento;

i) Las metas a corto plazo y generales;

j) El reglamento interno;

k) Los derechos de los usuarios; y

l) El costo de las acciones, siempre y cuando existan.

VI. Tener a disposición de los interesados:

a) Los lineamientos y las prácticas que se realicen en el centro de atención.

b) La solicitud de registro

c) El Acta Constitutiva;

d) El Registro Federal de Contribuyentes;

e) El aviso de funcionamiento;

f) El aviso de responsable médico; y,

g) Copia de título y cédula profesional del médico responsable.

VII. Abstenerse de admitir personas con enfermedades distintas a las indicadas por el servicio para el que fueron creados.

VIII. Llevar un registro de los usuarios que deberá constituirse con información de: su ingreso o reingreso, tratamiento y egreso, además de la información que determine sus reglamentos internos.

IX. Indagar del paciente, a efecto de constituir un expediente clínico efectivo y claro:

a) Sustancia psicotrópica que el usuario consuma;

b) Padecimientos graves que ameriten tratamiento especializado;

c) Las discapacidades;

d) Enfermedades contagiosas o graves;

e) Si se encuentra en periodo de embarazo, postparto o lactancia;

f) Estado de sus relaciones familiares y/o sociales;

X. Obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan patria potestad, tutela o custodia cuando el usuario sea menor de edad o muestre incapacidad, salvo que el mismo fuera internado por mandato judicial.

En este caso, el centro de atención podrá aceptar a menores de edad cuando cuente con programas y espacios adecuados previamente autorizados por la Secretaría y validados por la Comisión.

En caso de que el usuario ingresado sea menor de edad y muestre durante su ingreso agresiones físicas o deficiencias nutricionales, educativas o de naturaleza contraria a los derechos de la niñez y de los grupos vulnerables, los responsables del centro deberán dar parte a las autoridades inmediatas en materia de protección a los sujetos activos del derecho citado;

Cuando se trate de mujeres, y éstas muestren durante su ingreso agresiones físicas o deficiencias nutricionales, educativas o de naturaleza contraria a los derechos de la mujer, los criterios de paridad de género y las normas en materia de salvaguarda de violencia contra la mujer, los responsables del centro deberán dar parte a la autoridad inmediata que tengan por objeto la defensa de la mujer.

Los casos previstos se establecen con la finalidad de deslindar responsabilidades sobre el hecho a los responsables y titulares de los centros de atención y aplicar las sanciones correctivas a los que resulten sujetos de responsabilidad.

XI. Permitir el acceso a las autoridades sanitarias, judiciales y los integrantes de los consejos, en todo momento, sin restricción a espacios, información, documentación y metodologías de tratamiento.

XII. Permitir y facilitar las visitas e inspecciones que la autoridad competente realice.

XIII. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, en caso de ser una institución que reciba recursos públicos.

XIV. Cumplir con la normatividad en materia de protección de datos personales.

XV. Que la alimentación proporcionada a los usuarios deberá ser balanceada, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Salud, y que ésta sea servida en utensilios higiénicos, de acuerdo al estado de salud de la o el usuario.

XVI. Que todo usuario que ingrese al establecimiento con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo, deberá tener continuidad en su tratamiento terapéutico, por tanto, el responsable del establecimiento se debe comprometer a administrar los medicamentos en las dosis y en los horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica. Los medicamentos serán proporcionados por los familiares, y en caso de requerir terapias especiales, serán los familiares quienes colaboren con los responsables, salvo que el centro tenga servicios relacionados para cumplir con las necesidades del usuario.

XVII. Que los representantes legales, encargados, responsables del establecimiento y demás personal adscrito al mismo, acrediten que no usan drogas, presentando una constancia de un laboratorio de la Secretaría de Salud, mediante exámenes antidoping y otros que se consideren necesarios para tal efecto.

XVIII. Entregar a la Secretaría y al Consejo un informe trimestral del estado que guardan sus instalaciones, tratamientos, ingresos financieros, ingreso y egresos de usuarios y demás indicadores y disposiciones que determine el Reglamento y la Norma Oficial.

XIX. Contar con directorios de instituciones y servicios para la referencia o canalización de las o los usuarios en situaciones de urgencia.

Capítulo Tercero Del Tratamiento y Egreso de los Usuarios

Artículo 26. Los centros de atención tendrán como objetivo del tratamiento, el logro y mantenimiento de la abstinencia de la sustancia psicotrópica y el fomento de estilos de vida saludables. Asimismo procurarán que el usuario reintegrado a la sociedad contribuya a la productividad nacional, el respeto a los derechos humanos y adquiera un compromiso de ayuda a personas en circunstancias de adicción.

Se consideran establecimientos de atención profesional, cuando el servicio que brindan lo hacen a través de profesionales de la salud, con consulta externa, consulta de urgencias y hospitalización de los adictos a las drogas y al alcohol.

I. Todo tratamiento en el interior del establecimiento residencial, puede ser complementado con otros métodos en el exterior, a solicitud del usuario o del familiar de éste; o en su caso a solicitud de la autoridad correspondiente.

II. Los establecimientos especializados en adicciones, deberán erradicar el consumo de tabaco en sus instalaciones.

III. En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografía; sin explicar su finalidad, previo consentimiento informado y por escrito del usuario, familiar o representante legal.

IV. Todo establecimiento deberá incluir en el tratamiento a la familia del usuario, con psicoterapia grupal e individual.

Artículo 27. La atención podrá brindarse en forma ambulatoria o bajo la modalidad de internamiento. Su metodología y funcionamiento tendrá que ser validado por la autoridad sanitaria, así también sus procesos y protocolos previstos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 28. Se reconocen como métodos de tratamiento los expuestos en la Norma Oficial, así como aquéllos que demuestren efectividad validada por la Secretaría Para estos efectos se considera como:

I. Modelo de ayuda mutua: Aquel ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto en la resolución de su problema.

II. Modelo mixto: Aquél que ofrece servicios profesionales de tratamiento y ayuda mutua en diversos establecimientos, clínicas, comunidades terapéuticas y casas de medio camino.

III. Modelos alternativos: Aquellos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica del usuario.

Artículo 29. El egreso del usuario del centro, podrá ser por los siguientes motivos:

I. Haber cumplido los objetivos del tratamiento;

II. Traslado a otra institución;

III. A solicitud del usuario, a excepción de ingresos obligatorios por una orden judicial;

IV. A solicitud fundada por escrito del familiar autorizado, representante legal o tutor;

V. Abandono del tratamiento sin autorización, siempre que se notifique a la a la Secretaría, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

VI. Disposición de autoridad legalmente competente;

VII. Defunción.

VIII. Si el usuario sujeto a tratamiento ingresó por determinación de alguna autoridad judicial o administrativa, deberá dársele aviso a la misma dentro de las veinticuatro horas antes de su egreso.

IX. Si el usuario que egresa es menor de edad, deberá entregársele a la persona que ejerza patria potestad, tutela o representación legal, se deberá dar aviso a las autoridades competentes en materia de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

X. Cuando el usuario abandone el establecimiento sin autorización, el responsable del establecimiento deberá avisar inmediatamente a la familia o representante legal y al Ministerio Público. En caso de los menores de edad, se aplicará el razonamiento descrito en la fracción anterior.

Título Quinto De las Visitas de Verificación, Medidas de Control, Vigilancia y Sanciones

Capítulo Primero De la Verificación

Artículo 30. Corresponde a la Comisión y a la Secretaría, así como a las dependencias de salubridad, en los órdenes, estatales y municipales, coordinarse con el fin de realizar visitas de verificación a los centros de atención para cuidar

el debido cumplimiento de las disposiciones y objetivos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones supletorias y reglamentarias.

Artículo 31. Las visitas serán ordinarias o extraordinarias, y deberán efectuarse, las primeras, en días y horas hábiles; en tanto que las segundas se practicarán en cualquier momento, cuando haya denuncia ciudadana; o más de tres quejas que los usuarios hagan ante la secretaría respecto al tratamiento y condiciones del centro. Lo anterior sin perjuicio de las visitas y procesos que en la materia tenga la Comisión.

Artículo 32. Se consideran medidas de control aquéllos lineamientos que sean establecidos por la Secretaría, la Comisión o las dependencias del ramo en los ámbitos estatales y municipales. Así también aquéllos que se establezcan en la Ley General de Salud, su reglamento y disposiciones supletorias y reglamentarias.

Artículo 33. Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana o motivaciones fundadas en las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. La labor de los verificadores en ejercicio de sus funciones, así como la de las autoridades federales, estatales o municipales, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 35. Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud.

Capítulo Segundo De la Denuncia Ciudadana

Artículo 36. Los ciudadanos, que formen parte de los consejos ciudadanos municipales u organismos análogos, podrán acudir a la Secretaría de Salud e interponer queja o denuncia contra un establecimiento o contra el personal que dirige o labora en los mismos, independientemente de las acciones que pueda ejercitar en otras instancias.

Artículo 37. La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 38. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero De las Sanciones y Recursos

Artículo 39. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 40. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión provisional del centro;
- III. Suspensión y cancelación de recursos;
- IV. Multa; y
- V. Clausura definitiva.

Artículo 41. Es causa de amonestación:

- I. Si el establecimiento impide el ingreso a los representantes de alguna autoridad, en este caso será sujeto a una investigación inmediata;
- II. Si de la investigación o de la visita de verificación que realice el Consejo, resulta que el establecimiento está incurriendo en alguna irregularidad, pero que se puede subsanar;
- III. Si los establecimientos no presentan programas de prevención dentro del primer año de su registro;
- IV. No presentar los informes en tiempo y forma a la Secretaría de Salud, al Consejo o a los Comités;
- V. No aceptar, ni realizar las medidas derivadas de las Recomendaciones que haga la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por violaciones a los derechos humanos, iniciando las acciones y procedimientos que sean aplicables conforme a derecho.

VI. No acreditar el buen uso de los recursos y subsidios que se le entreguen:

VII. Cuando los usuarios sean sorprendidos en la vía pública solicitando mediante el boteo apoyo económico sin la autorización correspondiente, expedida por la autoridad municipal.

VIII. El que los usuarios no porten identificación oficial al interior y exterior del establecimiento; y

IX. Utilizar vehículos que no sean fáciles de identificar, o que no se encuentren registrados ante las autoridades correspondientes.

Los establecimientos amonestados por falta de programas de prevención, tendrán un término de treinta días para presentarlos.

Artículo 42. Se sancionará con suspensión provisional:

I. Si el establecimiento amonestado hace caso omiso a las recomendaciones para regularizarse dentro del tiempo que se le puso como límite para hacerlo;

II. Si de la verificación resulta una falta grave, la posible comisión de un delito o una violación a las disposiciones de la presente Ley, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes;

III. Si un establecimiento acumula cinco amonestaciones en el año; y,

IV. El establecimiento que retenga al usuario, por el hecho de tener adeudos pendientes, después de ser amonestado por la Secretaría de Salud.

La suspensión provisional del establecimiento implica el cierre de las instalaciones y sólo deberá ser por el tiempo necesario que dure la investigación, que no deberá ser mayor a un año.

Si la Secretaría, sanciona al establecimiento con la suspensión temporal, los usuarios que se encuentran en el mismo, deberán ser canalizados a otro establecimiento del mismo tipo que el suspendido.

Artículo 43. Los establecimientos que desvíen o hagan mal uso de los recursos o subsidios que les haga llegar la Se-

cretaría de Salud, serán sancionados con la suspensión y cancelación de la ayuda que se le venía proporcionando.

Artículo 44. Se sancionará con multa:

I. De hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en artículos 7,8 y 9; así como aquel centro que en un año sea amonestado hasta tres veces durante un año conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

II. De quinientos hasta cuatro mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate cuando se compruebe el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23,24 y 25 de la presente Ley; y

III. De cuatro hasta ocho mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate cuando se incumpla con los artículos 31, 32 y 34 de la Ley.

Artículo 45. Es causa de clausura del establecimiento:

I. Si de las investigaciones se detecta que algún usuario se ha drogado en el interior del establecimiento;

II. Si de las investigaciones se determina que los encargados o el personal del establecimiento consumen drogas o alcohol en el interior del mismo;

III. Si el representante legal, los responsables de los establecimientos, los encargados y los demás empleados cometen un delito considerado como grave por la legislación penal, en agravio de la integridad física de un usuario;

IV. Si los establecimientos incurren reiteradamente en faltas o violaciones a la presente Ley, su Reglamento y la Norma Oficial.

Artículo 46. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 47. El monto recaudado producto de las multas será destinado al financiamiento de los costos derivados por el funcionamiento del Registro, al financiamiento de centros de atención controlados por la Secretaría, capacitación con fines de mejora en los profesionales y a otros programas relacionados con la regulación y objetivos previstos en la Ley.

Artículo 48. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 425 y 426 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

Artículo 49. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 50. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 51. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Salud.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Tercero. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, así como a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. Los gobiernos de los tres órdenes descritos en la presente usarán todos los mecanismos previstos en la Ley para contribuir con los objetivos de la misma, a efecto de que antes del ejercicio fiscal 2013 se tenga el Registro completo y este a su vez arroje los indicadores planteados.

Quinto. El gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos municipales y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 23 de noviembre de 2011.— Diputado David Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

ESTADO DE MORELOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos a analizar, autorizar y pedir al gobierno de Morelos que pague la prima de antigüedad al magisterio jubilado local, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea los siguientes

Antecedentes

El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante decreto el 18 de mayo de 1992.

El Instituto tiene como objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la indígena y la

especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales que la Secretaría de Educación Pública transfiera a Morelos; reconoce los derechos laborales adquiridos por el personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los convenios suscritos entre el Ejecutivo federal, el gobierno del estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en términos de sus estatutos sindicales y las correspondientes condiciones generales de trabajo.

La pensión jubilatoria constituye una prestación de seguridad social que tiene su origen en los riesgos a que el trabajador está expuesto de carácter natural, como vejez, muerte e invalidez y que se otorga mediante renta vitalicia. En tanto, la prima de antigüedad es una prestación derivada del trabajo y acorde con el tiempo de permanencia en él; se paga en una sola exhibición y tiene como finalidad compensar el tiempo laborado.

Por otro lado, en la jurisprudencia 2a. /J. 113 /2000, de rubro “Prima quinquenal y prima de antigüedad. Son prestaciones laborales de distinta naturaleza jurídica, por lo que el pago de la primera no excluye el de la segunda”.

Con motivo de la descentralización de los servicios de educación básica y de salud, en cumplimiento de los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y el 25 de septiembre de 1996, se estima que en el caso de los organismos públicos descentralizados creados por los gobiernos de los estados, como en el caso del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los trabajadores que prestaron servicios en las dependencias de nivel federal (Secretarías de Educación Pública, y de Salud) y que fueron transferidos a esos organismos descentralizados estatales tienen derecho al pago de la prima de antigüedad prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Consideraciones

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis de julio de 2011 (con motivo de la descentralización de la educación básica y en cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y que fueron transferidos a esos organismos descentralizados estatales), concluye que en el caso de los or-

ganismos públicos descentralizados creados por los gobiernos de los estados, tienen derecho al pago de la prima de antigüedad prevista en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo a partir de esa transferencia, independientemente de que hayan recibido el pago de la prima quinquenal y una pensión jubilatoria, debido a que la prima de antigüedad es de naturaleza jurídica distinta de estas prestaciones.

Por ello no hay argumento jurídico para seguir denegando la prima de antigüedad a los trabajadores jubilados de la educación básica dependientes del IEBEM.

A continuación se transcriben los criterios adoptados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los que se hace referencia en párrafos anteriores:

Registro número 161432

Localización: Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, julio de 2011

Página: 973

Tesis: 2a. LVIII/2011. Tesis aislada

Materia(s): laboral

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la tesis jurisprudencial 2ª./J.101/2011, de rubro “Prima de antigüedad de trabajadores de organismos públicos descentralizados estatales. El otorgamiento de la jubilación, conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 31 de marzo de 2007, hace presumir que la separación del trabajo fue voluntaria, para efectos de determinar la procedencia del pago de aquella”, que con relación a la prima de antigüedad, prevista en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y reclamada por los trabajadores jubilados de organismos públicos descentralizados estatales y que previamente prestaron servicios conforme a las reglas del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (como es el caso de los trabajadores jubilados del IEBEM), procede su pago cuando

- a) Se separen voluntariamente si cumplieron por lo menos 15 años de servicios;
- b) Se separan por causa justificada; y

c) El patrón los separa, justificada o injustificadamente, sin importar el tiempo de servicios.

A continuación se transcriben los criterios jurisprudenciales adoptados por la Segunda Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación:

Registro número 161516
Localización: Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, julio de 2011
Página: 692
Tesis: 2a./J. 101/2011. Jurisprudencia
Materia(s): laboral

Por lo expuesto, y como es el caso de los trabajadores jubilados del IEBEM, quienes se han separado del servicio después de cumplir 30 años o más de labores y teniendo derecho al pago de la prima de antigüedad que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos a analizar, autorizar y, a su vez, exhortar al gobierno de Morelos a realizar el pago de la prima de antigüedad al magisterio jubilado del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ESTADO DE CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para reconocer la labor del gobernador y del procurador general de Justicia de Chiapas por las recientes operaciones de rescate de víctimas de explotación sexual, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, fracciones III, IV y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía los presentes puntos de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. La trata de personas con fines sexuales es el tercer negocio ilícito más lucrativo, después del tráfico de drogas y de armas, a escala mundial. Genera aproximadamente 10 mil millones de dólares al año. En México, los lugares donde se facilita dicha conducta son las fronteras; la pobreza y la falta de educación operan contra los migrantes ilegales y las clases menos favorecidas, que son víctimas de fácil engaño, debido a su necesidad económica. Se torna más frágil su seguridad cuando atraviesan países enteros sin documentos que acrediten su origen e identificación.

2. Es precisamente esa preocupación llevó al gobierno de Chiapas a reformar su marco normativo y generar acciones para erradicar de forma eficaz el problema. El 22 de marzo de 2009, el gobernador, Juan Sabines Guerrero, presentó ante el Congreso local la iniciativa de Ley para combatir, prevenir y sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, la cual tiene como objeto la prevención y sanción enérgica del delito, así como adoptar medidas de protección, atención y asistencia necesaria para garantizar los derechos de las víctimas. La iniciativa fue aprobada y publicada el 3 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, convirtiéndose en la segunda entidad en el país que cuenta con una ley específica, que incluye no sólo la persecución del delito sino su prevención y la atención de las víctimas. Dicha ley es la primera en incluir el tema de trata de migrantes y de hijos de trabajadores migrantes.

3. Asimismo el 3 de junio de 2009 se instaló en Chiapas el Comité Regional contra la Trata de Personas, con objeto de coordinar esfuerzos interinstitucionales entre los tres niveles de gobierno con la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales de cooperación, a fin de trabajar en medidas para prevenir la trata de personas, y proteger y dar asistencia a las víctimas del delito. Con ello, Chiapas fue en el quinto estado en instituir dicho comité.

4. Con base en la legislación estatal aprobada, el 19 de agosto de 2009 agentes adscritos a la Fiscalía Especializa-

da en Atención a Delitos cometidos en contra de Inmigrantes de la Procuraduría de Chiapas, con apoyo de la Interpol, aprehendieron a la ciudadana Lilian Elizabeth Aguilar, acusada de trata de personas agravada, en perjuicio de una menor migrante de origen guatemalteco. El delito se consignó en la averiguación previa número 138/ FEDCCI-CJT1/2009. Finalmente, el 21 de febrero de 2011, el juez segundo del ramo penal del distrito judicial de Tapachula le dictó sentencia condenatoria, con la penalidad de 13 años 6 meses de prisión y multa de mil 125 días de salario mínimo vigente. Ésta es la primera sentencia condenatoria por el delito de trata de personas obtenida en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5. El pasado 5 de septiembre, elementos de Seguridad Pública estatal y municipal, luego de una denuncia anónima, realizaron una operación en el bar El Elefantito, en San Cristóbal de las Casas, donde rescataron a nueve mujeres que eran explotadas sexualmente, entre ellas tres centroamericanas, así como la detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público de Juan Antonio Guillén Hernández y Mario Grajales Gómez, propietario y encargado del establecimiento, respectivamente.

El 3 de octubre de 2011, la Procuraduría del estado logró rescatar a 137 víctimas de trata de personas, en su mayoría menores de edad y migrantes. Por último, el pasado 6 de noviembre policías ministeriales desarticularon en Tuxtla Gutiérrez un bar clandestino y rescataron a 3 mujeres víctimas de trata de persona. De acuerdo con lo publicado en los diarios del estado, en dicho sitio, además de operar sin los permisos correspondientes, se “enganchaba” a mujeres como meseras, las obligaban a ingerir bebidas alcohólicas y sostener relaciones sexuales con los clientes.

6. Con las recientes operaciones, suman ya más de 130 las víctimas rescatadas y liberadas desde la entrada en vigor de la actual legislación, 46 procesos penales y 12 personas sentenciadas en el estado por este delito. Todo ello, como resultado del trabajo coordinado entre autoridades estatales y municipales, la correcta y oportuna intervención ciudadana en la denuncia y la aplicación de un marco normativo que responde a la realidad del estado.

Considerandos

Primero. Que la trata de personas es un delito y una nueva forma de esclavitud, en la que por medio de la violencia física y moral, el engaño o el abuso de poder, los tratantes realizan las correspondientes conductas delictivas para so-

meter a las víctimas a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Segundo. Que ciertos factores sociales en su conjunto hacen a una persona más vulnerable a una situación de trata y disminuye la posibilidad de pedir ayuda o denunciar. Entre esos factores están pobreza, falta de educación formal, falta de orientación sobre los derechos humanos, discriminación, racismo, clasismo, xenofobia y misoginia. También inciden en esa vulnerabilidad el estatus particular ante el sistema jurídico, o que en el sector donde convive es aceptada o, al menos, ignorada la explotación.

Tercero. Que ante la gravísima situación de violación de los derechos humanos con motivo de la trata de personas en zonas de la frontera sur del país, los diputados federales, conscientes del problema, reconocemos la labor de las entidades federativas cuando realizan acciones contundentes para combatir con eficacia las conductas delictivas. Por ello, como representantes de la sociedad facultados para elaborar normas de convivencia social, nos congratulamos por la labor de quienes en su ámbito territorial armonizan su legislación a la realidad local y en su actuar cumplen a cabalidad la función que les ha sido encomendada, pues de esa manera contribuyen al fortalecimiento del estado de derecho y al respeto de la legalidad.

Cuarto. Que la trata de personas es un delito que se comete sobre todo al amparo de la invisibilidad y de la impunidad, debido a que la gran mayoría de sus víctimas provienen de contextos en los que difícilmente pueden conocer plenamente sus derechos y exigir su cumplimiento, por lo que para la Cámara de Diputados resulta fundamental que los estados de la federación, en particular los de las zonas fronterizas, realicen acciones que protejan y salvaguarden el tejido social, en especial cuando se trata de proteger a quienes son vulnerados como víctimas del delito de trata. Sin duda, es de destacar la agenda de acciones del gobierno de Chiapas tendente a combatir y erradicar el delito de trata de personas.

Quinto. Que si bien constituye un precedente valioso y debemos reconocer la sensibilidad y el trabajo desarrollado por el gobierno y la Procuraduría de Chiapas para lograr detenciones y el rescate de más de 100 víctimas de trata, no perdemos de vista que los esfuerzos deben ser múltiples para inhibir esta conducta, que se da con mayor frecuencia en zonas fronterizas. Por tanto, al tiempo de expresar

nuestro reconocimiento a las autoridades que con valor y eficacia han combatido este delito, también es importante exhortar a todas las entidades federativas a sumar resultados para que tan grave delito no quede impune.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se reconoce y felicita la labor del ciudadano Juan Sabines Guerrero y del licenciado Raciél López Salazar, gobernador y procurador general de Justicia del Estado de Chiapas, respectivamente, por lograr el rescate de víctimas del delito de trata de personas, en aplicación de la ley en la materia, aprobada recientemente por el congreso local.

Segundo. Se exhorta a las entidades federativas a intensificar las correspondientes operaciones, en su ámbito de competencia, que posibiliten que también obtengan resultados en el rescate de víctimas, y la detección y el castigo de quienes cometen el delito de trata de personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.—
Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Ejecutiva del Fovissste a modificar el acuerdo número 5336.845.2011 para instaurar el programa de recuperación de créditos otorgados en demasía, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Francisco Hernández Juárez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI Legislatura, con base en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, so-

mete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE a modificar el acuerdo 5336.845.2011, para instrumentar el Programa de Recuperación de Créditos Otorgados en Demasía, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A partir de la realización de una auditoría, la administración de FOVISSSTE detectó la existencia de créditos otorgados que exceden los montos a los que los trabajadores y trabajadoras tenían derecho considerando su capacidad de pago.

La administración del fondo decidió investigar estas irregularidades solicitando la intervención de la Secretaría de la Función Pública. Esta secretaría a su vez, envía a la Procuraduría General de la República a iniciar averiguaciones previas en contra de más de cuatro mil trabajadoras y trabajadores de diferentes dependencias públicas, cuya consecuencia llegó hasta la detención de algunos de los acreditados, principalmente de trabajadores de la Procuraduría General de la República.

Para que dieran inicio las averiguaciones previas, a las trabajadoras y trabajadores afectados se les imputaron delitos como el de fraude y la alteración de documentos para incrementar el monto de sus salarios y así poder acceder a créditos con montos superiores.

En las acciones contra los afectados, en ningún momento se consideró que ellos no tenían posibilidades de modificar los documentos ni intervenir en el procedimiento para la autorización de sus créditos; los acreditados solamente realizaron el trámite indicado por las empresas constructoras y financieras que tenían interés en vender sus inmuebles, mismas que convencieron a los afectados de que sus créditos serían autorizados.

Cabe mencionar que el Fovissste no tiene mecanismo alguno sobre supervisión o vigilancia hacia las Sofoles, Sofomes, constructoras o bancos que les permita exigir el cumplimiento de los procedimientos que esta institución establece. Se deja así a las y los trabajadores indefensos ante la manipulación de información, ya que las empresas intermediarias se presentan con el logo del ISSSTE para promover la venta de los inmuebles, con actitudes dolosas o de franca corrupción.

La situación se ha vuelto un círculo vicioso, porque con la revisión caso por caso, se ha detonado una gran cantidad de problemas administrativos, en que los paganos de esta ineficiencia e irregularidades son las y los trabajadores, a quienes se obliga a realizar pagos que no fueron descontados en tiempo y forma por la institución.

Ante esta situación de ineficiencia administrativa y la detección de las irregularidades, la Comisión Ejecutiva del Fovissste, para recuperar los prestamos avalados y otorgados por la misma institución, estableció el Acuerdo 5336.845.2011, para instrumentar el Programa de Recuperación de Créditos Otorgados en Demasía que tiene las siguientes características:

- El objetivo es la regularización de créditos.
- Tendrá una vigencia limitada de seis meses, hasta el 30 de enero de 2012.
- El Fovissste otorgará el perdón y con ello se desistirá de la querrela penal en contra de aquellos acreditados que obtuvieron créditos en demasía, siempre y cuando opten por el pago del saldo total del crédito o bien o por el pago solamente de la cantidad que recibió en demasía de crédito.
- Los acreditados que no cuenten con el recurso necesario para reducir a cero el importe de crédito obtenido en demasía, podrán conjuntar el recuso que tengan disponible para tal efecto con el que puedan obtener en cofinanciamiento de una de las entidades financieras con las que el Fovissste tenga celebrado convenio de concertación de acciones; en este caso, el Fondo compartirá en primer lugar y en la proporción que corresponda la garantía hipotecaria con la entidad cofinanciadora.

Esta propuesta de pago es inalcanzable para los más de cuatro mil trabajadoras y trabajadores, los bajos salarios aunado a los préstamos otorgados como parte de sus prestaciones económicas, les impide cumplir con los requisitos que establece este acuerdo.

Las y los trabajadores manifiestan el reconocimiento de su deuda, pero niegan que ellos hayan intervenido en la defraudación del Fovissste, por lo cual es importante y necesario resolver el problema de las demandas penales y de las acciones jurídicas que siga la función pública y el ministerio público respecto al posible fincamiento de responsabilidades por daño patrimonial.

Existe la disposición de los afectados de encontrar salidas negociadas para el pago de su deuda, considerando que el Acuerdo 5336.845.2011, y el Programa de Recuperación de Créditos Otorgados en Demasía, no permite esto, por lo cual requieren que se modifiquen los criterios, ampliando las opciones para el pago de los adeudos.

La Comisión Ejecutiva del Fovissste es la facultada para modificar dicho acuerdo, por lo que se propone

1. Establecer un nuevo acuerdo modificando los criterios para la recuperación de los adeudos derivados de los Créditos Otorgados en Demasía considerando, en su caso la ampliación de los tiempos para la recuperación y el incremento en los porcentajes de retención de los salarios.
2. Se considere en el citado acuerdo la situación particular de cada caso, en lo particular las y los trabajadores con ingresos bajos; los casos de madres solteras; incapacitados; adultos mayores y pensionados.
3. Se establezcan con los afectados los convenios que correspondan para garantizar el pago.
4. Se considere el desistimiento de las acciones penales emprendidas.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito diputado federal someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Comisión Ejecutiva de Fovissste a modificar el acuerdo 5336.845.2011, para instrumentar el Programa de Recuperación de Créditos Otorgados en Demasía, tomando en consideración las siguientes propuestas:

1. Establecer un nuevo acuerdo modificando los criterios para la recuperación de los adeudos derivados de los Créditos Otorgados en Demasía considerando, en su caso la ampliación de los tiempos para la recuperación y el incremento en los porcentajes de retención de los salarios.
2. Se considere en el citado acuerdo la situación particular de cada caso, en lo particular las y los trabajadores con ingresos bajos; los casos de madres solteras; incapacitados; adultos mayores y pensionados.

3. Se establezcan con los afectados los convenios que correspondan para garantizar el pago.
4. Se considere el desistimiento de las acciones penales emprendidas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de noviembre de 2011.— Diputado Francisco Hernández Juárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

CUMBRE DE LIDERES DEL G20

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la celebración de la reunión de la cumbre de líderes del G20 en México en junio de 2012, a cargo del diputado Maurilio Ochoa Millán, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Maurilio Ochoa Millán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 60., 79, numeral 2, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de los siguientes

Considerandos

Primero. Que el G20 es un foro de cooperación y consultas conformado por las autoridades financieras de los países más industrializados y por un grupo de naciones emergentes, que se reúne una vez al año; desarrolla sus trabajos con el objetivo de proporcionar a los ministros del área económica y a los gobernadores de bancos centrales informes y análisis específicos sobre la situación financiera y económica en el mundo.

Segundo. Que el 4 de noviembre de 2011, México asumió la presidencia del G20, al término de la cumbre de jefes de estado celebrada en Cannes, Francia.

Tercero. Que la Cámara de Diputados aprobó el día 25 de octubre del año en curso, un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que hace suya la proposición presentada ante dicho órgano de gobierno por el diputado Pablo Escudero Morales del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), cuyo resolutivo exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que la celebración de la reunión

del G20 en el país se realice en fecha posterior al proceso electoral que habrá de celebrarse el próximo año, y solicitar informe la forma con base en la cual se determinarán las fechas para este tipo de reuniones.

Cuarto. Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría de Gobernación remitió respuesta al acuerdo de mérito señalando que: “las fechas para la celebración de las cumbres de líderes han sido fijadas de común acuerdo, con base en dos criterios centrales. En primer lugar, las tendencias económicas imperantes y su potencial efecto en las perspectivas de crecimiento y desarrollo de los países que forman el grupo, en particular el mayor o menor sentido de urgencia que imponga la situación vigente en la economía global. En segundo lugar, la disponibilidad de espacios en las agendas de los jefes de estado y de gobierno que forman dicho foro, a fin de propiciar la mayor participación posible por los mandatarios”.

Quinto. Que la propia cancillería manifestó en su respuesta que: “correspondió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en tanto que Sherpa de la participación de nuestro primer mandatario en los encuentros de líderes del G20, realizar las gestiones necesarias para acordar las fechas de la próxima cumbre” y que “tomó más de tres meses consensuar entre los países participantes las fechas para la celebración de la cumbre del G20 en México”.

Sexto. Que los grupos parlamentarios representados en esta soberanía reconocemos la importancia y trascendencia el mecanismo multilateral, así como de la relevancia de la temática materia de la cumbre. No obstante, insistimos en la necesidad de llevar a cabo todas las acciones posibles para que la reunión del G20 tenga lugar una vez transcurrido el proceso electoral federal.

Séptimo. Que no se puede soslayar la circunstancia que a menos de 15 días de la celebración de elección, el país se encontrará inmerso en condiciones políticas en las que se requerirá medida de los actores políticos.

Octavo. Que es imperativo la prudencia en las declaraciones y en la actuación de los Poderes del Estado y de quienes los conforman, por lo que cualquier posición o definición del gobierno mexicano en el marco del evento, no debe contribuir a enrarecer el clima de estabilidad, imparcialidad y equidad que debe prevalecer en la contienda.

Noveno. Que como se reconoce en la respuesta en comentario, fue la propia secretaría la que se dio a la tarea de esta-

blecer los mecanismos y contactos de alto nivel para proponer la fecha de la celebración del encuentro; por lo que resulta necesario insistir en posibilitar los buenos oficios del gobierno de la república, para negociar con los países que integran el bloque, en consideración a la preocupación de la representación nacional el cambio de fecha de un evento de tal magnitud.

Décimo. Que el proceso electoral federal es un asunto de primer orden del estado, que debe ser prioridad en la agenda nacional, pues no sólo se trata de la fecha en que por disposición legal se deberá llevar a cabo el proceso de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, sino de la definición política del país en los próximos años.

Undécimo. Que la presencia en el país de los líderes mundiales propiciará la presencia de grupos organizados de distintas partes del mundo que acudirán a manifestarse como lo han venido haciendo en los últimos eventos de esta naturaleza, lo que puede generar disturbios y enfrentamientos que no abonan a la estabilidad y paz que debe imperar en la recta final de las campañas políticas.

Duodécimo. Insistimos con énfasis que las razones esgrimidas por la cancillería no son suficientes para sostener una posición intransigente ante la delicada circunstancia que se vislumbra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a la consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleve a cabo todas las acciones a su alcance, con el fin de que la realización de la cumbre de líderes 2012 del G20, prevista para los días 18 y 19 de junio de 2012, se lleve a cabo en fecha posterior a la jornada electoral del domingo 5 de julio de ese año, al ser un asunto de primer orden del Estado mexicano, y para garantizar la imparcialidad y la equidad en la contienda electoral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado Maurilio Ochoa Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

AJEDREZ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Conade a difundir y fortalecer la práctica del ajedrez y no considerarlo deporte de exhibición, a cargo de la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputa Yulenny Cortés León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II y fracciones I y II del numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Se ha definido al ajedrez como un juego de ingenio, para dos jugadores, en el que el azar no interviene en absoluto y que requiere un importante esfuerzo intelectual; es un deporte basado en el ejercicio mental de procesos estratégicos simbólicos en forma de juego, que conquistó fácilmente un reconocimiento masivo e institucional.

En este contexto, se ha catalogado al ajedrez como deporte desde hace muchos años, además de realizarse año con año torneos y mundiales; en especial los infantiles y juveniles. Cabe señalar, que en la lista de la Federación Internacional de Ajedrez (Fide), se pueden encontrar los nombres de grandes mentes que comenzaron desde niños y hoy están ubicados en el top 20 del mundo.

Es preciso señalar que en muchas partes del mundo se apoya a los ajedrecistas para que asistan al extranjero, practiquen y representen a sus naciones en este deporte. En algunos países europeos existen escuelas que tienen como materias curriculares al ajedrez; en México se ha intentado desde hace muchos años y poco a poco se ha ido avanzando ya que el ajedrez ha cobrado importancia como deporte; tan es así que el número de participantes afiliados a la Federación Nacional de Ajedrez de México, A C (Fenamac) ha crecido, y los niños y jóvenes han dado pruebas de mejoras en las diversas competencias que se han realizado.

Incluso, cabe resaltar que, en esta disciplina, las olimpiadas nacionales organizadas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) son clasificatorias, ya que el primer lugar de cada categoría y rama, obtiene el dere-

cho de representar a nuestro país en torneos panamericanos y mundiales, en categorías infantiles y juveniles que va desde los 8 hasta los 18 años.

No obstante lo anterior, la Conade anunció hace unos días la modificación a la convocatoria de cara a la edición 2012 de la Olimpiada Nacional, la cual busca empatar las categorías con relación a las competencias internacionales y así potenciar su calidad como semillero del alto rendimiento en el país. En este sentido, el ajedrez quedaría en las olimpiadas nacionales 2012 como un deporte de exhibición, y las preseas obtenidas no serán contabilizadas en el medallero general de cada estado.

Desde nuestro punto de vista, dicha declaración implica un retroceso, toda vez que atenta en contra de un deporte que no sólo en el ámbito nacional, sino internacional, ha obtenido una gran importancia.

El ajedrez es una actividad honorable, que fomenta valores, que enseña a ser prudente y amable con el oponente, a respetar reglas, demuestra que sin la fuerza es posible ganar una contienda y ayuda, cognitivamente, a pensar en las acciones y responsabilidades que se contraen tras ejecutar una jugada. Es una herramienta fundamental para elevar en niños y jóvenes el nivel cognoscitivo, de atención, concentración y memoria. Igualmente contribuye a desarrollar la creatividad, la imaginación y el pensamiento lógico-matemático.

Además, el ajedrez es una actividad que no cuesta practicarla, basta un tablero y unas piezas que se compran una vez y duran muchos años, incluso puede ser jugado por Internet sin implicar gasto alguno.

En este sentido, si bien coincidimos con el titular de la Conade en que se debe poner especial énfasis en las disciplinas que integran los calendarios olímpico y panamericano; estimamos que sin duda alguna el ajedrez es un deporte muy importante por los beneficios que implica su práctica, por lo que resulta indispensable continuar apoyando este deporte y fortalecer que se continúe practicando.

Desde mi punto de vista, considerar al ajedrez como un deporte de exhibición en las olimpiadas nacionales lejos de contribuir al fortalecimiento del mismo, a fin de que cada vez más niños y jóvenes encuentren en él una disciplina deportiva en la que puedan destacar, lo debilita.

Compañeras y compañeros diputados, el deporte es muy importante toda vez que contribuye a conservar personas más sanas, tanto física como mentalmente, y el ajedrez no es la excepción; si bien no es considerado un deporte olímpico, debemos buscar que al menos en nuestro país no sea sólo un deporte de exhibición sino que se le dé la importancia que representa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a realizar las acciones necesarias y pertinentes a fin de difundir y fortalecer el ajedrez, y a no considerarlo sólo como un deporte de exhibición.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputada Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.

EDUARDO TOMAS MEDINA-MORA ICAZA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores a solicitar la comparecencia y, en su caso, destitución del embajador Eduardo Medina Mora, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 62, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A la fecha el Poder Ejecutivo federal no ha esclarecido la introducción ilegal de armas al territorio nacional por parte del gobierno de los Estados Unidos de la operación fra-

guada en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, respecto del tráfico de armas que permitieron autoridades estadounidenses hacia nuestro país constituyendo una violación a la soberanía nacional como al derecho internacional en el operativo denominado Rápido y Furiosos.

Además las secretarías de Estado se han negado a comparecer ante los Congresistas de esta Cámara de Diputados “por sus agendas saturadas”, y de las comparecencias solicitadas por la Colegisladora en los puntos de acuerdo, estos fueron dictaminados en sentido negativo, por considerara la comparecencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, del 17 de marzo de 2011, se había explicado el tema de rápido y furioso, dando por concluido el ingreso ilegal de armas al país.

Asimismo, no hay informes rendidos por parte de la Procuraduría General de la República, respecto de la operación rápido y furioso, si existe alguna averiguación previa, solo se concretan a decir enfáticamente que las autoridades del Gobierno Federal no tenían conocimiento del operativo implementado por Estados Unidos a través la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF).

Sin embargo y en contradicción con lo expresado por el gobierno de los Estados Unidos publicado en diversos medios periodísticos el día 5 noviembre de 2011, las agencias de seguridad indican que autoridades de PGR y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, conocían de la estrategia “dejar caminar armas”, supuestamente como método de investigación, el cual resultó fallido, de acuerdo a la versión oficial que rindió el 26 de julio el exjefe de la oficina en Phoenix de la ATF, William Newell, quien dijo que desde 2009, la PGR tenía información e incluso se invito a fiscales mexicanos a las reuniones para informarles del caso, aun más el día 4 de noviembre de 2011, se difundió un documento fechado el 16 de noviembre de 2007 y que forma parte de la investigación del legislador republicano Darrel Issa sobre la operación “Rápido y Furioso”, lo cual demuestra que el ex titular de la PGR Eduardo Medina Mora, conocía de entregas “vigiladas” del armamento que se trafica de Estados Unidos a México.

El ex procurador y ahora embajador de México en Reino Unido Inglaterra, Eduardo Medina Mora, dio respuesta del comunicado de Estados Unidos, a los Congresistas de la Cámara de Senadores donde negó que autorizara, de manera “formal o informal”, la entrega controlada de armas o

drogas que involucrara a México, Estados Unidos u otro país, afirmando además -“No es porque no hubiese facultades para ello, sino porque no se consideraba pertinente y nunca fue ni planteado puntualmente ni autorizado”-. Cabe resaltar que el procurador no tiene facultad alguna para autorizar ni negociar con ningún país.

De igual manera es necesario que del análisis como de las respuestas dadas por embajador, si resultare responsabilidad, se solicite su destitución por los posibles delitos, al autorizar y permitir la introducción de armas de manera ilegal al país amén de haberse tipificado conductas delictivas punibles, incluso como miembro del gabinete de Seguridad Nacional.

Igualmente la secretaria de Estado Norteamericana, Hillary Clinton, investigará la responsabilidad que el Departamento de Estado pudo tener en la operación “Rápido y Furioso”, que permitió la entrada ilegal de armas a México.

Finalmente el día de 8 de noviembre de 2011, fue citado a comparecer el fiscal general estadounidense Eric Holder ante la Comisión Especial AFP (por sus siglas en inglés) ante senadores del Congreso de Estados Unidos, para aclarar sobre el mismo tema aceptando que -“Rápido y Furioso nunca debió haber ocurrido y no debe volver a ocurrir”-, lo cual se traduce que el gobierno de México si dio la autorización para permitir la entrada a nuestro país.

Ahora bien, si uno de los grandes problemas a lo que se enfrenta la ciudadanía, en nuestro país, es la deficiente procuración e impartición de justicia, al darse la corrupción o el tráfico de influencias, lo que resulta más grave es que internacionalmente nuestra Soberanía es vituperada, al permitir que otro país indebidamente tome decisiones e introduzca armas de manera ilegal, violando de forma evidente los derechos fundamentales de manera irreparable.

Es inminente que un tema tan importante de Seguridad Nacional, que viola la soberanía de nuestro país, no se debe pasar por alto ni olvidarse, mucho menos permitir que servidores públicos se excusen de no presentarse ante el pleno de esta soberanía para responder por las imputaciones que les hace el gobierno de Estados Unidos. Por tanto ante la negativa de los secretarios de Estado a comparecer ante el Pleno de esta Cámara ya que constitucionalmente están obligados y como responsables de las aéreas a su cargo, no debemos permitirlo, por tano con es necesario mandarlo a citar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Cámara de Senadores en el ámbito de sus facultades solicitar a comparecer y en su caso solicitar la destitución del embajador Eduardo Medina Mora, con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se presenten a comparecer para que explique quien autorizo la introducción de la armas de manera ilegal a nuestro territorio y responda por las imputaciones del gobierno Estadounidense, lo cual lo debe hacer ante el pleno de esa Cámara y no ante comisiones por ser un asunto de seguridad nacional.

Segundo. Del análisis de las respuestas como de las pruebas recabadas y ofrecidas, si se considera haberse tipificado conductas delictivas punibles solicitar la destitución del cargo de embajador, además deberá explicar ante esta soberanía donde está facultado el Procurador General de la República para autorizar la entrada de armas al país como lo manifestó.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2011.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

Se remite a la Cámara de Senadores.

TRATA DE PERSONAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía manifiesta su beneplácito por el fortalecimiento de las acciones conjuntas para combatir la trata de personas entre el gobierno de México y la oficina de la ONU contra la droga y el delito, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Cámara el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 11 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio expedido por el entonces presidente de la República, relativo a la adopción por nuestro país de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

2. El 27 de noviembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio expedido por el titular del Ejecutivo federal, relativo a la adopción por México del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3. En el marco de ambos instrumentos internacionales, opera la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aunque se estableció desde 1997. Dicha institución es líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y delincuencia internacional. Igualmente se constituye como la entidad de las Naciones Unidas para la entrega de asistencia jurídica y técnica para prevenir el terrorismo.

4. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importantísima reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la cual se privilegia el deber del Estado mexicano de respetar los derechos humanos.

5. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la trata es una de las actividades ilegales más lucrativas después del narcotráfico y el contrabando de armas.

Se calcula que cerca de dos millones y medio de personas son víctimas de trata, ya sea para explotarlas sexual o laboralmente. Hasta un 80 por ciento de ellas son mujeres y niñas.

5. Que el 4 de agosto de 2011, la Organización de las Naciones Unidas emitió un comunicado de prensa (ver www.update.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=21509) para exponer que el Gobierno de México y la Oficina de la ese organismo contra la Droga y el Delito fortalecerán su alianza contra la Trata de Personas y en los próximos meses lanzarán un nuevo proyecto para evaluar la magnitud de ese flagelo en el país.

Considerando

Primero. Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Segundo. Que la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito tiene su sede en Viena, Austria, opera 54 oficinas en todo el mundo, cubriendo a 150 países miembros, entre los que se encuentra México.

Esta oficina de la ONU también se encarga de coordinar las iniciativas en el combate a la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas, en los planos nacional, regional y transnacional.

El trabajo de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se realiza en cinco ejes temáticos principales:

- Crimen organizado y el tráfico ilegal.
- Corrupción.
- Reforma de la justicia penal.
- Salud y medios de subsistencia.
- Prevención del terrorismo.

Igualmente está encargada de diseñar y operar una estrategia internacional, en consulta con los Estados miembros, donde se contienen actividades de prevención centradas en la comunidad así como prevención y tratamiento del VIH/sida, en relación con la comisión del delito de trata de personas.

La Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito actúa como un catalizador para la acción a través del desarrollo e implementación de programas que se adaptan a las necesidades de los países y regiones en cuanto a asistencia y coordinación y con enfoques integrados para erradicar o mitigar las condiciones que fomentan la comisión de delitos, especialmente el crimen electrónico, la Trata de Personas, el Tráfico de Drogas y el Terrorismo.

Tercero. Que es compromiso del gobierno de México, proteger a toda persona que se encuentre en territorio nacional de ser víctima de los delitos, especialmente de aquellos que atentan gravemente contra la vida, la libertad y la dignidad humana, como es el caso de la trata de personas.

Cuarto. Que en el presente mes de agosto de 2011, el Gobierno de México y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizaron acciones positivas para fortalecer su coordinación y cooperación, inclusive con un nuevo proyecto para evaluar la magnitud de la comisión del delito de Trata de Personas en México.

Felipe de la Torre, experto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contra la trata de personas en la región, además de informar lo anterior, reconoció que, en abril de 2010, nuestro país fue el primero en el orbe en adoptar la iniciativa Corazón Azul de las Naciones Unidas contra la trata de personas.

La Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito resaltó el trabajo del gobierno mexicano para sancionar la trata y encomió la reciente enmienda a tres artículos de su Constitución General para proteger a las víctimas de ese delito y vigorizar las leyes que lo combaten.

Se reconoció que en estas reformas, se protege la identidad de las víctimas y garantiza su integridad, en especial cuando comparezca ante Tribunales, además de promover su reintegración social así como la obligación del Congreso de la Unión para emitir una nueva ley general que orqueste la lucha de los gobiernos de los tres órdenes contra la trata de personas.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, manifiesta su beneplácito respecto al fortalecimiento de las acciones conjuntas en contra de la trata de personas entre el gobierno de México y la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre del 2011.—
Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IFE a denegar el registro como candidato del PAN al ciudadano Ernesto Javier Cordero Arroyo mientras no aclare su responsabilidad en la operación Rápido y Furioso, por la entrada ilegal de armas de fuego en el país cuando fue titular de la SHCP y el encargado de la Administración General de Aduanas, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 62, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A la fecha el Poder Ejecutivo federal no ha esclarecido la introducción ilegal de armas, concretándose únicamente a expresar a través de la dependencia, que no tenían conocimiento de nada, lo cual resulta contradictorio con lo expresado por el gobierno de Estados Unidos publicado en diversos medios periodísticos el día 5 noviembre de 2011. Las agencias de seguridad indican que autoridades de la Procuraduría General de la República (PGR) y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, conocían de la estrategia “dejar caminar armas”, supuestamente como método de investigación, el cual resultó fallido, de acuerdo a la versión oficial que rindió el 26 de julio el jefe de la oficina en Phoenix de la ATF, William Newell, quien dijo que desde 2009, la PGR tenía información incluso se invitó a fiscales mexicanos a las reuniones para informarles del caso.

Finalmente el día de 8 de noviembre de 2011, fue citado a comparecer el fiscal general estadounidense Eric Holder ante la Comisión Especial AFP (por sus siglas en inglés) ante Senadores del Congreso de Estados Unidos, para aclarar sobre el mismo tema aceptando que -“Rápido y Furioso nunca debió haber ocurrido y no debe volver a ocurrir”-, lo cual se traduce que el gobierno de México si dio la autorización para permitir la entrada a nuestro país, consecuentemente las autoridades de nuestro país si sabían y si dieron la autorización.

Consecuentemente el ex titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estaba en funciones a la fecha del “operativo rápido y furioso”, por tanto mientras no aclare quien autorizó el permiso para la introducción ilegal de armas al país, por parte del gobierno de los Estados Unidos de la operación fraguada en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), respecto del tráfico de armas que permitieron autoridades estadounidenses hacia nuestro país constituyendo una violación a la soberanía nacional como al derecho internacional en el operativo denominado “Rápido y Furioso”, esto en razón de saber quien le ordenó o de qué manera se permitió que se introdujeran las armas al país a la Administración General de Aduanas, evidentemente por ser la dependencia encargada de vigilar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país a otro, toda vez que es la primera dependencia implicada que permitió la introducción del armamento.

Ahora bien, si uno de los grandes problemas a lo que se enfrenta la ciudadanía, en nuestro país, es la deficiente procuración e impartición de justicia, al darse la corrupción o el tráfico de influencias, lo que resulta más grave es que internacionalmente nuestra soberanía es vituperada, al permitir que otro país indebidamente tome decisiones e introduzca armas de manera ilegal, violando de forma evidente los derechos fundamentales de manera irreparable.

Es inminente que un tema tan importante de seguridad nacional, que viola la soberanía de nuestro país, no se debe pasar por alto ni olvidarse, mucho menos permitir que servidores públicos se excusen de no presentarse ante el pleno de esta soberanía para responder por las imputaciones que les hace el gobierno de Estados Unidos. Por tanto ante la negativa de los secretarios de Estado a comparecer ante el pleno de esta Cámara ya que constitucionalmente están obligados y como responsables de las aéreas a su cargo, no debemos permitirlo, por tano con es necesario mandarlo a citar.

De ahí el exhorto de negar el registro como candidato, considerando que es un tema de seguridad nacional, además de ser el responsable de los subordinados a su cargo y tiene la obligación de estar informador de las actividades que se desempeñen en la dependencia a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero. Negar el registro como candidato del Partido Acción Nacional al ciudadano Ernesto Javier Cordero Arroyo, mientras no aclare su responsabilidad en el operativo Rápido y Furioso, de quien autorizo la entrada ilegal de armas de fuego al país, siendo el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estar a su cargo la Administración General de Aduanas, lo que implica que es el primer responsable de permitir la introducción del armamento a territorio nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de noviembre de 2011.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

TRATA DE PERSONAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se reconoce la labor del gobernador y del procurador general de Justicia de Baja California por lograr la detención y el primer auto de formal prisión por el delito de trata de personas, y se exhorta a las entidades federativas a intensificar las correspondientes operaciones que den resultados en el rescate, la detección y el castigo de quienes cometen ese delito, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Rosi Orozco, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. La trata de personas con fines sexuales, es el tercer negocio ilícito más lucrativo, después del tráfico de drogas y de armas a nivel mundial. Genera, aproximadamente, diez mil millones de dólares al año.

2. En México, los lugares donde se facilita dicha conducta son las fronteras; la pobreza y la falta de educación, operan en contra de los migrantes ilegales, los que son víctimas de

fácil engaño, debido a su necesidad económica. Se torna más frágil su seguridad, cuando atraviesa países enteros sin documentos que acrediten su origen e identificación. Así como en las entidades que tienen costas en el océano Pacífico.

3. Presenta su mayor porcentaje, en estados de la frontera; en la parte sur, para enganchar centroamericanos, recorriendo el país, llegar a los de la zona norte y cruzar la frontera con Estados Unidos. El estado de Baja California, presenta graves problemas; uno de sus municipios, Tijuana, es tan atractivo para la práctica del turismo sexual con menores, que los pederastas lo consideran como la Bangkok de América Latina.

Estos grupos de extranjeros, se suman a otros, de por lo menos 10 países de América, Europa y Asia, pobres la mayoría, así como a mujeres de catorce Estados del país, que son engañadas y reclutadas por bandas dedicadas a la trata de personas. También hay mujeres menores de edad de una clase económica alta que son secuestradas y explotadas sexualmente en salas de masaje ubicadas en la línea fronteriza de la comunidad de Mesa de Otay, en la frontera con la ciudad de San Diego, en Estados Unidos.

4. Se calcula que en México hay (a noviembre de 2010), un millón doscientas mil personas víctima de trata de personas, de acuerdo con la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina. Con ello, se ubica al país en el quinto lugar de esta zona entre los países donde más gente es víctima de explotación, después de República Dominicana, Haití, Brasil y Argentina. La propia coalición, calcula que de cada diez personas que son víctimas de explotación dos son menores de edad; que ha aumentado la cantidad de personas originarias de Rusia y Bulgaria, explotadas sexualmente en el país.

5. Estudio realizado por la investigadora Fabiola Vargas Valencia, del Colegio de la Frontera Norte, refiere que cada semana, en la madrugada, por cinco rutas distintas, llegan a Tijuana autobuses y aviones con decenas de niñas y mujeres de 3 a 65 años de edad para ser forzadas a prostituirse.

La investigación, identificó cinco rutas de tratantes de personas:

I. La primera inicia en Sudamérica, llega al Distrito Federal o Puerto Vallarta, Jalisco y de ahí va hacia Baja California, a través de Los Cabos. Las mujeres, la ma-

yor parte indocumentadas, son explotadas en bares o table dance.

II. La segunda inicia en Centroamérica hasta Tijuana directamente, con vertientes como el traslado desde El Salvador a Veracruz y de Guatemala a Chiapas. Las víctimas llegan con contactos que establecieron en sus lugares de origen y las trasladan a hoteles, donde son obligadas a prostituirse para pagar las “deudas” del viaje, el hospedaje y la comida.

III. La tercera ruta se ubica en el interior de Baja California, desde Tijuana a Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate. Se explota a mujeres deportadas o que no pudieron cruzar la frontera por falta de dinero. Se les ofrecen hasta 400 dólares diarios en la prostitución.

IV. La cuarta ruta es trazada desde Tijuana hasta Ciudad Juárez y Sonora pasando por Nogales, Caborca y Agua Prieta. Testigos consultados por la citada investigadora, refieren que algunas de esas mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez.

V. La quinta ruta parte de Tijuana hacia Estados Unidos, por San Diego. En ella están involucrados “polleros” y los puntos donde opera la red son Vista, en La Escondida; Las Antenas, en Carlsbad; Carrizales, en Oceanside, Del Mar y Los Gatos en Valley Center. Los polleros trasladan a mujeres, niños y niñas con documentos falsos o de forma indocumentada por la sierra o escondidos en cajuelas o consolas delanteras de autos y camionetas, en ocasiones, con la complicidad de la Patrulla Fronteriza.

6. Baja California, particularmente Tijuana, es ciudad de destino y operación de la trata de personas, pero también de traslado hacia Estados Unidos, con la misma finalidad.

Centenas de migrantes llegan a diario para tratar de cruzar la frontera de manera ilegal. Cada año alrededor de 10 millones de personas pasan por Tijuana en su camino, legal o no, hacia Estados Unidos. En la sala de llegadas del aeropuerto se localizan polleros, quienes prometen un cruce seguro a cambio de entre dos mil y cinco mil dólares.

Muchos migrantes deben quedarse, hasta reunir ese dinero o para volver a intentar el cruce luego de ser deportados por la patrulla fronteriza estadounidense. La vulnerabilidad provoca que niños dejados por sus padres o mujeres sin dinero para seguir el viaje sean enganchados, convirtiéndose

en presa fácil de las redes de trata, ofreciéndoles un trabajo por medio de engaños.

Muchos niños abandonados o extraviados por sus padres durante la migración, son llevados a casas hogar que en algunos casos funcionan como lugares de explotación sexual. Según la organización Bilateral Safety Corridor Coalition, con sede en California, la mayoría de estos lugares son operados por ciudadanos estadounidenses con nexos con las mafias de pedofilia en ese país. Estas células mexicanas también proveen de videos de sexo y violencia explícitos con adolescentes y niños.

7. El 1 de julio de 2011, entró en vigor en el estado de Baja California, la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la trata de personas.

8. El 1 de septiembre de 2011, fue consignado por el Ministerio Público del Fuero Común el ciudadano Pedro Águila Flores, alias “Pedrín”, como presunto responsable del delito de trata de personas, a quien el juez tercero de lo penal, le dictó auto de formal prisión, el 7 del mismo mes y año, constituyendo el primero que se dicta en Baja California por el referido delito, con fundamento en la nueva ley.

9. Ello fue resultado de las pruebas aportadas por el Ministerio Público del Fuero Común, con base en las indagatorias de agentes de la policía ministerial de Baja California, del Grupo para la Atención de Delitos Sexuales y Violencia Familiar.

Quedó probado que Pedro Águila Flores, alias “Pedrín”, de 24 años, sustrajo a una joven de 23 años, del poblado de Tehuiztzingo, Puebla, quien tenía problemas en su casa, conoció a su victimario, a quien le tomó confianza. Este aprovechó la situación y la convenció de viajar a Tijuana, con el engaño de que cruzarían hacia Estados Unidos. En Tijuana, la mantuvo privada de su libertad y se dedicó a explotarla sexualmente.

El 30 de agosto, Aguilar Flores fue detenido por agentes de la Policía Estatal Preventiva, luego de ser denunciado por la explotación sexual de la referida joven poblana, a quien se canalizó para recibir atención psicológica y asesoría jurídica.

Considerandos

Primero. Que la trata de personas es un delito, así como una forma de esclavitud, que por medio de la violencia fi-

sica, moral, el engaño o el abuso de poder, los tratantes realizan las correspondientes conductas delictivas, para someter a las víctimas a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Segundo. Que hay factores sociales, que en su conjunto hacen a una persona más vulnerable a una situación de trata y disminuye la posibilidad de pedir ayuda o denunciar. Entre esos factores están pobreza, falta de educación formal, falta de orientación sobre los derechos humanos, discriminación, racismo, clasismo, xenofobia y misoginia, entre otros. También inciden en esa vulnerabilidad, el status particular ante el sistema jurídico, o a que dentro del sector en que convive, es aceptada o al menos ignorada la explotación.

Tercero. Que ante la gravísima violación a derechos humanos con motivo de la trata de personas, en zonas de la frontera norte del país, como en el caso, en Tijuana, Baja California, se hace necesario urgir a las autoridades de todos los niveles de gobierno a buscar soluciones que eviten los riesgos en zonas que se ubican territorialmente en la frontera con los Estados Unidos, tomando en cuenta que la víctima debe ser la prioridad siempre.

Cuarto. Que la situación de indocumentados los hace presa fácil de delincuentes. Su intención de cruzar a Estados Unidos, los convierte vulnerables a falsas promesas y ofertas de trabajo o de traslado hasta su destino. Con frecuencia, son víctimas del crimen organizado. Las mujeres migrantes, ven acentuada su condición de vulnerabilidad al ser víctimas de los secuestradores, aunado a abusos sexuales y violaciones. En otras ocasiones, las mujeres migrantes están expuestas a la amenaza de ser prostituidas o vendidas con fines sexuales a los tratantes de personas, riesgos que al convertirse en realidad, constituyen actos reprobables de victimización múltiple y continuada que hay que prevenir y castigar.

Quinto. Que la trata de personas es un delito que se comete sobre todo al amparo de la invisibilidad y de la impunidad, debido a que la gran mayoría de sus víctimas provienen de contextos en los que difícilmente pueden conocer plenamente sus derechos y exigir su cumplimiento.

Sexto. Que si bien constituye un precedente valioso y debemos reconocer la sensibilidad y el trabajo desarrollado

por el gobierno de Baja California y la Procuraduría local, para lograr la detención y primer auto de formal prisión y sujeción a proceso por delito de trata de persona, por otra parte no perdemos de vista que los esfuerzos deben ser múltiples para inhibir esta conducta que se da con mayor recurrencia en zonas fronterizas, por tanto, exhortar a todas las entidades federativas a sumar resultados para que este grave delito no quede impune.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se reconoce y felicita la labor del ciudadano José Guadalupe Osuna Millán, gobernador de Baja California, y el ciudadano Rommel Moreno, procurador general de Justicia del mismo estado, por lograr la detención y primer auto de formal prisión por el delito de trata de personas, en aplicación de la ley en la materia recientemente aprobada por su Congreso local.

Segundo. Se exhorta a las entidades federativas a que intensifiquen los correspondientes operativos en su ámbito de competencia, que posibilite que también obtengan resultados, en el rescate, detección y castigo de la trata de personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre del 2011.— Diputada Rosi Orozco (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

DIESEL AGROPECUARIO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a reasignar al Programa de Apoyo al Subsidio del Diesel Agropecuario el recorte realizado a la Sagarpa; y a la ASF, a investigar sobre dicha partida porque no se ejerció ni 30 por ciento de lo aprobado y autorizado por esta soberanía, a cargo de Guadalupe Pérez Domínguez y suscrita por Manuel Guillermo Márquez Lizalde, diputados del Grupo Parlamentario del PRI

Consideraciones

La suspensión del programa de diesel agropecuario exhibió que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) usó recursos etiquetados para ese apoyo con el supuesto de ayudar a entidades que sufrieron contingencias climáticas en 2011, lo que resulta difícil de creer.

La última semana de octubre, productores agricultores y ganaderos de la región de Chihuahua expusieron que las gasolineras no surtirán más diesel agropecuario, pese a que las tarjetas con que contaban disponen de reservas de combustible.

Por otro lado, es conveniente precisar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se aprobaron 2 mil 150 millones de pesos para el programa de diesel agropecuario en todo el país. La Secretaría de Hacienda, de lo aprobado para ejercer en este año en la Cámara de los Diputados, sólo autorizó para todo el año mil 707 millones de pesos, de los cuales han autorizado dispersar en el primer semestre (enero-junio) 593 millones; y de este monto se han ejercido en el país sólo 588.5 millones de pesos.

Una de las preguntas que surgieron respecto al presupuesto es cuál era la razón de que si había un recurso no solamente aprobado sino autorizado de igual manera por la Secretaría de Hacienda, qué había pasado con el resto del recurso presupuestado; a qué obedecía que se hubiera suspendido la dispersión de este recurso, ya que se nos informó por funcionarios de la Sagarpa que los mil 200 millones faltantes de ejercer, el gobierno federal decidió destinarlo para atender los efectos de las contingencias climáticas que se presentaron en febrero pasado y la sequía que actualmente afecta el campo. Chihuahua no recibió tal apoyo, pese a que hubo daños significativos y cuantiosos a los agricultores y ganaderos.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a reasignar los recursos autorizados y aprobados por esta soberanía para el rubro del apoyo al subsidio del diesel agropecuario, los cuales fueron quitados a la Sagarpa.

Segundo. Se exhorta a la Sagarpa a dar cuenta a la opinión pública sobre el no ejercicio de la partida presupuestaria para el apoyo al subsidio del diesel agropecuario durante el segundo semestre del año.

Tercero. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a investigar sobre dicha partida, dado que no se ejerció ni en 30 por ciento lo aprobado y autorizado por esta soberanía.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.— Diputados: Guadalupe Pérez Domínguez, Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención.

APOYO A LAS ADOLESCENTES ANTE EMBARAZOS NO PLANEADOS Y NO DESEADOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a crear por la SHCP y la Secretaría de Salud un fondo para financiar proyectos de apoyo a las adolescentes ante embarazos no planeados ni deseados, a cargo del diputado Pedro Peralta Rivas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Pedro Peralta Rivas, diputado en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno proposición con punto de acuerdo.

Consideraciones

Según la UNICEF, en América Latina y el Caribe se registra la segunda tasa más alta de embarazos en adolescentes del mundo. Un promedio de 38 por ciento de las mujeres de la región se embarazan antes de cumplir los 20 años, además, casi el 20 por ciento de nacimientos vivos en la región son de madres adolescentes.

En México, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2009 del Consejo Nacional de Población, 61.8 por ciento de los adolescentes de entre 15 y 19 años,

tuvieron su primera relación sexual sin utilizar algún método para el control de su fertilidad.

Esta situación, implica un importante riesgo para más de la mitad de las adolescentes mexicanas de enfrentar un embarazo no planeado. De hecho, existe el reporte de que uno de cada cuatro embarazos entre las adolescentes no fue planeado, mientras que uno de cada diez tampoco fue deseado.

Este escenario hace del embarazo adolescente un importante problema social, ya que el embarazo no planeado se constituye en una amenaza para el desarrollo integral de las adolescentes, debido a las implicaciones que tiene para ellas al poner en peligro su salud y retrasar o suspender los procesos de capacitación para la vida y para el trabajo productivo.

De hecho, como el organismo de la mujer adolescente aún no se ha desarrollado por completo, durante el embarazo enfrenta mayores riesgos de sufrir complicaciones, tales como hipertensión, parto prematuro, anemia grave, preeclampsia e incluso la muerte, pues la mortalidad relacionada con el embarazo y el parto es de dos a cinco veces más alta entre las mujeres menores de 18 años de edad que entre las de 20 a 29 años de edad.¹

Es más, se tienen reportes de que las adolescentes aún se encuentran por debajo de las cuatro revisiones recomendadas durante el embarazo, lo cual es particularmente inquietante, en el entendido de que las adolescentes embarazadas se encuentran expuestas a mayores riesgos de salud que ameritarían un seguimiento más cercano del proceso gestacional.

Otro dato relevante al respecto, es el referido a que en 2008 se registró un alto porcentaje de adolescentes que no estudian y se encuentran casadas, viven en unión libre o están divorciadas (19.2 por ciento) con respecto a los hombres (4.5 por ciento) del mismo grupo de edad.

A lo anterior hay que unir el hecho de que muchas adolescentes y jóvenes se encuentran profundamente confundidas acerca de lo que deberían hacer durante su embarazo, situación que les impide prever las consecuencias físicas, mentales y sociales que tendrán ante las pocas salidas que se constituyen como opciones para ellas, como el aborto.

Por eso, es imprescindible que se impulsen acciones que permitan a este grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, tomar decisiones informadas con apoyo y acompa-

ñamiento especializado. Decisiones que coloquen en primer lugar su bienestar físico, emocional y social; y les permitan elegir opciones que privilegien la vida de la persona concebida, inclinándose finalmente por terminar el proceso gestacional, y decidirse por mantener al recién nacido junto a ellas, o bien, darlo en adopción.

En ello puede aprovecharse la experiencia y los conocimientos que tienen al respecto muchas asociaciones públicas y privadas serias que, con el apoyo del gobierno, pueden ofrecer información, y brindar apoyo y acompañamiento integral en el sentido expuesto en este punto de acuerdo, a las adolescentes, ante embarazos no planeados y no deseados.

En el Grupo Parlamentario del PAN el derecho a la vida es inviolable por ser fundamento de todos los demás derechos, y por tanto, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho. Para nosotros no existe un valor superior al de la vida humana, pues sin éste ningún otro valor ético o jurídico tendría sentido o razón de ser.

Por tanto, estamos conscientes de que sin alternativas que promuevan y brinden las mejores condiciones para la vida, seguirá sucediendo que los embarazos no planeados y no deseados en adolescentes, traigan como consecuencias altamente probables: abortos inseguros, secuelas físicas y psicológicas para las adolescentes –muchas veces irreparables– que pueden culminar en la muerte, e interrupción de su formación y desarrollo.

Hoy, es una realidad social el incremento de embarazos no planeados y no deseados en las adolescentes mexicanas. Ante ello, además de continuar con las acciones de prevención, reconocemos que es necesario llevar a cabo acciones para la atención de éste que se ha constituido ya en un problema social. Y es que los acercamientos de políticas y programas públicos para atender este tema, hasta la fecha han sido principalmente de corte bio-médico más que social y sin una perspectiva integral.

Los embarazos no planeados y deseados en las adolescentes, hacen evidente la necesidad de que las autoridades nos ocupemos de esta preocupante problemática y fortalezcamos las acciones y programas dirigidos a las y los adolescentes.

No ignoremos que esta situación tiene consecuencias sociales y económicas que impactan de forma directa el futu-

ro de una nación. Ocupémonos en dotar de oportunidades a las adolescentes ante embarazos no planeados y no deseados, de manera que conserven su salud y la del concebido, y tengan mejores perspectivas en cuanto a su desarrollo de vida.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este pleno, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Salud, se cree un fondo cuyo objetivo sea financiar proyectos que tengan como fin ofrecer información, apoyo y acompañamiento integral a las adolescentes ante embarazos no planeados y no deseados, y les permita tomar decisiones que se orienten, en todo momento, a preservar su bienestar físico, mental y social.

Nota:

1 The second decade: improving adolescent health and development. Geneva, Switzerland: World Health Organization; 1998.

Congreso de la Unión, a 17 de noviembre de 2011.— Diputado Pedro Peralta Rivas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ESTADO DE MORELOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a nombrar delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Morelos, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea los siguientes

Antecedentes

La tenencia de la tierra en el México de principios del siglo XX encuentra su precedente político, económico y social, como estrategia de organización de la vida nacional en el movimiento revolucionario de 1910-1917.

La Constitución Política de 1917, en el artículo 27, establece el ordenamiento de la tierra, propiedad de la nación, donde los terrenos ejidales y comunales adquieren un impulso nunca antes visto, en cuanto a reparto, producción agrícola y control de tenencia.

A partir de 1920, los gobiernos revolucionarios emiten diversas disposiciones y ordenes, dentro del Poder Ejecutivo, para dar credibilidad al reparto justo y equitativo de la tenencia de la tierra como una práctica institucional de hacer justicia a quienes lucharon en la Revolución Mexicana.

Para el año de 1970 el Ejecutivo federal crea el Programa Nacional de Regularización de Zonas Ejidales (Pronarhue), coordinado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC) y el Fondo Nacional del Fomento Ejidal (Fonafe), con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra ejidal y comunal con asentamientos humanos irregulares.

El 20 de agosto de 1973, por acuerdo presidencial, surge el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) como un organismo desconcentrado de la administración pública federal con el objetivo de impedir, regularizar y prevenir los asentamientos humanos irregulares por la vía expropiatoria, tanto de terrenos de origen ejidal y comunal como los de origen privado. Dicho Comité se encontraba dentro de la estructura organizativa del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Consideraciones

A partir de 1999, la comisión está integrada al sector social del gobierno federal, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), en el marco de la planeación nacional de las políticas de combate a la pobreza y de la ordenación de los asentamientos humanos en los centros de población.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra tiene como objetivos principales los siguientes:

- Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de origen social (ejidal y comunal) y de propiedad federal.
- Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

Es política de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra regularizar asentamientos humanos irregulares dando certeza jurídica a sus ocupantes, a través de servicios de calidad eficientes, oportunos y transparentes con una mejora continua de los procesos, servicios y la eficacia del sistema de gestión de calidad a fin de satisfacer los requisitos de los usuarios.

El sistema de gestión de la calidad Corett ha sido certificado según la norma ISO 9001:2000, con alcance a la elaboración, expedición y resguardo de la escritura institucional, en las delegaciones estatales de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Actualmente, Morelos cuenta con 2 zonas metropolitanas –Cuernavaca y Cuautla–, las cuales a pesar del enorme crecimiento poblacional, económico, cultural, de infraestructura y de servicios públicos de los últimos años, presentan un rezago significativo en la regularización de la tenencia de la tierra.

Si esto se presenta en las zonas metropolitanas, sobra mencionar que en el resto del estado la problemática se incrementa.

Existen varios procesos iniciados ante Corett que presentan avances considerables, sin embargo se han detenido ante la falta de un delegado encargado de este organismo en el estado.

El licenciado Gaspar Trejo Quezada fue el último delegado en la entidad, mismo que hace poco más de 3 meses dejó el cargo sin que hasta la fecha haya sido remplazado. Existen reportes que la responsable es la arquitecta Elizabeth Neri González, quien carece de atribuciones legales para dar continuidad a los procesos ya iniciados.

Por lo expuesto, someto al pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social para que nombre urgentemente un delegado responsable de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Corett delegación Morelos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

ESTADO DE COLIMA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a investigar por la SFP posibles irregularidades en la asignación, la contratación y el desarrollo de obras de la delegación de la SCT en Colima cometidas de enero de 2006 a julio de 2011, a cargo del diputado Pedro Peralta Rivas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Pedro Peralta Rivas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción I del artículo 60., 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre posibles irregularidades en la asignación, contratación y desarrollo de obras a cargo de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Colima, cometidas de enero de 2006 a julio de 2011, y, en caso de ser procedente, dicte las sanciones que conforme a derecho correspondan, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La inversión pública se diferencia del gasto público en cuanto al destino del dinero, el cual se espera genere beneficios sociales como la construcción de carreteras.

Los objetivos y beneficios de la inversión pública son la redistribución de los ingresos entre la población, la presta-

ción de los servicios básicos, la generación de empleo, el desarrollo de proyectos sociales sostenibles en el tiempo, el cubrimiento en salud y educación, el garantizar una vivienda digna para cada familia, entre muchos otros.

Para que una comunidad pueda beneficiarse de la inversión pública es indispensable que las autoridades encargadas de realizarla, lo hagan con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, es decir, se requiere de un buen ejercicio de la función pública.

En este sentido, el sistema internacional de códigos de la función pública y de los servidores públicos no es una moda mundial, sino una forma indispensable de conducir al gobierno y de conducirse en él, dondequiera que los actores involucrados se encuentren.

El Estado de derecho, protector de los principios esenciales de la democracia, es el orden constituido al provenir de la Ley y está estructurado en una Constitución Política. En este camino, el orden jurídico gubernamental da cuenta de las reglas a las que ha de sujetarse cada uno de los poderes públicos en los distintos ámbitos de gobierno.

Las leyes constituyen el puente a través del cual podemos transitar a favor del interés general al estar establecidas en ellas las facultades, atribuciones y funciones de los órganos del poder público y de quienes ahí laboran y operan: los servidores públicos. En tal virtud, las decisiones y procesos pueden converger ordenadamente y las obligaciones y derechos de los servidores públicos se identifican claramente. A tales leyes han de servir, los códigos de conducta, herramientas orientadoras del quehacer cotidiano atendiendo a los valores y principios preestablecidos en el orden jurídico mencionado.¹

Lamentablemente, más a menudo de lo que quisiéramos nos enfrentamos con casos de servidores públicos cuya conducta es discordante con estos códigos, valores y principios.

Este es quizás el caso de algunos servidores públicos de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en el estado de Colima, particularmente de la Subdirección de Obras a cargo de Alejandro Domínguez Aguirre, en donde encontramos algunos hechos de los que se pudieran desprender posibles irregularidades.

De acuerdo a algunas denuncias ciudadanas, a partir de la gestión del entonces encargado de la Delegación de la SCT

en Colima, Rogelio Sahagún Ontiveros, presumiblemente se contrataron obras por un precio mucho mayor al de su costo real, en las que al parecer se utilizaron materiales de dudosa calidad. Además, tenemos conocimiento de diversas obras que a la fecha se encuentran inconclusas, aparentemente debido a posibles incumplimientos en los plazos de entrega.

Entre éstas se encuentran por ejemplo, el dragado y la apertura total de la Boca de Tepalcates en la Laguna de Cuyutlán, por donde deberán ingresar los barcos metaneros; la construcción de una vía alterna para los habitantes de Campos, que el día de hoy sólo cuentan con el puente provisional Tepalcates, recientemente dañado a consecuencia de las altas marejadas; la edificación de la propia carretera alterna que correrá a bordo de la laguna, pasando por la Alameda, Libertad, Punta Chica, Punta Grande, hasta desembocar en el Puente de Panteones en el Colomo y sin la cual se fuerza a pipas y tráileres a atravesar la ciudad de Manzanillo para encaminarse a la autopista; la construcción de un nuevo trazo ferroviario y del distribuidor vial en el cruce del llamado Arco Sur y la autopista Colima-Manzanillo.

Lo anterior ha generado que los colimenses, lejos de alcanzar los beneficios que debe traer aparejada la intensa inversión federal que desde del año 2005 ha marcado a su estado, se vean seriamente afectados.

Las conductas fuera de los principios, valores y códigos que la ley señala cometidas por hombres y mujeres en el servicio público dan cuenta de la calidad moral de un sistema político o de un gobierno.

De ahí la importancia de que la Secretaría de la Función Pública, en estricto ejercicio de las funciones que por ley le han sido atribuidas, lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre la presuntas irregularidades aquí planteadas, respecto a la asignación, contratación y desarrollo de obras a cargo de la delegación de la SCT en Colima a partir del mes de enero de 2006 y hasta el primer semestre del presente año y, en caso de que ser procedente, dicte las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Los servidores públicos tenemos el deber primario de lealtad con nuestro país, a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a nuestras vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza, sólo cumpliendo con éste deber alcanzaremos el fin de la función pública: el bien común.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre posibles irregularidades en la asignación, contratación y desarrollo de obras a cargo de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Colima, cometidas de enero de 2006 a julio de 2011, y, en caso de ser procedente, dicte las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Nota:

1. *Administración Pública, una visión de Estado.* José R. Castelazo. Instituto Nacional de Administración Pública. Puede verse en www.inap.org.mx/portal/.../admpublunavisiondeestadocastelazo.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de noviembre de 2011.— Pedro Peralta Rivas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen

EDUCACION MUSICAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a establecer de manera obligatoria en los programas de estudio la materia de educación musical en todas las escuelas de nivel básico, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta asamblea los siguientes

Antecedentes

Desde hace bastante tiempo los científicos están investigando de qué manera afectan la música y la armonía al de-

sarrollo cerebral, especialmente en aquellas personas que estudian música y en las que se evidenciaron mayores interconexiones neuronales que en aquellas personas que son indiferentes a la música o que no estudian ningún instrumento musical.

Estudios recientes han comprobado que el ritmo musical, las melodías y la armonía musical estimulan varias áreas particulares del cerebro, lo cual sugiere que la música puede ser utilizada para ayudar en casos de problemas del habla y en varios tipos de problemas intelectuales vinculados a la vez con el cerebro y con los sonidos.

El doctor Mark Tramo, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard. “La música es biológicamente una parte de la vida humana tanto como lo artístico en sí mismo es parte de la pasión humana.”, agrega. El doctor Gottfreid Schlaug, del Centro Médico Israelí de la ciudad de Boston, ha reportado que el cerebelo es más grande de lo normal en estudiantes masculinos de música clásica que en hombres que no estudian música.

Se han utilizado equipos de resonancia magnética nuclear para comparar los cerebros de 32 instrumentistas clásicos diestros con los de otros 24 hombres también diestros que no tocaban ningún instrumento musical. Él ha encontrado una diferencia de 5 por ciento en el volumen de sus cerebelos. “Encontrar evidencia como esta es muy importante. La estructura del cerebro parece adaptarse y predisponerse a la música. Debe dejarse en claro que los músicos mencionados no han nacido con estas diferencias en comparación con las otras personas comparadas.

Una investigadora en neuropsiquiatría del Instituto de Neurología McGill, de Montreal, en Canadá, ha estudiado las respuestas emocionales a la música entre gente que ni estudia ni escucha habitualmente música. Los mapeos cerebrales mostraron que algunas partes definidas del cerebro responden especialmente a la música armónica pero no a los sonidos más brutos, vinculados a los ruidos fuertes e inarmónicos. Cuando, en el estudio mencionado, se pasaba de música placentera y armoniosa a música menos placentera y más ruidosa, las áreas mencionadas dejaban de mostrar actividad para pasar a mostrar actividad en un área específica del cerebro llamada “parahipocampal Gyrus”.

Consideraciones

Vemos hoy en día como una necesidad esencial la obligatoriedad de la materia de música, no sólo por los antece-

dentes antes mencionados, sino por los beneficios que de ello se obtendría, entre los más importantes están los siguientes: acelera o retarda las principales funciones orgánicas (ritmo cerebral, circulación, respiración, digestión y metabolismo); incrementa o disminuye el tono y la energía muscular; modifica el sistema inmunitario; altera la actividad neuronal en las zonas del cerebro implicadas en la emoción, e incrementa la resistencia para el trabajo y para las actividades de alto rendimiento, entre otros.

Psicológicamente, la música puede despertar, evocar, estimular, robustecer y desarrollar diversas emociones y sentimientos. Es una fuente de placer, y puede provocar catarsis y sublimaciones. También puede traer a la memoria olores y colores, y modificar el estado de ánimo del oyente y su percepción del espacio y del tiempo, suscita el placer estético y mueve a la reflexión; incita y favorece la expresión de uno mismo e induce a la colaboración intergrupala y al entendimiento cultural.

Intelectualmente, la música desarrolla la capacidad de atención y favorece la imaginación y la capacidad creadora; estimula la habilidad de concentración y la memoria a corto y largo plazo y desarrolla el sentido del orden y del análisis. Facilita el aprendizaje al mantener en actividad las neuronas cerebrales, y ejercita la inteligencia, ya que favorece el uso de varios razonamientos a la vez al percibir diferenciadamente sus elementos, y sintetizarlos en la captación de un mensaje integrado, lógico y bello.

Terapéuticamente hablando, la música se utiliza en el tratamiento de dolencias, hipertensión arterial, ansiedad, depresión, estrés, y alteraciones del sueño, se emplea en la rehabilitación de pacientes psicóticos, niños autistas y adolescentes con trastornos del comportamiento. Se ocupa del mantenimiento, la restauración y el acrecentamiento de la salud, tanto física como mental, mediante técnicas específicas se pueden estimular los neurotransmisores endógenos del cerebro, de tal forma que provoquen reacciones químicas que mejoren, aceleren o favorezcan el aprendizaje, en el individuo.

La melodía influye directamente sobre el ámbito de la afectividad, se relaciona con estados subjetivos de placer-displacer, alegría-tristeza. El ritmo, en su condición de elemento dinámico, actúa como un estimulante del estado físico y anímico.

Recordemos que estamos en una etapa de competitividad no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional para que

nuestra juventud obtenga cada vez mejores oportunidades y desarrollo, no sólo en el ámbito personal, sino también en el profesional.

La música como parte integral del desarrollo del alumnado posee la capacidad de cambiar nuestros estados de ánimo, puede alegrarnos o calmarnos, dependiendo del ritmo, instrumento u tono que se prefiera, por lo que es considerado como otro medio de expresión, que manifiesta lo que sentimos pero no podemos decir con palabras o imágenes, además de esto como se ha mencionado con anterioridad, se sabe que la música incrementa el aprendizaje, mejora el funcionamiento integral del cerebro y las habilidades de comunicación. Siendo este un beneficio mucho mayor si se adquiere la habilidad de tocar algún instrumento musical como lo son la guitarra, la flauta, el piano u el violín.

Los procesos de enseñanza y aprendizaje, que constituyen, en buena medida, la razón de ser de este tipo de prácticas musicales dentro de los procesos educativos tienen lugar en el centro medular de la institución y que están afectados por un conjunto de relaciones mutuas entre ellos. Así, por ejemplo, la efectividad de la labor docente de un profesor no es independiente de la consideración que de él posean sus compañeros y la dirección; la eficiencia del aprendizaje de los alumnos está condicionada por el clima escolar de que goce el centro educativo; ambas circunstancias están afectadas por el liderazgo de la dirección y por la eficacia de la acción directiva y éstos, a su vez, son estimulados por los buenos resultados y por el reconocimiento y apoyo de la comunidad educativa. De ahí la necesidad de situar las acciones de mejora de la calidad en una perspectiva de gestión suficientemente amplia. Dentro de un medio que goce de la enseñanza y aprendizaje del arte musical.

Por lo antes expuesto someto al pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que dentro de los programas de estudio se establezca, de manera obligatoria, la materia de educación musical en todas las escuelas a nivel básico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2011.—
Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

PRODUCTOS LACTEOS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que las Comisiones de Salud, y de Economía de esta soberanía exhorten a las dependencias federales facultadas a instaurar medidas que procuren prohibir la venta de fórmulas lácteas para consumo humano o, en su caso, a disponer que los envases incluyan una leyenda sobre posibles daños a la salud, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Miguel Ángel García Granados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable asamblea proposición con puntos de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La presente propuesta que someto a consideración del pleno recoge un sentido y justo reclamo de productores de leche, quienes han demandado de mi intervención como diputado federal, ante una situación que califican de alto riesgo para la salud de la población mexicana.

Productores en comentario precisan que de acuerdo a informes de carácter técnico, las llamadas fórmulas lácteas que se expenden en el mercado son sólo compuestos a base de manteca vegetal, polvos de desecho lácteo y aditivos diversos, comúnmente provenientes de Asia y que están elaborados con elementos químicos que no tienen relación con los componentes de la leche genuina.

Agrupados en la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, los productores en comentario puntualizan asimismo que al igual que algunas presentaciones de bebidas, la mayoría de los productos lácteos elaborados a base de fórmulas, son sólo derivados sintéticos que carecen de contenidos de proteína y están adicionados con componentes químicos y algunos neutralizantes obtenidos del petróleo.

Estos componentes, afirman, son incluidos bajo el consentimiento de la propia Secretaría de Salud que mediante la Norma Oficial Mexicana 243-SSA1-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2010, permite el uso de gran cantidad de aditivos en fór-

mulas lácteas que suelen resultar dañinos para la salud de quienes los consumen. Ello, no obstante que el uso de muchos de estos aditivos está prohibido en mercados de otras regiones, como el europeo.

Otra de las dependencias, cuyo desempeño afecta a la producción lechera nacional, es la Secretaría de Economía, la cual, denuncian productores, autoriza la importación de fórmulas lácteas adquiridas principalmente a empresas transnacionales, mediante la implementación de regulaciones como la Norma Oficial Mexicana 181-SCFI-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2010, que permite reducir condiciones de autenticidad a un derivado lácteo de alto consumo como es el yogur.

En abono a esto, me permito citar los resultados de un análisis reciente, a cargo de laboratorios de la Procuraduría Federal del Consumidor, denominado “No todo lo que parece leche lo es”, y en el cual se informa que “de un tiempo para acá, en los anaqueles del supermercado, los consumidores encontramos, situados junto a la leche, productos que parecen serlo pero no lo son. Se trata en realidad de fórmulas lácteas y productos lácteos combinados”.

Concluye el análisis que la diferencia principal de la leche con las fórmulas lácteas y productos lácteos combinados es la menor cantidad de proteínas que estos últimos contienen. Se precisa también que de acuerdo con la normatividad, la fórmula láctea es un producto que debe elaborarse a partir de los ingredientes propios de la leche.

El análisis aplicado a 17 fórmulas lácteas concluye que 15 de las marcas no cumplen con los contenidos obligatorios de proteínas, lactosa y sólidos no grasos. Esto, se agrega, puede ser un indicador de que en su elaboración no se utilizan suficientes ingredientes lácteos.

Aún más, las tablas de resultados indican que dos de las marcas analizadas presentaron problemas en la información comercial o incluyen leyendas que pueden generar confusión entre los consumidores. Es decir, siendo productos a base de fórmulas lácteas, sugieren en sus nombres que son leche, lo cual induce a un error.

Además, cinco de las 17 fórmulas analizadas presentaron desviaciones en sus contenidos de grasa, proteína y lactosa. Esto significa que contienen porcentajes menores a los debidos de estos ingredientes.

Productores sostienen que las fórmulas lácteas adicionadas a base de composiciones químicas son letales para el organismo humano, pues son agregadas además con elementos que causan efectos nocivos en la salud de quien las consume, sin que dependencia de salubridad alguna haya hecho caso de las recomendaciones que se han manifestado en diversas investigaciones médicas.

Alertan que un consumo prolongado de las fórmulas referidas puede ocasionar problemas de obesidad, daños irreversibles en riñones y en el sistema cardiovascular. El problema radica en que, debido a que ese tipo de productos son más económicos que la leche genuina, la gente los consume en mayor medida, ya que incluso se estima que por cada litro de leche pura, se venden casi dos de fórmula láctea.

Vale reiterar que la adulteración de los productos lácteos, permitida en nuestro país a partir de la importación de componentes cuyas fórmulas son de calidad inferior, va en detrimento también de la nutrición de la población.

Según informes del sector salud de nuestro país, los casos de obesidad en México han aumentado de manera peligrosa, pero algo más grave aún, el número de fallecimientos por infartos debido al colesterol van al alza de forma preocupante y sus causas son relacionadas directamente con el consumo de fórmulas lácteas. No obstante ello, se sigue permitiendo su venta a gran escala sin que la autoridad haga algo por evitarlo, sostienen los productores.

Incluso subrayan que gracias a las recientes normas aprobadas, por las que se permite la inclusión de aditivos diversos a las fórmulas lácteas, no se tiene control en la venta de estos productos que son de alto riesgo para la salud de la población. Resulta cuestionable, pues, la actuación de las autoridades.

Es lamentable que en nuestro país se sigan destinando más recursos económicos a construcción y operación de hospitales, a salarios de personal médico y a la compra de medicamentos, en vez de invertir en prevenir los daños que se tienen precisamente por el consumo de fórmulas lácteas nocivas para la salud. Una práctica, que sigue cobrando víctimas en una población que consume químicos que ponen en riesgo su vida.

Como referente a ello, es conveniente citar que en 2010 la tasa de mortalidad infantil mexicana presentó una cifra tres veces superior a la media del resto de las naciones que for-

man parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mientras que en el presente año, se hizo oficial que nuestro país ocupa el primer lugar en diabetes y obesidad infantil con 4 millones y medio de niños, cuyas edades oscilan entre los 5 y 11 años, de acuerdo a la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, argumentan los productores.

Además de los riesgos que se tienen en materia de salud, la excesiva invasión de fórmulas lácteas en el mercado nacional está causando la ruina de la producción nacional de leche, afirman ganaderos. Hasta hoy, se tiene contabilizada una baja de 600 mil productores.

La problemática de los ganaderos nacionales se agrava si tomamos en cuenta que gracias a la apertura del mercado mexicano, cualquier producto lácteo puede importarse libre de arancel de los países con quienes nuestra nación tiene firmados tratados comerciales. Situación que no ocurre en favor de los productores nuestros.

Durante el año pasado, la venta de fórmulas lácteas llegó a 400 millones de litros, en tanto que la venta de leche genuina bajó a 250 millones. Es decir, un producto está sustituyendo a otro, con las consecuencias que esto representa en perjuicio no únicamente de la salud de la población, sino también de la estabilidad y competitividad de los productores nacionales.

En contexto de la presente Proposición, informo que el Congreso del Estado de Hidalgo acordó en fecha reciente exhortar al gobierno federal para que obligue a las grandes empresas transnacionales a colorear las fórmulas lácteas que se expenden para consumo humano, a fin de diferenciar estos productos de la leche auténtica.

El exhorto, que fue elaborado de manera conjunta por las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable del Congreso del Estado de Hidalgo, establece además la necesidad de que el gobierno federal lleve a cabo acciones urgentes para ayudar a los productores lecheros.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se convoca a las Comisiones de Salud y de Economía de la Cámara de Diputados a que exhorten a aque-

llas dependencias del gobierno federal facultadas para que instrumenten medidas que procuren prohibir la venta para consumo humano de las llamadas fórmulas lácteas o, en su caso, dispongan se agregue una leyenda en los envases que señale que estos productos pueden ser nocivos para la salud de quien lo consume, o bien se les adicione un colorante que los distinga de la leche genuina de vaca.

Segundo. Se convoca a las Comisiones de Salud y de Economía de la Cámara de Diputados a que exhorten a aquellas dependencias del gobierno federal facultadas para que ordenen a los productores de derivados de la leche a que fijen una norma de autenticidad en los productos que ofrecen, de tal suerte que el consumidor tenga conocimiento de que el producto que adquiere está hecho a base de leche genuina de vaca.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 17 de noviembre de 2011.— Diputado Miguel Ángel García Granados (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen.

OPERATIVO RAPIDO Y FURIOSO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la creación de una comisión bicameral encargada de investigar el ingreso ilegal de armas de fuego en territorio nacional con la operación Rápido y Furioso, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 1, artículo 42 de la Ley Organiza del Congreso de la Unión, artículos 79 y 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión ha contado históricamente con las comisiones como la base en la cual se llevan a cabo los tra-

bajos internos de la materia correspondiente, en donde se analizan, discuten y dictaminan todos los asuntos, ya sean legislativos, políticos o económicos, para ser sometidos a la consideración del pleno de cualquiera de las Cámaras, para ser aprobadas, modificadas o desechadas.

De ahí que las comisiones bicamerales constituyen la célula legislativa de todo Congreso para que a través de las reuniones interparlamentarias se estudien analicen e investiguen asuntos de orden nacional, resultando trascendentes su conformación para resolver los asuntos en las materias específicas encomendadas.

Por consiguiente, en atención con los hechos ocurridos a partir de marzo de 2011, respecto a la introducción ilegal de forma deliberada cerca de dos mil armas de fuego al país, además la Embajada de Estados Unidos en México, desmintió a la Procuraduría General de la República, al sostener que autoridades mexicanas fueron notificadas de la operación denominada “Rápido y Furioso”.

A la fecha el Poder Ejecutivo Federal, no ha esclarecido la introducción ilegal de armas al territorio nacional por parte del gobierno de los Estados Unidos a través de la operación fraguada en la oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés), que permitieron autoridades estadounidenses constituyendo una violación a la Soberanía Nacional, como al derecho internacional en el operativo denominado Rápido y Furiosos.

En relación a las Secretarías de Estado, estas se han negado a comparecer ante los Congresistas de esta Cámara de Diputados, debido a que sus agendas estaban saturadas. Por otro lado la Secretaria de Relaciones Exteriores en su comparecencia ante el Senado de la República el pasado 17 de marzo de 2011, no cubrió las expectativas acerca del operativo Rápido y Furioso, quedando pendiente, el saber quien autorizó y la ruta de ingreso del armamento ilegal al país.

Asimismo no hay informes rendidos por parte de la Procuraduría General de la República, respecto de la operación Rápido y Furioso, únicamente se concretan a decir enfáticamente que las autoridades del gobierno federal no tenían conocimiento del operativo implementado por Estados Unidos por parte de la oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF).

Sin embargo y en contradicción con lo expresado por el gobierno de Estados Unidos publicado en diversos medios

periodísticos el día 5 noviembre de 2011, las agencias de seguridad indican que autoridades de PGR y servidores públicos de la Seguridad de Seguridad Pública, conocían de la estrategia “dejar caminar armas”, esto como método de investigación, el cual resultó fallido, de acuerdo a la versión oficial que rindió el 26 de julio el exjefe de la oficina en Phoenix de la ATF, William Newell, quien dijo que desde 2009, la PGR tenía información incluso mencionó que fueron invitados fiscales mexicanos a las reuniones para informarles sobre el operativo, aun más el día 4 de noviembre de 2011, se difundió un documento fechado el 16 de noviembre de 2007 y que forma parte de la investigación del legislador republicano Darrel Issa sobre la operación “Rápido y Furioso”, el cual demuestra que el ex titular de la PGR, Eduardo Medina Mora, conocía de entregas “vigiladas” del armamento que se trafica de Estados Unidos a México.

El ex procurador y ahora embajador de México en Inglaterra, Eduardo Medina Mora, dio respuesta del comunicado de Estados Unidos, a los Congresistas de la Cámara de Senadores, negando que autorizara, de manera “formal o informal”, la entrega controlada de armas o drogas, en donde estuvieran involucrados los gobiernos de México, Estados Unidos u otro país, afirmando además el ex procurador “no es porque no hubiese facultades para ello, sino porque no se consideraba pertinente y nunca fue ni planteado puntualmente ni autorizado”. Cabe resaltar que el procurador no tiene facultad alguna para autorizar ni negociar con país alguno.

Finalmente la Secretaria de Estado Norteamericana, Hillary Clinton, investigará la responsabilidad que el Departamento de Estado pudo tener en el operativo “Rápido y Furioso”, que permitió la entrada ilegal de armas a México.

Es importante resaltar que si uno de los grandes problemas a lo que se enfrenta la ciudadanía en nuestro país, es la deficiente procuración e impartición de justicia, al darse la corrupción o tráfico de influencias, lo más grave es que internacionalmente nuestra Soberanía es vituperada al permitir que otro país indebidamente tome decisiones e introduzca armas de manera ilegal, violando de forma evidente los derechos fundamentales de manera irreparable.

Es inminente que un tema tan importante de Seguridad Nacional, que viola la soberanía de nuestro país, no debe pasar por alto, ni permitir que servidores públicos se excusen de no presentarse ante el pleno de esta soberanía para res-

ponder por las imputaciones que les hace el gobierno de Estados Unidos, por tanto ante la negativa de los Secretarios de Estado a comparecer que constitucionalmente están obligados, como responsables de las aéreas a su cargo, no debemos permitirlo, por tano con fundamento en las disposiciones Constitucionales que obligan a los servidores públicos a comparecer ante el Congreso, es necesario mandarlos a citar.

Por consiguiente al ser un tema de seguridad nacional que merece la atención inmediata del Congreso de la Unión para que se lleve a cabo una investigación profunda, somera y detallada de la introducción ilegal de las armas de fuego a nuestro País y toda vez que existe un Gabinete de Seguridad Nacional y un Consejo de Seguridad Nacional y

Considerando

Primero. Que el Congreso de la Unión con fundamento en el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 1 artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, artículo 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión; a efecto de crear la Comisión Bicameral que se encargue de investigar quién autorizo, por donde entró, así como que autoridades fueron informadas del operativo sobre la entrada de armamento ilegal a nuestro país.

Segundo. Que existe un Gabinete de Seguridad Nacional como un Consejo de Seguridad Nacional. Encargados de la inteligencia y estrategia para preservar cuidar vigilar investigar para la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Tercero. Que la Administración General de Aduanas es la dependencia encargada de vigilar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país a otro, deberá ser informado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por ser el titular de la dependencia, quien autorizó la entrada al país, así como la ruta por la cual ingreso el armamento a nuestro País.

Cuarto. Que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, está para contribuir a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, deberá de explicar los por menores de la operación “Rápido y Furioso”, a través del Secretario de Gobernación.

Quinto. Que la Sección Segunda (G2) del Estado Mayor Presidencial, a través de la Secretaría de la Defensa Nacio-

nal, como sección de inteligencia coordina y dirige la inteligencia Nacional como Internacional, deberá informar sobre el operativo Rápido y Furioso.

Sexto. Que a la Secretaría de Marina, como miembro del Gabinete de Seguridad Nacional, debe rendir un informe del operativo Rápido y Furioso.

Séptimo. Que la Coordinación General de la Secretaría de Seguridad Pública, como integrante del Gabinete de Seguridad Nacional, la cual se encarga de conformar la información criminal estratégica; está obliga a informar del operativo Rápido y Furioso a través del titular.

Octavo. Que el Centro Nacional de Planificación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de la Procuraduría General de la República, deberá responder por las imputaciones del gobierno de los Estados Unidos, sobre haber recibido información referente al denominado operativo Rápido y Furioso, así como explicar sobre la introducción ilegal de armas al país.

Noveno. Que la Secretaria de Relaciones Exteriores, rinda un informe del operativo Rápido y Furioso, incluyendo los tratados que fueron violados por Estados Unidos, así mismo solicitar al departamento estadounidense un informe detallado del operativo instrumentado por la oficina de Control de Tabaco, Alcohol y Armamento.

De igual manera solicitar la comparecencia del ex procurador, Eduardo Medina Mora, en el cual aclare sobre las imputaciones hechas por el gobierno de los Estados Unidos en relación al operativo Rápido y Furioso, de igual forma deberá explicar ante esta soberanía las facultades que tiene la Procurador General de la República para autorizar la entrada de armas al país como lo manifestó.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados promueva con la colegisladora la creación de la Comisión Bicameral, a efecto de investigar quien autorizó, que autoridades estaban informadas así como los detalles sobre la introducción ilegal del armamento a territorio Nacional, misma que tendrá como finalidad investigar todo lo referente a la entrada del armamento, y en caso de encontrar responsables solicitar su destitución, pa-

ra que respondan penal y civilmente por su responsabilidad.

Segundo. Esta Comisión Bicameral estará integrada por 15 legisladores 8 Diputados y 7 Senadores en base a su representación proporcional, designados por los Grupos Parlamentarios representados ante esta soberanía.

Tercero. La vigencia de esta Comisión Bicameral será al término de la presente legislatura, debiendo presentar informes mensuales al pleno de ambas Cámara y a la Comisión Permanente.

Transitorio

Único. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la LXI Legislatura de la honorable Congreso de la Unión

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.—
Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

GUARDERIA ABC

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reconocer la representación de un grupo formado por padres de los niños fallecidos y de los lesionados en el incendio de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora, e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta soberanía a fin de que participen en el diseño del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Perea, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos por los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I, 62, numeral 2; y, 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso

de la Unión, someten a consideración de esta honorable soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 24 de octubre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, cuya vigencia efectiva surte sus efectos a partir del día siguiente 25 de octubre de 2011. La aplicación efectiva de algunas de sus disposiciones, sin embargo, está sujeta al cumplimiento de muy diversos términos, como es el caso de aquellas que regulan al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuya instalación deberá realizarse en un plazo que no deberá exceder los 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, en el entendido de que el mencionado Consejo dispondrá, a su vez, de un plazo de 180 días, a partir de la fecha de su instalación, para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guarden los centros de atención a nivel nacional.

Otro caso es el de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, quienes contarán con un plazo de un año para adecuar los centros de Atención y su normatividad interna de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

En otro orden, las entidades federativas dispondrán de un año, a partir del inicio de vigencia de la ley, a efecto de expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes al texto de la Ley General, mismo plazo que dicha Ley concede a los órdenes de gobierno federal y estatal a efecto de que éstos realicen las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, a efecto de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

Por último, el artículo segundo transitorio de la Ley General concede al Ejecutivo Federal un plazo de 180 días a efecto de que éste expida las disposiciones reglamentarias de la misma. Es precisamente en torno de este artículo segundo, y considerando las circunstancias que dieron lugar a este ordenamiento, que se hace necesario solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Federal que contemple, en el desarrollo de los trabajos tendientes a la formulación del Reglamento de la Ley General, la participación de los padres de familia de las niñas y niños fallecidos y lesionados con

motivo del incendio de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, de sus asesores jurídicos y de compañeras y compañeros diputados de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara Legislativa.

No escapa a las consideraciones que dan sustento a esta atenta petición, el decisivo papel que dichos padres de familia y sus asesores particulares jugaron al impulsar las discusiones que tuvieron lugar en ambas Cámaras, a través de sus propuestas y puntos de vista que fueron factor determinante en lo que en su momento fue la elaboración de la minuta y, finalmente, lo que hoy es la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de tal modo que podemos afirmar que dicho instrumento legal no hubiera sido posible tal como lo conocemos de no haber ocurrido la decisiva y generosa participación de los deudos de las niñas y niños fallecidos durante aquella lamentable tragedia.

Asimismo, están presentes en estas consideraciones la vastedad de compromisos que con la promulgación de la ley adquieren los distintos órdenes de gobierno, por conducto de sus dependencias, dados los mecanismos de concurrencia previstos en la misma así como de los sectores social y privado que participan en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y las distintas modalidades bajo las cuales se clasifican los establecimientos de cuidado infantil, sin perjuicio de que subsiste la rectoría del Estado en la prestación de dichos servicios, a efecto de garantizar su adecuado funcionamiento vía monitoreo, supervisión y evaluación de los mismos.

Queda claro que las disposiciones de la Ley relacionadas con la adecuada regulación en materia de protección civil, el control estadístico de los establecimientos, la capacitación del personal, la verificación administrativa para la prevención de riesgos y la adopción de medidas precautorias, así como la evaluación de la política nacional en la materia y muchas otras que sería prolijo mencionar, requieren, para hacer posible su eficacia práctica, de un adecuado tratamiento reglamentario, no solo en cuanto a la oportunidad con que debe ser publicado, es decir, dentro del término previsto por la disposición transitoria correspondiente, sino por su contenido que conlleve a una verdadera y exitosa implementación. La prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil necesita a su vez de una regulación operativa que garantice los aspectos fundamentales en la materia, den voz a los interesados y, de ser necesarios, creen espacios claros de mediación o negociación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a este honorable pleno para solicitar su respaldo a la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a efecto de que se reconozca la representación de un grupo conformado por padres de familia de las niñas y niños fallecidos y lesionados con motivo del incendio de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora, así como por integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables de esta Cámara de Diputados, para que los mismos participen en la formulación del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que deberá ser expedido por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la misma.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

TARIFAS ELECTRICAS – ESTADO DE CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la CFE a reclasificar las tarifas eléctricas en Ojinaga, Chihuahua, pues cuenta con clima extremoso, a cargo del diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El municipio de Ojinaga, Chihuahua, presenta un clima extremoso por ser desértico, y su temperatura en la época de verano asciende por encima de los cincuenta grados centígrados y en la temporada de invierno, ésta desciende hasta los dieciséis grados centígrados bajo cero y su régimen de lluvias es muy poco, todo esto, trae como consecuencia que las familias en el afán de mantener un clima templado artificial en el interior de sus hogares recurren a la utilización de aparatos eléctrico como aires acondicionados, ventiladores, calentones, calefacción, etc; para protegerse y hacerle frente a las temperaturas tan extremas.

Además, si a esto sumamos el uso de energía de los electrodomésticos que diariamente se utilizan en casa para satisfacer las necesidades básicas de la vida moderna, tenemos una elevación lógica en los consumos de energía, lo que representa un gasto muy elevado para los habitantes del municipio de Ojinaga, que no cuentan con los recursos suficientes para sufragarlo.

La temperatura extremosa, es el factor más importante que influye para que el consumo de energía eléctrica sea mayor en determinadas zonas ó regiones, por lo que la política de fijación de precios para el cobro de este servicio debe de ser justa, equitativa y precisa, considerando siempre la necesidad social diferente que existe en las regiones con climas extremos y húmedos que obliga a la población como en el caso del municipio de Ojinaga a consumir mayores volúmenes de electricidad y no como un lujo, sino como una necesidad primordial.

Existe la inquietud de que las mediciones de temperatura, así como el registro y método utilizado para determinar la temperatura media mínima en cada localidad no son del todo correctos, y constantemente la ciudadanía de Ojinaga ha manifestado su inconformidad por la inflexibilidad con que se clasifica a su municipio con otra tarifa asignada y que no es la apropiada de acuerdo al clima y temperaturas que presenta.

En la actualidad dicho municipio cuenta con la tarifa 1D, misma que es destinada para localidades con temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados, por lo que no corresponde por las temperaturas presentadas durante las diferentes temporadas del año y que es por tanto consideramos prudente y de inmediato que se aplique la tarifa 1F, servicio doméstico para localidades con temperaturas media mínima en verano de 33 grados centígrados.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a que realice la formal solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que modifique la tarifa eléctrica que está vigente en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, debido a que su clima extremo conlleva, a que sus habitantes consuman cantidades muy altas de energía eléctrica.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a la mayor brevedad posible, una vez realizada la debida solicitud de la Comisión Federal de Electricidad, con la participación de la Secretaría de Energía se modifiquen las tarifas y se fijen de acuerdo a la solicitud referida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de noviembre de 2011.— Diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen.

TELETON 2011

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los grupos parlamentarios a realizar un donativo económico al Teletón de 2011, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Yolanda de la Torre Valdez, diputada de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo a fin de que los diferentes grupos parlamentarios realicen un donativo económico al Teletón 2011, al tenor de los siguientes

Antecedentes

De acuerdo con los datos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que el 10 por ciento de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, sea ésta de tipo motriz, visual, auditiva, intelectual, mental o sensorial, siendo la población más afectada aquella que se encuentra en los países en desarrollo, al presentar con mayor frecuencia la exclusión y marginación a este sector.

En México, existen deferentes cifras que ubican a la población con discapacidad entre 3 y 7 millones de personas con algún tipo de discapacidad.

En este sentido, se han establecido diversos programas para alcanzar un desarrollo integral de este sector, buscando fortalecer sus derechos fundamentales como la igualdad de oportunidades y su integración en diversas actividades, así como la oportunidad de incorporarse laboralmente sin exclusión ni desventaja, lo que permite a las personas con discapacidad tener el derecho a participar en actividades económicas, sociales y culturales.

Resulta fundamental para la inclusión de las personas con discapacidad, contar con instituciones dedicadas a la plena atención y rehabilitación de las mismas y que realicen su actividad de manera profesional y comprometida.

En México una institución que se ha dedicado a proporcionar la rehabilitación de menores con discapacidad es sin lugar a duda el Teletón, que a lo largo de su actividad ha logrado construir diversos centros de rehabilitación infantil en diferentes entidades federativas, promoviendo el desarrollo y la integración de los niños y adolescentes con discapacidad a la sociedad.

Es importante recordar que el primer evento Teletón se realiza en 1997, surgiendo de esta manera en 1998 la Fundación Teletón, misma que a la fecha cuenta con 17 centros de rehabilitación infantil Teletón (CRIT) y el Instituto Teletón de Estudios Superiores en Rehabilitación (ITESUR), con lo cual tiene una capacidad de atención a 70 mil pacientes, por lo que se considera como el sistema de rehabilitación infantil privado más grande del mundo, contando con tecnología de primer nivel.

Actualmente el Sistema de Centros de Rehabilitación Infantil tiene una cobertura de 55 por ciento en el país, ubicándose centros en el estado de México, Oaxaca, Aguasca-

lientes, Occidente, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Chihuahua, Chiapas, Nezahualcóyotl, Quintana Roo, Yucatán, Tamaulipas, Durango, Veracruz, Sonora, Baja California Sur.

Consideraciones

El próximo 2 y 3 de diciembre, se llevará a cabo el evento Teletón Caminemos Juntos, en el cual se busca obtener recursos para el establecimiento de nuevos centros de rehabilitación infantil.

Cabe destacar la importante participación de la sociedad mexicana en este evento, tanto de manera particular como a través de distintas empresas del sector privado, social y público.

Los donativos de la sociedad constituyen la base fundamental para la obtención de recursos para continuar con la actividad de apoyo a menores con discapacidad y la creación de más centros que permitan a su incorporación a la sociedad con mayores alternativas al contar con una atención profesional y de calidad en su proceso de rehabilitación.

Para los diputados, como representantes de la ciudadanía mexicana, es un compromiso participar en el evento mencionado, con la intención de coadyuvar a esta labor fundamental para la atención de un sector en situación de vulnerabilidad, a través de la donación de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a las y los diputados integrantes de la LXI Legislatura a realizar una aportación económica en la medida de las posibilidades y voluntades a favor del Teletón 2011.

Segundo. Se exhorta a los grupos parlamentarios a realizar un donativo económico al evento Teletón 2011.

Tercero. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política para que designe una comisión encargada de entregar los recursos que se recauden para el evento antes señalado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2011.—
Diputada Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

• Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI).	Guardería ABC: 156
• Agüero Tovar, José Manuel (PRI).	Educación musical: 150
• Agüero Tovar, José Manuel (PRI)	Estado de Morelos: 129, 147
• Campos Villegas, Luis Carlos (PRI).	Ley Minera: 42
• Cinta Martínez, Alberto Emiliano (PVEM).	Ley de Coordinación Fiscal: 17
• Cortés León, Yulenny Guylaine (PAN).	Ajedrez: 136
• De la Torre Valdez, Yolanda (PRI).	Teletón 2011: 159
• Díaz Salazar, María Cristina (PRI)	Ley General de Salud: 51, 102
• García Granados, Miguel Angel (PRI).	Productos lácteos: 152
• Gómez Caro, Clara (PRI).	Ley del Impuesto sobre la Renta: 105
• Gómez Caro, Clara (PRI).	Ley General de Educación: 106
• Hernández Juárez, Francisco (PRD).	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 133
• Hernández Pérez, David (PRI).	Ley que regula los Establecimientos de Prevención, Tratamiento, Disminución y Reinserción Social de Personas con Adicción en los Estados Unidos Mexicanos: 114
• Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . .	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: 32
• Lara Lagunas, Rodolfo (PRD).	Artículo 4o. constitucional: 66
• Lara Lagunas, Rodolfo (PRD).	Artículo 123 constitucional - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley Federal del Trabajo: 83
• Lara Lagunas, Rodolfo (PRD).	Ley del Seguro Social: 73
• León Perea, Luis Marcos (PRI).	Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 95

- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza: 137
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). Ernesto Javier Cordero Arroyo: 141
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). Operativo Rápido y Furioso: 154
- Márquez Lizalde, Manuel Guillermo (PRI). Diesel agropecuario: 144
- Márquez Lizalde, Manuel Guillermo (PRI). Tarifas eléctricas - Estado de Chihuahua: 158
- Méndez Hernández, Sandra (PRI). Ley del Seguro Social: 61
- Méndez Hernández, Sandra (PRI). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 69
- Ochoa Millán, Maurilio (PRI). Cumbre de Líderes del G20: 135
- Ochoa Millán, Maurilio (PRI). Ley del Seguro Social: 81
- Orozco, Rosi (PAN).. Estado de Chiapas: 131
- Orozco, Rosi (PAN).. Trata de personas: 139, 142
- Peralta Rivas, Pedro (PAN). Apoyo a las adolescentes ante embarazos no planeados y no deseados: 145
- Peralta Rivas, Pedro (PAN). Estado de Colima: 148
- Pérez Ceballos, Silvia Esther (PAN). Ley del Seguro Social - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 64
- Pérez de Alva Blanco, Roberto (Nueva Alianza). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 40
- Pérez Domínguez, Guadalupe (PRI). Diesel agropecuario: 144
- Rojo García de Alba, Jorge (PRI). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 111
- Rosas González, Oscar Román (PRI).. Ley de Petróleos Mexicanos: 108
- Rosas González, Oscar Román (PRI).. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 28
- Sánchez Guevara, David Ricardo (PRI). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 54

-
- Saracho Navarro, Francisco (PRI). Ley General de Educación: 11
 - Torre Canales, María del Pilar (Nueva Alianza). Ley General de Educación: 36
 - Valdés Huevo, Josué Cirino (PRI). Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: 46
 - Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 93
 - Vizcaíno Silva, Indira (PRD). Artículo 100 constitucional: 53
 - Vizcaíno Silva, Indira (PRD). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 58
 - Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI).. Código Fiscal de la Federación: 92